

363

2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**EVOLUCION JURIDICO ADMINISTRATIVA
DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MEXICO
DE 1521 A 1928**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

FRANCISCO HELUE MINA



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**

MEXICO, D. F.

1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

NOTA ACLARATORIA

QUIERO COMENTAR QUE DENTRO DEL TRABAJO SE UTILIZARON DOCUMENTOS DE PRIMERA MANO, APOYADOS POR FUENTES DE INFORMACIÓN DE SEGUNDA MANO; SE EFECTUÓ UN PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS TIPOS DOCUMENTALES CONCENTRADOS EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE LOGRÓ RECOPIRAR Y ANALIZAR, POR MEDIO DE LA DIVISIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE LOS DIPLOMAS, UNA SERIE DE REGLAMENTOS, DECRETOS Y LEYES, QUE SE CONFORMARON PARA ORGANIZAR EL AYUNTAMIENTO EN TODA SU HISTORIA JURÍDICA.

LA METODOLOGÍA EMPLEADA FUE LA INTERPRETACIÓN DEL DATO DENTRO DE LA DEDUCCIÓN DE LOS ESQUEMAS PLANTEADOS EN EL DESARROLLO LEGAL DEL SISTEMA MUNICIPAL EN MÉXICO, DESDE LA ADAPTACIÓN DEL DERECHO CASTELLANO EN LAS TIERRAS CONQUISTADAS; SU CAMINO POR LA LUCHA DE LA EMANCIPACIÓN POLÍTICA, FUNDADA EN PRIMERA INSTANCIA EN EL ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO MEXICANO, Y POSTERIORMENTE EN LA REPÚBLICA MEXICANA, FUNDAMENTADA CON LA CONSTITUCIÓN DE 1824, Y DE ESE HECHO EN TODO EL SIGLO XIX CON LOS LINEAMIENTOS PROPUESTOS PARA ESE SISTEMA DE GOBIERNO; HASTA EL ENCUENTRO CON LOS GOBIERNOS POST-REVOLUCIONARIOS Y SU ENCUENTRO CON EL FIN DE SU EXISTENCIA EN 1928. DE ESTA FORMA SE ENCUENTRA EL CICLO COMPLETO DE UN SISTEMA, QUE FUE EL NÚCLEO DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ESTE TRABAJO PUEDE REPLANTEARSE EN LAS CUESTIONES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE VIVEN EN EL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DEL MES DE JUNIO DE 1986, CUANDO EL EJECUTIVO FEDERAL CONVOCA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES, A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, A LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, A PARTICIPAR EN AUDIENCIAS PÚBLICAS DE CONSULTA SOBRE LA RENOVACIÓN POLÍTICA ELECTO

RAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA URBANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

DOS FUERON LAS POSICIONES QUE EMANARON

- I. MANTENER EL DISTRITO FEDERAL CON SUS STATUS POLÍTICO Y JURÍDICO ACTUAL DE TERRITORIO FEDERAL, CON LA SUPERFICIE QUE HOY OCUPA Y CON SU CARÁCTER DE ASIENTO DE LOS PODERES FEDERALES.
- II. LA CREACIÓN DE UN ESTADO LIBRE Y AUTÓNOMO EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ELECCIÓN DIRECTA DEL GOBERNADOR, DE LOS DIPUTADOS AL CORRESPONDIENTE CONGRESO LOCAL Y DE SUS PRESIDENTES MUNICIPALES Y AYUNTAMIENTOS QUE SUPLIRÍAN A LAS ACTUALES DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

COMO COMENTARIO A LA SEGUNDA, EL EJECUTIVO FEDERAL EN LA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MANIFESTÓ: "LA NATURALEZA POLÍTICA Y JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS DE NUESTRA CIUDAD DE MÉXICO, IMPIDEN QUE CON SU TERRITORIO Y POBLACIÓN SE CONSTITUYA UN NUEVO ESTADO, SALVO QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 44 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN VIGENTE. EL ENORME COSTO ECONÓMICO QUE TODOS RECONOCEN, EXCLUYE QUE SE PROPONGA UNA NUEVA SEDE PARA LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, PERO ADEMÁS, LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PERMITEN CONCLUIR QUE UN NUEVO ESTADO EN EL TERRITORIO DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, NO TENDRÍA VIABILIDAD POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL".

POR TAL MOTIVO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO CONSTITUYENTE -- PERMANENTE:

LA INICIATIVA DEL DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN VI, 79 FRACCIÓN V, 89 FRACCIÓN XVII, 110 PRIMER PÁRRAFO Y 127, Y QUE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 74 DE LA -- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EVOLUCION JURIDICO ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MEXICO DE 1521 A 1928.

OBJETIVO GENERAL: LLEGAR A CONOCER LAS FORMAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE GESTARON EN EL DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LAS ÉPOCAS VIRREINAL E INDEPENDIENTE, ASÍ COMO LOS ASPECTOS QUE PROPICIARON SU DESTITUCIÓN, CONFORMÁNDOSE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- A) EL MUNICIPIO EN CASTILLA.
- B) AYUNTAMIENTO DE LA VILLA RICA DE LA VERACRUZ.
- C) AYUNTAMIENTO DE COYOACÁN.
- D) EL SISTEMA MUNICIPAL NOVHISPANO.

CAPÍTULO II. EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LA FASE NOVHISPANA (1524-1821)

- A) RAZONES POLÍTICAS E IDEOLÓGICAS PARA EL TRASLADO DEL AYUNTAMIENTO DE COYOACÁN A LA CIUDAD DE MÉXICO (1524).
- B) EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN 1524; CONTEXTO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DEL GOBIERNO, REFERENTE A LA CAPITANÍA GENERAL Y ELECCIONES DE REGIDORES DE RAMOS MUNICIPALES.
- C) DISTRIBUCIÓN DE LOS RAMOS MUNICIPALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD, Y CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE CABILDO.
- D) CONVIVENCIA DE LA REAL AUDIENCIA CON EL CABILDO Y LOS ASPECTOS JURÍDICOS DEL VIRREINATO.

- E) EL PAPEL DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE POLICÍA: ASUNTOS JURÍDICOS ESPECIALES, EN RELACIÓN CON EL CRECIMIENTO DE LA CIUDAD.
- F) EL PAPEL DEL CABILDO EN LOS CONFLICTOS DE LA INDEPENDENCIA.

CAPÍTULO III. EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE.

- A) PROCESO DE CONSOLIDACIÓN Y FORMACIÓN DEL ACTA DE INDEPENDENCIA, BAJO FUNDAMENTOS DEL PLAN DE IGUALA Y TRATADOS DE CÓRDOBA.
- B) LUCHAS LEGALES DEL CONGRESO, EN CONTRA DEL IMPERIO DE ITURBIDE.
- C) EL MUNICIPIO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE 1824.
- D) EL MUNICIPIO EN EL GOBIERNO DE ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA (PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y PARTICIPACIÓN EN LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES).
- E) EL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO EN TIEMPOS DE JUÁREZ.
- F) EL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO DURANTE EL PORFIRIATO.

CAPÍTULO IV. GOBIERNOS POST-REVOLUCIONARIOS Y DESTRUCCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

- A) FRANCISCO I. MADERO Y EL TRIUNFO SOBRE EL PORFIRIATO (ANTECEDENTES DE LOS GOBIERNOS POST-REVOLUCIONARIOS).
- B) LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y EL MUNICIPIO LIBRE. DESTITUCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES.

I N T R O D U C C I O N

ESTE TRABAJO TIENE COMO OBJETIVO, LLEGAR A CONOCER LAS FORMAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE GESTARON EN EL DESARROLLO DEL SISTEMA MUNICIPAL, CON SUS INSTITUCIONES: EL AYUNTAMIENTO Y EL CABILDO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LAS ÉPOCAS VIREYNALE E INDEPENDIENTE, ASÍ COMO LOS ASPECTOS QUE PROPICIARON SU DESTITUCIÓN, CONFORMÁNDOSE A PARTIR DE 1929 EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, FORMA DE GOBIERNO DE ESTA CIUDAD FEDERAL EN LA QUE PRETENDEMOS EVOLUCIONAR.

POR TAL MOTIVO SE CONSIDERÓ QUE SERÍA DE SUMA IMPORTANCIA PENETRAR AL ESTUDIO DE ESE SISTEMA GUBERNATIVO QUE SE INSTAURÓ POR FUNDAMENTO DEL "DERECHO CASTELLANO", Y UBICADO POR EL CONQUISTADOR HERNÁN CORTÉS, EN LO QUE DENOMINÓ LA "VILLA RICA DE LA VERA CRUZ", PRIMERA VILLA DE CONQUISTADORES ESPAÑOLES Y PRIMER MUNICIPIO EN AMÉRICA CONTINENTAL; SIENDO POSTERIORMENTE INSTAURADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A PARTIR DE ESE 8 DE MARZO DE 1524, Y QUE FUNCIONÓ COMO BASE ADMINISTRATIVA, SOBRE PONIÉNDOSE A TODA ADVERSIDAD, HASTA AQUEL DÍA ÚLTIMO DEL MES DE DICIEMBRE DE 1928, EN QUE DESAPARECIÓ DEL PLANO GUBERNATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL.

ANTE LA INQUIETUD DE PODER EFECTUAR EL ANÁLISIS QUE EL OBJETO SEÑALA, FUE MENESTER BUSCAR LA INFORMACIÓN QUE PUDIERA TENER LA VALIDEZ SUFICIENTE PARA ENCUADRAR EL ESTUDIO, ASÍ QUE ESTANDO EN ESTA TAREA ME INFORMÉ, POR MEDIO DE PERSONAS CONOCIDAS, DE LA EXISTENCIA DE UN ARCHIVO HISTÓRICO, PERO NO UN ARCHIVO GENERAL, SINO EL QUE RESGUARDA 7 200 VOLÚMENES CON LA MEMORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA PRECISAMENTE DEL EX-AYUNTAMIENTO DE MÉXICO, LA DOCUMENTACIÓN QUE EMANÓ DE TODOS LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS DEL MUNICIPIO AL QUE SE REFIERE ESTA TESIS. POR LO TANTO, LO ÚNICO QUE ME QUEDABA POR RESOLVER ERA PLANEAR EL --

TRABAJO Y PENETRAR EN TAN MARAVILLOSO FONDO DOCUMENTAL, QUE - SEGÚN ME ENTERÉ POSTERIORMENTE, ES EL MÁS ANTIGUO QUE SE CONSERVA EN AMÉRICA, Y ESTÁ RESGUARDADO POR EL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE DE REPÚBLICA DE CHILE NÚMERO 8, EN EL CENTRO DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DE ESTA FORMA FUE POSIBLE EFECTUAR EL CAMINO HACIA LA "EVOLUCIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE 1521 A 1928". ESTE TRABAJO, SE CONSIDERA CONVENIENTE DIVIDIRLO EN CINCO CAPÍTULOS; EN LOS CUALES NOS INTERNAREMOS EN EL CONOCIMIENTO QUE LA INVESTIGACIÓN ARROJÓ COMO RESULTADOS. ASÍ, EN EL PRIMER CAPÍTULO, FUE MENESTER MARCAR LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO EN LA METRÓPOLI MEXICANA, TOMANDO DESDE LAS INFLUENCIAS SURGIDAS EN LA PENÍNSULA IBÉRICA, VENIDAS DESDE LOS CIVILIZADORES GRIEGOS Y ROMANOS, HASTA LA DOMINACIÓN DE LOS MOROS EN ESPAÑA, QUE MARCARON LAS NORMAS JURÍDICAS PARA LA CREACIÓN DE LAS "COMUNAS", QUE SE CONVIRTIERON EN DEFENSORAS DE LOS HOMBRES Y MUJERES QUE LAS HABITABAN Y QUE FUERON, CATEGÓRICAMENTE, LAS QUE APOYABAN A LOS REINOS PARA DERROTAR A LOS QUE CONSIDERARON INTRUSOS: A LOS MOROS, CONFORMÁNDOSE PAULATINAMENTE, CON LOS FUEROS GANADOS POR LOS COMUNEROS, EL "DERECHO CASTELLANO", DESARROLLADO POR EL "REINO CATÓLICO DE CASTILLA" Y QUE COMO SE INDICA FUE CONCEDIDO A LOS MUNICIPIOS.

CONTENIENDO ESOS DATOS HISTÓRICOS JURÍDICOS CODIFICADOS E INTERPRETADOS, SE COMPLEMENTARON AL ENTENDER CUAL FUE EL PROCESO LEGAL QUE SE FORMÓ CON LA DESIGNACIÓN QUE HIZÓ DON DIEGO DE VELÁZQUEZ, GOBERNADOR DE CUBA, EN LA PERSONA DE HERNÁN CORTÉS PARA COMANDAR LA EXPEDICIÓN, QUE POSTERIORMENTE SE CONSO-

LIDÓ EN LA CONQUISTA DE MÉXICO TENOCHTITLAN, NO OBSTANTE QUE DUDÓ DE SU LEALTAD DESDE ANTES QUE PARTIERA LA COMENTADA EXPEDICIÓN, RAZÓN POR LA CUAL, EL CAPITÁN DE MEDELLÍN, CUANDO ESTUVO EN LO QUE CONOCEMOS COMO VERACRUZ, UTILIZANDO LOS FUNDAMENTOS DEL "DERECHO CASTELLANO" FUNDÓ LA VILLA; NOMBRÓ AL -- CUERPO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO: ALCALDE, REGIDORES Y ESCRIBANO PÚBLICO, Y LE DIÓ A LA CORONA ESPAÑOLA EL PRIMER TERRITORIO EN LA AMÉRICA CONTINENTAL, LO QUE PROPORCIONÓ A CORTÉS -- LOS MEDIOS JURÍDICOS PARA LIBERARSE DEL CONTROL DE LA GUBERNATURA DE CUBA, YA QUE DESPUÉS, ESE CUERPO MUNICIPAL SE AYUNTÓ EN LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO, REVISÓ LOS PODERES DADOS POR VELÁZQUEZ, LOS CONSIDERÓ NULOS Y LE NOMBRÓ CAPITÁN GENERAL PARA LA CONQUISTA, APOYANDO LA TRAVESÍA Y LOS PODERES JURÍDICOS NECESARIOS EN NOMBRE DEL "REY DE ESPAÑA"; OBSEREMOS LA IMPORTANCIA DE ESTE CASO PARA LA INVESTIGACIÓN ELABORADA.

NATURALMENTE, DESPUÉS DE CONSUMADA LA CONQUISTA DE MÉXICO TENOCHTITLAN, NO SE COMETIÓ EL ERROR DE ACABAR U OLVIDAR EL LOGRO MUNICIPAL, ASÍ QUE LOS VENCEDORES SE RETIRARON AL POBLADO DE COYOACÁN, EN DONDE, IGUALMENTE, CONFORMARON UN AYUNTAMIENTO PARA QUE ADMINISTRATIVAMENTE DIRIGIERA LOS TRABAJOS DE -- ASEO Y RECONSTRUCCIÓN DE LA METRÓPOLI, BAJO EL MANDATO DEL CAPITÁN GENERAL. ESE SITIO SIRVIÓ COMO CONTACTO PARA TODOS LOS TRÁMITES A EFECTO DE CUMPLIR LOS OBJETIVOS FINALES DE LA CORONA.

ES EN EL CAPÍTULO SEGUNDO CUANDO SE FUNDAMENTA, SEGÚN LAS NORMAS JURÍDICAS DEL MOMENTO, EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO QUE SE CONSIDERA LA FASE NOVOHISPANA, MARCADA DE 1524 A 1821. INICIANDO DESDE LAS RAZONES POLÍTICAS E IDEOLÓGICAS DE HERNÁN CORTÉS, PARA TRASLADAR LOS PODERES, DE EL -- AYUNTAMIENTO DE COYOACÁN, A TENOCHTITLAN, Y QUE CAUSARON --

CIERTAS DIFERENCIAS CON EL GRUPO DE CONQUISTADORES; RECORDE--
MOS QUE AL CAPITÁN GENERAL SE LE DENOMINA EL "FUNDADOR DE LA
CIUDAD DE MÉXICO", NATURALMENTE, LA REFERENCIA ES A LA METRÓ-
POLI HISPANA, YA QUE ESTANDO EN CONTRA DE LAS OPINIONES, QUE
INDICABAN EL PELIGRO DE FORMAR UNA CIUDAD EN ZONA LACUSTRE, -
PORQUE ASÍ COMO HABÍAN CONQUISTADO, DE LA MISMA MANERA PODÍAN
SER ATACADOS Y DESTRUÍDOS, POR MEDIO DEL AGUA; PERO CORTÉS DE
CIDIÓ LEVANTAR LA URBE EN EL MISMO SITIO EN DONDE ESTUVO LA -
GRAN TENOCHTITLAN, PORQUE DE ESA MANERA VENCERÍA TOTALMENTE A
LA CULTURA MEXICA, Y NO DEJARÍA UN SÓLO METRO DE TERRITORIO -
FUERA DE LAS INFLUENCIAS HISPANAS, ASÍ LO DETERMINÓ EN SUS --
"CARTAS DE RELACIÓN".

DE TAL FORMA SE TUVIERON LOS FUNDAMENTOS, INDICADOS POR LAS -
FUENTES DOCUMENTALES DE PRIMERA MANO, DEL TRASLADO DEL AYUNTA
MIENTO DE COYOACÁN A LA CIUDAD DE MÉXICO, LOGRANDO ANALIZAR -
EL CONTEXTO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE GOBIERNO,
REFERENTE A LA CAPITANÍA GENERAL, Y ELECCIONES DE REGIDORES -
DE LOS RAMOS MUNICIPALES. ES DECIR, SE ESTUDIARÁ EL MOMENTO
EN QUE SE CONOCEN LAS FUNCIONES DEL MUNICIPIO, COMO LO MARCA,
LA PRIMERA ACTA DE CABILDO, FECHADA UN OCHO DE MARZO DEL AÑO
DE 1524, Y QUE DEMUESTRA FIELMENTE, LA UBICACIÓN DEFINITIVA -
DEL AYUNTAMIENTO EN LA QUE FUE CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA; --
ASÍ COMO LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LAS ACCIONES DEL GOBERNA
DOR Y LOS TRABAJOS MUNICIPALES, Y, EL CONFLICTO QUE SE PRESEN
TÓ ENTRE ELLOS A PARTIR DEL VIAJE DE CORTÉS A LAS HIBUERAS, -
CUANDO EL AYUNTAMIENTO TOMÓ CARTAS EN ASUNTOS QUE NO LE COMPE
TÍAN DE NINGUNA MANERA Y QUE SÓLO CAUSARON EL "JUICIO DE RESI
DENCIA DE HERNÁN CORTÉS", Y LA INSTAURACIÓN DE LA REAL AUDIEN
CIA, QUE CONTROLÓ SUS ACTIVIDADES TOTALMENTE. IGUALMENTE SE
PENETRARÁ AL ESTUDIO DE LAS FORMAS DE ELECCIÓN DE LOS REGIDO
RES DE LOS RAMOS MUNICIPALES, YA QUE TAL DIVISIÓN FUE IMPOR--

TANTÍSIMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA URBE, EN LA CUAL CADA UNO DE LOS REGIDORES PARTICIPABA PARA DEFINIR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES PARA LA "POLICÍA Y BUEN GOBIERNO", QUE PROYECTÓ EL ORDEN DENTRO DEL MISMO MUNICIPIO, Y PARA EL CONTROL DE LA CIUDADANÍA EN ESOS MOMENTOS. EN ESTA PARTE DEL CAPÍTULO SEGUNDO SE COMENTA SOBRE LA ORGANIZACIÓN QUE PREVALECÍA EN LOS PUESTOS DEL AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE LOS OTROS CARGOS QUE DESIGNABA DIRECTAMENTE EL MUNICIPIO, EN LAS SESIONES DE CABILDO; TODOS RELACIONADOS CON LOS COMENTADOS RAMOS MUNICIPALES, QUE FUE LA FORMA EN QUE TANTO LOS SERVICIOS COMO DECISIONES ADMINISTRATIVAS ERAN DIVIDIDAS PARA SU MEJOR EJECUCIÓN; FUERON ENTRE OTRAS: LAS OBRAS PÚBLICAS, VIGILANCIA Y ORDEN DE LOS MERCADOS Y EN EL ABASTO, REPARTICIÓN DE MERCEDES DE TIERRA Y AGUA, ETC.

OTRO ASPECTO QUE SE ENGLOBA EN ESTA PARTE, Y QUE SE CONSIDERA SUMAMENTE IMPORTANTE, ES LA CONVIVENCIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MÉXICO CON EL CABILDO, Y LOS ASPECTOS JURÍDICOS DEL VIRREINATO. HE CONSIDERADO CONVENIENTE, COMPRENDER ESTA FACETA DENTRO DE LA HISTORIA JURÍDICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES SE HA ENCONTRADO UNA DIVISIÓN EN LAS FUNCIONES GUBERNATIVAS, QUE CONTROLARON AQUÉLLOS ASPECTOS POLÍTICOS EN QUE SE HABÍA INMISCUÍDO EL MUNICIPIO, Y RESTRINGIENDO CIERTOS ABUSOS DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES NOMBRADAS POR LOS CONQUISTADORES, Y HACIENDO, IGUALMENTE, EFECTIVA LA AUTORIDAD REAL SOBRE LAS TIERRAS SOJUZGADAS; ASÍ SE ESTABLECEN LAS FACULTADES DE CADA UNA DE LAS CORPORACIONES GUBERNAMENTALES, HACIENDO LA CORRESPONDENCIA ENTRE AMBAS Y DEJANDO EN ORDEN EL PROCESO TANTO JURÍDICO COMO ADMINISTRATIVO, PARA RECIBIR AL VIRREY POSTERIORMENTE, QUIEN FUE LA MÁXIMA AUTORIDAD EN TODA LA NUEVA ESPAÑA, PERO TENIENDO SU RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SE INCORPORÓ EN ESTE APARTADO, EL TEMA SOBRE EL PAPEL DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE POLICÍA, ENGLOBANDO LOS ASUNTOS JURÍDICOS ESPECIALES EN RELACIÓN CON EL CRECIMIENTO DE LA METRÓPOLI. LA POLICÍA, SUJETA EN TÉRMINOS DE "BUEN GOBIERNO", FUE LA RESPONSABLE DE QUE TODAS LAS ACCIONES QUE EL AYUNTAMIENTO CONFORMABA, SE EFECTUARAN CON ORDEN Y EN PERFECTA CALIDAD, YA FUERAN OBRAS O ASEO, PUES LA CONCEPCIÓN DEL TÉRMINO FUE MÁS RESPETADA QUE EN NUESTROS DÍAS; POR TALES RAZONAMIENTOS, SE INCLUYEN REGLAMENTOS, DECRETOS Y LEYES QUE FUERON ESTABLECIDAS TANTO POR EL RAMO DE POLICÍA COMO POR LA JUNTA DE POLICÍA, PARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS CELADORES Y CIUDADANOS NO SE SALIERAN DE LO DISPUESTO, EN SU COTIDIANIDAD, Y SE CONTROLARA TOTALMENTE LA CIUDAD. FUE ESTE RAMO EL QUE LUCHÓ POR DARLE SEGURIDAD A LA POBLACIÓN DENTRO Y FUERA DE LA ETAPA VIRREINAL; SIENDO EL CONDE DE REVILLA GIGEDO QUIEN CONFORMÓ LOS ESTATUTOS MÁS VIABLES PARA REGIR A ESA INSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO. EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO PODRÉ EXTENDER ESTE COMENTARIO.

CULMINANDO EL CAPÍTULO SEGUNDO, SE INTENTA ANALIZAR BREVEMENTE, CUAL FUE EL PAPEL QUE JUGÓ EL AYUNTAMIENTO ANTE LOS CONFLICTOS DE LA INDEPENDENCIA, MARCANDO UN HECHO HISTÓRICO FUNDAMENTAL, QUE FUE EL DISCURSO PRONUNCIADO EN EL CABILDO POR EL LICENCIADO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS, EN EL AÑO DE 1808, A FAVOR DE LA EMANCIPACIÓN, ADELANTÁNDOSE A LOS HECHOS OCURRIDOS LA MADRUGADA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810.

EL CAPÍTULO TERCERO, SE REFIERE ESPECIALMENTE, AL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA ÉPOCA INDEPENDIENTE; SE INTENTA ANALIZAR DESDE EL PROCESO POLÍTICO DE LA CONSOLIDACIÓN Y FORMACIÓN DEL ACTA DE INDEPENDENCIA, BAJO FUNDAMENTOS DEL PLAN DE IGUALA Y TRATADO DE CÓRDOBA, CUANDO LA LUCHA ARMADA -

CULMINÓ PARA DEJAR A LOS ESTADISTAS LA LABOR DEL DERECHO Y -- CONFORMAR UN IMPERIO LIBRE DE CUALQUIER POTENCIA DEL MUNDO;-- CONTINUANDO CON AQUELLAS LUCHAS, TAMBIÉN LEGALES, QUE PRESENTÓ EL CONGRESO EN CONTRA DE ITURBIDE, POR ENCONTRAR LOS CAMINOS JUSTOS QUE ABANDERABAN LA CAUSA VERDADERA DE LA EMANCIPACIÓN Y QUE CULMINARON GLORIOSAMENTE CON LA INSTAURACIÓN DEL FEDERALISMO; ASÍ SE INCLUYE CÓMO FUERON REORGANIZADOS LOS MUNICIPIOS, ESPECÍFICAMENTE EL DE MÉXICO, SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE 1824; Y LA DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824, CUANDO SE CREÓ EL DISTRITO FEDERAL, TERRITORIO SEDE DE LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN MEXICANA.

TAMBIÉN SE ESTUDIA, CUAL FUE LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO -- DE MÉXICO, DENTRO DE LAS FACETAS CONFLICTIVAS DE AQUEL SIGLO XIX; CÓMO DEFENDIÓ LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN EN TIEMPOS DE INTERVENCIÓN EXTRANJERA; CÓMO NEGOCIÓ LA SALIDA DE INVASORES; -- CÓMO SUFRIÓ CAMBIOS Y SE LEVANTÓ JUNTO CON LA VICTORIA LIBERAL YA FUERE CON SANTA ANNA, JUÁREZ O PORFIRIO DÍAZ. EN SÍ -- ESTE CAPÍTULO ENMARCA LAS ACTIVIDADES, TANTO ADMINISTRATIVAS, POLÍTICAS Y JURÍDICAS DEL AYUNTAMIENTO EN PRO DE LA DEFENSA, NO SÓLO DE SU JURISDICCIÓN SINO DE LA PATRIA ENTERA.

EL CUARTO CAPÍTULO, PENÚLTIMO DEL ESTUDIO, PENETRA AL DESARROLLO QUE TUVO, EL YA MUCHAS VECES COMENTADO AYUNTAMIENTO EN LA VIDA DE MÉXICO POST-REVOLUCIONARIO; HACIENDO LA INTERPRETACIÓN DE LOS HECHOS LEGALES QUE DIERON ORIGEN AL CURSO REVOLUCIONARIO, TOMANDO AL MUNICIPIO COMO LA FORMA JURÍDICA ADMINISTRATIVA DE TAL SITUACIÓN, Y TRATANDO EL PUNTO DE SU DESTITUCIÓN EN EL AÑO DE 1928, DESPUÉS DE HABER SIDO MANIFESTADA LA POLÍTICA DEL MUNICIPIO LIBRE POR CARRANZA; EL SISTEMA MUNICIPAL MUERE, DEJANDO UNA LARGA CADENA DE HECHOS LEGALES PROPIOS PARA SER ESTUDIADOS POR LOS JURISCONSULTOS MEXICANOS, QUE COM

PRENDE DE 1524 A 1928, 404 AÑOS DE VIDA MUNICIPAL EN LA CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PARA TERMINAR ESTA INTRODUCCIÓN, QUIERO PREGUNTAR; ¿POR QUÉ - NO SE HA ESTUDIADO A PROFUNDIDAD LA TEORÍA JURÍDICA DEL SISTEMA MUNICIPAL EN MÉXICO?, OJALÁ ESTA MODESTA TESIS LOGRE ENCENDER EL INTERÉS A LOS ESPECIALISTAS DE ESTAS MATERIAS Y CON -- ESO, MI OBJETIVO ESTARÍA CUMPLIDO.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MEXICO

A) EL MUNICIPIO DE CASTILLA

PARA PODER INCURSIONAR EN LOS FUNDAMENTOS DEL MUNICIPIO DE CASTILLA COMO REPRESENTANTE PARA LAS INDIAS DEL SISTEMA -- HISPANO DE GOBIERNO, ES MENESTER COMENTAR ALGUNOS DE LOS - ELEMENTOS GRECOLATINOS DE LA ANTIGUEDAD QUE QUEDARON COMO HERENCIA PARA ESPAÑA Y POR ENDE PARA LAS TIERRAS CONQUISTADAS POR ÉSTA. ASÍ EN LAS INSTITUCIONES LOCALES GRECOLATINAS, ENCONTRAMOS LAS RAÍCES DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DE TIPO OCCIDENTAL; GRECIA APORTÓ, PARA SU ESTUDIO, ESA CORPORACIÓN, ENCARGADA DE ORGANIZAR LA POLIS (CIUDAD), EN DONDE - APARECE EL CIUDADANO, CON DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, -- AGRUPADOS EN EL "DEMÁS" (MUNICIPIO). DE TAL FORMA SE FIJÓ EN GRECIA EL CONCEPTO DE AUTONOMÍA LOCAL, QUE ENCONTRAMOS AÚN EN NUESTROS DÍAS; AL MISMO TIEMPO, EL DERECHO DE CIUDAD. GENERÓ LA IGUALDAD CIVIL Y POLÍTICA, DESINTEGRANDO A LA GENS Y CREANDO EL RÉGIMEN FAMILIAR. IGUALMENTE APARECIÓ EL SUFRAGIO COMO EXPRESIÓN REAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; SE FUERON CONFORMANDO LOS DERECHOS POLÍTICOS DESEMBOCANDO NUEVAS MAGISTRATURAS EMINENTEMENTE DEMOCRÁTICAS, TALES COMO: "LOS RECEPTORES DE CUENTAS", "COMISIONES DE MERCADOS", "DIRIGENTES DE POLICÍA", ETC., ADEMÁS SE CIMENTÓ - LA ORGANIZACIÓN FISCAL EN MATERIA DE EGRESOS E INGRESOS.

A GRECIA LE DEBEMOS LAS LECCIONES CÍVICAS CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LOS DEBERES PÚBLICOS, NO OBSTANTE QUE ESO IMPLICÓ UNA PAUTA PARA HACER INDISPENSABLE LA - ESCLAVITUD YA CONOCIDA EN AQUEL ENTONCES. ROMA APORTÓ - - TAMBIÉN HECHOS FUNDAMENTALES EN EL GOBIERNO MUNICIPAL A -- PARTIR DEL AÑO 387 A. DE C., EN QUE GENERÓ EL SISTEMA DE -

"EDILES CURULES" QUE FUNCIONABAN COMO LOS ACTUALES AYUNTAMIENTOS, YA QUE TUVIERON JURISDICCION ADMINISTRATIVA Y DE POLICIA. EL DERECHO TRANSFORMO LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES, PUES LAS PRIMITIVAS LEYES QUE REGULARON A ESTAS INSTITUCIONES NO HABIAN SIDO ESCRITAS, HASTA LA EPOCA DE "TARQUINO EL SOBERBIO", CUANDO SE CONJUNTARON EN UN CODIGO QUE FUE DESIGNADO CON EL NOMBRE DE "PAPYRIANO" POR HABER SIDO "SEXTO PAPYRIO" QUIEN LAS RECOPILO, FUE ASI COMO SE CONOCIO ESA LEGISLACION CON LA QUE EL MUNICIPIO ADQUIRIO UN CARACTER DIFERENTE AL ANTIGUO ESTADO ROMANO. LA INSTITUCION TUVO COMO MISION HACER REAL LA CONEXION ENTRE - LOS CIUDADANOS Y EL MISMO ESTADO, ES DECIR QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS TUVO SU ANTECEDENTE EN LOS MUNICIPIOS.

ASI PUES PODEMOS AFIRMAR QUE ... "LA HERENCIA GRECOLATINA, EN EL MUNICIPIO OCCIDENTAL, SEÑALÓ RASGOS QUE PERSISTEN A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE AUTONOMIA MUNICIPAL, DEL RÉGIMEN FAMILIAR, -- DEL SUFRAGIO, DEL PRINCIPIO DE SOBERANIA POPULAR, DEL INTERÉS PÚBLICO, DE LA ORGANIZACION FISCAL, DEL GOBIERNO EDILICIO DE - LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LA DIFERENCIA DE - FUNCIONES ENTRE EL ESTADO Y EL MUNICIPIO". (1) A ESPAÑA LE CORRESPONDIÓ ADAPTAR LA TRADICION MUNICIPAL DE LA ANTIGÜEDAD A - LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE HABITARON EN LAS COLONIAS.

"EL MUNICIPIO, SIENDO DE ORIGEN ROMANO, SUBSISTIÓ EN ESPAÑA", ASÍ LO COMENTA EL AUTOR DE LA OBRA "HISTORIA CRÍTICA DE ESPAÑA", REFIRIÉNDOSE A LA EPOCA DE LA DOMINACION VISIGODA EN LA - PENÍNSULA HISPANA; SE REFIERE A QUE LA RELIGION, LAS COSTUMBRES Y LA LEGISLACION ESPECIAL DE LOS ESPAÑOLES LOGRARON SEPARAR A - LOS DOMINADOS DE LOS INVASORES; SI EL MAGISTRADO SUPERIOR DEL

(1) OCHOA, CAMPOS MOISÉS; LA REFORMA MUNICIPAL; PÁGINAS 75, 76; EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1968.

MUNICIPIO FUE CONSIDERADO "EL DEFENSOR DE LA CIUDAD", -- PUES REPRESENTABA A LA COMUNIDAD EN SUS RELACIONES ANTE LOS ENCARGADOS DEL PODER; EL CLERO SE ENCARGÓ DE CONSERVAR AQUELLA ANTIGUA LIBERTAD, APOYANDO AL MUNICIPIO EN SUS ACTIVIDADES, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTUVIERAN EN CONTRA DE LOS VISIGODOS. EN ESTE MOMENTO EL CLERO Y EL MUNICIPIO ESTABAN TOTALMENTE UNIDOS PARA NO DEJAR MORIR -- SUS COSTUMBRES.

LOS VISIGODOS SE CONVIRTIERON AL CATOLICISMO, Y CON ÉSTE HECHO CELEBRARON PERIODICAMENTE CONCILIOS EN LOS QUE DISCUTÍAN LOS NEGOCIOS DEL ESTADO. EL DE TOLEDO, SE CONVIRTIÓ EN UNA INSTITUCIÓN. EN EL SEXTO DE ESOS CONCILIOS -- "SE SUPRIMIÓ TODO VESTIGIO DE LIBERTAD MUNICIPAL". (2) SIN EMBARGO, UNA NUEVA INVASIÓN PENETRABA A ESPAÑA, DESPUÉS DE QUE LOS BERBERISCOS ABRAZARON EL ISLAMISMO. LOS ÁRABES SE LANZARON A LA CONQUISTA LOGRÁNDOLO EN GRAN PARTE DE LA PENÍNSULA HISPÁNICA, PROPICIANDO, EL DESMEMBRAMIENTO DEL REINO VISIGODO, TODO ÉSTO ACONTECIÓ EN EL SIGLO VIII.

ESTA DOMINACIÓN ARÁBIGA, SE REPARTIÓ EN UN PRINCIPIO EN PEQUEÑOS "EMIRATOS", LOS CUALES DIVIDÍAN LA PARTE OCUPADA DE LA PENÍNSULA HISPÁNICA; ASÍ SE DIERON LAS PRIMERAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN EN LA TIERRA CONQUISTADA. SE ESTABLECIÓ EL "CALIFATO DE CÓRDOBA" EN EL SIGLO X, UNIFICÁNDOSE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CIUDADES Y PUEBLOS, MISMOS QUE FUERON GOBERNADOS POR "AGENTES DE LOS CALIFAS", LLAMADOS "CAIDES" O "ALCAIDES", A LOS QUE CONOCEMOS HOY EN DÍA CO-

.. /

(2) OCHOA, CAMPOS MOISES; LA REFORMA MUNICIPAL; PÁGINA -- 77; EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1968.

MO ALCALDES; SIN EMBARGO, PARA QUE DICHA DENOMINACIÓN FUE RA USADA EN LEÓN Y CASTILLA, FUE MENESTER QUE AVANZARA EL SIGLO XI, Y EN GALICIA HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO XII. -- EL RÉGIMEN DE LOS "EMIRATOS", DE LA PENÍNSULA, CORRESPONDIÓ AL PATRÓN SUBSISTENTE DE LAS CIUDADES DE LA COSTA ARÁBIGA, POR LO QUE EN LAS CIUDADES ISLÁMICAS PREVALECÍA UNA AUTONOMÍA BASTANTE FRÁGIL, CON RESPECTO A LOS LINAJES URBANOS O FRENTE A LOS FUNCIONARIOS DEL PRÍNCIPE. LA MECA, EN LOS MOMENTOS DE LA INVASIÓN SOBRE ESPAÑA, REPRESENTABA EL CUADRO DE VIDA LOCAL, POR MEDIO DE ASENTAMIENTOS DE LINAJE, ASÍ LA ORGANIZACIÓN GENTILICIA EN CLANES, SE CONSERVÓ EN LOS DEWIS Y LOS JEFES DEL CLAN O EMIRES RESIDÍAN EN LAS CIUDADES. AUNQUE EN ESPAÑA SE RESPETÓ A LOS CONSEJOS DE ANCIANOS EN LOS BARRIOS, OPERÓ TAMBIÉN UN CONTROL CENTRALIZADOR EJERCIDO POR MEDIO DE FUNCIONARIOS TURCOS.

"LOS DERECHOS EMANADOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINDAD, SÓLO PODÍAN EJERCERSE A TRAVÉS DEL CLAN DE ORÍGEN: ASÍ QUE HASTA DONDE ALCANZA EL CONOCIMIENTO SEGURO DE LOS ASENTAMIENTOS ASIÁTICOS ORIENTALES QUE TENÍAN LOS CARACTERES ECONÓMICOS DE CIUDAD, LA SITUACIÓN NORMAL FUE QUE SOLAMENTE -- LOS LINAJES Y EVENTUALMENTE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES, PERO NO LA BURGUESÍA URBANA COMO TAL, CONSTITUÍAN EL SUJETO DE LA ACCIÓN DE LA ASOCIACIÓN" (3). ANTE TAL SITUACIÓN DE COSAS Y PROTESTANDO CONTRA ESE PROCESO, DURANTE LA OBRA DE RECONQUISTA, SE FORTALECIÓ ENTRE LOS ESPAÑOLES LA CONCIENCIA MUNICIPAL, Y LOS COMUNES JUGARON UN PAPEL DECISIVO EN LA DESTRUCCIÓN DEL PODERÍO ÁRABE. DE TAL FORMA LOS MONARCAS CRISTIANOS ESTABLECÍAN CIUDADES Y PUE-

.. /

(3) OCHOA, CAMPOS MOISÉS; LA REFORMA MUNICIPAL; PÁGINA 79; EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1968.

BLOS PARA CONTENER LOS ATAQUES ÁRABES; EN ASTURIAS SE --
 FUNDARON: LEÓN, ASTORGA, TUY Y AMAYA; PARA TALES REEDIFI
 CACIONES Y CON EL SENTIDO ESTRICTO DE POBLAR ESOS SITIOS,
 LOS REYES CONCEDIERON GRANDES FRANQUICIAS Y PRIVILEGIOS
 QUE CONSTITUYERON EL LLAMADO FUERO MUNICIPAL (LEY QUE --
 CONSAGRA LOS DERECHOS DE CADA LOCALIDAD); ASÍ SE LOGRÓ -
 UN LENTO, PERO GRAN AVANCE EN LA RECONQUISTA, YA QUE LAS
 NECESIDADES MILITARES IDENTIFICARON AL SOLDADO CON EL VE
 CINO, EN VIRTUD DE QUE ÉSTE VIVIÓ EN EL MUNICIPIO, VOL--
 VIÉNDOSE LO MISMO UNO Y OTRO DENTRO DE LA COMUNIDAD, PAR
 TICIPANDU EN LA VIDA COTIDIANA Y DEFENSOR DE SU HABITAT
 Y CONVIRTIÉNDO A DICHO MUNICIPIO EN UN ELEMENTO POLÍTICO
 DE PRIMÉRA IMPORTANCIA EN ESPAÑA.

PERO ESTA FUERZA SE TENÍA QUE CONSOLIDAR. FUE ENTONCES
 CUANDO NACIÓ "EL CONCILIUM" (CONSEJO MUNICIPAL); EN ÉL -
 SE ELIGIERON ALCALDES QUE DURANTE UN AÑO EJERCÍAN FUNCIO
 NES JUDICIALES; LOS CONSEJOS FUERON AUTÓNOMOS EN LO POLÍ
 TICO Y ADMINISTRATIVO, SUS MAGISTRADOS TUVIERON AUTORI--
 DAD A NIVEL JUDICIAL SIENDO REAL EL SUFRAGIO; IGUALMENTE,
 SE CONTABA CON LEYES PROPIAS, MANEJADAS EN CADA COMUNI--
 DAD; EXISTÍAN DOS TIPOS O CLASES DE CONSEJOS, EL PRIMERO
 RECIBIÓ EL NOMBRE DE "CABILDO ABIERTO", EN EL QUE TODOS
 LOS CIUDADANOS PARTICIPABAN, DISCUTIENDO EN ASAMBLEA GE
 NERAL LOS ASUNTOS DE INTERÉS LOCAL, SE INSPECCIONABA LA
 ADMINISTRACIÓN Y SE ELEGÍAN LOS MAGISTRADOS POR MAYORÍA
 DE SUFRAGIOS, A LA REUNIÓN SE LLAMABA POR MEDIO DE LAS -
 CAMPANAS DE LAS PARROQUIAS; EL OTRO FUE EL "CABILDO SECU
 LAR", MEJOR CONOCIDO COMO MUNICIPAL, QUE FINALMENTE SE -
 LLAMÓ AYUNTAMIENTO; ÉSTE SE COMPOÑÍA DE FUNCIONARIOS QUE
 POR VOTACIÓN HABÍAN OBTENIDO EL CARGO PÚBLICO, SIENDO --
 OFICIALMENTE RESPONSABLES DE LA COMUNIDAD.

ESTE SISTEMA DE GOBIERNO MUNICIPAL, SE BASABA FUNDAMENTALMENTE EN LOS FUEROS. LOS CAUDILLOS DE LA RECONQUISTA DISFRUTARON DE ALGUNOS DE LOS TERRENOS CONQUISTADOS, MISMOS QUE CONVERTÍAN EN FEUDOS, DESPUÉS DE SEPARAR, LÓGICAMENTE, LO QUE TENÍA QUE CONSTITUIR LA PROPIEDAD MUNICIPAL; SIN EMBARGO, LA ANSIEDAD DE EXTENDER ESOS FEUDOS, PROVOCARON ALGUNAS VIOLACIONES EN CONTRA DE LAS COMUNIDADES MUNICIPALES.

ASÍ SE PRESENTÓ LA ALTERNATIVA DE IMPLANTAR REGLAS ESTRICTAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS MENCIONADAS MUNICIPALIDADES, "... EN 1020, SE REUNIERON EN LEÓN LOS REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS, QUE FORMULARON UNA LEY APROBADA POR ALFONSO V, Y CONOCIDA CON EL NOMBRE DE FUERO DE LEÓN, QUE ES UNO DE LOS DOCUMENTOS MÁS IMPORTANTES DE LA EDAD MEDIA." (4) EL FUERO COMENTADO, GARANTIZABA LA EXISTENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES EN ESE REINO, SIENDO EL MODELO PARA MUCHOS OTROS EN ESPAÑA. ESTAS LEGISLACIONES LOCALES, CONSIGNABAN DERECHOS ESPECIALES A CADA CIUDAD O MUNICIPIO RURAL, LAS CUALES ENTRABAN EN EL SISTEMA, QUE NO PODRÍAN DESARROLLARSE DENTRO DE AQUEL AMBIENTE ARBITRARIO DE LOS FEUDOS, NI DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL; QUE NO AMPARABA DENTRO DE SUS NECESIDADES ESPECIALES A CADA POBLACIÓN; A ESTAS LEGISLACIONES SE LES LLAMÓ "CARTAS PUEBLOS", MISMAS QUE FUERON GIRADAS POR NOBLES Y REYES, A CAMBIO DE LA COOPERACIÓN QUE NECESITABAN PARA LA GUERRA.

NO OBSTANTE LAS LEYES Y NEGOCIACIONES, LA SOBERANÍA LOCAL

.. /

(4) OCHOA, CAMPOS MOISÉS; LA REFORMA MUNICIPAL; PÁGINA 79; EDITORIAL PORRÚA; MÉXICO, 1968.

RECAÍA EN LA ASAMBLEA DE VECINOS O CONSEJO ABIERTO, QUE SE REUNÍA LOS DOMINGOS, COMO YA SE MANIFESTÓ EN LÍNEAS ANTERIORES, "AL TOQUE DE CAMPANA", CONSTITUIDO EN SUS INICIOS POR LAS CABEZAS DE FAMILIA, SIENDO POSIBLEMENTE, SUPERVIVENCIA DE LA PRIMITIVA ASAMBLEA DE CLANES; "... ESOS CONSEJOS MUNICIPALES GOZABAN DE EXENCIONES, CREABAN GREMIOS, ESTABLECÍAN FERIAS, IMPULSABAN AL COMERCIO, QUE EN LOS TERRITORIOS SEÑORIALES SE ENCONTRABA FRENADO, FAVORECÍAN A LA AGRICULTURA, AUXILIABAN A LOS NECESITADOS, RECHAZABAN LAS PRETENSIONES DE LOS NOBLES Y AÚN, PONÍAN A RAYA LAS DEMASÍAS DE LOS REYES, DISPONÍAN DE FUERZA ARMADA PARA HACERSE RESPETAR Y ATENDER A SU DEFENSA, CONSTITUYENDO A CADA MUNICIPIO EN UNA PATRIA, CONTRIBUYENDO EFICAZMENTE A LA LIBERTAD DE LOS PUEBLOS Y A LA LIBERACIÓN DE LA PATRIA COMÚN". (5) ES MUY LÓGICO PENSAR QUE A CAUSA DE LOS LINEAMIENTOS QUE DEMUESTRA LA CITA ANTERIOR, LA LUCHA DE RECONQUISTA SE FUNDAMENTÓ EN LA FUERZA POLÍTICA Y DE APOYOS QUE TUVO EL MUNICIPIO, POR ENDE FUE MUY IMPORTANTE ESA PARTICIPACIÓN; ADEMÁS ESA HERENCIA ADMINISTRATIVA LLEGÓ SIGLOS DESPUÉS A AMÉRICA.

LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES ERAN LOS ALCALDES O JUSTICIAS, QUIENES TENÍAN EL ENCARGO DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CRIMINAL; LOS JURADOS O FIELES HACÍAN CUMPLIR LAS ORDENANZAS CORRESPONDIENTES A LOS ABASTOS, TANTO EN SU DISTRIBUCIÓN COMO EN SUS PESAS Y MEDIDAS. AL CONSTITUIRSE LA MONARQUÍA EN ARAGÓN, SE CONSERVÓ LA ALIANZA ENTRE LAS CIUDADES Y LOS MAGNATES (HOMBRES QUE MANTENÍAN PODER A NIVEL ECONÓMICO), LO QUE PERMITIÓ DISFRUTAR DE MUCHA LIBERTAD -

.. /

(5) OCHOA, CAMPOS MOISÉS; LA REFORMA MUNICIPAL; PÁGINA 81; EDITORIAL PORRÚA; MÉXICO, 1968.

EN LOS PLANOS POLÍTICOS Y CIVILES. ESTO SE PUDO TRADUCIR CON LA FRASE CARACTERÍSTICA CON LA QUE CONSAGRABAN A LOS REYES EN LAS LOCALIDADES ARAGONESAS; "NOSOTROS QUE SOMOS TANTO COMO VOS Y QUE JUNTOS SOMOS MÁS QUE VOS, OS HACEMOS REY, CON TAL QUE GUARDÉIS NUESTROS FUEROS Y LIBERTADES; Y SI NO, NO", POR LO TANTO, PODEMOS MANIFESTAR QUE EL REY - DE ARAGÓN FUE UN MANTENEDOR QUE LAS LIBERTADES MUNICIPALES, RESPETANDO UNA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, PROYECTANDO UN VALIOSO PODER POLÍTICO ANTE EL SOBERANO Y LOS NOBLES.

EN ARAGÓN, IGUALMENTE, EN EL AÑO DE 1112 LAS CIUDADES FUERON ADMITIDAS EN LAS ASAMBLEAS REPRESENTATIVAS DE LAS CORTES; ASÍ SIENDO SOBERANO ALFONSO I "EL BATALLADOR", ZARAGOZA OBTUVO EL PRIVILEGIO DE INTEGRAR UN JURADO POPULAR, AL QUE SE LE LLAMÓ: "EL TRIBUNAL DE LOS VEINTES", ÉSTE TUVO DECISIONES INAPELABLES CON RESPECTO A SU JURISDICCIÓN ANTE LAS CORTES; A LA MUERTE DE ALFONSO I, DE ACUERDO CON SU TESTAMENTO, LOS PROCURADORES REPRESENTANTES DE LAS CIUDADES Y VILLAS, SE REUNIERON EN BORJA Y POSTERIORMENTE EN MONZÓN PARA ELEGIR UN NUEVO MONARCA, PARA LOS REINOS DE ARAGÓN Y NAVARRA, SIN EMBARGO, AÑOS DESPUÉS, EN 1134, - AMBOS REINOS SE SEPARARON; ÉSTOS DATOS HISTÓRICOS, NOS ESTÁN AYUDANDO FIELMENTE A PENETRAR, DE UNA MANERA EXACTA, - A LA COMPRENSIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL: NATURALMENTE, - UBICANDO ESTE CONOCIMIENTO EN LO QUE FUERON LOS ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO EN MÉXICO Y POR LÓGICA, EN LA CONFORMACIÓN DE ÉSTOS EN CASTILLA, FUENTE INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN INDIANA.

HABLANDO DEL PODER MUNICIPAL SEGÚN LOS FUEROS, EN CASTILLA ALFONSO VIII, IMPULSÓ LA VIDA DE LOS MISMOS, POR EJEMPLO, DE 1180 A 1192 ÉSTO SE IMPLEMENTÓ INTENTANDO CREAR -

UN VERDADERO PODER NACIONAL, QUE HICIERA FRENTE A LAS --
 PRETENSIONES DE AUTORIDAD DE LOS NOBLES; ASÍ PUES ADMI--
 TIÓ A LAS CIUDADES EN LAS CORTES DE CASTILLA, EN EL AÑO
 DE 1188, OTORGÁNDOLES FUEROS COMUNALES. DE TAL FORMA --
 LOS MUNICIPIOS CASTELLANOS COBRARON EXTRAORDINARIA FUER-
 ZA, AL GRADO, TAL QUE CUANDO LA NOBLEZA EXIGIÓ FUERAN --
 SANCIONADOS LOS DERECHOS QUE A ELLA CORRESPONDÍA, EL REY
 LOS RECONOCIÓ, CON EL APOYO MUNICIPAL, HACIENDO LA COMPI-
 LACIÓN DENOMINADA "FUERO VIEJO DE CASTILLA", EL QUE NO -
 ALTERÓ LAS FRANQUICIAS MUNICIPALES. LAS INSTITUCIONES -
 MUNICIPALES FUERON CORPORACIONES QUE BROTARON ESPONTÁNEA
 MENTE DE LA ANARQUÍA FEUDAL, MARCANDO SORPRENDENTEMENTE
 UNA CARACTERÍSTICA FUNDAMENTAL EN LA HISTORIA DEL DERE--
 CHO. ESOS FUEROS TAN IMPORTANTES ERAN:

- 1.- IGUALDAD ANTE LAS LEYES, EXPRESAMENTE ESTABLECIDO -
 EN "EL FUERO DE CUENCA".
- 2.- LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO
- 3.- JUSTICIA. EL VECINO ESTÁ SOMETIDO A SUS JUECES NA-
 TURALES, ELEGIDOS POR ÉL O POR SU CONSEJO.
- 4.- PARTICIPACIÓN EN LA COSA PÚBLICA; LOS VECINOS ELIGEN
 LIBREMENTE A SUS MAGISTRADOS CONSEJILES.
- 5.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS." (6)

.. /

(6) OCHOA, CAMPOS MOISÉS; LA REFORMA MUNICIPAL; PÁGINA 83;
 EDITORIAL PORRÚA; MÉXICO, 1968.

ESPECULANDO SOBRE ESTOS FUEROS, PODEMOS DECIR QUE LOS -- AYUNTAMIENTOS (CABILDOS) ESPAÑOLES, LOGRARON CIERTA IGUALDAD CIVIL Y POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS, CONFORMÁNDOSE LOS DERECHOS QUE EJERCIERON UNA GRAN INFLUENCIA EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS ASPECTOS YA MENCIONADOS, CIVIL Y POLÍTICO, -- QUE ORIENTARON LA VIDA SOCIAL EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

SIGUIENDO CON LOS ANTECEDENTES; AL UNIRSE ARAGÓN Y CATALUÑA, EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XII, SE DIÓ INICIO A LA ORGANIZACIÓN FORMAL MUNICIPAL EN EL ANTIGUO CONDADO CATALÁN, DESARROLLÁNDOSE EN OTROS TERRITORIOS EL SISTEMA MANEJADO. EN LA ÉPOCA DE JAIME I, "EL CONQUISTADOR", SE PRESENTARON UNA SERIE DE PROBLEMAS EN EL SISTEMA TRIBUTARIO DE LOS MUNICIPIOS, PARA CONTENER ESA EXPLOTACIÓN SE INSTAURÓ UN "SISTEMA DE INGRESOS", MISMO QUE TRAJÓ CONSIGO UN NUEVO AGRUPAMIENTO ENTRE EL REY Y LOS MUNICIPIOS EN -- CONTRA DE LOS SEÑORES FEUDALES, (AÚN CONTINUABA LA FUNCIÓN QUE APOYABA A LAS COMUNIDADES). SIN EMBARGO, YA PARA EL PERÍODO DE PEDRO II, HUBÓ EN ARAGÓN, CATALUÑA Y VALENCIA, GRAVES COMPLICACIONES, YA QUE EL SOBERANO NO HABÍA CONFIRMADO LOS FUEROS DE LAS CIUDADES; NATURALMENTE Y COMO LO OBSERVAMOS EN LÍNEAS ANTERIORES, PELIGRABA LA ESTANCIA DEL MONARCA Y DESPUÉS, LA AMENAZA DE DESTITUIRLO, -- CONFIRMÓ ESOS DERECHOS QUE GANARON LOS MUNICIPIOS EN LOS PROCESOS LEGALES DE LA HISTORIA ESPAÑOLA.

RECORDEMOS QUE LAS COMUNIDADES SE REGÍAN POR EL "CONSEJO MUNICIPAL" PUES LLEGÓ A SER TAN GRANDE SU PODER, QUE FERNANDO III, REY DE CASTILLA Y LEÓN, FOMENTÓ LAS MILICIAS -- COMUNALES Y CREÓ VARIOS INGRESOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS; ASÍ PENETRÓ AL PODER REAL; A GRADO TAL -- LLEGÓ ESTA SITUACIÓN, QUE EL HIJO DE FERNANDO III, ALFONSO X "EL SABIO" TRATÓ DE LIMITAR TALES FACULTADES, Y ASÍ

CONTRARRESTAR EL FUERO, ATACANDO PRECISAMENTE A LOS CONSEJOS, POR MEDIO DE UN CÓDIGO GENERAL QUE SUSTITUÍA LOS MISMOS (FUEROS), AL QUE LLAMARON: "CÓDIGO DE LAS SIETE PARTIDAS". ESTE SE BASABA EN FUNDAMENTOS DEL "DERECHO CANÓNICO" Y EN LA "LEGISLACIÓN ROMANA". NO FUE POSIBLE DESTRUIR LA UNIÓN MUNICIPAL Y ÉSTA (MUNICIPIOS CASTELLANOS) COMENZÓ A PROTESTAR POR ESOS CRECIDOS IMPUESTOS; POR LO TANTO SE ENTABLÓ UNA LUCHA. EN PRIMERA INSTANCIA FUE NECESARIO ROBUSTECER LAS FUERZAS, PARA LO QUE SE CREARON LAS "HERMANDADES DE CASTILLA Y LEÓN", QUE TUVIERON CARACTERÍSTICAS DE CONFEDERACIONES MUNICIPALES Y SE DIVIDIERON LOS TERRITORIOS VECINALES, LOGRANDO ASÍ, DEFENDER LOS PRIVILEGIOS. AL FINALIZAR EL SIGLO XIII, FUERON ESTAS "HERMANDADES" LAS QUE BRINDARON LOS APOYOS NECESARIOS A DOÑA MARÍA DE MOLINA, PARA QUE EL TRONO FUERA OCUPADO POR SU HIJO FERNANDO IV, YA QUE LOS NOBLES Y MAGNATES, HABÍAN REALIZADO ALGUNAS REVUELTAS EN CONTRA DEL HEREDERO REAL; ESTOS HECHOS DEMUESTRAN EL PODER QUE TENÍAN LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES, NATURALMENTE, NOS REFERIMOS A LOS ORGANIZADOS, COMO FUE EL CASO DE CASTILLA Y LEÓN.

TENIENDO TALES FUNDAMENTOS, EN CASI TODA ESPAÑA, LAS CORTES RECIBÍAN EN SU SENO, A LOS PROCURADORES DE LAS CIUDADES; DE ESTA FORMA, EL RÉGIMEN LOCAL SE INCORPORABA AL GOBIERNO DE LOS REINOS, PUESTO QUE EL APOYO A LOS MONARCAS DEPENDÍA CASI ÍNTEGRAMENTE DE ELLOS; YA QUE LOS REYES UTILIZABAN ESTA MAYORÍA EN SU FAVOR, PUES AUNQUE EL MUNICIPIO TIENE JURISDICCIÓN SOBRE UN TERRITORIO DETERMINADO, - SU UNIÓN LEGAL POR MEDIO DE LOS CONSEJOS, LES DABA ESE PODER DE "MAYORÍA". NO SE PUEDE NEGAR QUE LOS FUEROS MUNICIPALES ESTABLECIERON EN ESPAÑA UNA DESIGUALDAD REFERENTE A LA "ACCIÓN PENAL", YA QUE EL CASTIGO Y EL SISTEMA PROCESAL, FUE DISTINTO EN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES HISPANAS,

DADO QUE EL "REINO GENERAL", NO TENÍA IMPUESTAS LAS PENAS NI EL SISTEMA A SEGUIR. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESOS - PRIVILEGIOS LOGRARON MINAR EN CIERTA MANERA LA ORGANIZACIÓN FEUDAL, QUEBRANTANDO EL PODER NOBILIARIO (AL FAVORE CER LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO NACIONAL EN CONTRA DE LA MULTITUD DE ESTADOS DE LAS CASAS SEÑORIALES).

SE HA ESTADO HABLANDO, DURANTE TODA LA REDACCIÓN DE ESTE INCISO, DE LOS "CONCEPTOS MUNICIPALES"; AQUELLOS QUE POR EL IMPULSO QUE LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES TUVIERON A PARTIR DE LA RECONQUISTA, LOS QUE LUCHARON BRIOSAMENTE POR CONSERVAR SUS PRIVILEGIOS Y REPRESENTARON FIELMENTE A LA COMUNIDAD PARTICIPARON EN DIVERSAS BATALLAS EN CONTRA DE LOS MOROS, JUNTO CON LOS CABALLEROS, LOS HIJOSDALGOS Y - CAPITANES; SUFRIÓ MODIFICACIONES, SE MARCARON DOS TIPOS DE CONSEJOS: EL MUNICIPAL, MISMO QUE DIÓ VIDA AL AYUNTAMIENTO Y EL ABIERTO. PUES BIEN, EL PRIMERO ACABÓ CON EL SEGUNDO EN LAS CIUDADES, LOS CARGOS POPULARES PASARON AL GRUPO ADINERADO (AQUELLOS QUE CONTROLABAN DE UNA U OTRA MANERA LA PRODUCCIÓN) Y SOLAMENTE EN MUNICIPIOS RURALES SE CONSERVÓ EL ANTIGUO CONSEJO O ASAMBLEA GENERAL. DE - TAL FORMA EL CONTROL LO MANTUVO UN SÓLO CONSEJO MUNICIPAL.

EN CASTILLA, LUGAR DEL CUAL YA HEMOS HABLADO, Y OBJETO - DEL PUNTO ESTUDIADO, SE SIGUIERON RESPETANDO LOS FUEROS MUNICIPALES PERO A CAMBIO DE LA ALIANZA DE LAS COMUNAS Y CONTRA DE LOS SEÑORES FEUDALES QUE SE ESTABAN DIVIDIENDO. ALFONSO XI, FUE UNO DE ESTOS SOBERANOS DE CASTILLA QUE - APROVECHARON EL APOYO DE LA BURGUESÍA DE LAS CIUDADES, Y DE ESA ALIANZA NACIERON LOS NUEVOS CONSEJOS MUNICIPALES CASTELLANOS; ESTO SIGNIFICA QUE PARA ESTABLECER LA PAZ Y TRANQUILIDAD PÚBLICA, FUERON NOMBRADOS MAGISTRADOS MUNICIPALES EN VARIAS POBLACIONES, PARA QUE ADMINISTRARAN LA

JUSTICIA Y ORGANIZARAN LOS CONSEJOS EN NOMBRE DEL REY. - ESE ES EL PRINCIPIO HISTÓRICO DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ACTUALES MUNICIPIOS (SISTEMA MUNICIPAL), YA QUE REDUJERON LAS COMUNIDADES QUE SE CONSIDERABAN SEMI-REPUBLICANAS Y SEMI-FEUDALES, SIGNIFICA QUE TENÍAN UNA FUSIÓN DE LOS SISTEMAS, EN SIMPLES CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS, EXISTIENDO CON UN NIVEL MAYOR O MENOR, LA INGERENCIA DEL "PODER CENTRAL".

ESTOS HECHOS, PONEN EN CLARO TODO UN PROCEDER POLÍTICO - ADMINISTRATIVO EN LAS COMUNIDADES, PERO NUNCA PERDIERON SUS PRIVILEGIOS, ASÍ LO CONSIDERAMOS, PUES TODOS LOS REYES CONVOCABAN A CORTES PARA CONFIRMAR O AMPLIAR LOS FUE ROS CONCEDIDOS A LOS PUEBLOS; PERO TRATANDO IGUALMENTE - DE MINAR POCO A POCO LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, ASÍ SE TUVO EQUILIBRADO EL PROCESO LEGAL; YA QUE COMO LO HIZO ENRI-- QUE III, EN 1396, SE IMPUSIERON ALGUNAS AUTORIDADES PARA DICHO CONTROL; EN ESTE CASO, SE NOMBRARON CORREGIDORES - QUE EJERCIERON EL MANDO SUPERIOR EN LAS CIUDADES IMPOR-- TANTES, PARA QUE ESE PODER CENTRAL CRECIERA EN ESPAÑA, - AUNQUE DEJANDO LA PUJANTE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

DE TAL MANERA FUE INTENTÁNDOSE CONFORMAR EL "DERECHO CAS TELLANO", EL CUAL SE MANEJÓ DESDE LA UNIÓN DE LAS COMU-- NAS; ES MUY SABIDO QUE AL TIEMPO DE LOS DESCUBRIMIENTOS COLOMBINOS, SE DIÓ EN ESPAÑA UNA UNIDAD, NO NACIONAL SI-- NO DINÁSTICA: NOS REFERIMOS QUE A PESAR DEL MATRIMONIO - DE ISABEL DE CASTILLA CON FERNANDO DE ÁRAGON LOS REINOS SEGUÍAN RIGIÉNDOSE POR MEDIO DE SUS CARACTERÍSTICAS PRO-- PIAS, POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, BASÁNDOSE EN SUS DERE-- CHOS MUNICIPALES. SIN EMBARGO, RECORDEMOS QUE FUE CASTJ LLA, POR MEDIO DE LA REINA, QUIEN PATROCINÓ LOS PROYEC--

TOS DE COLÓN, ASÍ QUE HISTÓRICAMENTE PODEMOS EXPLICAR QUE: "LOS TERRITORIOS DENOMINADOS "INDIAS OCCIDENTALES" QUEDARON SUJETOS POLÍTICAMENTE A LA CORONA DE CASTILLA, TENIENDO COMO PROCEDER LEGAL EL DERECHO DE CASTILLA, Y NO LOS OTROS DERECHOS ESPAÑOLES PENINSULARES"; (7) TODOS LOS ELEMENTOS INSTITUCIONALES QUE SE UBICARON EN LAS "INDIAS", FUERON BAJO LOS LINEAMIENTOS DE DICHO DERECHO, INCLUYENDO EL SISTEMA MUNICIPAL, LO CUAL SE OBSERVÓ EN LÍNEAS ANTERIORES.

ASÍ, EL MUNICIPIO DE CASTILLA FUE INFLUYENDO (CONTANDO -- CON SUS ANTECEDENTES) EN LAS FORMAS DE GOBIERNO INDIANO; Y DESPUÉS DE LA CONQUISTA DEL SEÑORÍO DE MÉXICO-TENOCHTITLAN, AUNQUE, RECORDEMOS QUE HERNÁN CORTÉS FUNDA EN CEMPOALA EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA RICA DE LA VERACRUZ, -- MISMO QUE DIÓ "PODER CUMPLIDO", PARA LA CONQUISTA.

B) AYUNTAMIENTO DE LA VILLA RICA DE LA VERACRUZ

PARA LOS CASTELLANOS DEL SIGLO XVI, LA RECONQUISTA SE FUNDABA EN LA CONQUISTA DE NUEVAS TIERRAS, QUE ERAN HABITADAS POR "GENTILES", POR AQUELLOS QUE NO CONOCÍAN LA PALABRA DIOS; NO FUE NECESARIO IDEAR MÉTODOS O SISTEMAS DE GOBIERNO, EL CAMINO FUE POR MEDIO DEL SISTEMA MUNICIPAL, EL MISMO QUE SE ESTABLECIÓ MUCHOS AÑOS ANTES EN ESPAÑA, Y -- QUE PARA 1519 SERVÍA PARA IMPLANTAR LAS BASES DEL "DERECHO CASTELLANO" EN LAS TIERRAS CONQUISTADAS.

.. /

(7) J.M. OTS CAPDEQUI; EL ESTADO ESPAÑOL EN LAS INDIAS; - PÁGINA 9; F.C.E.; MÉXICO, 1941.

PERO ANTES DE PENETRAR EN LOS ASPECTOS DEL PRIMER AYUNTA MIENTO DE LA AMÉRICA CONTINENTAL, ES MENESTER ANALIZAR - UN POCO LOS HECHOS HISTÓRICOS DE LA TERCERA EXPEDICIÓN, - QUE FUE COMANDADA PRECISAMENTE POR HERNÁN CORTÉS Y LA DE FINITIVA EN MATERIA DE LA CONQUISTA; AUNQUE ESTOS DATOS PUEDEN SER MUY CONOCIDOS, ES NECESARIO INCLUIRLOS PARA ENTENDER EL ASPECTO LEGAL DE ESE MUNICIPIO. ASÍ AUNQUE LOS CONQUISTADORES ACTUABAN POR CUENTA PROPIA, SIEMPRE - LO HACÍAN EN NOMBRE DEL REY DE ESPAÑA, SEGÚN LA "BULA IN TERCAETERA" DEL PAPA ALEJANDRO VI, FECHADA EL 3 DE MAYO DE 1493, QUE INDICABA EL DERECHO DE LA CORONA SOBRE LAS CONQUISTAS DE LAS ISLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCEANO E INDIAS OCCIDENTALES; POR TAL RAZÓN CUANDO DIEGO DE VELÁZ QUEZ CONFIRIÓ A CORTÉS LA CAPITANÍA DE LA EXPEDICIÓN, EL CONVENIO FUE QUE LA CORONA ESPAÑOLA SERÍA LA PODERDANTE DE LA EXPLORACIÓN. ES LÓGICO PENSAR EN UN ARREPENTIMIEN TO DEL GOBERNADOR DE CUBA, POR LO ANTES EXPUESTO, YA QUE CUANDO DON HERNÁN ULTIMABA LOS DETALLES DE SU VIAJE, TU VO QUE ELUDIR A LOS EMISARIOS DE VELÁZQUEZ QUE INTENTARON DESTITUIRLO DEL CARGO; SIN EMBARGO, EL 16 DE FEBRERO DE 1519, ALZÓ VELAS EN LA PUNTA DE SAN ANTÓN Y SE LANZÓ A - LA AVENTURA.

CUANDO ÉSTA EXPEDICIÓN LLEGÓ A LA BAHÍA DE VERACRUZ, EN CUBA DIEGO DE VELÁZQUEZ PREPARABA YA UNA CUARTA, AL MAN DO DE PÁNFILO DE NARVAÉZ, CON INSTRUCCIONES DE COMBATIR Y DESTRUIR A CORTÉS. SIN EMBARGO, DIFÍCIL SE TORNÓ ESA TAREA, PUES DON HERNÁN TENÍA UNA FORMACIÓN "MAQUIAVÉLI-- CA", MISMA QUE LE AYUDARÍA A QUE ESE ENFRENTAMIENTO DE - GIGANTES AMBICIOSOS RECAYERA A SU FAVOR; PARA TAL EFECTO, EL DE MEDELLÍN, SE SIRVIÓ DE UNA DE LAS INSTITUCIONES QUE POR SU CARACTERÍSTICA AUTÓNOMA PERO CON GRADO DE LEGALI DAD FUERTE, PODÍA FUNDAMENTAR LA CONQUISTA DE ESAS TIE--

RRAS, ÉSTA PODÍA Y TENÍA QUE FUNCIONAR EN NOMBRE DE LA - CORONA ESPAÑOLA, ASÍ PUES EL AYUNTAMIENTO CREADO POR HER NÁN CORTÉS, TENIENDO JURISDICCIÓN PROPIA, APRUEBA LA CON QUISTA DE TENOCHTITLAN EN NOMBRE DEL REY; DEJANDO A UN - LADO A DIEGO DE VELÁZQUEZ Y A SU GOBIERNO DE CUBA.

LÓGICAMENTE SE TOMARON EN PRÁCTICA LAS TEORÍAS DEL "DERE CHO DE CASTILLA", EN LO QUE SE REFIERE AL MUNICIPIO; ASÍ, PARA QUE ESTE SISTEMA FUNCIONARA SE TENÍA QUE FUNDAR UNA CIUDAD O VILLA, POR LO TANTO, EN UNA REGIÓN DENOMINADA - QUIAHUIZTLA, SE INTENÓ ESTABLECER EL SITIO; SIN EMGARGO, CUANDO SE DIÓ LA ORDEN DE TRASLADARSE AL LUGAR, UN GRUPO DE LOS ADICTOS A VELÁZQUEZ PRESENTARON SEÑAS DE DESCON-- TIENTO; FUE CUANDO CORTÉS DECIDIÓ LANZARSE A CUBA NUEVA-- MENTE Y OLVIDAR LOS PLANES. ESA MISMA NOCHE SUS AMIGOS LO CONVENCIERON Y GANARON SIMPATIZADORES, Y EN LA MAÑANA DEL 22 DE ABRIL DE 1519, SE FUNDÓ EL MUNICIPIO EN EL MIS MO SITIO QUE OCUPÓ EL CAMPAMENTO (CEMPOALA). PARA TENER LOGROS, FUE MENESTER IMPROVISAR LA CIUDAD, ASÍ QUE SE LE VANTARON ALGUNAS ENRAMADAS, QUE SIMULABAN CASAS, SE MAR CÓ LA PLAZA PÚBLICA EN DONDE SE PUSO LA PICOTA Y LA HOR CA; SE LE NOMBRÓ A LA NUEVA POBLACIÓN "VILLA RICA DE LA VERA CRUZ", POR HABER DESEMBARCADO, SEGÚN ELLOS, UN VIER NES SANTO DE LA CRUZ. SE ELIGIERON COMO ALCALDES ORDINA RIOS, A PORTACARRERO Y A MONTEJO; REGIDORES A AVILA, A - LOS DOS ALVARADO Y A SANDOVAL; ALGUACIL MAYOR A ESCALAN TE, CAPITÁN DE ENTRADAS A ALVARADO; MAESTRO DE CAMPO A - OLID, ALFÉREZ DEL REAL A OCHOA Y A ROMERO; Y ESCRIBANO A GODOY.

DE TAL FORMA SE INSTALÓ EL PRIMER AYUNTAMIENTO, JUNTO -- CON LA PRIMERA POBLACIÓN EUROPEA EN LA AMÉRICA CONTINEN-

TAL, MISMAS QUE DIERON A HERNÁN CORTÉS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL REY DE ESPAÑA, PARA REALIZAR LA CONQUISTA - DE ESAS TIERRAS. SOBRE ESE ASUNTO, HAN SIDO MUCHOS LOS - HISTORIADORES QUE BAJO EL ESTUDIO DE LOS HECHOS ESCRIBIERON, UNO DE ELLOS FUE OROZCO Y BERRA QUIEN COMENTA "... - POR MEDIO DE ESTE ARTIFICIO FORENSE, EL CARÁCTER DE LA EXPEDICIÓN CAMBIÓ POR COMPLETO; EN EL PAÍS HABÍA YA UNA COLONIA ESPAÑOLA, CONFORME AL RÉGIMEN MUNICIPAL DE CASTILLA, EL PUEBLO NO RECONOCÍA MÁS SUPERIOR QUE AL SOBERANO, Y LO REPRESENTABA LEGÍTIMAMENTE EL REGIMIENTO DE LA VILLA; LOS NOMBRAMIENTOS DEL CABILDO ERAN FIRMES Y VALEDEROS SIN QUE NINGUNA AUTORIDAD PUDIERA EN ELLOS MEZCLARSE COMO VECINOS DE EL PUEBLO, LOS SOLDADOS QUEDABAN TRANSFORMADOS EN LA - MILICIA COMUNAL, SUJETA DIRECTAMENTE A LA JUSTICIA MA-- YOR.," CON ÉSTO DEJAMOS ESTABLECIDA A LA PRIMER POBLACIÓN EUROPEA EN LO QUE SE LLAMÓ NUEVA ESPAÑA, CASI A RAÍZ DEL 10 DE JUNIO DE 1519.

EL PRIMER AYUNTAMIENTO ESTABLECIDO EN TIERRAS MEXICANAS - CONSTITUYÓ EL CIMIENTO DE LA CONQUISTA, AUTORIZÁNDOLA Y - DÁNDOLE EL "PODER CUMPLIDO" NECESARIO A HERNÁN CORTÉS; TO DO POR MEDIO DEL SISTEMA MUNICIPAL, INTRODUCIDO POR EL -- OCCIDENTE Y QUE SUS RAÍCES SE AFERRARÍAN CON VIGOR INSOSPECHADO, POR ESO "SIN FALTA ALGUNA DE VITALIDAD COMENZÓ A FUNCIONAR LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE CASTILLA, TRANSMITIDA EN AMÉRICA, POCO DESPUÉS DE LA VENIDA DE COLÓN; LOS PRIMEROS CONQUISTADORES TRAJERON AL NUEVO MUNDO UN TRADICIONAL AMOR DE LIBERTAD Y UN ESPÍRITU DE VIGOROSA AUTONOMÍA LOCAL QUE DABA HERMOSAS ESPERANZAS DE ROBUSTECERSE EN EL TERRITORIO CONQUISTADO Y COLONIZADO" (8) DE TAL FORMA

.. /

(8) HERBERT INGRAM PRESTLEY; MUNICIPALIDADES COLONIALES - ESPAÑOLAS.

SE AUTORIZA LEGALMENTE LA TRAVESÍA DE HERNÁN CORTÉS A MÉXICO-TENOCHTITLAN, DEJANDO FUERA AL "GOBIERNO DE CUBA". -

C) AYUNTAMIENTO DE COYOACAN

SIN PENETRAR A LA CRÓNICA DE LA CONQUISTA DEFINITIVA DE - MÉXICO-TENOCHTITLAN, PODEMOS CITAR QUE: "... MONTONES DE CADÁVERES, EDIFICIOS DESMORONADOS, DESOLACIÓN Y MUERTE -- DESPUÉS DEL MEMORABLE 13 DE AGOSTO DE 1521. EN CONSECUEN CIA NO PUDIERON LOS CONQUISTADORES LUEGO EN LA VIEJA CAPI TAL, RESOLVIÉNDOSE CORTÉS A RETIRARSE A LA CERCANA VILLA DE COYOHUACAN (COYOACÁN), EMPERO, COMO LO HIZO AL FUNDAR VILLA RICA, TAMBIÉN LO REPITIÓ EN ESTE CASO; NOMBRÓ AYUNTAMIENTO QUE LEGALIZABA LOS ACTOS DE SU GOBIERNO; QUEDA-- RON DESIGNADAS LAS PRIMERAS AUTORIDADES, DESPUÉS EXISTIÓ LA CIUDAD; ¿QUIENES FUERON LOS PRIMEROS REGIDORES DEL PRI MER AYUNTAMIENTO METROPOLITANO?, POR DESGRACIA LOS PRIME ROS LIBROS DE ACTAS DE CABILDO SE PERDIERON.," (9) ASÍ - FUE, LOS CONQUISTADORES NO PUDIERON FUNDAR INMEDIATAMENTE LA CIUDAD EN EL MISMO LUGAR EN DONDE CRECIÓ MÉXICO-TENOCH TITLAN; POR LO QUE SE COLOCARON EN COYOACÁN, EN DONDE, CO MO LA CITA LO INDICA, SE CONFORMÓ OTRO AYUNTAMIENTO; ÉSTE TUVO COMO FUNCIÓN REAL Y PROPIA, EL LEGISLAR PARA LAS - - OBRAS DE ASEO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER LA CIUDAD CAPITAL DE LO QUE FUE LA NUEVA ESPA ÑA. MUY DIFÍCIL ES EL INTENTAR PENETRAR AL ESTUDIO DEL _ MUNICIPIO DE COYOACÁN, YA QUE, AL PARECER NO SE CONSERVA- RON NINGUNO DE LOS TIPOS DOCUMENTALES QUE EMANARON DE ÉL, LO QUE NOS AYUDARÍA A CONOCER Y ESTABLECER PAUTAS DEFINI-

..!

(9) JESÚS, GALINDO Y VILLA; HISTORIA SUMARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 1925.

TIVAS PARA ENTERARNOS DE ESA ETAPA DE LA HISTORIA. SIN EMBARGO, CONOCIENDO UN POCO LA CONFORMACIÓN DE VERACRUZ, Y POR ENDE EL SISTEMA CASTELLANO, PODEMOS IMAGINAR LA ESTRUCTURA DEL AYUNTAMIENTO DE COYOACÁN, AUNQUE COMO SIMPLE ESPECULACIÓN, NOS PUEDE AYUDAR SOMERAMENTE, A ESTABLECER ALGUNAS BASES ESTRUCTURALES, POR EJEMPLO: SE TUVO QUE CONTAR CON UNO O DOS ALCALDES ORDINARIOS, CON REGIDORES O COMISIONADOS DE LAS DISTINTAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y CON UN ESCRIBANO PÚBLICO; LÓGICAMENTE DIRIGIDOS ÉSTOS POR EL GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL HERNÁN CORTÉS.

EL AÑO DE 1521 FUÉ DEFINITIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO-TE NOCHTITLAN, QUE DESPUÉS DE HABER SIDO ARRASADA, SE LEVANTA CON LAS CARACTERÍSTICAS HISPANAS QUE LOS MISMOS ALCALDES Y REGIDORES DE COYOACÁN, SEGURAMENTE, LE FUERON DANDO. SIN EMBARGO, NO FUE UNÁNIME LA DETERMINACIÓN DE QUE SE FUNDARA LA CIUDAD PRECISAMENTE EN EL TERRITORIO MEXICANO, SE DIERON OTRAS SUGERENCIAS: QUE SE QUEDARA EN COYOACÁN O QUE SE TRASLADARA A TACUBA; SE ARGUMENTÓ SOBRE LA PELIGROSIDAD DE ESTABLECERSE EN ESA ZONA LACUSTRE; PERO LA OPINIÓN DE HERNÁN CORTÉS PREVALECIÓ SOBRE TODAS LAS DEMÁS AL RESPECTO Y AL FINAL DE CUENTAS, LA CIUDAD SE FUNDÓ EN DONDE HABÍA ESTADO LA CAPITAL MEXICA.

SEGÚN LAS "CARTAS DE RELACIÓN DE HERNÁN CORTÉS", MANDADAS A LA CORONA ESPAÑOLA, EL CONQUISTADOR OPINABA QUE "... HABIENDO PLATICADO EN QUE PARTE HARÍAMOS OTRA POBLACIÓN ALREDEDOR DE LAS LAGUNAS, PORQUE DE ÉSTA HABÍA MÁS NECESIDAD PARA LA SEGURIDAD Y SOSIEGO DE TODAS PARTES; Y ASÍ MISMO VIENDO QUE LA CIUDAD DE TEMIXTITAN, QUE ERA COSA TAN NOMBRADA Y DE QUE TANTO CASO Y MEMORIA SIEMPRE SE HA

HECHO, PARECIÓLES QUE EN AQUELLA ERA BIEN POBLAR, PORQUE ESTABA TODA DESTRUÍDA.." "... DE CUATRO A CINCO MESES ACÁ, QUE LA DICHA CIUDAD DE TEMIXTITAN SE VA REPARANDO, ESTÁ - MUY HERMOSA, Y CREA VUESTRA MAJESTAD QUE CADA DÍA SE IRÁ ENNOBLECIENDO EN TAL MANERA, QUE COMO ANTES FUE PRINCIPAL Y SEÑORA DE TODAS ESTAS PROVINCIAS, QUE LO SERÁ TAMBIÉN - DE AQUÍ EN ADELANTE; Y SE HACE Y HARÁ DE TAL MANERA QUE - LOS ESPAÑOLES ESTÉN MUY FUERTES Y SEGUROS Y MUY SEÑORES - DE LOS NATURALES, DE MANERA QUE DE ELLOS EN NINGUNA FORMA PUE DAN SER OFENDIDOS". (10)

SE GESTABA UNA PREOCUPACIÓN MUY PALPABLE SOBRE EL CONS- - TRUIR UNA CIUDAD CON SEGURIDAD, Y AUNQUE CORTÉS INSISTIÓ, POR CUESTIONES DE PODER, EN FUNDAR EN ESE SITIO LA CIUDAD HISPANA, HIZO LO POSIBLE POR BUSCAR FORMAS DE PROTECCIÓN, ASÍ INFORMÓ QUE: "... PUSE LUEGO POR OBRA, COMO ESTA CIU- DAD SE GANÓ, DE HACER EN ELLA UNA FUERZA EN EL AGUA, A -- UNA PARTE DE ESTA CIUDAD EN QUE PUDIESE TENER LOS BERGAN- TINES SEGUROS, Y DESDE ELLA OFENDER A TODA LA CIUDAD SI - EN ALGO SE PUDIESE, Y ESTUVIERE EN MI MANO LA SALIDA Y EN- TRADA CADA VEZ QUE YO QUISIESE E HIZASE..." (11)

ASÍ SE MARCARON LOS LINEAMIENTOS Y FUNDAMENTOS QUE SE TU- VIERON COMO BASE JURÍDICA PARA LA FUNDACIÓN DE MÉXICO, YA QUE TENIENDO UN CONTACTO CON LA CORONA ESPAÑOLA, EL CAPI- TÁN CONQUISTADOR SE MANTENÍA EN LA LEGALIDAD, POR LOS PUN- TOS DEL DERECHO MUNICIPAL DE CASTILLA QUE YA OBSERVAMOS.

PUES ENTONCES, ESE AYUNTAMIENTO DE COYOACÁN FUE EL ENCAR-

.. /

(10) HERNÁN CORTÉS; CARTAS DE RELACIÓN, 1971, PÁGINA 165.

(11) HERNÁN CORTÉS; CARTAS DE RELACIÓN, 1971, PÁGINA 197.

GADO DE MARCAR Y ESTABLECER LAS NORMAS PROPIAMENTE ADMINISTRATIVAS Y LEGALES DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO LA TRAZA QUE CORTÉS ENCARGÓ AL "JUMÉTRICO", -- ALONSO GARCÍA BRAVO, MISMA QUE COMENTAREMOS EN LÍNEAS POSTERIORES Y QUE GESTÓ LOS PRIMEROS LÍMITES DE LO QUE SERÍA LA "MUY NOBLE Y LEAL" CIUDAD CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA. -- SIN EMBARGO, SON CASI NULOS LOS TIPOS DOCUMENTALES QUE -- NOS DEMUESTRAN EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO COYOACANENSE, SÓLO SABEMOS QUE ÉSTE ES TRASLADADO EL 8 DE MARZO DE 1524, AL TERRITORIO DE LA GRAN TENOCHTITLAN.

D) EL SISTEMA MUNICIPAL NOVOHISPANO

EN REALIDAD, EL INTENTAR COMENTAR SOBRE UN SISTEMA MUNICIPAL EN LA NUEVA ESPAÑA, ES RETOMAR MUCHOS ASPECTOS DE LAS COMUNAS ESPAÑOLAS, QUE SE COMENTARON EN EL PRIMER INCISO, Y UBICARLOS SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONQUISTA DE MÉXICO-TENOCHTITLAN. ESTO ES ASÍ, POR LA SITUACIÓN QUE SE PRESENTÓ AL DARLE A HERNÁN CORTÉS, LA "GOBERNATURA Y CAPITANÍA GENERAL" DE LAS TIERRAS CONQUISTADAS, YA QUE EL DE MEDELLÍN CONFORMÓ UN AYUNTAMIENTO EN COYOACÁN, Y APOYÁNDOSE EN LA "CORONA ESPAÑOLA", TOMÓ LA DETERMINACIÓN DE FUNDAR, EN DONDE ESTUVO TENOCHTITLAN", LA CIUDAD DE MÉXICO, Y PARA ESO GENERÓ CIERTAS ACTIVIDADES MUNICIPALES, -- QUE CON EL PASO DE CASI 2 AÑOS, TRAJÓ COMO RESULTADO LAS PRIMERAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS DE LA FUTURA CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA. YA PARA 1524 SE TRASLADÓ EL AYUNTAMIENTO AL INMUEBLE QUE SERÍA LA CASA DE CORTÉS (HOY PALACIO NACIONAL), Y EN ESE LUGAR SE INICIARON LAS FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉXICO.

EL SISTEMA LLEVÓ COMO BASE EL ASPECTO LIBRE DEL MUNICIPIO, QUE SE COMPLEMENTABA CON LA AUTORIDAD DEL GOBERNADOR, PERO

MANTENIENDO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y POLÍTICA QUE SE HABÍAN GANADO DESDE LA RECONQUISTA ESPAÑOLA CON LAS COMUNAS MUNICIPALES. EL SISTEMA DE GOBIERNO FUE, ENTONCES, - EL MUNICIPAL, APOYADO EN SU INICIO EN LA VISIÓN QUE, DESDE CUBA, TUVO HERNÁN CORTÉS CON RESPECTO A LOS PROCESOS - LEGALES QUE ÉL MISMO MANTENÍA PARA CONSOLIDAR LA CONQUISTA Y FUNDACIÓN DE MÉXICO. DESDE QUE SE CONFORMA EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA RICA DE LA VERA CRUZ, LOS TÍTULOS -- QUE DIEGO DE VELÁZQUEZ HABÍA DADO AL MISMO CORTÉS, COMO - CAPITÁN Y JUSTICIA MAYOR Y QUE EL MUNICIPIO FUNDAMENTÓ CO MO ÓRGANO REPRESENTATIVO DEL REY DE ESPAÑA, POR LO TANTO FUERON INSTITUCIONES CRIOLLAS LAS QUE AUTORIZARON LA CONQUISTA; LO QUE SINGULARIZA A ÉSTA ESTAPA, ES LO QUE HEMOS ESTADO COMENTANDO EN TODO EL INCISO, QUE: PRIMERO SE ESTABLECIÓ UNA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DESPUÉS LA LOCALIDAD DOMICILIARIA.

LO ANTERIOR SIGNIFICA, QUE UNA VEZ UBICADO EL MUNICIPIO - EN EL PROCESO POLÍTICO FUE MENESTER CONFORMAR UNA AUTÉNTICA COMUNIDAD SOCIAL, PARA QUE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO FUERAN VÁLIDOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LOGRANDO UNA VEKINDAD; ES DECIR UNA POBLACIÓN HISPANA, CON FORMA - DE GOBIERNO TAMBIÉN, ENMARCADO EN LOS LINEAMIENTOS DEL -- "DERECHO CASTELLANO". FUE NECESARIO, NO SÓLO IMPROVISAR COLONOS, SINO QUE AQUELLOS AVENTUREROS SE ARRAIGARAN A LA TIERRA, YA FUERE POR INICIATIVA PROPIA O POR LAS NORMAS - EMANADAS DE LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL, PARA QUE AQUELLOS - LA OBEDECERAN POR ALGÚN TIEMPO. DENTRO DEL DERECHO, FUE INDISPENSABLE PARA QUE FUNCIONARA DE TAL MANERA EL SISTEMA, Y LLEGARA A SER LA CORPORACIÓN UNA AUTÉNTICA REPRESENTANTE DE LA CORONA, SE FUNDARA UNA VILLA O POBLACIÓN CON COLONOS ESPAÑOLES Y SE RIGIERA SOBRE SUS DESTINOS DENTRO DE LOS PUNTOS REFERENTES A LA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN - DE LA COMUNIDAD.

EN EL ESTRICTO CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE HIZO PRESENTE EL TRASPLANTE DEL MUNICIPIO ESPAÑOL, DENTRO DE UNA MODALIDAD EMINENTEMENTE NOVOHISPANA, COMO SE HA DICHO, SE ESTABLECIÓ EL AYUNTAMIENTO EN COYOACÁN EN 1521, Y PARA 1524 SE TRASLADÓ AL SITIO EN DONDE SE DESARROLLÓ EL PODERÍO MEXICANO, INSTALANDO EL AYUNTAMIENTO Y PROCEDIENDO A FIJAR VECINOS - PARA FORMAR LA COMUNIDAD; COMO ES BIEN SABIDO, EN LOS PLANOS HISTÓRICOS SE FUNDÓ EL CABILDO; MISMO QUE TENÍA ADEMÁS DE OTRAS, COMO ACTIVIDAD, LA PLANIFICACIÓN DE LA CIUDAD, - UBICANDO LA TRAZA Y DEJANDO A CORTÉS LA FACULTAD DE LA DISTRIBUCIÓN DE SOLARES, PERO AVALANDO TAL EFECTO, SE DIÓ EN EL CABILDO, LA DISTRIBUCIÓN DE LAS COMISIONES ENCARGADAS - DE LOS RAMOS MUNICIPALES, ES DECIR DE LOS ASUNTOS REFERENTES A LOS ABASTOS, MERCADOS, POLICÍA, OBRAS PÚBLICAS, ETC., QUE TODA URBE TIENE QUE MANTENER PARA QUE SUS VECINOS TENGAN UNA ESTANCIA CONFORTABLE EN ESA CIUDAD.

EN FIN EL SISTEMA "MUNICIPAL NOVOHISPANO", EL QUE SE EXPLICARÁ MÁS PROFUNDAMENTE EN CAPÍTULOS POSTERIORES, SE INSTAURÓ TENIENDO EL PODER TOTAL EN TODAS LAS FACETAS ADMINISTRATIVAS-POLÍTICAS EN LA NUEVA CIUDAD Y ESTE FUERO PROVOCÓ UN CHOQUE FUERTE, SOBRE LAS RELACIONES QUE MANTENÍAN CON EL GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL, MISMAS QUE TRAJERON EN 1528 A LA REAL CIUDADANÍA, MODIFICANDO ESE PODERÍO; ESE SISTEMA FUNCIONÓ EN LOS PRIMEROS AÑOS CON: UN ALCALDE MAYOR, DOS ALCALDES ORDINARIOS, SIETE REGIDORES, UN ESCRIBANO, Y UN MAYORDOMO. ESTE CUADRO MANEJÓ LOS DESIGNIOS DE LA COMUNIDAD DE 1524 A 1528, DESPUÉS EL CRECIMIENTO Y LOS CONFLICTOS MARCARON OTRAS PAUTAS DENTRO DEL MISMO SISTEMA MUNICIPAL. OBSERVAREMOS EN EL CAPÍTULO SIGUIENTE, CÓMO FUE EL DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO EN LA FACE NOVOHISPANA, DE 1524 A 1821; DESDE LAS BASES IDEOLÓGICAS DE SU FUNDACIÓN, PASANDO POR EL PROCESO EVOLUTIVO HASTA LA CONFORMACIÓN DEL

MÉXICO INDEPENDIENTE Y ASÍ, ENTENDEREMOS ESTA ETAPA DE AN
TECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE MÉXICO.

CAPITULO I I

EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DURANTE LA FASE NOVO-HISPANA (1524-1821)

A) RAZONES POLITICAS E IDEOLOGICAS PARA EL TRASLADO DEL AYUNTAMIENTO DE COYOACAN A LA CIUDAD DE MEXICO (1524).

MUCHO HEMOS HABLADO YA DEL AYUNTAMIENTO DE COYOACÁN, MISMO QUE SIRVIÓ DE CUARTEL GENERAL PARA LA LIMPIA Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD HISPANA. SIN EMBARGO ENCONTRAMOS UNA SERIE DE ACTITUDES QUE MARCARON LAS RAZONES TANTO POLÍTICAS COMO IDEOLÓGICAS DE HERNÁN CORTÉS, PARA TRASLADAR LOS PODERES QUE FUNDÓ EN EL AYUNTAMIENTO DE COYOACÁN A TE NOCHTITLAN, Y QUE CAUSARON CIERTAS DIFERENCIAS ENTRE EL CAPITÁN GENERAL Y EL GRUPO DE CONQUISTADORES QUE LE ACOMPAÑARON DESDE SU ARRIBO A TIERRAS MEXICANAS.

ASÍ, ANALIZANDO COMO SE GESTÓ LA BATALLA DE DESTRUCCIÓN, PODEMOS ENTENDER EL PORQUÉ DE TALES IDEAS, "... EL PLAN DE ATAQUE DE CORTÉS, ERA DIRIGIR CONTRA LA CIUDAD TRES CUERPOS POR LAS PRINCIPALES CALZADAS, CONSERVANDO LA COMUNICACIÓN ENTRE ELLOS Y CORTÁNDOLA AL ENEMIGO CON TIERRA FIRME POR MEDIO DE LOS BERGANTINES, QUE ERAN UNA ESPECIE DE LANCHAS CAÑONERAS DE LAS DE NUESTRO TIEMPO, ALVARADO OCUPÓ LA CALZADA DE TACUBA, CON 168 INFANTES ESPAÑOLES, 30 CABALLOS Y 35 000 TLAXCALTECAS; CRISTOBAL DE OLID, SE SITUÓ EN COYOACÁN, CON UNA FUERZA SEMEJANTE A LA ANTERIOR, Y DEBÍA AVANZAR HACIA LA CAPITAL; GONZALO DE SANDOVAL ATACARÍA POR LA CALZADA DE IZTAPALAPAN. EL ACUEDUCTO DE CHAPULTEPEC SE CORTÓ PREVIAMENTE, APOYADOS LOS ESPAÑOLES POR LOS PUEBLOS COMARCANOS LLEGARON A REUNIR UN TOTAL DE 150 MIL HOMBRES. LOS MEXICANOS NO HABÍAN OMITIDO DILIGENCIAS PARA HACERSE DE AUXILIARES; PROCURARON PERSUADIR A LOS TLAX

CALTECAS DE SUS VERDADEROS INTERESES; ABANDONADOS DE TODOS NO SE ABANDONARON POR ESO ASÍ MISMO, Y LA RESOLUCIÓN DE LOS SAGUNTINOS Y NUMANTINOS, DETERMINARON DEFENDERSE - HASTA QUEDAR SEPULTADOS BAJO LAS RUINAS DE SU PATRIA. EL PERÍMETRO DEL SITIO IBA ESTRECHÁNDOSE CADA VEZ MÁS; LLEGÓ EL MES DE AGOSTO, TLATELOLCO ERA EL ÚNICO PUNTO QUE POSEÍAN LOS MEXICANOS; PERO BIEN PRONTO EL EJÉRCITO DE LA CONQUISTA SE VIÓ DUEÑO DE AQUEL LUGAR; SEGÚN EL DICHO DE LA GENERALIDAD DE LOS HISTORIADORES, SÓLO QUEDABA SIN OCUPAR EL TERRENO COMPRENDIDO ENTRE EL CARMEN Y SANTA ANA, CON LOS ESCOMBROS QUE A SU PASO DEJARON LOS SITIADORES, SE RELLENABAN LAS FOSAS OCUPÁNDOSE LAS TRINCHERAS". (12)

ALGO SIMILAR, TEMÍAN LOS HISPANOS QUE SUCEDIERA ESTANDO ELLOS ENCLAVADOS EN EL ISLOTE. SIN EMBARGO HERNÁN CORTÉS, DECIDIÓ FUNDAR LA CIUDAD, EN EL MISMO SITIO EN DONDE "LOS IDÓLATRAS LE FALTARON A JESUCRISTO", PARA QUE LA REGIÓN CATÓLICA SE LEVANTARA EN SU GRANDEZA. NATURALMENTE QUE EL ASPECTO IDEOLÓGICO DE CORTÉS ERA VENCER TOTALMENTE A LA CULTURA TENOCHCA Y NO DEJAR NI UN METRO DE TERRITORIO FUERA DE LAS INFLUENCIAS HISPANAS, ASÍ LO DETERMINÓ EN SUS CARTAS DE RELACIÓN.

PERO EL CONQUISTADOR TAMBIÉN TEMÍA A LAS REBELACIONES, -- ASÍ QUE EN LA IV CARTA DE RELACIÓN MANIFESTÓ QUE CONSTRUIRÍA UN EDIFICIO LLAMADO LAS ÁTARAZANAS, CON GRANDES MUROS Y COLUMNAS, Y RECIOS TORREONES QUE SERVIRÍAN DE FORTALEZA, EN DONDE SE GUARDARÍAN LOS BERGANTINES UTILIZADOS, SE MANIFESTÓ EN ESA CARTA QUE "... ESTÁ HECHA TAL QUE AUNQUE -

..!

(12) JESÚS GALINDO Y VILLA; OP. CIT. PÁGINAS 86 Y 87

YO HE VISTO ALGUNAS CASAS DE ATARAZANAS Y FUERZAS NO LA HE VISTO QUE LA IGUALE; Y MUCHOS QUE HAN VISTO OTRAS MÁS, AFIRMAN LO QUE YO; Y LA MANERA QUE TIENE ESTA CASA ES QUE A LA PARTE DE LA LAGUNA TIENE DOS TORRES MUY FUERTES CON SUS TRONERAS EN LAS PARTES NECESARIAS; Y LA UNA DE ESTAS TORRES SALE FUERA DEL LIENZO HACIA LA UNA, PARTE CON TRONERAS QUE BARRE TODO ÉL UN LIENZO, Y LA OTRA A LA OTRA -- PARTE DE LA MISMA MANERA; Y DESDE ESTAS DOS TORRES VA UN CUERPO DE CASA DE TRES NAVES, DONDE ESTÁN LOS BERGANTINES, Y TIENEN LA PUERTA PARA SALIR Y ENTRAR ENTRE ESTAS DOS TORRES HACIA EL AGUA; Y TODO ESTE CUERPO TIENE ASIMISMO SUS TRONERAS, Y AL CABO DE ESTE DICHO CUERPO, HACIA LA CIUDAD, ESTÁ OTRA MUY GRAN TORRE, Y DE MUCHOS APOSENTOS BAJOS Y - ALTOS, CON SUS DEFENSAS PARA LA CIUDAD; Y PORQUE LA ENVIA RÉ FIGURADA A VUESTRA MAJESTAD COMO MEJOR SE ENTIENDA, NO DIRÉ MÁS PARTICULARIDADES DE ELLA SINO QUE ES TAL QUE CON TENERLA ES EN NUESTRA MANO LA PAZ Y LA GUERRA CUANDO LA - QUISIÉREMOS, TENIENDO EN ELLA LOS NAVÍOS Y ARTILLERÍA QUE AHORA HAY". (13)

LOS PUNTOS ANTERIORES MARCAN LAS POCAS RAZONES, MÁS BIEN POLÍTICAS QUE DE HECHO, MANEJADAS POR HERNÁN CORTÉS PARA ESTABLECER, LO QUE FUÉ LA CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA, EN EL MISMO SITIO EN DONDE SE DESARROLLÓ LA GRAN MÉXICO TENOCHTITLAN. CONTINUAREMOS CON LA CREACIÓN Y EVOLUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

..!

(13) CARTAS DE RELACIÓN; OP. CIT. PÁGINA 197.

- B) EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MEXICO EN 1524; CONTEXTO POLITICO Y ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE GOBIERNO, REFERENTE A LA CAPITANIA GENERAL Y ELECCIONES DE REGIDORES DE RAMOS MUNICIPALES.

EL MOMENTO EN QUE SE CONOCE LA FUNCIÓN DEL AYUNTAMIENTO - DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FUE AL ELABORARSE LA PRIMER ACTA DE CABILDO, FECHADA EL DÍA 8 DE MARZO DE 1524, MUESTRA -- FIEL DE LA INSTAURACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL Y ES ESTE -- TIPO DOCUMENTAL EL QUE DEFINE EL PROCESO LEGAL EN LOS NOMBRAMIENTOS Y DISTRIBUCIÓN DE SOLARES, MISMOS QUE AYUDARÍAN A POBLAR LA NUEVA METRÓPOLI HISPANA. ¿CÓMO ENTENDER O CONOCER EL PRIMER CUADRO DE FUNCIONARIOS DEL CABILDO O LAS ACTIVIDADES DEL MISMO EN ESA PRIMERA INSTANCIA GUBERNATIVA?, PUES EN ESA SESIÓN DE CABILDO, SE NOS MUESTRA COMO -- SE DESARROLLARON LAS INSTANCIAS JURÍDICAS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO, QUE DIERON ORIGEN A LA CIUDAD VIRREINAL, CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA.

EL ACTA DE CABILDO ES UN DOCUMENTO OFICIAL, EN EL CUAL SE MARCAN LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA SESIÓN COMENTADA, SE DEJA CONCENTRADA EN UN LIBRO REGISTRO Y DE ÉSTE EMANA UN ACUERDO, MISMO QUE SE DISTRIBUYE ENTRE LOS ENCARGADOS DEL ASUNTO. PERO EN LA PRIMERA, QUE ES LA QUE NOS COMPE-- TE, NOS INDICARÁ, QUIENES FUERON LOS PIONEROS EN LA ADMINISTRACIÓN, "EN LA GRAN CIUDAD TEMIXTITLAN, LUNES OCHO DE MARZO DE MIL Y QUINIENTOS Y VEINTE Y CUATRO AÑOS, ESTANDO AYUNTADOS EN SU AYUNTAMIENTO, EN LAS CASAS DEL MAGNÍFICO SEÑOR HERNANDO CORTÉS, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE ESTA NUEVA ESPAÑA DONDE SE HACE EL DICHO AYUNTAMIENTO, ESTAN DO PRESENTES LOS SEÑORES FRANCISCO DE LAS CASAS, ALCALDE MAYOR, EL BACHILLER ORTEGA, ALCALDE ORDINARIO Y BERNARDI--

NO DE TAPIA Y GONZÁLO DE OCAMPO Y RODRÍGO DE PAZ Y JUAN - HINOJOSA Y ALONSO JARAMILLO, REGIDORES DE ELLA, VIENDO Y PLATICANDO LAS COSAS DEL AYUNTAMIENTO Y CUMPLIDERAS AL -- BIEN PÚBLICO Y PARECIERON LAS PERSONAS DE USO Y DIERON -- SUS PETICIONES PARA PEDIR SOLARES, A LOS CUALES RESPONDIERON LO SIGUIENTE ANTE MI, FRANCISCO ORDUÑA..." (14); ESOS FUNCIONARIOS SE ENCARGARON DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD, QUE NACÍA PARA EPILOGAR EL PODERÍO - MEXICA, Y CONFORMAR CON EL PASO DE LOS AÑOS, LA HISTORIA DE UN PUEBLO QUE LUCHÓ POR SU LIBERTAD Y POR ENDE POR SU SOBERANÍA DEFINITIVA.

PERO AÚN ESTAMOS EN AQUEL INICIO DEL MUNICIPIO DE MÉXICO, CON SUS PRIMERAS NORMAS Y UBICACIÓN JURÍDICA, LAS CUALES MARCARON AQUELLOS HECHOS COMENTADOS. EL NÚCLEO DE GOBIERNO NO FUE TENIENDO CIERTAS CARACTERÍSTICAS DEL CASTELLANO -- QUE COMENTAMOS EN EL PRIMER CAPÍTULO, SESIONANDO EN AQUEL ENTONCES EN LAS CASAS DE CORTÉS, YA QUE FUE HASTA EL AÑO DE 1532, CUANDO SE ENTREGÓ EL INMUEBLE QUE ALBERGARÍA LAS "CASAS CONSISTORIALES", FRENTE A LA PLAZA DE ARMAS.

UNA VEZ ESTABLECIDO EL AYUNTAMIENTO, FUE MENESTER QUE -- EXISTIERA EN VERDAD, QUE SE FORMARA UNA SOCIEDAD AUTÉNTICA, ORGANIZADA Y ADSCRITA A UNA LOCALIDAD O MUNICIPIO, EN QUE LOS POBLADORES SE ENCONTRABAN LIGADOS POR VECINDAD. -- ERA INDISPENSABLE, NO SÓLO COLONIZAR, SINO TAMBIÉN FOMENTAR UN ARRAIGO, YA FUERA POR VOLUNTAD O POR LA FUERZA QUE MARCABAN LAS ORDENANZAS, ASÍ SE OBLIGÓ A CONFORMAR LA VECINDAD EN LA ZONA CONQUISTADA; LA TAREA NO PUDO SER MÁS --

.. /

(14) PRIMER ACTA DE CABILDO; ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIFÍCIL, PUES FUE MENESTER CONVERTIR A LOS AVENTUREROS, - EN COLONOS, PARA QUE TRABAJARAN LA TIERRA O TUVIERAN ALGU NA FORMA DE VIVIR PARA GENERAR INTERESES EN LA NUEVA URBE, POR TAL MOTIVO OTRA DE LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO SE RÍA LA DE PLANIFICAR, ASÍ PUES, SE DIÓ LA TAREA DE PROYEC TAR LA TRAZA, QUE CONSISTÍA EN SEÑALAR CALLES Y MANZANAS, GENERALMENTE RECTANGULARES Y DIVIDIDAS EN SOLARES, QUE -- ERAN DONADOS A AQUELLOS HISPANOS QUE SE REGISTRABAN COMO VECINOS. EL CABILDO, ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL GOBIERNO - MUNICIPAL, SE ENTREGÓ A EFECTUAR REVISIONES, PARA QUE NO SE DIERA UNA EXTENSIÓN DE TIERRA A DOS VECINOS, PARA QUE LOS LINDEROS ESTUVIERAN TOTALMENTE DEFINIDOS ENTRE SÍ Y - SE RESPETARAN LAS PROPIEDADES PRIVADAS DE AQUEL ENTONCES.

GRAVE FUE EL PROBLEMA QUE PRESENTARON LAS ACTIVIDADES GU BERNAMENTALES, COMENTADAS EN LÍNEAS ANTERIORES, PUES "... TODOS LOS TRABAJOS DE PLANIFICACIÓN DESARROLLADOS TAN EM PEÑOSAMENTE, NO PODÍAN GARANTIZAR POR SÍ SOLOS LA EXISTEN CIA DE LA VIDA MUNICIPAL. A LOS CABILDOS NO SE LES PRE-- SENTÓ EL PROBLEMA DE QUE SE REHUSARAN LOS ESPAÑOLES A RE CIBIR SOLARES Y TIERRAS. ALGUNOS CONQUISTADORES Y PENIN SULARES QUE EN SEGUIDA LLEGARON, QUISIERON CONVERTIRSE EN POTENTADOS, ENRIQUECERSE RÁPIDAMENTE Y LUEGO VOLVER A ES PAÑA A DISFRUTAR DE SUS CAUDALES. ESTE DESEO INDIVIDUAL NO MERMÓ EL PROPÓSITO DE MANTENER LA DOMINACIÓN PARA UNA EXPLOTACIÓN PROLONGADA. EXISTÍA OTRA PORCIÓN QUE OPTÓ -- POR FIJARSE EN UN LUGAR. SIN EMBARGO EL DESEO DE POSEER SIN INCLINACIÓN POR ARRAIGAR EN LA TIERRA, ERA MUY FRECUEN TE Y DIÓ LUGAR A QUE EN MUCHOS CASOS, ANTES DE QUE UNA EX PEDICIÓN FUNDARA UNA VILLA, SE LE ASIGNARAN LOS VECINOS Y SE REPARTIERA LA TIERRA, QUEDANDO ÉSTO MUCHAS VECES EN EL PAPEL". (15) LOS ASPECTOS LEGALES QUE MARCÓ EL SISTEMA DE

..!

(15) OCHOA CAMPOS, MOISÉS; OP. CIT. PÁGINA 102.

GOBIERNO, EN ESOS PRIMEROS AÑOS DE COLONIA, NO LLEGABA A DECIDIR SOBRE EL REPARTIMIENTO DE SOLARÉS, YA QUE ESA ACTIVIDAD FUE EXCLUSIVA DEL GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL, HERNÁN CORTÉS. NO OBSTANTE ÉSTO, EL AYUNTAMIENTO FUE EL ELEMENTO DE PODER EN LA CIUDAD, MANEJANDO DISPOSICIONES QUE CHOCARON FUERTEMENTE CON LAS IDEAS DE DON HERNÁN, PERO QUE FUNDAMENTARON EL SENTIDO DE LAS COMUNIDADES QUE - PROYECTABA EL "DERECHO CASTELLANO".

EN EL AÑO DE 1524, SE TUVO LA IMPERIOSA NECESIDAD DE FORMAR LA TRAZA QUE DELINEARA LA JURISDICCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO, Y AUNQUE ES CONOCIDO QUE ENTRE 1521 Y 1523, HERNÁN CORTÉS DECLINÓ LA RESPONSABILIDAD DE ELABORAR EL - PRIMER ESQUEMA DE LA CIUDAD EN FAVOR DEL JUMÉRICO ALONSO GARCÍA BRAVO, QUE FORMÓ PARTE DEL GRUPO DE CONQUISTADORES, FUE MENESTER RATIFICAR LA ZONA, ASÍ QUE EN 1521 LA TRAZA FUE "... AL NORTE, Y CONTANDO DE OESTE A ESTE DESDE EL -- PUENTE DEL ZACATE, (GABRIEL LEYVA); MISERICORDIA (MARIANA R. DEL TORO LAZARÍAN), COCHERAS (COLOMBIA), CHICONAUTLA - (COLOMBIA), PUENTE DEL CUERVO (COLOMBIA). AL ORIENTE Y - ENUMERANDO DE NORTE A SUR, LA TRAZA SEGUÍA POR LAS CALLES DE LEONA VICARIO, LA SANTÍSIMA, CALLES DE LA ALHÓNDIGA, - TALAVERA, PLAZUELA JUAN JOSÉ BAZ, Y CALLE DE TOPACIO. AL SUR; DESDE TOPACIO Y HACIA EL PONIENTE, POR LAS SIGUIENTES CALLES, SAN PABLO, SAN JERÓNIMO Y PLAZA DE LAS VIZCAÍNAS, HASTA LA ESQUINA DE LA 6A. CALLE DE SAN JUAN DE LE-- TRÁN. AL PONIENTE, DESDE ESTA ÚLTIMA CALLE Y SUBIENDO AL NORTE, PASABA LA TRAZA POR LA 1A. A 5A. DE SAN JUAN DE LE TRÁN; CALLES DEL TEATRO NACIONAL, ANTIGUA SANTA ISABEL, - (PEDRO A. DE ALARCÓN) PUENTE DE LA MARISCALA (AQUILES SER DÁN) Y SANTA MARÍA LA REDONDA, HASTA EL PUENTE DEL ZACATE, PUNTO INICIAL DE LA TRAZA". (16)

.. /

(16) JESÚS GALINDO Y VILLA; OP. CIT. 1925

PERO COMO LO COMENTAMOS, PARA EL AÑO DE 1524, NACIMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉXICO, LA TRAZA SE CORRIÓ UN POCO MÁS - AL NORTE, Y COMO MARCÓ GALINDO Y VILLA, FORMANDO ÁNGULO - AGUDO CON LA LÍNEA ANTERIOR DE ESTE RUMBO; ESTA CONFORMACIÓN SE INICIÓ TAMBIÉN EN EL PUENTE DEL ZACATE, SIGUIENDO POS LAS CALLES DE: "...PONIENTE A ORIENTE, CERCA DE SAN - LORENZO (BELISARIO DOMINGUEZ), ESPALDA DE LA MISERICORDIA (PERÚ), PUERTA FALSA DE SANTO DOMINGO (PERÚ), PULQUERÍA - DE CELAYA (APARTADO), DONDE ESTÁ LA CASA DE MONEDA, PLAZA DEL CARMEN Y LA 1A. DE PEÑA Y PEÑA". (17) FUE ESTA EXTENSIÓN TERRITORIAL LA JURISDICCIÓN DEL NÚCLEO GUBERNATIVO - DE LA CIUDAD, DEL MUNICIPIO.

DENTRO DE LOS PRIVILEGIOS DE LA CAPITANÍA GENERAL, CON -- RESPECTO A LOS PRIMEROS AÑOS DE GOBIERNO, SE GENERARON -- UNA SERIE DE ORDENANZAS, DOCUMENTO QUE DISPONE DISTINTAS ÓRDENES DENTRO DE LA TITULARIDAD DE LA COLONIA, ESAS SE - REFIRIERON ESPECÍFICAMENTE A LA METRÓPOLI; POR EJEMPLO: - SE INDICÓ EN LAS MISMAS QUE TODO INDIVIDUO QUE FUERA VECI NO ESPAÑOL, TENÍA LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR EL SERVICIO MI LITAR, GRADUANDO LAS ARMAS SEGÚN EL NÚEMRO DE INDIOS QUE "TUVIERE DE REPARTIMIENTO", PASANDO REVISTA CADA CUATRO - MESES, ANTE LOS REGIDORES, "IGUALMENTE SE MANIFESTÓ QUE - LOS VECINOS, DEBÍAN DE SEMBRAR CIERTA CANTIDAD DE CIERTO PRODUCTO, POR CADA CIEN INDIOS QUE DEPENDIERAN DE ELLOS.- ASÍ COMO TAMBIÉN QUE LOS DUEÑOS DE REPARTIMIENTOS DEBÍAN CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR ENTRE LOS NATURALES LA RELIGIÓN CATÓLICA, ORDENÁNDOLES QUE ASISTIESEN A LOS - MONASTERIOS A RECIBIR LA EDUCACIÓN CRISTIANA Y ALIMENTO,-

..!

(17) JESÚS GALINDO Y VILLA; OP. CIT. 1925

TODO A COSTA DEL ENCOMENDERO. EXISTIÓ UNA ORDENANZA, CONOCIDA COMO LA "DÉCIMA CUARTA", EN LA QUE SE PROHIBÍA A LOS ESPAÑOLES COBRAR EL TRIBUTO EN ORO, YA QUE SEGÚN LAS DISPOSICIONES ESA FORMA FUE EXCLUSIVA PARA LA CORONA ESPAÑOLA. SE MANIFESTÓ QUE LOS DICHS VECINOS ESPAÑOLES ESTABAN OBLIGADOS A RESIDIR EN EL PAÍS, POR LO MENOS DURANTE OCHO AÑOS, Y SI NO FUERE ASÍ, SUFRIRÍAN LA PENA DE PERDER TODO LO ADQUIRIDO Y GANADO; ADEMÁS SE ORDENÓ QUE LOS QUE FUERAN CASADOS EN ESPAÑA, MANDARAN POR SUS MUJERES Y LOS QUE NO, DEBERÍAN CASARSE EN EL TÉRMINO DE UN AÑO, ASÍ COMO FABRICAR SUS CASAS. Y FINALMENTE SE INDICÓ QUE SE TENÍA QUE PREMIAR A LOS CONQUISTADORES QUE EN AQUEL ENTONCES NO LO HUBIEREN RECIBIDO". (18)

COMO PODEMOS DARNOS CUENTA, TODAS ESTAS ORDENANZAS, SE CREARON PORQUE UNO DE LOS LINEAMIENTOS QUE EL GOBERNADOR GENERAL MARCABA, FUE LOGRAR QUE LOS CONQUISTADORES SE ESTABLECIERAN Y CREARAN INTERESES LO SUFICIENTEMENTE FUERTES PARA NO ABANDONAR LAS TIERRAS O LA CIUDAD. EN REALIDAD, YA LO CONOCEMOS, PUES LO COMENTAMOS CON ANTERIORIDAD, PARA QUE EL SISTEMA MUNICIPAL PUDIESE FUNCIONAR PAULATINAMENTE, FUE NECESARIO QUE SE FUNDARA UNA POBLACIÓN A LA QUE SE LE ADMINISTRARA Y GOBERNARA POR EL AYUNTAMIENTO; POR TAL RAZÓN FUE IMPORTANTÍSIMO LOGRAR POR MEDIO DEL DERECHO Y DE LINEAMIENTOS LEGALES EL ARRAIGO A LA VECINDAD PARA NO PERMITIR AVENTUREROS DENTRO DE LO QUE SERÍA LA NUEVA ESPAÑA.

DURANTE TODO ESE AÑO, Y MÁS AÚN, EN EL CURSO DEL DE 1525, SE DISPUSIERON LOS LINEAMIENTOS JURÍDICOS QUE DETERMINA--

..!

(18) RESUMEN BASADO EN LOS APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO DE TORIBIO ESQUIVEL OBREGÓN.

RON LA FORMACIÓN DEFINITIVA DEL CONTEXTO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉXICO. SE INDICÓ QUE EN CADA VILLA DEBÍA HABER DOS ALCALDES CON JURISDICCIÓN CIVIL Y CRIMINAL, CUATRO REGIDORES, UN PROCURADOR Y UN ESCRIBANO; NATURALMENTE ESAS NORMAS LAS TOMARON COMO EJEMPLO DE LA ORGANIZACIÓN QUE MANTENÍA EL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO: ESTOS NOMBRAMIENTOS SE LLEVARÍAN A CABO SEGÚN LAS ÓRDENES, EL DÍA PRIMERO DE CADA AÑO; ADEMÁS FUE MENESTER LA EXISTENCIA DE UN FIEL, QUIEN TENÍA COMO FUNCIÓN EL CUIDAR DEL ABASTO, MARCAR LAS PESAS Y MEDIDAS ASÍ COMO VIGILAR EL AJUSTE DE ESTAS MEDIDAS EN EL PROCESO DE COMPRA - VENTA; TAMBIÉN SE MANEJARON LAS ORDENANZAS SOBRE UN TEMA UN TANTO CONFLICTIVO, ÉSTO ES CON RESPECTO A LAS SESIONES DE CABILDO, ES DECIR, EXISTÍA LA PROHIBICIÓN, SOBRE ALCALDES Y REGIDORES DE LA METRÓPOLI CAPITAL, DE CELEBRAR CABILDO SI NO SE ENCONTRABA DON HERNÁN CORTÉS O EN SU CASO, ALGÚN REPRESENTANTE O LUGARTENIENTE, ESA GENERALIDAD EN EL ELEMENTO LEGAL EN EL MUNICIPIO, FUE UNO DE LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTÓ EL AYUNTAMIENTO CON EL YA CITADO GOBERNADOR GENERAL, Y QUE AÑOS MÁS TARDE SE REBELARÁ EN CONTRA DEL ORIGINARIO DE MEDELLÍN, PROVOCANDO NO SÓLO LA DESTITUCIÓN DEL PODER DE ÉSTE, SINO LA POSTERIOR IMPLANTACIÓN DE LA REAL AUDIENCIA DE NUESTRO PAÍS QUE SE CONOCE COMO: "ETAPA COLONIAL". PERO, ANTES DE LO DICHO EN LAS LÍNEAS ANTERIORES SE MANIFESTARÁ QUE LA CIUDAD TENÍA UN COMPROMISO, ANTE LA CORONA ESPAÑOLA, EL ORGANIZAR TODOS LOS PLANES CONVENIENTES PARA SU DESARROLLO, Y POR ENDE TODOS LOS ANTES CONCERNIENTES AL DERECHO NOVOHISPANO.

ANTES DE INICIAR EL ESTUDIO REFERENTE A LAS ELECCIONES DE REGIDORES DE RAMOS MUNICIPALES, DESPUÉS DE HABER COMENTADO SOBRE ALGUNOS PUNTOS SOBRE EL CONTEXTO POLÍTICO Y ADMIN

NISTRATIVO DEL SISTEMA DE GOBIERNO TOMANDO LOS AUTOS DE RELACIÓN MUNICIPIO-CAPITANÍA GENERAL, ES MUY IMPORTANTE HABLAR UN POCO SOBRE LO QUE FUE EL "DERECHO MUNICIPAL" - PERO CONCEBIDO EN LA ETAPA COLONIAL, ASÍ LOGRAREMOS ENTENDER MÁS FÁCILMENTE TODOS LOS INCISOS QUE AÚN NOS RESTAN POR ANALIZAR EN ESTE CAPÍTULO SEGUNDO.

ASÍ PUES PODEMOS DECIR QUE LOS JURISTAS DE AQUELLOS TIEMPOS Y ALGUNAS RECOMPILACIONES DE DOCUMENTOS LEGALES, NOS PERMITEN OBSERVAR LA IDEA DEL DERECHO MUNICIPAL COMO UN PROCESO SECULAR, UBICADO EN LAS INDIAS, POR LO TANTO FASE DEL DERECHO INDIANO, DENTRO DEL NÚCLEO DE GOBIERNO, - EL MUNICIPIO. ASÍ EN LA OBRA: "POLÍTICA INDIANA" LIBRO V, CAPÍTULO XII, NÚMERO 8, DE SOLÓRZANO, SE INDICA QUE: "... ACERCÁNDONOS MÁS AL DERECHO MUNICIPAL DE NUESTRAS - INDIAS, CASI TODO LO QUE TOCA A ESTA GRAN POTESTAD Y DIGNIDAD DE LOS VIRREYES SE HALLARÁ EN LAS CÉDULAS QUE DEJÓ CITADAS Y EN PARTICULAR LO TOCANTE A ESA REPRESENTACIÓN, EN UNA DADA EN EL ESCORIAL A 19 DE JULIO DEL AÑO DE 1614, DONDE INFIERE EN ELLA: QUE A LOS VIRREYES SE LES DEBE - GUARDAR Y GUARDE LA MISMA OBEDENCIA Y RESPETO QUE AL REY, SIN PONER EN ESTO DIFICULTAD, NI CONTRADICCIÓN, NI INTERPRETACIÓN ALGUNA. Y CON APERCIBIMIENTO QUE LOS QUE A ESTO CONTRAVIENEN, ENCURRIRÁN LAS PENAS PUESTAS POR DERECHO A LOS QUE NO OBEDECEN LOS MANDATOS REALES, Y LAS DEMÁS QUE ALLÍ DE NUEVO PONE Y REFIERE". PODEMOS DECIR -- QUE LA CITA ANTERIOR, COMO LO MANIFIESTA RAFAEL ALTAMIRA, QUE EL DERECHO MUNICIPAL SE ENTENDÍA COMO DEL ESTADO, -- APLICABLE A LOS MUNICIPIOS, PUES EL PODER LEGISLATIVO RADICABA EN EL VIRREY. SIN EMBARGO Y HACIENDO ESTUDIOS -- PROFUNDOS EN LOS TIPOS DOCUMENTALES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL EX-AYUNTAMIENTO DE MÉXICO, ENCONTRAMOS QUE DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EXISTEN PROCESOS LEGALES, -

DESDE LAS ELECCIONES DE CABILDO HASTA LAS ORDENANZAS Y -
 BILLETES QUE FUNDAMENTARON LOS ASUNTOS JURÍDICOS Y JURÍ-
 DICOS ADMINISTRATIVOS BASADOS EN EL MENCIONADO DERECHO -
 MUNICIPAL. ASÍ LO CONSIDERA TAMBIÉN EL LICENCIADO MA- -
 NUEL M. MORENO, QUIEN MANIFIESTA EN UNA DE SUS OBRAS, DE
 NOMINADA: "BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA ORGANIZACIÓN PO
 LÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL", "... PARA
 REGULAR LOS DIVERSOS ASPECTOS DE LA VIDA SOCIAL DENTRO -
 DE LA COMUNIDAD MUNICIPAL Y PARTICULARMENTE EL ASPECTO -
 DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS, EL AYUNTAMIENTO EXPEDÍA --
 DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE OBSERVANCIA GENERAL". (19) -
 UNA DE LAS RAMAS INDISPENSABLES PARA LA LEGISLACIÓN --
 MUNICIPAL, FUE REFORMADA POR LAS ORDENANZAS, TIPO DOCU--
 MENTAL QUE PROYECTABA UN CONJUNTO DE NORMAS AUTÓNOMAS, -
 QUE IGUALMENTE REGLAMENTABAN CUESTIONES DE POLICÍA Y - -
 BUEN GOBIERNO, COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE -
 EL AYUNTAMIENTO BRINDABA A LOS COLONOS, ASÍ TAMBIÉN EL -
 CONTROL DE PRECIOS EN MERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS, SIN -
 OLVIDAR LA ORGANIZACIÓN GREMIAL Y LAS PROHIBICIONES DE -
 ALGUNOS JUEGOS Y BEBIDAS. ESTAS ACTIVIDADES SE LLEVARON
 A EFECTO CON CIERTA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO, EN LOS PRI-
 MEROS AÑOS DE GOBIERNO DE HERNÁN CORTÉS, Y POSTERIORMEN-
 TE DEL VIRREINATO, PUES FUERON ACCIONES EMINENTEMENTE AD
 MINISTRATIVAS.

TODAS LAS FUNCIONES (AQUÍ NOS UBICAMOS EN LAS ELECCIONES),
 QUE EL MUNICIPIO DE MÉXICO MANTENÍA COTIDIANAMENTE, SE -
 BASABAN EN SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, EN LA RESPONSA
 BILIDAD DE REGIDORES Y COMISIONADOS DE LOS RAMOS MUNICI-

.. /

(19) MANUEL M. MORENO, BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA ORGA
 NIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL D.F.

PALES. LAS ELECCIONES DE DICHS FUNCIONARIOS SE LLEVA--
 RON A EFECTO CADA PRIMERO DE ENERO, CAMBIANDO NO SÓLO A
 ÉSOS, SINO TAMBIÉN A TODA LA PLANILLA MUNICIPAL; SIN EM-
 BARGO, LOS REGIDORES ENCARGADOS DE LOS RAMOS MUNICIPALES
 FUERON LOS QUE MANTENÍAN EN ORDEN LAS ACTIVIDADES DEL --
 SISTEMA. EN EL PRÓXIMO INCISO PROFUNDIZAREMOS SOBRE SU
 FUNCIÓN; SU ELECCIÓN SE CONSTATABA POR MEDIO DE LAS ORDE
 NANZAS, SIN NINGÚN PROCESO ESPECIAL. ES MUY IMPORTANTE
 TRATAR DE DILUCIDAR SOBRE LA FORMA DE DICHA ELECCIÓN, --
 PUES SE NOTA UN TENDR DE CONFUSIÓN ANTE ESTE HECHO POLÍ-
 TICO, POR LO CUAL INTENTAREMOS HACER UN ANÁLISIS HISTÓRI
 CO MANEJANDO CIERTAS FUENTES PARA LOGRAR EL ENTENDIMIEN-
 TO O POR LO MENOS ENCONTRAR LA CAUSA DE ESA CONFUSIÓN.

CONOCIDO ES QUE CUANDO CORTÉS DECIDE SEPARARSE DE DIEGO
 DE VELÁZQUEZ, TOMA LA FORMACIÓN MUNICIPAL Y FUNDA EL AYUN
 TAMIENTO DE LA VILLA RICA DE LA VERA CRUZ, UNA DE LAS --
 PRERROGATIVAS QUE ASUMIÓ FUE NOMBRAR A LAS AUTORIDADES -
 DEL MUNICIPIO DETERMINADO, YA FUERA EL COMENTADO O EL DE
 SEGURA DE LA FRONTERA; PUES LO MISMO SUCEDIÓ EN LA CIUDAD
 DE MÉXICO YA QUE AL POSEER EL TÍTULO DE GOBERNADOR Y CA-
 PITÁN GENERAL DE LA NUEVA ESPAÑA EXPEDIDO EL DÍA 15 DE -
 OCTUBRE DE 1522, SE LE CONCEDIÓ EL CITADO DERECHO. "...
 QUE NUESTRA MERCED QUE EN LOS DICHS OFICIOS DE ALCAL- -
 DÍAS Y ALGUACILAZGOS Y OTROS OFICIOS A LA DICHA GOBERNA-
 CIÓN ANEXOS E CONCERNIENTES, PODAÍS PONER E PONGÁIS, LOS
 CUALES PODAÍS QUITAR E ADMOVER, CADA E CUANDO VIERES QUE
 A NUESTRO SERVICIO E A LA EJECUCIÓN DE NUESTRA JUSTICIA
 CUMPLA A PONER E SUBRAGAR OTROS EN SU LUGAR". SIGNIFICA
 QUE HERNÁN CORTÉS TENÍA LAS FACULTADES DE ELEGIR A LOS -
 FUNCIONARIOS MUNICIPALES, PERO POCO DURÓ, EN TEORÍA, TAL
 SITUACIÓN PUES UNA INSTRUCCIÓN GENERADA EN VALLADOLID EL
 20 DE JUNIO DE 1523 INTRODUJO UN CAMBIO AL PROCEDIMIENTO

Y CORTÉS MANIFESTÓ EN UNA CARTA DEL DÍA 15 DE OCTUBRE - DE 1524 QUE "... EN LA ELECCIÓN DE LOS ALCALDES Y REGIDORES QUE SE ELIGEN EN CADA UN AÑO EN TODOS LOS PUEBLOS DE ESTA NUEVA ESPAÑA, SE TENGA TAL ORDEN QUE LAS CIUDADES Y VILLAS HAGAN SU NOMBRAMIENTO O SEÑALAMIENTO DE -- LAS PERSONAS QUE LES PARECEN LO DEBAN SER, Y ASÍ HECHO LO TRAIGAN ANTE MI, Y YO CON LOS OFICIALES DE VUESTRA MAJESTAD ESCOJAMOS LAS PERSONAS QUE NOS PARECIERE, Y A AQUÉLLAS SE DEN LOS OFICIOS Y CARGOS". NO OBSTANTE ÉSTO, SE DECLARÓ, QUE NO SE HABÍA PRESENTADO LA OPORTUNIDAD DE EJERCER TAL FUNCIÓN, PORQUE, COMO YA SABEMOS, -- LAS ELECCIONES SE TENÍA EL PRIMER DÍA DE ENERO, Y COMO VIMOS, LA INSTRUCCIÓN LLEGÓ A MEDIADOS DE 1524. ES PRECISO ENTENDER QUE EL GOBERNADOR LUCHARÍA POR DEFENDER SUS DERECHOS Y CONTINUAR NOMBRANDO A LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO, ASÍ QUE MANIFESTÓ LA SIGUIENTE IDEA AL REY:

"NO CONVIENE A SU REAL SERVICIO NI A LA BUENA ORDEN DE LA GOBERNACIÓN DE ESTAS PARTES QUE LAS TALES ELECCIONES SE HAGAN POR OTRA PERSONA SINO POR EL GOBERNADOR DE -- VUESTRA MAJESTAD EN ELLAS TUVIERE POR MUCHOS INCONVENIENTES Y ESCÁNDALOS QUE SE PODÍAN SEGUIR. Y EL UNO ES QUE VINIENDO LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS VILLAS HECHOS, SU CEDERÍA QUE CADA UNO DE LOS REGIDORES O PERSONAS QUE HU BIEREN DE HACER TAL NOMBRAMIENTO LO ENCAMINARÍA A PERSONAS AMIGAS Y PARIENTES SUYOS POR EL PROVECHO E INTERÉS DE ELLOS, QUE NO A PERSONAS QUE MEJOR MIRASEN AL BIEN DE LA REPÚBLICA HABIÉNDOSE DE SEÑALAR DE AQUÉLLOS QUE ELLOS NOMBRASEN, NO PODRÍA EL GOBERNADOR, AUNQUE OTRA COSA SINTIESE, PONER PERSONAS PROVECHOSAS AL BIEN DE LA REPÚBLICA; Y POR ESTA MISMA CAUSA NO CONVIENE QUE LOS OFICIALES EN ELLA ENTIENDAN, PORQUE ES NOTORIO QUE HAN

..!

DE TENER EL MISMO RESPETO Y FIN; Y EL GOBERNADOR, COMO CUALQUIERA ORDEN Y CONCIERTO QUE HAYA EN LOS REGIMIEN--TOS REDUNDA, EN HONRA SUYA, Y SÍ POR EL CONTRARIO, DE - INFAMIA. ES NOTORIO QUE TENDRÁ MÁS ESPECIAL CUIDADO DE LO QUE VIENE, PUES TODO A SU CARGO, QUE NO AQUELLOS QUE NOS LES COMPETE MÁS DE AQUEL INTERÉS; Y AÚN ES OTRA COSA SE ME FIGURA DE MÁS INCONVENIENTE QUE COMO EL GOBERNADOR REPRESENTA SU REAL PERSONA Y JURISDICCIÓN, DANDO AQUELLA MANO A LOS PUEBLOS Y A OTRAS PERSONAS PARECERÍA DEROGAR SU PREEMINENCIA REAL, Y AÚN POR TIEMPO LA EXTENDERÍA MÁS, HACIENDA USO Y COSTUMBRE. ASÍ QUE POR ESTOS INCONVENIENTES Y OTROS MUCHOS QUE SE PODRÁN SEGUIR, YO PIENSO TENER EN RESTO LA ORDEN QUE HASTA AQUÍ HE TENIDO, HASTA QUE VUESTRA MAJESTAD OTRA COSA ME ENVÍE A MANDAR, PORQUE ME PARECE A SU REAL SERVICIO, Y QUE HACIÉNDOSE - DE OTRA MANERA SERÍA GRANDÍSIMO DAÑO; Y ASÍ SUPLICO A - VUESTRA EXCELENCIA LO MANDE MIRAR Y ENVIARME A MANDAR - AQUELLO DE QUE VUESTRA ALTEZA SE SIRVA". (20)

EL TEXTO DE CORTÉS ES ELOCUENTE, ÉL SIGUIÓ CON SU MÉTODO ESTABLECIDO POR LO CUAL SE LE HICIERON CARGOS EN EL JUICIO DE RESIDENCIA; ASÍ PUES LA ELECCIÓN DE LOS REGIDORES EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA COLONIA HISPANA EN ESTAS TIERRAS, FUE MANEJADA Y DECIDIDA POR EL GOBERNADOR. DES--PUÉS ESTA FACULTAD SE MANEJÓ DIRECTAMENTE POR LA CORONA, POR CONDUCTO DE LA REAL AUDIENCIA, PRIMERO Y DEL VIRREINATO DESPUÉS. ACLAREMOS, EN ESTA PARTE FINAL DEL INCISO, QUE TAMBIÉN SE ELEGÍAN A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE MÉXICO.

.. /

(20) HERNÁN CORTÉS; CARTAS DE RELACIÓN; 1971; PÁGINA 270.

C) DISTRIBUCION DE LOS RAMOS MUNICIPALES EN LA ADMINISTRACION DE LA CIUDAD, Y CONFORMACION DE LAS COMISIONES DE CABILDO.

ES CONVENIENTE, INICIAR ESTA PARTE DEL CAPÍTULO SEGUNDO, INDICANDO CUAL FUE LA ORGANIZACIÓN, EN PUESTOS DE AYUNTAMIENTO, PARA CONTINUAR CON LAS ATRIBUCIONES DEL MISMO. - ASÍ PUES LA CORPORACIÓN ERA PRESIDIDA POR EL CORREGIDOR O ALCALDE PRIMERO O MAYOR, DOS ORDINARIOS, UN NÚMERO VARIABLE DE REGIDORES, UN ALFÉREZ REAL, UN PROCURADOR GENERAL, UN ALGUACIL MAYOR Y UN SÍNDICO, LAS COMISIONES SE DISTRIBUÍAN ENTRE LOS CAPITULARES O PERSONAS AJENAS DESIGNADAS POR LA MISMA INSTITUCIÓN ADMINISTRATIVA.

EXISTÍAN OTROS CARGOS DE SUMA IMPORTANCIA, MISMOS QUE SE DESIGNABAN EN EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, ESTOS FUERON:

- DIPUTADOS DE POBRES; ENCARGADOS DE ATENDER A LOS POBRES DE LA CÁRCEL.
- DIPUTADOS DE PROPIOS; QUE TENÍAN A SU CARGO ATENDER EL MANEJO DE FONDOS Y VELAR POR LAS FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO.
- EL OBRERO MAYOR; TENÍA BAJO SU RESPONSABILIDAD LA DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS.
- DIPUTADOS DE FIESTAS; CUIDABAN QUE FUERAN SOLEMNEMENTE CELEBRADAS: LAS DEL ANIVERSARIO DE LA CONQUISTA DE TENOCHTITLAN; JURA DE LOS REYES; LAS POMPAS FÚNEBRES A LA MEMORIA DE LOS MONARCAS FALLECIDOS Y LAS RELIGIOSAS CONSIDERADAS DE MAYOR SIGNIFICACIÓN.

- DIPUTADOS DE POLICÍA; QUE CONJUNTAMENTE CON EL CORREGIDOR INTEGRABAN LA JUNTA DE POLICÍA.
- DIPUTADOS DE ALHÓNDIGA Y DEPÓSITO; CUIDABAN DEL ABASTECIMIENTO REGULAR DE LAS SUBSISTENCIAS A PRECIOS RAZONABLES.
- UN CONTADOR, ENCARGADO DE LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y MANEJO DE LOS FONDOS DEL AYUNTAMIENTO.
- UN MAYORDOMO DE PROPIOS Y RENTAS.
- DOS REGIDORES LLAMADOS FIELES EJECUTORES: QUE JUNTAMENTE CON EL CORREGIDOR, INTEGRABAN LA FIEL EJECUTORIA, PARA LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS. ESTABAN FACULTADOS PARA VISITAR, MAÑANA Y TARDE TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS E IMPONER PENAS POR LAS INFRACCIONES QUE COMPROBABAN. TAMBIÉN PODÍAN SEÑALAR LOS PRECIOS A QUE DIARIAMENTE HABÍAN DE VENDERSE LOS ARTÍCULOS DE MAYOR CONSUMO.
- UN FIEL, ENCARGADO DE MARCAR LAS PESAS, ROMANAS, MARCOS Y MEDIDAS, POR CUYO CONCEPTO EL AYUNTAMIENTO COBRABA LOS CORRESPONDIENTES DERECHOS.
- UN VEEDOR DEL MATADERO, QUE TENÍA OBLIGACIÓN DE ASISTIR POR LA MAÑANA, DESDE LAS CINCO HORAS, AL RASTRO DE LA CIUDAD, A FIN DE INSPECCIONAR EL GANADO Y VIGILAR LA LIMPIEZA Y BUENAS CONDICIONES DEL PROPIO RASTRO.

EL CABILDO FUE EL INSTRUMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO PARA

CONTROLAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN LOS RAMOS MUNICIPALES, LAS FUNCIONES REALES DEL CABILDO EN MÉXICO FUERON VARIAS, Y LAS PODEMOS ENUMERAR DE LA SIGUIENTE FORMA; EN PRIMER LUGAR, EL CUIDADO DE LAS OBRAS PÚBLICAS, BAJO LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGIDORES. SOLAMENTE EN DONDE RESIDÍA LA AUDIENCIA, AL PRESIDENTE DE ÉSTA TOCABA DISPONER SOBRE LAS OBRAS EN EJECUCIÓN. A LA VEZ, LOS PUENTES Y CAMINOS HABÍAN DE HACERSE A COSTA DE LOS BENEFICIADOS. IGUALMENTE EL CUIDADO Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS, VENTAS Y MESONES, SIENDO ATRIBUCIÓN ESPECIAL DEL FIEL EJECUTOR, LA DE VIGILAR LAS PENSAS Y MEDIDAS, LA POLICÍA Y EL ORDEN DE MERCADOS Y ABASTOS; ASÍ COMO EL CUIDAR DE LA SEGURIDAD COMÚN DE LOS VECINOS DENTRO DE LA URBE, LO MISMO QUE DE LOS PASTOS, MONTES, ETC. UNA DE LAS ACTIVIDADES COMUNES MÁS IMPORTANTES FUE LA REPARTICIÓN DE TIERRAS Y MERCEDES DE AGUA A LA POBLACIÓN.

EN FIN, EL AYUNTAMIENTO SE ENCARGABA DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS DE LA METRÓPOLI, BASÁNDOSE EN AQUELLOS RAMOS MUNICIPALES TAN CITADOS; ÉSOS SE ENCARGABAN DEL CONTROL DEL BUEN GOBIERNO DE LA CIUDAD, LOS RAMOS FUERON EN SUS INICIOS EL DE "OBRERÍA MAYOR", ENCARGADO DE LLEVAR A EFECTO LAS CONSTRUCCIONES, ARREGLOS Y UBICACIÓN URBANA DEL TERRITORIO COMPRENDIDO; "ABASTO", ENCARGADO DEL CONTROL DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS PRODUCTOS PROPIOS PARA EL CONSUMO DIARIO DE LOS VECINOS; "MERCADOS", CON LA RESPONSABILIDAD DE ESTABLECER NORMAS Y REGLAMENTOS, TANTO PARA LA VIGILANCIA COMO PARA EL BUEN DESEMPEÑO AL EXPENDER LOS ALIMENTOS EN PLAZAS DE MERCADO, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE IMPUESTOS A LOS VENDIMIEROS Y LOCATARIOS; "LICENCIAS", EN ESTE RAMO SE OTORGABAN LOS PERMISOS Y LICENCIAS TANTO PARA LOS ESTA-

BLECIMIENTOS COMERCIALES Y EVENTOS, COMO PARA CIERTAS - CONSTRUCCIONES DENTRO DE LA URBE HISPANA; EL RAMO DE -- FESTIVIDADES, ETC. TODAS LAS FUNCIONES DEPENDIENTES DE LOS RAMOS, FORMAN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DEL OBJETIVO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO. (21)

LAS SESIONES DE CABILDO, PROPORCIONABAN LAS IDEAS Y TEORÍAS ADMINISTRATIVAS, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN CONTEXTO SE INTENTABA GENERAR, AL MISMO TIEMPO QUE UN ORDEN, LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES; AUNQUE PAULATINAMENTE SE VIÓ ESTE EFECTO,-- RESTRINGIDO EN MATERIA DE HOSPITALES Y CEMENTERIOS, LOS CUALES FUERON TAREA DE LA IGLESIA. SIN EMBARGO, LA -- AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD FUE TENIENDO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, PUES LOS ASUNTOS POLÍTICOS ERAN COMPETENCIA DE OTRA DEPENDENCIA, DE LA CUAL HABLAREMOS EN LÍNEAS SIGUIENTES.

D) CONVIVENCIA DE LA REAL AUDIENCIA CON EL CABILDO, Y LOS ASPECTOS JURIDICOS DEL VIRREINATO.

ES CONVENIENTE ENTENDER ESTA FACETA DE LA HISTORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES EN ELLA ENCONTRAREMOS LA DIVISIÓN DE FUNCIONES QUE SE MARCAN CON RESPECTO A LA RELACIÓN REAL AUDIENCIA - AYUNTAMIENTO DE MÉXICO, MISMO QUE CONTROLÓ AQUELLOS ASPECTOS POLÍTICOS EN QUE SE HABÍA INMISCUIDO EL MUNICIPIO; ASÍ CON EL FIN DE RESTRINGIR LOS ABUSOS DE LAS AUTORIDADES NOMBRADAS POR LOS CONQUISTADO

..!

(21) DATOS TOMADOS DEL CATÁLOGO GENERAL DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RES, Y PARA HACER EFECTIVA LA AUTORIDAD REAL SOBRE LAS TIERRAS SOJUZGADAS, EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 1527, EL REY DE ESPAÑA, ACORDÓ LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO SUPERIOR DE GOBIERNO Y JUSTICIA, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADO: "REAL AUDIENCIA". DICHA INSTITUCIÓN TENÍA FACULTADES MIXTAS, TANTO EN MATERIA DE GOBIERNO, - COMO DE JUSTICIA. ASÍ FUE; TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA DE TODOS LOS NEGOCIOS QUE LA ADMITÍAN Y POR ENDE SE VENTILABAN DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, CONTENÍA UNA SALA ESPECIAL, QUE SE INTEGRABA POR LOS ALCALDES DEL CRIMEN, ACTUABA COMO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LOS AUTOS CRIMINALES MOTIVADOS POR ACCIONES DELICTUOSAS QUE OCURRIERAN DENTRO DE CINCO LEGUAS EN TORNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS QUE SE DENOMINABAN "CASOS DE CORTE".

FUNCIONÓ TAMBIÉN COMO TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES, PARA RESOLVER AQUELLAS EN QUE INCURRIERAN LAS AUTORIDADES INFERIORES; INTERVENÍA EN CUESTIONES HACENDARIAS, HACIENDO QUE LOS OBLIGADOS A ÉSTO CUBRIERAN LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A LA CORONA REAL. IGUALMENTE TUVO FACULTADES PARA PROCEDER EN LO RELATIVO A CONQUISTAS, POBLACIONES Y DESCUBRIMIENTOS; MERCEDES DE TIERRA, TÉRMINOS Y SOLARES; EXACTAMENTE FUERON AQUELLAS ACCIONES POR LAS QUE EL AYUNTAMIENTO LUCHÓ PARA SEGUIR MANEJÁNDOLAS EN - LOS PRIMEROS AÑOS DE LA COLONIA Y QUE NO LE CORRESPONDÍAN, YA QUE NO CORRESPONDÍAN AL ASPECTO ADMINISTRATIVO DE LAS FUNCIONES MUNICIPALES.

ESA PRIMERA AUDIENCIA DE LA NUEVA ESPAÑA, CONSTABA DE - CUATRO OIDORES Y UN PRESIDENTE, Y SE REGÍAN POR MEDIO - DE SUS ORDENANZAS Y MANDAMIENTOS PROPIOS Y SUPLETORIA-- MENTE POR LAS DE VALLADOLID Y GRANADA. CON EL PASO DEL

TIEMPO LA AUDIENCIA DE MÉXICO VINO A QUEDAR FORMADA POR OCHO OIDORES, CUATRO ALCALDES DEL CRIMEN, DOS FISCALES Y UN ALGUACIL MAYOR; PRESIDENTE FUE EL VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA. BAJO LA JURISDICCIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN GOBERNAMENTAL, SE ENCONTRABA TODO EL TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE HONDURAS Y FLORIDA POR EL ATLÁNTICO; POR EL PACÍFICO, DESDE DONDE TERMINABA LA AUDIENCIA DE GUATEMALA HASTA DONDE SE INICIABA LA DE NUEVA GALICIA (GUADALAJARA). SUFICIENTE FUE LA ORGANIZACIÓN QUE MANEJÓ LA -- AUDIENCIA, "... ESTABA DIVIDIDA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES POLÍTICA ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES QUE ABARCABA, EN ALCALDÍAS MAYORES Y CORREGI--MIENTOS, SI SE TRATABA DE LUGARES CON CIERTA CATEGORÍA, Y ALCALDÍAS MENORES CUANDO ERAN DE MENOR IMPORTANCIA, --LAS CUALES ENTRE SÍ NO TENÍAN COHESIÓN, SINO QUE DIRECTAMENTE DEPENDÍAN DE MÉXICO. EL VIRREY ERA EL REPRESENTANTE NATO DE LA AUTORIDAD REAL Y TENÍA EL DOBLE CARÁCTER DE GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL; FUE JEFE DE LAS --OFICINAS PÚBLICAS, VIGILABA LA RECAUDACIÓN DE RENTAS Y TENÍA EL ENCARGO DE VELAR POR LOS INDIOS Y CONSTITUIRSE EN SU PROTECTOR; NOMBRA A: LOS GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS, LOS CAPITANES GENERALES, LOS ALCALDES MAYORES Y LOS CORREGIDORES, AL OCURRIR ALGUNA VACANTE. ERA EL JEFE DE LAS TROPAS DEL MAR Y TIERRA; TENÍA FACULTAD PARA PROMOVER EXPEDICIONES DE DESCUBRIMIENTO Y ERA CONSIDERADO COMO EL JEFE SUPREMO DEL GOBIERNO". (22) ASÍ --FUE COMO LA REAL AUDIENCIA TOMÓ LAS RIENDAS DEL GOBIERNO, EN PRIMERA INSTANCIA, SÓLO SUPLIENDO A HERNÁN CORTÉS Y DESPUÉS, COMO PARTE FORMAL DEL VIRREINATO.

.. /

(22) CODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES, CUYA APLICACIÓN CORRESPONDE AL D.D.F. PUBLICACIÓN OFICIAL 1943.

POR SU PARTE EL AYUNTAMIENTO CON EL CABILDO, SE VIÓ SOMETIDO A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS MARCADOS POR LA REAL AUDIENCIA, DEJANDO SUS ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE EN -- LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO, SIN PERMI-- TIRLE PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS, JURÍDICOS O CRIMINALÍSTICOS, YA QUE LA CORPORACIÓN DE LA CUAL ESTAMOS HABLANDO, ES DECIR EL MUNICIPIO, MANEJABA PARA ESE ENTONCES SÓLO LOS ASPECTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS DE LA CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA, MISMOS QUE CONFIGURARON LA ESTRUCTURA DE LA GRAN CIUDAD QUE FLORECIÓ DURANTE TO DA LA ETAPA VIRREINAL. POR LO TANTO EL SISTEMA MUNICIPAL SE SUJETÓ; PRIMERO A HERNÁN CORTÉS, AUNQUE CON SUS VARIANTES, DESPUÉS A LA REAL AUDIENCIA, QUIÉN QUITÓ PODER AL AYUNTAMIENTO, Y FINALMENTE AL VIRREY; ASÍ SERÍA, EN FORMA BREVE, EL ESQUEMA PIRAMIDAL DE GOBIERNO EN LA METRÓPOLI.

E) EL PAPEL DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE POLICIA: ASUNTOS JURIDICOS ESPECIALES EN RELACION CON EL CRECIMIENTO DE LA CIUDAD.

FUE IMPORTANTE, Y LO SIGUE SIENDO, LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "POLICÍA" PARA LAS SOCIEDADES, SIN EMBARGO HOY - EN DÍA HEMOS CONFUNDIDO EN MATERIA DE GOBIERNO TAL TÉRMINO, PUES EN ÉPOCA PASADA, FUNDAMENTANDO EL SISTEMA MUNICIPAL CONSOLIDADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TAL EXPRESIÓN, EN SU COMPORTAMIENTO PRÁCTICO, TUVO UN SENTIDO MUCHO MÁS PROFUNDO QUE EL QUE SE LE DA EN NUESTRO TIEMPO, AL VOCABLO "POLICÍA" "... PALABRA QUE ENCUENTRA SU ORIGEN EN DOS RAÍCES GRIEGAS, POLITEÍA, QUE SIGNIFICA GOBIERNO Y POLIS QUE SIGNIFICA CIUDAD, ASÍ QUE PODEMOS DE

FINIRLO COMO GOBIERNO DE LA CIUDAD; ÉSTO TOMÁNDOLO DE UN DICCIONARIO ETIMOLÓGICO. HACIENDO LA BÚSQUEDA EN OTRA FUENTE, UN DICCIONARIO DE AUTORIDADES DE LA LENGUA ESPAÑOLA, ENCONTRAMOS QUE "POLICÍA" ES: LA BUENA ORDEN QUE SE OBSERVA Y GUARDA EN LAS CIUDADES Y REPÚBLICAS, CUMPLIENDO LAS LEYES Y ORDENANZAS ESTABLECIDAS PARA UN MEJOR GOBIERNO; ASÍ COMO TAMBIÉN, CORTESÍA, BUENA CRIANZA Y URBANIDAD, EN EL TRATO Y COSTUMBRES, COMO TAMBIÉN, --ASEO, LIMPIEZA Y PULIDEZ". (23). ASÍ TOMANDO ESTOS SIGNIFICADOS, PODEMOS AFIRMAR QUE TAL ACTIVIDAD FUE LA BASE DE LA ADMINISTRACIÓN, BAJO LINEAMIENTOS LEGALES, DEL MUNICIPIO DE MÉXICO, Y POR ENDE DE TODO EL SISTEMA MUNICIPAL; ES PRECISAMENTE EN ESTE APARTADO EN DONDE INTENTAREMOS FUNDAMENTAR LA EXPRESIÓN ANTICIPADAMENTE COMENTADA.

LA CIUDAD DE MÉXICO, SE FUNDÓ Y CON ELLA UNA SERIE DE LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS, QUE PARA LA IMPORTANCIA DEL SITIO SE TUVIERON QUE PROYECTAR; LA MAYOR PARTE DE ESE ESQUEMA SE BASÓ EN LA POLICÍA, LA QUE FUNGIÓ COMO LA MÉDULA DEL BUEN GOBIERNO, PUES EL TÉRMINO NO SE REDUCÍA A VIGILAR O CUIDAR EL ORDEN DE UNA SOCIEDAD, SINO MÁS QUE ESO, A ADMINISTRAR LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE CONTROL Y SEGURIDAD, ANTEPONIENDO EL ASEO Y VIGILANCIA; POR TANTO EN AQUELLOS AÑOS EL GOBIERNO MUNICIPAL SE ABOCABA A ESTA FUNCIÓN, MISMA QUE FUE MANEJADA POR UNA COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y UNA JUNTA ESPECIALIZADA PARA TALES EFECTOS. EN LA ETAPA VIRREINAL NO EXISTÍAN CUERPOS POLICIAOS ENCARGADOS DE CONTROLAR EL ORDEN EN LA CIUDAD, COMO EN NUESTRA ÉPOCA LO CONCEBIMOS, NI TAMPOCO TUVO LA CA

.. /

(23) NACIF, MINA JORGE; LA POLICÍA EN LA HISTORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EDICIONES GUBERNAMENTALES; SOCIO-CULTUR; 1986,

PACIDAD DE PERSEGUIR Y CONDENAR CRIMINALES, YA QUE TAL - FUNCIÓN LE CORRESPONDIÓ A UN GRUPO ESPECIAL, CON CARACTE RÍSTICAS MILITARES, DENOMINADO "HERMANDAD DE LA ACORDA-- DA", EL QUE CASTIGABA CUALQUIER HECHO DELICTIVO, DENTRO O FUERA DE LA METRÓPOLI.

LO QUE SE COMENTA EN LÍNEAS ANTERIORES, SE COMPRUEBA AL ANALIZAR LOS DOCUMENTOS DE PRIMERA MANO, QUE ESTÁN RES-- GUARDADOS EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y QUE CONTIENEN LOS PROCESOS LEGALES DE LA POLICÍA, IN-- TERPRETADOS EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS UBICADOS EN EL SE NO DEL MUNICIPIO, EN LAS REUNIONES DE CABILDO, YA FUEREN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O SECRETAS, APOYÁNDOSE EN -- OTRO ORGANISMO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LA "JUNTA DE POLI CÍA", QUE FUNCIONÓ COMO UNA CORPORACIÓN ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, PERO SUJETA TOTALMENTE AL AYUNTAMIENTO PARA DAR RESOLUCIÓN A LOS ASUNTOS DE LA NACIENTE CIUDAD. LA JUNTA DE POLICÍA ERA PRECIDIDA POR LOS "DIPUTADOS DE PO LICÍA"; DICHA ORGANIZACIÓN FUE LA ENCARGADA DE TRABAJAR SOBRE EL RAMO CORRESPONDIENTE, CONTANDO CON UN GRUPO DE ASISTENTES QUE CON DISTINTOS OFICIOS EJERCÍAN LAS FUNCIO NES, NOS REFERIMOS A: "CELADORES, GUARDAFAROLES, VIGILAN TES, GUARDIAS O INSPECTORES, ETC.", MISMOS QUE CELABAN - SOBRE LOS OTROS DEL DESAGÜE, LAS ATARJEAS, DEL ASEO DE - LAS ACEQUIAS Y CALLES, DE QUE LAS CONSTRUCCIONES NO PRO VOCARAN DESORDEN EN LA TRAZA DE LA CIUDAD; QUE EN LAS -- PLAZAS DE MERCADO NO SE COMETIERAN ABUSOS NI GESTARAN -- PLEITOS, QUE LOS NATURALES NO FUERAN DESPOJADOS DE SUS - SOLARES, ETC. SIEMPRE TENIENDO A LA VISTA QUE SE CUMPLIE RAN LAS ACCIONES POR LOS EMPLEADOS DE LAS DEMÁS RAMAS MU NICIPALES Y DANDO PARTE OPORTUNA DE LAS ANOMALÍAS QUE SE ENCONTRARAN, PARA QUE LA JUNTA, EN SESIÓN DE CABILDO, --

UNIDA CON LAS DEMÁS PARTES INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN, TOMARAN LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA LA SOLUCIÓN DEL ASUN--TO. ASÍ PODEMOS CONFIRMAR QUE EL AYUNTAMIENTO, ENCARGADO DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA CIUDAD, SE APOYABA EN LA POLICÍA PARA REALIZAR SU TRABAJO COTIDIANO.

NO DISTANTE LA IMPLANTACIÓN DE LA REAL AUDIENCIA EN LA -- NUEVA ESPAÑA Y POSTERIORMENTE EL VIRREINATO, LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CONTANDO LOS REFERENTES AL APOYO POLI-- CIAL, SIGUIERON DEPENDIENDO DEL MUNICIPIO, AUNQUE INFOR-- MANDO DE SUS FUNCIONES AL ÓRGANO SUPERIOR CREADO, DE TAL FORMA QUE LA YA COMENTADA JUNTA, SEGUÍA PRESTANDO ATENCIÓN PARA QUE FUERAN RESPETADAS LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR -- LAS DISPOSICIONES Y BANDOS PÚBLICOS, TANTO POR LA POBLA-- CIÓN COMO POR LAS AUTORIDADES CITADINAS. TAL ORGANISMO - FUNCIONÓ DE 1680 A 1745, CON DOS "CAPITULARES", QUIENES - AL TRABAJAR EN CONJUNTO CORREGÍAN LOS PROBLEMAS DEL RAMO; SIN EMBARGO, PARA ESE ÚLTIMO AÑO, EL VIRREY, EN UN "DECRE TO REAL", ORDENÓ QUE PARA EL DÍA 2 DE ENERO DE 1746, FUE-- RAN TRES LOS CAPITULARES CORRESPONDIENTES, "... SE TUVO - PRESENTE EL SUPERIOR DECRETO DE SU EXCELENCIA, Y SE ACOR-- DÓ QUE SE PROPONGA A LOS SEÑORES; DON JOSEPH ANTONIO LU-- QUE, DON JUAN IMARAR, DON FRANCISCO ANTONIO CORRIZO Y DON ANASTACIO DE PARDO Y ZÚÑIGA..." (24) SE PUEDE OBSERVAR - EN LA CITA, LA FUERZA QUE EN MATERIA ADMINISTRATIVA TUVO EL AYUNTAMIENTO, YA QUE EN REUNIÓN DE CABILDO SE ACORDÓ - QUE SERÍA MEJOR PROPONER A CUATRO CAPITULARES, SIENDO - - FIEL EJEMPLO DE QUE TALES ACCIONES FUERON TRATADAS TOTAL-- MENTE POR EL MUNICIPIO, SEGÚN LAS NECESIDADES E INTERÉSES DE LA CIUDAD CAPITAL.

.. /

(24) VOLÚMEN 3627; EXPEDIENTE 15; AÑO 1745; POLICÍA EN - GENERAL, ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AUNQUE EN LA TEORÍA LEGAL TODOS LOS ASUNTOS SE ARREGLA-
BAN POR MEDIO DE DICHA FUNCIÓN, PARECE QUE EN ALGUNOS -
ASPECTOS PRÁCTICOS NO FUE ASÍ; ÉSTO LO DILUCIDAMOS AL -
COMPRENDER CUAL FUE LA VERDADERA SITUACIÓN DE LA METRÓ-
POLI, Y LA IMPORTANCIA QUE TENÍA TODA LA CONCEPTUALIZA-
CIÓN DE LA POLICÍA; NO SE RESPETABAN, EN SU TOTALIDAD -
LOS LINEAMIENTOS, EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LOS OTROS
RAMOS MUNICIPALES NO PODRÍAN LOGRAR EL ÉXITO EN EL GO--
BIERNO, PORQUE CADA UNO NECESITABA DE LOS RECURSOS HUMA
NOS Y DE LAS PREVENCIÓNES QUE LA POLICÍA REALIZABA EN -
SUS FUNCIONES, Y QUE AL PARECER NO SE CUMPLÍAN, NI POR
LA POBLACIÓN NI POR LAS PERSONAS QUE TENÍAN QUE VIGILAR
TALES NORMAS. ASÍ LO MANIFESTÓ EL VIRREY, MARQUÉS DE --
CROIX, CUANDO EN 1769 EXPIDIÓ UN DOCUMENTO QUE EXPRESA-
BA: "DESDE QUE CONOCIÓ ESTA CAPITAL, SE HAN DIRIGIDO MIS
DESEOS A QUE TENGA EN SUS CALLES, PLAZAS Y ACEQUIAS, LA
HERMOSURA QUE MERECE SU PLANTA Y SUS HABITANTES, LA COMO
DIDAD DE PISAR LAS PRIMERAS SIN ESTORBOS, TROPIEZOS, IN-
MUNDICIAS Y OTROS DESAGRADABLES EMBARAZOS EN SU USO Y TRÁN
SITO DE QUE ESTÁN HOY OCUPADOS, SIN QUE HAYAN BASTADO --
LAS ANTIGUAS ORDENANZAS DE POLICÍA, A IMPEDIR LA DEFORMI
DAD ORIGINADA DE TALES ABUSOS, EN MUCHA PARTE POR DESOBE
DIENCIA PERMITIDA DE AQUÉLLOS, Y NO HABER ESTABLECIDO --
OTROS CON QUE HUBIERA LOGRADO UNA CASI CABAL Y COMPLETA
LIMPIEZA DE GRAN PROVECHO PARA SUS EDIFICIOS Y SALUD DE
ESTOS REPUBLICANOS, SIN TEMORES DE PESTES NI OTRAS EN--
FERMEDADES QUE FUERTEMENTE PUEDEN FORMARSE". (25) LAS -
ANTERIORES LÍNEAS NOS MUESTRAN QUE LA JUNTA DE POLICÍA,
FUE UNO DE LOS ÓRGANOS MÁS IMPORTANTES DEL MUNICIPIO EN -

../

(25) VOLUMEN CITADO; 3627; EXPEDIENTE 22; AÑO DE 1769.

EL MÉXICO VIRREYNAL, Y SUS INTEGRANTES, LOS QUE FUERON - LA FUERZA DE TRABAJO, LOS QUE MAYORES RESPONSABILIDADES TENÍAN ANTE EL AYUNTAMIENTO, AUNQUE NO SE DEDICABAN A -- CUIDAR SOLAMENTE LA SEGURIDAD PÚBLICA, COMO HOY EN DÍA - LO ENTENDEMOS.

EN ESTA ETAPA HISTÓRICA, FUERON MUCHAS LAS DISPOSICIONES, ÓRDENES, NOMBRAMIENTOS Y DECRETOS, LAS QUE EMANARON PARA CONSOLIDAR EL ÓRGANO MOTOR DE LA POLICÍA, PERO SIEMPRE -- LLEVABAN LA ALTERNATIVA DE CONTROLAR EL DESARROLLO DE LA URBE, POR MEDIO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CAPITULARES DE LA JUNTA; ASÍ SE ENCUENTRA PROYECTADO, EN EL OFICIO -- QUE EL VIRREY, DON ANTONIO DE BUCARELI, MANDÓ AL CABILDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON REFERENCIA A CIERTOS NOMBRA-- MIENTOS, EN EL AÑO DE 1772. "EN ESTA FECHA HE APROBADO -- LA PROPUESTA QUE ME PASÓ VUESTRA SEÑORÍA CON LA DEL CUA-- TRO DEL CORRIENTE, DE LOS REGIDORES, DON YGNACIO TOMÁS -- MIMIAGA, DON ANTONIO DE MIER Y TERÁN, DON MANUEL PRADO Y ZUÑIGA Y DON RODRÍGUEZ DE VELAZCO, PARA DIPUTADOS DE LA JUNTA DE POLICÍA EN EL PRESENTE AÑO, DE QUE AVISO A VUES-- TRA SEÑORÍA PARA VUESTRA INTELIGENCIA EN LA QUE DEBERÍA ENCARGARLES, MUY PARTICULARMENTE, A MI NOMBRE, EL CUMPLI-- DO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE VAN A CORRER A SU CAR-- GO, Y QUE DEBEN CELAR CON EL MAYOR ESmero LA OBSERVANCIA DE LOS BANDOS RELATIVOS AL EMPEDRADO DE ESTA CAPITAL, CO-- MO TAMBIÉN EN ASEO Y LIMPIEZA DE LAS CALLES EN QUE SE -- PROCEDE CON NOTABLE LENTITUD Y DESIDIA". (26) ASÍ QUE -- DON ANTONIO MARÍA DE BUCARELI NO SÓLO APRUEBA, SINO DE-- TERMINA LA IMPORTANCIA DE LOS PUESTOS DESTINADOS A LOS --

.. /

(26) VOLUMEN CITADO; 3627; EXPEDIENTE 25; AÑO DE 1776.

REGIDORES, MANIFESTÁNDOLES LA NECESIDAD DE ORDENAR LA POLICÍA DE LA CIUDAD Y PONER EN SUS LABORES LA EFICACIA REQUERIDA.

DEJANDO DE ESPECULAR, Y MANEJANDO EL CONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS CITADOS, ES MENESTER INDICAR QUE LA POLICÍA - SE ENCONTRABA SUJETA A LAS DISPOSICIONES QUE LAS AUTORIDADES VIRREINALES LE MARCABAN AL MUNICIPIO, PERO ERA ÉSTE EL QUE CONFORMABA Y NORMABA LAS ACTIVIDADES, POR MEDIO DE LA JUNTA DE POLICÍA, QUE ADEMÁS SE COMPORTABA COMO RESPONSABLE ABSOLUTA DE LAS MISMAS, PERO COMO TALES - ACTOS NO SE REDUCÍAN SÓLO A LAS FORMAS DE VIGILANCIA EN LA CIUDAD, COMO YA SE MANIFESTÓ, SE CONVIRTIÓ EN LA BASE FUNDAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA. SIN EMBARGO, NO LOGRABA EJERCER CONTROL SOBRE TODOS LOS ACTOS VAN DÁLICOS Y LA CAPITAL NO FUE LA EXCEPCIÓN, ASÍ QUE PARA - EVITAR TALES HECHOS DELICTUOSOS, SE INSTITUYÓ LA "SANTA HERMANDAD DE LA ÁCORDADA", A SEMEJANZA DE LA QUE EXISTÍA EN ESPAÑA LA ÁCORDADA EN MÉXICO, TENÍA CÁRCEL PROPIA, -- CONCEDIÉNDOLE JURISDICCIÓN AMPLIA PARA FRENAR Y CASTIGAR TODO TIPO DE EXCESO QUE SE COMETIERA EN LOS CAMPOS, CAMI NOS, LUGARES DESPOBLADOS Y PARAJES PÚBLICOS, ESPECIALMEN TE EN PLAZAS Y MERCADOS; CONTABA CON UN ÁLCALDE QUE CONO CÍA TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PERSECUCIÓN Y CASTIGO DE LOS BANDOLEROS, ADEMÁS DE SER JUEZ PRIVATIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TENÍA A SUS ÓRDENES A MÁS DE DOS MIL HOMBRES, QUE RONDABAN DÍA Y NOCHE EN LUGARES ADYACEN TES A LA METRÓPOLI Y EN EL INTERIOR DE LA MISMA.

GRANDES FUERON LOS INCONVENIENTES QUE LA ÁCORDADA PRESEN TÓ PARA EL DESARROLLO DE LA POLICÍA, EN SU FACETA FUNCIO NAL, PUES AL TENER FACULTADES PROPIAS PONÍA EN MAYOR -- DESORDEN EL ASPECTO DE LAS CALLES Y SITIOS PÚBLICOS; POR SUS SISTEMAS CRUELES DE HACER RESPETAR EL ORDEN, YA QUE

LESIONABAN, MUTILABAN Y MATABAN AL QUE COMETIERA ALGÚN - DELITO, DEJANDO EN EL PISO SANGRE, HERIDOS O MUERTOS EN LA VÍA PÚBLICA, O HACIÉNDOLO CON LOS MIEMBROS MUTILADOS DE LOS CASTIGADOS. TODO ESTO OCURRIÓ PORQUE LA ACORDADA NO SE FUSIONÓ CON EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO, SINO QUE FUERON MERCENARIOS A SUELDO, RAZÓN POR LA CUAL NO SE PUEDE CONSIDERAR A ESTE GRUPO COMO EVOLUTIVO DE LA POLICÍA, YA QUE, Y COMO HEMOS ANALIZADO, EL DESARROLLO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, COMO UNA COMI--SIÓN CONCIENTE DEL AYUNTAMIENTO, ENCARGADA DE CUIDAR --LOS INTERÉSES Y BUEN CRECIMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; NO SE PUEDE CREER QUE EL GRUPO DE LA ACORDADA FUERE PARTE DEL DESARROLLO DE LA POLICÍA, PUES LA JUNTA NO TUVO INJERENCIA EN ELLA, SÓLO INTENTÓ EN CABILDO QUE TALES - MÉTODOS FUEREN CANCELADOS.

DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE LOS ENCARGADOS DE LA JUNTA TENÍAN, ESTABA EL TRATAR DE DEBILITAR A LA ACORDADA, UNO DE LOS MEDIOS FUE APOYARSE EN LA RELIGIÓN; DESDE EL 10. DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1776, SE PIDIÓ AL ARZOBISPA DO QUE LOS SACERDOTES Y PÁRROCOS LEVANTARAN UN PACHÓN - EN CADA UNO DE LOS BARRIOS, PARA DETERMINAR O DETECTAR QUIENES NO TENÍAN OCUPACIÓN HONESTA; SE INTENTABA EVI--TAR UN ÍNDICE MAYOR DE CRIMINALIDAD ENTRE LA POBLACIÓN Y CONTRARRESTAR EN CIERTO MODO LAS FUNCIONES DE LA ACOR DADA. SIN EMBARGO, EL INFORME QUE SE PRESENTO NO FUE - VERÍDICO, PORQUE SEGÚN LAS PARTES PRESENTADAS POR LOS - SACERDOTES, EN CUANTO SE VEÍA A UN CURA EN ALGUNA ZONA DETERMINADA, LOS DESOCUPADOS SE ESCONDÍAN, PUES LA INDI CACIÓN FUE SOBRE QUE SE ENLISTARAN EN EL EJÉRCITO. POR TALES SITUACIONES EL ARZOBISPADO PROPUSO QUE SE CREARAN

LOS "ALCALDES DE BARRIO" (27) DEPENDIENDO DEL AYUNTA--
MIENTO Y ENCARGADOS DE LEVANTAR REGISTROS DE LA POBLA--
CIÓN.

EN LÍNEAS ANTERIORES, HEMOS MANIFESTADO QUE SI EN LA --
BÚSQUEDA DE DATOS SOBRE LA POLICÍA EN EL MÉXICO COLONIAL
FUERA NECESARIO UBICAR UN ÓRGANO RECTOR QUE MEJORARA --
NORMAS Y LINEAMIENTOS SOBRE LA MISMA, A MANERA DE UNA -
DIRECCIÓN O SECRETARÍA FACULTADA, COMO SUCEDE EN NUES--
TROS DÍAS, ÉSTA TENDRÍA QUE SER LA YA TANTAS VECES MEN--
CIONADA "JUNTA DE POLICÍA", SE REAFIRMA LA HIPÓTESIS --
HASTA ESTE MOMENTO, PORQUE PRIMERO QUISIMOS QUE SE OB--
SERVARA Y ENTENDIERA SU IMPORTANCIA EN EL PROCESO QUE -
FUE SUFRIENDO LA CIUDAD, EN TORNO A SU CRECIMIENTO Y --
EVOLUCIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL, ELEMENTOS
PRECISOS EN CUALQUIER SOCIEDAD, QUE MARCARON LAS PAUTAS
DEL TIPO DE METAMORFOSIS QUE TUVIERON LAS NACIONES DEL
MUNDO, Y AUNQUE LA NUEVA ESPAÑA, CON SU CIUDAD CAPITAL,
ESTUVO SOJUZGADA POR LOS HISPANOS, FUE FUNDAMENTAL QUE
TANTO VIRREYES, REAL AUDIENCIA Y AYUNTAMIENTO PUSIERAN
ATENCIÓN Y APLICARAN LAS NORMAS INDISPENSABLES, PARA RE
SOLVER LAS COMPLICADAS ALTERNATIVAS QUE SE DABAN EN LA
METRÓPOLI, CONSTRUCCIONES PÚBLICAS O MUNICIPALES, LIM--
PIEZA Y ORDEN DE MERCADOS O VÍA PÚBLICA EN GENERAL, PER
MISOS, LICENCIAS, ROBOS, ABUSOS, INCENDIOS, ETC.; NO --
ACABARÍAMOS DE ENUMERAR TANTA NECESIDAD PLANTEADA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO, PORQUE LA URBE FUE TENIENDO UNA EXPL
SIÓN DEMOGRÁFICA BASTANTE CONSIDERABLE. YA PARA 1790 -
EL VIRREY CONDE DE REVILLA-GIGEDO, TOMANDO EN CUENTA LA

.. /

(27) VOLÚMEN CITADO 3627; EXPEDIENTE 36; AÑO DE 1787.

SATURACIÓN EXISTENTE, INICIÓ ALGUNAS DISPOSICIONES CON RESPECTO A LA POLICÍA, CONSIDERANDO LAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA, COMO LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS FUNDAMENTALES DE LA CIUDAD. UNA DE LAS ALTERNATIVAS FUE EL REGLAMENTO PARA EVITAR INCENDIOS, FORMADO EN EL AÑO DE 1790; TRANSCRIBIREMOS TEXTUALMENTE EL DOCUMENTO; "... DESDE -- QUE TOMÉ EL MANDO EN ESTOS DOMINIOS QUE LA PIEDAD DEL -- REY SE DIGNÓ CONFERIRME, FUE UNO DE MIS CUIDADOS EL EXAMEN DE LOS MUCHOS DEFECTOS QUE SUFRE ESTA CAPITAL EN EL RAMO DE POLICÍA, Y EL DE LAS PROVIDENCIAS CONDUCENTES A SU REMEDIO, PROPORCIONANDO LAS FELICIDADES DE QUE SE -- DIGNA. EN CONSECUENCIA HE CONOCIDO Y OBSERVADO QUE TODO ESTO PROVIENE DE NO HABERSE HASTA AHORA HECHO CON SOLIDEZ Y MÉTODO ESTABLECIMIENTO ALGUNO QUE CONTRIBUYESE AL ASEO Y DECORO DE ESTA CIUDAD, Y A LIBERTARLA DE RIESGOS Y PELIGROS DE LOS CUALES SUELEN SER FRECUENTES Y SIEMPRE TEMIBLES LOS INCENDIOS POR SUS FUNESTOS RESULTADOS, PUES AUNQUE EN DIFERENTES TIEMPOS HAYAN DICTADO NORMAS Y DISPOSICIONES SOBRE ESTE GRAVE ASUNTO NINGUNA SE GUARDA NI OBSERVA, ACASO POR FALTAR EL ARREGLO DE CUARTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS RELATIVOS AL BUEN ORDEN Y POLICÍA POR DONDE HAN TOMADO YA PRINCIPIO MIS PROVIDENCIAS".

"ELLAS DEBEN SERVIR DE BASE Y FUNDAMENTO, NO SÓLO A CONSEGUIRLO, SINO TAMBIÉN A PRECABER EXESOS Y DAÑOS QUE -- HAN MANIFESTADO LAS DOLOROSAS EXPERIENCIAS DE TIEMPOS -- ANTERIORES, POR HABERSE DICTADO REGLAS OPORTUNAS A EVITARLAS, NI ZELANDOSE LA PRIVACIÓN DE OBJETOS Y SITIOS -- QUE COMUNMENTE PROVIENEN". (28)

..!

(28) VOLUMEN 3649; EXPEDIENTE 6; ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LA CITA ANTERIOR DEMUESTRA LA FORMA EN QUE EL VIRREY INTENTÓ ATACAR LOS DEFECTOS DE LA POLICÍA QUE SE GESTABAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DÁNDOLE EN TALES ASUNTOS UN LUGAR PROMINENTE A LOS INCENDIOS, FACETA QUE LA JUNTA DE POLICÍA TENÍA QUE MANEJAR Y POR LO CUAL EL SOBERANO DE LA NUEVA ESPAÑA GIRÓ LOS PROCEDIMIENTOS PERTINENTES:

- 1.- LA PRINCIPAL PRECAUCIÓN ES LA FORTALEZA DE LOS -- EDIFICIOS Y TENIÉNDOLA GENERALMENTE LOS DE ESTA -- CAPITAL, FALTÓ SÓLO QUE LOS ARQUITECTOS COLÓQUEN CON INTELIGENCIA LAS COCINAS, HORNOS Y OTRAS OFICINAS DE FUEGO, PARA QUE EN CASO DE INCENDIARSE -- PUEDAN CORTARSE CON FACILIDAD.
- 2.- SE ZELARÁ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO QUE LOS OBRADO-- RES DE COETEROS ESTÉN PRECISAMENTE EN LOS BARRIOS Y ARRABALES, COMO ESTÁ MANDADO REPETIDAS VECES, -- BAJO LA PENA DE CINCUENTA PESOS Y DIEZ DÍAS DE -- CÁRCEL, QUE IMPONE A LOS CONTRAVENTORES EL ARTÍCULO 82 DE LAS ORDENANZAS DE FIEL EJECUTORÍA.
- 3.- NO SE PERMITIRÁ QUE HAYA DENTRO DE LA CIUDAD, ALMACENES DE LEÑA, SEBO U OTRAS MATERIAS COMBUSTI-- BLES, Y AÚN EN LOS ARRABALES EN QUE SE SITUEN DEBERÁ SER EN CASAS AISLADAS CON TECHOS, PUERTAS Y VENTANAS FORRADAS DE CUERO.
- 4.- EN ESTAS PROVIDENCIAS COMPRENDE PRINCIPALMENTE A LAS TLAPALERÍAS, PUES CUANTOS EFECTOS CONTIENEN -- SON LOS MÁS EXPUESTOS AL FUEGO, Y CUANTAS PRECAUCIONES SE TOMEN EN ELLAS NO SON SUFICIENTES SI -- LLEGARA A INCENDIARSE LA CASA CONTIGUA.

- 5.- EN LAS TIENDAS DONDE SE VENDA POR MENOR, CARBÓN, - LEÑA, AZEYTE, SEBO, AGUARDIENTE, ETC. SE CUIDARÁ - DE TENER ÉSTOS Y DEMÁS EFECTOS ARRIESGADOS, Y CON LA SEPARACIÓN Y TAPADOS, NO PODRÁN USAR LUZ SINO - DE FAROL, Y DEBERÁN TENER TAMBIÉN FORRADAS DE CUE- RO PUERTAS Y VENTANAS.
- 6.- EN LAS CERERÍAS, BOTICAS Y ALMACENES DE AZÚCAR, SE TOMARÁN IGUALES PRECAUCIONES.
- 7.- EN LAS PLATERÍAS, PANADERÍAS, HERRERÍAS Y DEMÁS -- OFICINAS; EN QUE HUBIESE HORNOS O FRAGUAS, ESTARÁ LA LEÑA Y CARBÓN EN PIEZA SEPARADA, NO TENIENDO A MANO MÁS QUE LA CORTA CANTIDAD QUE FUERE NECESARIA Y AÚN ESA EN DISPOSICIÓN DE NO PODERSE INCENDIAR, Y PARA MAYOR PRECAUCIÓN DEBERÁN SER PRECISAMENTE - DE METAL LAS BOQUILLAS DE LOS FUELLES DE LAS FRA-- GUAS.
- 8.- UNA DE LAS MATERIAS MÁS COMBUSTIBLES ES EL ZACATE EN QUE VIENE ENVUELTO EL CARBÓN, Y NO CONVINIENDO EN NINGÚN MODO QUE PERMANEZCA EN LAS CASAS, SE - - OBLIGARÁ A LOS CARBONEROS A VOLVERLO A SACAR DE LA CIUDAD, BAJO LA PENA DE DOS REALES POR CARGA, Y PA RA QUE TENGA EL DEBIDO EFECTO ÉSTA PROVIDENCIA, SE PREVIENE A LOS GUARDIAS DE GARITA, NO DEJEN SALIR A LOS POCOS QUE TRAEEN LAS CARGAS EN COSTALES, QUE SON BIEN CONOCIDOS.
- 9.- SE PROHIBEN QUE LOS ÁRBOLES DE FUEGO SE QUEMEN EN LAS CALLES ESTRECHAS Y QUE EN SU COMPOSICIÓN EN- - TREN ARTIFICIOS ARROJADIZOS, POR LA FACILIDAD CON QUE PUEDEN INTRODUCIRSE EN LAS CASAS Y ALMACENES.

- 10.- LOS DUEÑOS Y ADMINISTRADORES DE CASAS VIGILARÁN -- QUE NO HAYA EN ELLAS VECINOS QUE NO VIVAN CON LA -- MAYOR PRECAUCIÓN, RESPECTO AL FUEGO, POR SER TAN -- INTERESANTE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PONIENDO LA MA-- YOR ATENCIÓN EN LAS VIVIENDAS EN QUE HAYA OFICINAS DE FUEGO, HACIENDO RESPONSABLES A LOS MAESTROS DE ELLAS Y ENCARGANDO A TODOS LOS VECINOS QUE AVISEN QUANDO OBSERVEN QUE ALGUNO ES DESCUIDADO EN EL USO DEL FUEGO LUZ.
- 11.- SERÍA MUY DIFUSO INDIVIDUALIZAR TODOS LOS ACCIDENTES QUE PUEDA CAUSAR UN INCENDIO, Y LAS PRECAUCIONES QUE DEBEN TOMARSE PARA EVITARLO, POR LO QUE LA PRUDENCIA DE CADA UNO, LA CONSIDERACIÓN DEL RIESGO A QUE SE EXPONE Y PERJUICIO QUE PUEDE CAUSAR, DEBE DICTARLE LAS QUE SE OMITEN.
- 12.- QUANDO LLEGUE A OCURRIR EL TRISTE SUCESO DE INCENDIARSE UNA CASA. Y QUE NO ALCANSEN LOS ESFUERZOS DOMÉSTICOS, Y QUE ES NECESARIO ACUDIR A LOS PÚBLICOS, SE HARÁ AVISAR A LA IGLESIA MÁS INMEDIATA PARA QUE ADVERTIDA DE LA DESGRACIA HAGA SEÑAL DE FUEGO, CON EL TOQUE ORDINARIO HASTA QUE EMPEZANDO LAS DEMÁS,-- HECHE LAS CAMPANAS A VUELO, Y DE ESTE MODO SE DISTINGAN QUE ESTÁ EN SUS CERCANÍAS EL INCENDIO Y PUEDAN ACUDIR PRONTAMENTE LOS AUXILIOS.
- 13.- EL PRIMER JUEZ O ALCALDE DE BARRIO, QUE OCURRA AL FUEGO, DEBERÁ TOMAR POR SÍ Y POR MEDIO DE SUS MINISTROS, TODAS LAS PROVIDENCIAS CONVENIENTES PARA LA SEGURIDAD DE LOS MUEBLES Y EFECTOS QUE SE SAQUE A LA CALLE O SE DEPOSITEN EN LAS CASAS INMEDIATAS EMPLEANDO LA TROPA PARA QUE SE ENCARGUE DE SU CUS-

TODIA, A SATISFACCIÓN DE LOS DUEÑOS, Y EN EVITAR DESÓRDENES, COMO EL QUE SE INTRODUZCAN OTRAS PERSONAS QUE LAS DESTINADAS A CORTAR EL FUEGO, HACIENDO RECONOCER A LOS SOSPECHOSOS, PARA ASEGURARSE DE SI OCULTAN ALHAJAS O PAPELES.

14.- TODOS LOS ALARIFES DE LA CIUDAD CONCURRIRÁN INMEDIATAMENTE, Y A FIN DE NO RETARDAR LAS FAENAS Y TRABAJOS QUE CONVENGAN, Y DESDE LUEGO SE HAN DE EJECUTAR, EL PRIMERO QUE LLEGUE ENTRARÁ A LA CASA INCENDIADA Y APLICARÁ LOS TRABAJOS QUE SEGÚN SU INTELIGENCIA JUZGUE PRECISO PARA APAGAR O CORTAR EL FUEGO.

15.- CADA UNO DE LOS MAESTROS O ALARIFES NOMBRADOS POR LA CIUDAD TENDRÁN UNA LISTA DE TODOS LOS OFICIALES DE ALBAÑILERÍA O CARPINTERÍA DE SU BARRIO, Y SIEMPRE NOMBRADOS DIEZ DE CADA CLASE CON LOS CUALES ACUDIRÁN PRONTAMENTE AL PARAJE DEL INCENDIO, COLOCANDOSE CON SEPARACIÓN DESPUÉS DE HABERSE PRESENTADO AL MAGISTRADO QUE PRESIDEN EN AQUEL SITIO, PARA QUE DÉ DESTINO A LA GENTE QUE HAYA CONDUCTIDO.

16.- LAS BOMBAS ÚTILES DE LA CIUDAD, QUE SE HALLAN EN EL PALACIO Y EN EL CUARTEL DEL PUENTE DE PEREDO, SE CONDUCTIRÁN POR LOS RESPECTIVOS MAESTROS MAYORES DE LA CIUDAD, QUE LAS TIENEN A SU CARGO, Y PARA FACILITAR LA CONDUCCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS, MARCHARÁN INMEDIATAMENTE DOS CARROS DESTINADOS PARA LA LIMPIEZA, A CADA UNO DE LOS PARAJES EN QUE SE HALLAN AQUELLOS, Y A FIN DE QUE NO HAGAN FALTA ESTARÁN NOMBRADOS DOS MOZOS.

17.- DEBEN TAMBIÉN CONTARSE CON LAS BOMBAS ÚTILES DE LA CASA DE MONEDA, Y EL APARTADO, Y LAS QUE DEBEN DE HABER EN LA ADUANA Y FÁBRICA DE TABACOS DICHAS CASAS TENDRÁN NOMBRADO UNO DE LOS ALARIFES DE LA CIUDAD PARA SU USO Y MANEJO.

18.- CON CADA UNA DE DICHAS BOMBAS PARTICULARES IRÁ EL MAESTRO ENCARGADO DE SU MANEJO Y CUIDARÁ DE CONDUCIR EL NÚMERO DE MOZOS QUE SE NECESITE PARA SU USO, A LOS CUALES SE GRATIFICARÁ A COSTA DEL DUEÑO E INQUILINO POR MITAD". (29)

ESTE REGLAMENTO QUEDA IMPRESO EN LAS FACETAS CORRESPONDIENTES AL RAMO DE POLICÍA, CONSIDERANDO QUE ATACA, NO SÓLO A LOS ASUNTOS DE SINIESTROS EN MATERIA DE INCENDIOS, SINO, COMO PODEMOS OBSERVAR, A DISTINTOS ASPECTOS TANTO DE CONSTRUCCIONES COMO DE MATERIALES QUE ENTRABAN A LA CIUDAD, EL PRIMERO EN CUESTIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS COCINAS Y EL SEGUNDO, PORQUE MUCHOS DE LOS PRODUCTOS DEL ABASTO PODÍAN OCASIONAR INCENDIOS; ES CLARA LA CITA, YA QUE NO ERA POSIBLE SUPERAR LOS GRAVES PROBLEMAS QUE UNA METRÓPOLI, COMO LA CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA, PRESENTABA COTIDIANAMENTE, CON LA ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA, REPRESENTADA POR LA ÚNICA DEPENDENCIA: LA "JUNTA DE POLICÍA", A QUIEN SE ENCUENTRA DIRIGIDO EL REGLAMENTO SOBRE INCENDIOS, Y QUIEN TENDRÍA QUE PONERLO EN PRÁCTICA APOYÁNDOSE EN LA INFRAESTRUCTURA QUE TENÍA PARA SUS FUNCIONES; TENÍA ESTA INSTITUCIÓN, ADEMÁS DE LOS ALCALDES DE BARRIO, VARIOS GRUPOS DE CELADORES, DIVIDIDOS ENTRE LOS

.. /

(29) VOLÚMEN CITADO; AÑO 1970; EXPEDIENTE 6.

RAMOS MUNICIPALES. ESTABAN LOS DEL RAMO DE ALUMBRADO, - MERCADOS, ACEQUIAS, CALLES, PLAZAS, EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, ETC., TODOS CONTROLADOS POR UN ENCARGADO QUE DEPENDÍA DIRECTAMENTE DEL REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO, QUE AL FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DE LA JUNTA, SE CONVIERTE EN DIPUTADO DE LA POLICÍA.

TODOS LOS RAMOS SE ENCONTRABAN INMERSOS EN LOS 18 PUNTOS QUE ENGLOSABA EL REGLAMENTO, POR LO TANTO DEFINIMOS QUE LA POLICÍA ES LA ORGANIZACIÓN MISMA DEL SISTEMA MUNICIPAL AUSPICIADA POR EL AYUNTAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA, Y POR EL GOBIERNO VIRREINAL EN MOMENTOS DEFINITIVOS DE DETERMINACIONES U ORDENANZAS.

EXISTIÓ DENTRO DE TODO ESTE APARATO POLICIACO, LO QUE SE RÍA BASE DE LA PIRÁMIDE, NOS REFERIMOS A LOS CELADORES, DE LA POLICÍA, LOS CUALES FUERON ENCARGADOS DE LLEVAR A CABO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS PUBLICADOS EN LOS BANDOS, ESTOS CELADORES NO FORMABAN UN GRUPO COMPLETO QUE SE HICIESE CARGO DE TODOS LOS ASUNTOS COTIDIANOS, SINO QUE ESTABAN DISTRIBUIDOS EN LOS YA MUCHAS VECES MENCIONADOS, RAMOS MUNICIPALES, AUXILIANDO A LOS COMISIONADOS EN CADA UNO DE LOS CUARTELES, EN QUE ESTABA DIVIDIDA LA CIUDAD; PARA MUESTRA DE LO ANTERIOR CITAREMOS UN FRAGMENTO DE UN DOCUMENTO FECHADO EN EL AÑO DE 1805, CON RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE CELADORES DE OBRAS PÚBLICAS; "... RESPECTO A QUE LOS CELADORES EN LAS OBRAS PÚBLICAS, NO CUMPLEN CON LA EXACTITUD QUE DEBEN, - QUE CON SUS PARTES DIARIAS OMITEN LO PRINCIPAL QUE CONFORME A SUS OBLIGACIONES HAN DE COMPRENDER, NOTIFÍQUESE QUE EN LO SUCESIVO LOS PONGAN CLAROS Y ESPECÍFICOS DIARIAMENTE, EN LO QUE ADVIERTAN COMPRENDIENDO EN ELLO LA -

FALTA DE AGUA EN LAS FUENTES PÚBLICAS Y ACERCA A LA LIMPIA DE CALLES Y BARRIOS". (30)

TODOS LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA, TENÍAN QUE ENTREGAR -- LOS INFORMES DIARIOS DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE OCURRIAN EN LA MANZANA CORRESPONDIENTE, PERO ESTOS CELADORES NO - PODÍAN CONducIR A PRISIÓN A NINGÚN DELINCUENTE O CIUDADANO QUE HUBIERE COMETIDO ALGUNA INFRACCIÓN, SÓLO TENÍA -- QUE DAR PARTE A LAS AUTORIDADES DEL CUARTEL Y ÉSTAS A LA "JUNTA DE POLICÍA", QUIEN POR MEDIO DE LAS SESIONES DE - CABILDO MARCARÍA LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR SEGÚN LOS BANDOS, PARA CASTIGAR AL INFRACTOR Y DEPORTARLO AL JUZGADO DETERMINADO EN EL AYUNTAMIENTO; PARA QUE ESTA FORMA SE - LLEVARA A EFECTO, EL CELADOR TENÍA QUE PRESENTAR A LO MENOS UN TESTIGO. PARA CONTROLAR LOS MOVIMIENTOS DE REBELDÍA O MOTINES, ASÍ COMO PARA APREHENDER A CRIMINALES, -- CONSIDERADOS PELIGROSOS, SE ENCONTRABA LA TROPA, QUE TENÍA CARACTERÍSTICAS MILITARES Y NO POLICIACAS, ÉSTA SE - INSTAURÓ A PARTIR DEL MOTÍN DE 1692.

PARA EL AÑO DE 1811, EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER VENÉGAS - FORMÓ UN REGLAMENTO DE POLICÍA, EN EL QUE INTENTÓ ENGLOBAR LOS PUNTOS INDISPENSABLES QUE MARCARON LAS BASES FUNDAMENTALES EN LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDAD, ASÍ QUE EN - EL DOCUMENTO SE PLANTEÓ EL NOMBRAMIENTO DE UN SUPERINTENDENTE DE POLICÍA Y TRANQUILIDAD PÚBLICA, CUYAS FUNCIONES SERÍAN DESEMPEÑADAS SIN REMUNERACIÓN ALGUNA, COMO TAM-BIÉN, EN CONDICIONES SEMEJANTES, SE INSTITUYÓ LA DE DIPUTADO DE POLICÍA, TENIENDO EN TOTAL LA ORGANIZACIÓN DE 16

.. /

(30) VOLÚMEN 3623; AÑO 1805; EXPEDIENTE 3, ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TENIENTES DISTRIBUIDOS EN 32 BARRIOS DE LA CAPITAL, QUE TAMPOCO TENDRÍAN SUELDO. BAJO LA PEQUEÑA PIRÁMIDE SE -- PRESENTABAN LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE POLICÍA; EL SEÑOR SUPERINTENDENTE, TENÍA COMO OBLIGACIÓN CUIDAR LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, TENIENDO INFORMES, EN -- PRIMERA INSTANCIA, DE LAS GENTES QUE ENTRABAN Y SALÍAN -- DE LA CAPITAL, DANDO PASAPORTE A LOS QUE PRETENDÍAN -- AUSENTARSE DE ELLA POR TIEMPO DETERMINADO, Y DE ESTA FORMA EVITAR ALGÚN DESORDEN; FUE DE SU COMPETENCIA VIGILAR Y PERSEGUIR LOS LUGARES Y CASAS CONSIDERADAS SOSPECHOSAS DANDO AL GOBIERNO LAS NOTICIAS QUE PUDIESEN RESOLVER ALGÚN CASO QUE PROVOCARA PROBLEMAS AL BIEN COMÚN DE LA SOCIEDAD, PONIENDO EN PRÁCTICA TODAS LAS DILIGENCIAS OPORTUNAS, COMUNICANDO A LOS JUECES MAYORES DE CUARTEL LOS -- ASUNTOS GRAVES QUE TUVIESEN QUE REMEDIAR.

IGUALMENTE SE ENCARGABA DE EVITAR LAS REUNIONES NUMEROSAS, TANTO EN CASAS DE JUEGO PERMITIDAS, VINATERÍAS O PE LUQUERÍAS; AL SUPERINTENDENTE DE POLICÍA, LA JUNTA LE EX PEDÍA LOS MEDIOS NECESARIOS, YA FUERAN ECONÓMICOS O DE PERSONAL, PARA QUE CUMPLIERA EFECTIVAMENTE CON SUS OBLIGACIONES, SE LE MANIFESTÓ QUE: "... SI PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES Y PARA ADQUIRIR CON SIGILO LAS NOTICIAS QUE SOBRE LO OCURRENTE PUEDAN INTERESAR A LA MEJOR POLICÍA, NECESITASE EL SEÑOR VALERSE DE PERSONAS PAGADAS, LLEVARÁ EN UN LIBRO SECRETO CUENTAS EXACTAS DE ESTOS PARTES, PROCURARÁ EXIGIR RECIBO Y SE LE ABONARÁN DE LOS FONDOS DE POLICÍA". (31) PARA EL MANEJO DE SU CARGO, EL SUPERINTENDENTE MARCABA A LOS TENIENTES Y --

.. /

(31) VOLÚMEN 3629; AÑO 1811; EXPEDIENTE 176; ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CABOS DE BARRIO, LAS ÓRDENES CONDUCENTES, PÚBLICAS Y SECRETAS, QUE SU CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA LE DICTABAN, - PROCEDIENDO EN TODO CON PRUDENCIA INFINITA; UNA DE LAS - ACTIVIDADES MÁS FRECUENTES FUE EL CONTROL DE LAS GARITAS, "... VALIÉNDOSE, DEL ESCRIBIENTE PRIMERO, HARÁ TODOS LOS DÍAS EL COTEJO DE LAS PAPELERAS DE LAS GARITAS CON LAS - DE LAS TENENCIAS DE POLICÍA Y DE MESONES; Y SI HALLARE - NO HABERSE PRESENTADO ALGUNO DE LOS QUE POR AVISO DE LAS GARITAS RESULTA HABER ENTRADO, PRACTICARÁ LAS MÁS VIVAS DILIGENCIAS EN SU BUSCA: HALLADO LO EXAMINARÁ, Y CON LA MENOR SOSPECHA LO ARRESTARÁ, Y PASARÁ LA CAUSA CON TODO LO ACTUADO A UNO DE LOS SEÑORES ÁLCALDES MAYORES DEL - - CUARTEL".(32) LA CITA ANTERIOR SE REFIERE A LAS PERSONAS QUE ENTRABAN A LA CIUDAD SIN EL PASAPORTE OBLIGATORIO. EN REALIDAD ESTAMOS ENCONTRANDO QUE ESTE GRUPO, EN CABEZADO POR EL SUPERINTENDENTE DE POLICÍA, CREADO EN EL AÑO DE 1811, FUE EL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO UNA VIGILANCIA ESPECIAL, POR ENCONTRARSE, LA NUEVA ESPAÑA, EN -- PLENO CONFLICTO INDEPENDENTISTA, RAZÓN MÁS QUE SUFICIENTE PARA INTENTAR CUIDAR CUALQUIER MOVIMIENTO EXTRAÑO, -- ASÍ COMO CONTROLAR LA ENTRADA Y SALIDA DE LOS INDIVIDUOS, TALES ACTOS FUERON CONTROLADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES PERTINENTE PENSAR, QUE PARA TALES - AÑOS SE PRESENTABA UNA FUERTE CRISIS EN EL SENO DEL GO-- BIERNO VIRREINAL; Y POR ENDE DESCONTENTOS EN LA SOCIEDAD REPRESENTADA POR LOS GRUPOS CRIOLLOS, PROVOCANDO MUCHOS ACTOS QUE SE PODRÍAN CONSIDERAR DELICTUOSOS; PARA ELLO - SE TOMABAN LAS MEDIDAS COMENTADAS, EN UN BREVE REGLAMENTO DE POLICÍA, POR EL SEÑOR FRANCISCO VENÉGAS.

.. /

(32) VOLÚMEN 3629; AÑO 1811; EXPEDIENTE 176, ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ESPECULANDO UN POCO, PERO EN FORMA CATEGÓRICA, INDICAREMOS QUE AUNQUE LA POLICÍA TUVO QUE EJERCER UNA VIGILANCIA MÁS ESTRICTA EN LA CIUDAD, LAS FUENTES NOS INFORMAN, QUE AÚN EN ESAS CIRCUNSTANCIAS, NO TENÍA PODER EN EL CONTROL CRIMINAL, YA QUE ÉSTE LE CORRESPONDÍA EXCLUSIVAMENTE A LOS TRIBUNALES QUE DEPENDÍAN DE LA MILICIA Y DE LA RELIGIÓN, SEGÚN FUESE EL CASO, LA CORPORACIÓN MUNICIPAL NO TENÍA NINGUNA DE ESTAS CARACTERÍSTICAS, PORQUE SUS ACTIVIDADES LAS DESARROLLABAN CON CARÁCTER ADMINISTRATIVO, LA POLICÍA, EN ESTE PERÍODO, Y EN TODA LA ÉPOCA COLONIAL, NO FUE UN GRUPO DE FUERZA PARA EL CONTROL DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS NI SOCIALES EN LA NUEVA ESPAÑA.

NO OBSTANTE LA SITUACIÓN TAN CONFLICTIVA QUE SE VIVÍA, LA JUNTA DE POLICÍA Y EL AYUNTAMIENTO MISMO, CONTINUARON TRATANDO DE RESOLVER LOS PROBLEMAS COTIDIANOS EN LA MATERIA, TANTO CON LOS NOMBRAMIENTOS DE COMISIONES EN LOS BARRIOS Y CUARTELES, COMO SOBRE LOS CELADORES, EN CUESTIÓN DE VESTIDOS, SUELDOS Y FUNCIONES, NATURALMENTE CON LA PARTICIPACIÓN DEL CABILDO EN LAS DETERMINACIONES; EL PUNTO FUE IMPRESCINDIBLE PUES FUE MENESTER NOMBRAR UN REGIDOR, LO SUFICIENTEMENTE ACTIVO, PARA REALIZAR UN CAMBIO EN LA MENTALIDAD DE ESOS SERVIDORES EN LA CIUDAD; ESTO LO OBSERVAREMOS EN EL EXPEDIENTE 7 DEL VOLUMEN 3623, DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN DONDE SE MANIFESTÓ QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE ACORDÓ QUE: "... SE TRATÓ SER PRECISO NOMBRAR UN REGIDOR QUE HICIERA CUMPLIR EXACTAMENTE A LOS 32 CELADORES DE POLICÍA, VELANDO QUE EXIJAN LAS MULTAS CON PUNTUALIDAD PERO SIN EXTORSIÓN DE LOS INFELICES A QUIEN LES DEN LOS PORTALES CORRESPONDIENTES, Y QUE TENGA TAMBIÉN EL CUIDADO DE COORDINAR LAS PARTES QUE HAN DE REMITIR LOS CABALLEROS COMISIONADOS QUE -

SE HAN DE NOMBRAR UNO EN CADA CALLE, A FIN DE QUE HALLA EXACTITUD EN LA POLICÍA, Y QUE AVISE EL CABILDO EL -- RESULTADO DE ESTA COMISIÓN". ASÍ EL REGIDOR INDICADO -- FUE DON MANUEL SANTOS VARGAS, QUE A PARTIR DEL AÑO DE -- 1813, SE HIZO CARGO DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD. DEJA- REMOS ABIERTA LA POSIBILIDAD QUE DON MANUEL, HAYA SIDO UNO DE LOS PRIMEROS PERSONAJES EN HACERSE CARGO DE LA -- ORGANIZACIÓN, DE LO QUE POSIBLEMENTE, SE PUDIERA CONSI- DERAR EL ANTECEDENTE DEL PRIMER CUERPO DE POLICÍA MUNI- CIPAL, Y ÉSTO, AUNQUE SIGUE SIENDO UNA HIPÓTESIS, LA -- FUNDAMENTAREMOS AL TRANSCRIBIR EL PRIMER REGLAMENTO EN FORMA, SOBRE LOS CELADORES DE POLICÍA, FORMADO EN 1814, POR EL ESCRIBANO PÚBLICO, DON FRANCISCO BENÍTEZ, AL QUE LLAMÓ "CARTILLA PARA LOS CELADORES DE POLICÍA", EL TEX- TO SE ENCAMINA DE LA SIGUIENTE MANERA; "EN CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1814, CONSTA ENTRE OTRAS COSAS LO SIGUIEN- TE; SE LE ENCARGÓ A BENÍTEZ, QUE CON ARREGLO A LOS BAN- DOS DE POLICÍA, CITÁNDOLOS EN LOS RESPECTIVOS ARTÍCULOS, FORMASE UNA CARTILLA PARA LOS CELADORES, LA QUE DEBERÁ -- EXAMINARSE POR LA COMISIÓN DE POLICÍA, Y ASÍ PRESENTARSE AL AYUNTAMIENTO".

"... LA LIMPIEZA Y EL ASEO DE LAS CIUDADES ES UNO DE -- LOS PRINCIPALES BENEFICIOS PARA SUS VECINOS, ASÍ POR CON- VENIR A LA SALUD, COMO PARA LA MAYOR COMODIDAD DE LOS HA- BITANTES, A ÉSTE EFECTO SE HAN DETECTADO DIVERSAS SABIAS PROVIDENCIAS POR EL SUPERIOR GOBIERNO, ESTABLECIDAS Y -- REITERADAS EN BANDOS DE 31 DE AGOSTO DE 1790, 26 DE MAR- ZO DE 1791, 2 DE ENERO DE 1796 Y 4 DE MARZO DE 1807, QUE CON EXPRESA ORDEN SUPERIOR LA JUNTA DE POLICÍA, SE HONRA CON LA PRESENCIA DE TAN BENÉFICAS Y SALUDABLES DETERMINA- CIONES, Y PARA QUE TENGAN SU MÁXIMO CUMPLIMIENTO PRO-

VIDENCIA ESTE AYUNTAMIENTO, ESTABLECER UN COMPETENTE NÚMERO DE CELADORES, DISTRIBUÍDOS POR CUARTELES, PARA QUE CON LA EXACTITUD Y VIGILANCIA QUE PIDE TAN RECOMENDABLE OBJETO, CUIDEN BAJO LA OBSERVANCIA, DANDO CUENTA AL RESPECTIVO REGIDOR COMISIONADO, DE LAS OCURRENCIAS QUE ADVIERTEN PARA SU REMEDIO Y CORRECCIÓN A LOS TRANSGRESORES, Y PARA SU EFECTO OBSERVAREMOS LA INSTRUCCIÓN SIGUIENTE:

- 1.- TODOS LOS VECINOS DE ESTA CIUDAD, ESTÁN OBLIGADOS A HACER BARRER EL FRENTE DE SUS CASAS, LOS DOMINGOS, MIÉRCOLES Y VIERNES, A LAS 7 DE LA MAÑANA. TODAS LAS MAÑANAS A LA HORA SEÑALADA, SE REGARÁ, - SIEMPRE QUE LA CALLE SE ENCUENTRE CON CARBÓN, LEÑA Y OTRO EFECTO QUE SE DESCARGUE, Y LA BASURA SE DEPOSITARÁ CON LAS DE LA CASA, PARA ARROJARLAS AL CARRO CUANDO LLEGUE.

SE PROHIBE REGAR CON AGUA SUCIA DE LOS CAÑOS, LA OBLIGACIÓN DEL BARRIDO Y REGADO COMPRENDE TAMBIÉN LAS CASAS Y ACCESORIAS DESALQUILADAS, QUE DEBERÁN HACERLO LOS DUEÑOS DE ELLAS.

TODA INMUNDICIA O BASURA SE VERTIRÁ EN LOS CARROS, Y DE NINGUNA MANERA, EN LAS CALLES Y SUS CAÑOS. EN LAS CALLES NO SE ASEARÁN COCHES NI SE FREGARÁN - UTENSILIOS ALGUNOS QUE EMBARASE, TAMPOCO SE LAVARÁ ROPA EN LOS CAÑOS NI TRABAJARÁN EN LAS CALLES LOS CARROCEROS, HERRADORES, PLATEROS NI OTRO ALGUNO, - PUES ESTÁ PROHIBIDO, COMO TAMBIÉN ARROJAR CUALQUIER COSA A LA CALLE Y SACUDIR DESDE LOS BALCONES ROPA, PETATES Y OTROS EFECTOS.

NO SE PERMITIRÁ NI DE DÍA NI DE NOCHE, QUE HAYA - FRUTERAS NI MESILLAS DE COMISTRAJOS QUE EMBARASEN LAS CALLES O BANQUETAS, PUES DEBERÁN SITUARSE EN LAS PLAZAS Y PUESTOS QUE SE LES SEÑALEN. SE EVITARÁ QUE EN LAS PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS SE LIMPIEN MULAS Y CABALLOS, NI OTRAS CABALGADURAS, Y QUE EN OTROS PARAJES QUEDEN CARRUAJES SIN MULAS O CABALLERÍAS EN LAS AFUERAS DE LAS CASAS.

NO SE IMPEDIRÁ QUE (SIN EMBARAZAR LAS CALLES Y BAJO LA PRECISIÓN DE HACERLO LIMPIO) SE SARANDEE EL CACAO Y OTROS EFECTOS. (MENOS CHILE)

SE CUIDARÁ QUE LAS FRUTERAS, VERDULERAS, CARBONEROS Y OTROS QUE INTRODUCEN GÉNEROS DE ZACATE, RECOJAN LOS DESPERDICIOS Y LOS LLEVEN FUERA DE LA CIUDAD.

TODOS LOS QUE CONTRABINIERNEN LAS PREVENCIONES QUE CONTIENEN ESTE ARTÍCULO, SUFRIRÁN LA MULTA DE 12 REALES POR PRIMERA VEZ, EL DUPLO POR LA SEGUNDA Y TRIPLICADO POR LA TERCERA, DISTRIBUÍDO SEGÚN LA APLICACIÓN QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 12 DEL BANDO - REFERIDO, EN EL CONCEPTO DE QUE EL RESPONSABLE ES EL DUEÑO O INQUILINO DE LA CASA.

- 2.- SE CUIDARÁ CON VIGILANCIA QUE PERSONA ALGUNA ENSUCIE EN LAS CALLES Y PLAZUELAS, Y AL QUE APREHENDAN EN ESTE ASCESO, LO CONDUCIRÁN AL PALACIO DE POLICÍA PARA QUE LO CORRIJAN E IMPONGA LA PENA PREVENIDA, PECUNIARIA O DE CÁRCEL.

- 3.- LOS CARROS DE LA LIMPIA DEBEN ARROJAR LAS INMUNDICIAS EN LOS PARAJES SEÑALADOS, POR LO QUE LOS CELADORES ADVIRTIENDO EN LA OBSERVANCIA DE ÉSTO DARÁN PARTE.
- 4.- LOS ADMINISTRADORES DE PELUQUERÍAS ESTÁN OBLIGADOS A TENER ASEADAS, LAS 50 VARAS DE SU CIRCUITO.
- 5.- ESTÁ PROHIBIDO EXPRESAMENTE QUE CUALQUIER ESPECIE DE PERRO TERRIBLE ANDE SUELTO POR LA CIUDAD Y SUS CONTORNOS, SIN FRENILLO SEGURO, BAJO LA RESPECTIVA PENA QUE REFIERE EL ARTÍCULO 19 DEL BANDO GENERAL.
- 6.- TODOS LOS VECINOS ESTÁN SUJETOS A CUANTO SEA PREVENCIONADO SIN QUE VALGA FUERO NI EXCEPCIÓN Y QUE CUALQUIER MULTA QUE SE EXIBA PREVIAMENTE EN EL OFICIO DE POLICÍA, BAJO LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS.
- 7.- EN BANDO DEL 16 DE ABRIL DE 1791, ESTÁ MANDADO GENERALMENTE, QUE CUALQUIER MOTIVO DE CONCURRENCIA EN LAS CALLES, NO SE ARMEN TABLADOS, SE COLOQUE SILLAS NI OTROS ASIENTOS QUE EMBARACEN; QUE EN LA SEMANA SANTA NO PONGAN POR EL LUGAR DE LAS PROSESIONES Y EN LAS MEDITACIONES DE LOS TEMPLOS, PUESTOS DE CHIA, ALMUERSOS, DULCES Y COSAS SEMEJANTES, Y QUE LOS VENDIMIENTOS NO SIGAN A LOS RELIGIOSOS; -- QUE DESDE LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL JUEVES SANTO, HASTA QUE SE REPIQUE LA GLORIA EL SÁBADO, NO HAN--DEN COCHES EN LAS CALLES, NI CABALLERÍAS.

TODO BAJO PENAS QUE IMPONE DICHO BANDO.

- 8.- LOS CELADORES DEBERÁN ASIMILAR PARTE DE LOS DEFECTOS NOTABLES QUE ADVIERTAN EN LOS EMPEDRADOS DE -- LAS CALLES Y LAS ATARJEAS DE LOS CANALES QUE NO -- TENGAN CHIFLONES O SEAN DEL TAMAÑO CORRESPONDIENTE PARA QUE EL AGUA NO CAIGA EN LAS BANQUETAS. QUE -- EN LAS VENTANAS Y BARDAS DE AZOTEAS, NO SE COLOQUEN MACETAS, POR EL DAÑO QUE PUEDAN ORIGINAR Y QUE NO SE HAGA OBRA ALGUNA, Y PONGAN ANDAMIOS SIN RESPECTIVA LICENCIA.
- 9.- POR EL BANDO DEL 17 DE FEBRERO DE 1791, ESTÁ PROHIBIDA LA CRÍA DE CERDOS DENTRO DE ESTA CIUDAD Y -- SE MANDA QUE LOS QUE SE ENCUENTREN SUELTOS, PUEDEN APREHENDERSE POR CUALQUIER PERSONA, PERDIENDO EN -- ESTE CASO EL DOMINIO DE SUS DUEÑOS.
- 10.- LOS CELADORES NOMBRADOS PARA LA OBSERVANCIA DE TAN IMPORTANTES PUNTOS DE POLICÍA, CUMPLIERON CON LAS PREVENCIÓNES REFERIDAS SIN EL MENOR DISIMULO, CONDUCIÉNDOSE CON LA RESPECTIVA URBANIDAD EN LOS RECLAMOS QUE DEBAN HACER, SIN MALTRATAR O VEJAR A -- PERSONAS ALGUNAS, CON EL OBJETO QUE SON RESPONSABLES DE CUALQUIER EXCESO O ABUSO QUE COMETAN, QUE LOS CASTIGARÁ SEGÚN SU GRAVEDAD Y DE MANDATO EL -- PROPIO, AYUNTAMIENTO, SE FORMÓ LA PRESENTE PARA -- LOS FINES INDICADOS". (33)

EL DOCUMENTO QUE HEMOS TRANSCRITO, FUE FECHADO EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 1814, EN PLENO MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA,

..!

(33) VOLÚMEN CITADO 3623; EXPEDIENTE 11.

Y NOS MARCA EN SU CONTEXTO MUCHOS DE LOS LINEAMIENTOS, -- QUE DURANTE LA ETAPA COLONIAL SE FUERON GENERANDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RESPECTO AL SENTIDO DE LA POLICÍA, SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONES, DEPENDENCIA, ETC., CON RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO; ESTA ÚLTIMA REGLAMENTACIÓN, LLAMADA "CARTILLA DE CELADORES", NO FUE REALMENTE PARA TALES SERVIDORES PÚBLICOS, SINO EN GENERAL, LA UBICACIÓN DEFINITIVA TANTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS, COMO DEL AYUNTAMIENTO, EN CUESTIONES DEL BUEN GOBIERNO DE LA CIUDAD Y LA AFIRMACIÓN DE LA JUNTA DE POLICÍA COMO EL ANTECEDENTE MÁS PATENTE DE UNA INSTITUCIÓN -- ACTUAL.

ES MENESTER ENTENDER Y ACLARAR, QUE DENTRO DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES DEL AYUNTAMIENTO FUE NECESARIO ADMINISTRAR A LA CIUDAD EN MATERIA URBANA, NATURALMENTE TOMANDO EN CUENTA LOS PROCESOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS QUE SE GESTARON PROPIAMENTE PARA DAR PASO AL CRECIMIENTO DE LA METRÓPOLI MEXICANA, ES DECIR, QUE DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL TODOS LOS ASPECTOS DE TRABAJO TUVIERON -- QUE EMANAR DE LAS REUNIONES DE CABILDO, GENERANDO LAS PAUTAS FUNDAMENTALES EN LA "POLICÍA Y BUEN GOBIERNO" CIDADINO, TODO ÉSTO ENGLOBALADO EN LA VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS ENMARCADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO.

F) EL PAPEL DEL CABILDO EN LOS CONFLICTOS DE LA INDEPENDENCIA

BASTANTE CONOCIDOS SON LOS RESULTADOS QUE DEJÓ LA LUCHA ARMADA POR LA EMANCIPACIÓN POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS, LAS BATALLAS PRODUJERON UNA CANTIDAD CONSIDERABLE DE MUERTOS Y HERIDOS EN LOS BANDOS; EL VIRREINATO, TOMANDO AL GO-

BIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO, COMO ÓRGA NO EJECUTOR PARA LLEVAR A CABO LAS NORMAS CONVENIENTES PARA CONTROLAR A LA CAPITAL ANTE EL CONFLICTO ARMADO. ES NECESARIO ACLARAR QUE EL MUNICIPIO DE MÉXICO NO ESTUVO A FAVOR DE LOS INSURGENTES SINO EN CONTRA, PUES FORMABA PARTE DEL SISTEMA QUE GOBERNABA, SIN EMBARGO, EN EL AÑO DE -- 1808, PRIMO DE VERDAD, EN SESIÓN DE CABILDO, MARCÓ EN UNO DE SUS DISCURSOS ALGO IMPORTANTÍSIMO CON REFERENCIA A LOS SUCEOS, MISMO QUE ANALIZAREMOS POSTERIORMENTE EN ESTE INCISO, YA QUE PRIMERO COMENTAREMOS SOBRE LAS ACTIVIDADES DE ESTE PERÍODO. PUES BIEN: LA CORPORACIÓN MUNICIPAL MANEJÓ TODAS LAS NORMATIVIDADES CON RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE LA CIUDAD, CONTROL DE HOSPITALES, Y VIGILANCIA EN CADA UNA DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE BARRICADAS; SIN EMBARGO LA VIDA COTIDIANA NO CAMBIARÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CONSIGNIA FUE EL CONTINUAR CON TODOS LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACIÓN; LÓGICAMENTE AL TÉRMINO DE LA LUCHA ARMADA, FUE GENERAL EL CAMBIO DEL GOBIERNO Y EL MUNICIPIO INICIÓ EL TRABAJO DE CONFIRMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO.

PERO, COMO LO COMENTAMOS EN LÍNEAS ANTERIORES, EXISTIÓ UN HECHO IMPORTANTÍSIMO EN EL CABILDO, EN EL AÑO DE 1808 A FAVOR DE LA EMANCIPACIÓN, A CARGO DEL LICENCIADO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS, EL CUAL DIO A CONOCER SU PENSAMIENTO POLÍTICO FILOSÓFICO, EN CUANTO A LA SITUACIÓN QUE SE VIVÍA EN AQUEL ENTONCES, EN ESPAÑA POR LA ABDICACIÓN DE CARLOS IV Y FERNANDO VII, EXTERNANDO QUE POR LO TANTO, EL GOBIERNO DE LA COLONIA DE LA NUEVA ESPAÑA, RECAÍA EN SUS AUTORIDADES, Y ÉSTO FUE, ADELANTÁNDOSE A LOS ACONTECIMIENTOS DE -- 1810, UN APOYO A LA EMANCIPACIÓN.

Así, se torna de suma importancia el mencionado discurso, ya que al haber logrado los efectos deseados, otro hubiera sido el papel real del Municipio ante el movimiento; - es más, es posible que hubiere nacido precisamente en el seno del núcleo gubernativo, el Ayuntamiento. En fin, de jando de especular, observemos lo que el Acta de Cabildo del martes 19 de Julio de 1808, tiene con respecto al tema.

Fué un día martes, cuando se juntaron en Cabildo extraordinario los señores; "JUAN FAGOAGA, ALCALDE ORDINARIO DE PRIMERA ELECCIÓN PRESIDENTE, DON ANTONIO MÉNDEZ PRIETO, - DON IGNACIO IGLESIAS PABLO, DON MANUEL DE CUEBAS MORENO - DE MONROY GUERRERO Y LUYANDIO, EL MARQUÉS DE ULUAPA, DON LEÓN IGNACIO PICO, DON MANUEL GAMBOA, DON AGUSTÍN DEL RÍVERO, PROCURADOR GENERAL, DON FRANCISCO MANUEL SÁNCHEZ DE TAGLE, REGIDORES PROPIETARIOS; Y LOS HONORARIOS, DON FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS, SÍNDICO DEL COMÚN Y DON JUAN FRANCISCO DE AZCARATE". (34) SIENDO ÉSOS LOS PRESENTES DIÓ INICIO LA SESIÓN EN LA CUAL SE CONOCIERON LAS IDEAS - QUE DON FRANCISCO PRIMO DE VERDAD PROPUSO ANTE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO. EL TEMA FUE SOBRE LOS HECHOS QUE -- OCURRÍAN EN ESPAÑA CON LA PENETRACIÓN FRANCESA, LA DESTI-- TUCIÓN DEL SOBERANO Y PRÍNCIPES; ES DECIR QUE LA NUEVA ES PAÑA HABÍA RECIBIDO NOTICIAS, POR MEDIO DE LA GACETA DE - MADRID, QUE ABDICÓ A LA CORONA DE ESPAÑA CARLOS IV, ASÍ - COMO DE LOS SEGUROS HEREDEROS, EL PRÍNCIPE DE ASTURIAS Y LOS INFANTES DON CARLOS Y DON ANTONIO A FAVOR DEL "EMPERA DOR FRANCÉS"; LA FORMA EN QUE EL MUNICIPIO DE MÉXICO SE -

..!

(34) ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA; VOLÚMEN 333; ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ENTERÓ DE LOS SUCESOS, FUE POR LA INDICADA GACETA QUE SE PUBLICÓ EN ESTA CAPITAL EL SÁBADO 16 DE JULIO DE 1808. - POR TALES MOTIVOS, DON FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS MANIFESTÓ LA NECESIDAD DE QUE LA NUEVA ESPAÑA NO RECONOCIERA AL GOBIERNO INVASOR Y SE DECLARARA COLONIA DE LA - CORONA ESPAÑOLA SIEMPRE Y CUANDO FUESEN CARLOS IV O FERNANDO VII LOS SOBERANOS, Y MIENTRAS ESO SE ESTABLECÍA NO ADMITIR NINGUNA DISPOSICIÓN U ORDEN NI DEL GOBIERNO FRANCÉS NI DE LOS SOBERANOS ESPAÑOLES INFLUENCIADOS POR LOS INVASORES, PARA RECONOCER O ENTREGAR EL GOBIERNO DE LA - NUEVA ESPAÑA AL NUEVO SEÑOR DE LA PENÍNSULA HISPANA. LO ANTERIOR SE PROPONÍA HASTA QUE LOS CIUDADANOS JUNTO CON LOS PODERES Y LAS CORTES NOMBRARAN UN MONARCA DE LAS FAMILIAS REINANTES, YA FUEREN LOS DE BORBÓN O LOS DE ASTURIAS, PERO NO ALGUNO DE CASA FRANCESA, POR LO TANTO EL - GOBIERNO DE LA NUEVA ESPAÑA RECAERÍA EN LAS INSTITUCIONES INTERNAS Y NO LAS EXTERNAS, SIENDO ESTAS EL VIRREY, REAL AUDIENCIA Y AYUNTAMIENTO. ESO SIGNIFICA INDEPENDIZARSE DE LA PENÍNSULA, MANEJAR LOS AUTOS Y ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE EN LA COLONIA, DESCONOCIENDO ASÍ CUALQUIER SITUACIÓN TRIBUTARIA PARA CON LOS FRANCESES.

TODO ESTO SE PRESENTABA, POR LA ANGUSTIOSA REALIDAD QUE SE VIVÍA EN ESPAÑA; LA VISIÓN DE DON FRANCISCO PRIMO DE VERDAD SE PROYECTABA CON UN SENTIDO FUTURISTA Y POR MEDIO DE LA VÍA PACÍFICA, REALIZAR LA EMANCIPACIÓN DEFINITIVA, SIN EMBARGO Y COMO LO SABEMOS AMPLIAMENTE, EL CABILDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONSIDERÓ QUE LA MEJOR FORMA DE APOYAR A LOS SOBERANOS ERA LA DE ACEPTAR LAS DISPOSICIONES DE LAS CORTES ESPAÑOLAS AUNQUE NO FUERA DISPOSICIÓN REAL DE LOS MONARCAS HISPANOS, Y DESECHARON LOS PUNTOS MANEJADOS POR EL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, INDICANDO QUE SE LLEVARÍAN A EFECTO LOS LINEAMIENTOS MÁS CONDUCTENTES EN ESTE ASUNTO.

EN VERDAD, ERA MENESTER CAPTAR LAS IDEAS PLANTEADAS POR - ESE HOMBRE, YA QUE FUERON LAS MISMAS QUE DOS AÑOS DESPUÉS, (1810) MARCARON LAS PAUTAS FUNDAMENTALES DE LOS INSURGENTES, PERO SIN EL APOYO QUE EL MUNICIPIO PODÍA APORTAR, -- PROVOCANDO EL MOVIMIENTO POLÍTICO MILITAR QUE DURÓ ONCE - AÑOS PARA LOGRAR ÉXITOS EN LA LUCHA Y CULMINACIÓN DE LA - INDEPENDENCIA DE MÉXICO; TODAS ESTAS IDEAS Y RAZONAMIENTOS TIENEN UNA CAUSA FUNDAMENTAL, NO DEJAR QUE LAS COLONIAS ESPAÑOLAS FUERAN TRASTOCADAS POR LOS FRANCESES QUE TENÍAN ASOLADA A LA EUROPA; LO QUE PUDO HABER SIDO UN MOVIMIENTO INTERNO, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO, SE CONVIRTIÓ EN LA INSURRECCIÓN DE UN GRUPO DE CRIOLLOS DESIDENTES DEL VIRREINATO QUE DEMOSTRARON SU DESCONTENTO CON LOS HECHOS QUE SE GESTARON TANTO EN ESPAÑA COMO EN LA NUEVA - ESPAÑA, LLEGANDO EN 1821 EL MOMENTO DEL TRIUNFO, EN MANOS DE AQUELLOS QUE NO INICIARON ESTA HISTORIA.

EN FIN, EL MUNICIPIO DE MÉXICO, TUVO LA POSIBILIDAD DE LOGRAR AFIRMAR EL DERECHO DE DEFENDER SU TERRITORIO ANTE LA INVASIÓN, ASÍ COMO LO HICIERON LAS COMUNAS EN LA VIEJA -- CASTILLA CUANDO LA INTERVENCIÓN DE LOS MOROS, PERO NO -- ACEPTÓ SU PAPEL Y CONTINUÓ LLEVANDO LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD, ESPERANDO QUE LOS CONFLICTOS EN EUROPA SE DEFINIERAN A FAVOR DE SUS SOBERANOS; DESPUÉS SE PROMULGARÍA - UNA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA QUE INTENTÓ ESTABILIZAR LA SITUACIÓN DEL TERRITORIO HISPANO; PERO LA CHISPA INDEPENDIENTE TENÍA DOS AÑOS DE HABERSE ESTABLECIDO EN AMÉRICA, LA - NUEVA ESPAÑA LUCHABA POR SU EMANCIPACIÓN, DANDO UN PROBLEMA MÁS A LA PENÍNSULA HISPANA.

CAPITULO III

EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

A) PROCESO DE CONSOLIDACION Y FORMACION DEL ACTA DE INDEPENDENCIA, BAJO FUNDAMENTOS DEL PLAN DE IGUALA Y TRATADOS DE CORDOBA

AL ENTRAR AL ESTUDIO JURÍDICO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA, DESPUÉS DE QUE LA LUCHA ARMADA PARA LA EMANCIPACIÓN CONCLUYÓ CON LA ALIANZA DE VICENTE GUERRERO Y AGUSTÍN DE ITURBIDE, SE ESTUDIARÁ LA FACETA DEL PROCESO POLÍTICO QUE LOGRARON LA FORMULACIÓN DE LOS DECRETOS Y LEYES QUE SOSTUVIERON A LA NUEVA NACIÓN, UBICÁNDOSE COMO TESTIMONIO PRIMORDIAL EL ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO MEXICANO.

ÁNTE LOS DOCUMENTOS DE PRIMERA MANO, QUE JUSTIFICAN EL PROCESO LEGAL, NO PODEMOS PENSAR QUE CON LA SIMPLE CREACIÓN DEL "EJÉRCITO TRIGARANTE", LOS INSURGENTES TENÍAN LA VICTORIA DESEADA EN LAS MANOS, SINO QUE FUE NECESARIO ACTUAR EN LOS TÉRMINOS JURÍDICOS PARA DESTRUIR LA FUERZA PENINSULAR QUE SE MANTENÍA, EN LA NUEVA ESPAÑA, RAZÓN POR LA QUE SE PROVOCARON HECHOS IMPORTANTES, QUE SE MANIFESTARON DEL 24 DE FEBRERO DE 1821 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, CONCLUYENDO CON LA CREACIÓN DEL ACTA DE INDEPENDENCIA, FIRMADA EL 6 DE OCTUBRE DE 1821 Y MANDADA PUBLICAR EL 8 DEL MISMO MES Y AÑO.

EL ANÁLISIS LEGAL QUE SE INTENTARÁ LLEVAR A BUEN TÉRMINO, PARA PODER COMPRENDER EL VALOR, CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL DOCUMENTO DE LA EMANCIPACIÓN POLÍTICA DE NUESTRA NACIÓN, TENDRÁ COMO FUNDAMENTO LA LUCHA POLÍTICA POR IMPLAN

TAR UN SISTEMA DE GOBIERNO Y POR ENDE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES LEGALES PARA EL MISMO.

EL 24 DE FEBRERO DE 1821, SE ELABORÓ UN PLAN DIRIGIDO -- POR AGUSTÍN DE ITURBIDE Y PUBLICADO EN IGUALA, CONOCIDO COMO "PLAN DE IGUALA", SE REFERÍA A LA INSTAURACIÓN DE -- UN GOBIERNO PROVISIONAL, QUE TENÍA COMO OBJETO ESTABLE-- CER Y ASEGURAR LA LIBERTAD QUE EL IMPERIO PRETENDÍA, AL QUE SE LE DENOMINÓ "JUNTA GUBERNATIVA DE LA AMÉRICA SEP-- TENTRIONAL" Y QUE MANEJÓ LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES: -- "QUE EN LA NUEVA ESPAÑA LA RELIGIÓN SERÍA LA CATÓLICA -- APOSTÓLICA ROMANA, SIN TOLERANCIA DE NINGUNA OTRA; QUE -- EL NUEVO PAÍS TENDRÍA SU INDEPENDENCIA DE ESPAÑA Y DE -- CUALQUIER POTENCIA AÚN DEL CONTINENTE AMERICANO; SE MAR-- CÓ QUE EL GOBIERNO SERÍA UNA MONARQUÍA MODERADA, CON -- ARREGLO A LA CONSTITUCIÓN PECULIAR Y ADAPTABLE DEL REINO; EL EMPERADOR TENÍA QUE SER FERNANDO VII, Y SI NO SE PRE-- SENTABA ÉSTE EN MÉXICO EN EL TÉRMINO MARCADO, A PRESTAR JURAMENTO, SE LLAMARÍA, SEGÚN EL CASO, AL INFANTE DON -- CARLOS, AL SEÑOR DON FRANCISCO DE PAULA O AL ARCHIDUQUE CARLOS, U OTRO INDIVIDUO QUE PERTENECIERA A LA CASA REI-- NANTE, SIEMPRE QUE LO ESTIMARA CONVENIENTE EL CONGRESO;-- MIENTRAS LO ANTERIOR SE GENERABA, LAS CORTES SE REUNÍAN PARA NOMBRAR A LOS VOCALES QUE COMPODRÍAN LA JUNTA GUBER-- NATIVA, ASÍ COMO LO INDICÓ LA CARTA DEL EXCELENTÍSIMO SE-- ÑOR VIRREY; SE MANIFESTÓ QUE MIENTRAS SE PRESENTABA FER-- NANDO VII EN MÉXICO, LA JUNTA GOBERNARÍA EN NOMBRE DE SU MAJESTAD, EN VIRTUD DEL JURAMENTO DE FIDELIDAD QUE LE -- PRESTÓ LA NACIÓN, PERO SE DEJÓ CLARO QUE SE SUSPENDERÍAN TODAS LAS ÓRDENES QUE SE DIERAN, MIENTRAS NO SE PRESENTA-- RA EL JURAMENTO; EL GOBIERNO SERÍA SOSTENIDO POR EL EJÉR-- CITO DE LAS "TRES GARANTÍAS", LAS CORTES ESTABLECERÍAN -- LA CONSTITUCIÓN DEL IMPERIO, EN DONDE SE SEÑALABA QUE TO

DOS LOS HABITANTES DE LA NUEVA ESPAÑA SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE EUROPEOS, AFRICANOS O INDIOS, SERÍAN CIUDADANOS DE LA MONARQUÍA, CON OPCIÓN A CUALQUIER EMPLEO SEGÚN SUS CAPACIDADES; EL CLERO SECULAR Y REGULAR SERÍA RESPETADO CON SU FUERO Y PREEMINENCIAS", (35) SE MANEJÓ IGUALMENTE QUE LA JUNTA CUIDARÍA DE QUE TODOS LOS RAMOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES QUEDARAN SIN ALTERACIÓN ALGUNA Y TODOS LOS EMPLEADOS ECLESIASTICOS, CIVILES Y MILITARES CONSERVARÍAN SUS PUESTOS, SIENDO REMOVIDOS LOS QUE FORMARAN PARTE DEL PLAN, SUSTITUYÉNDOLOS POR LOS QUE SE DISTINGUIERAN POR SU TRABAJO; SE FORMARÍA UN EJÉRCITO PROTECTOR AL QUE DENOMINARÍA DE "LAS TRES GARANTÍAS" QUE TENÍA COMO SIGNIFICADO; "LA CONSERVACIÓN DE LA RELIGIÓN CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA, LA INDEPENDENCIA Y LA UNIÓN INTERNA DE AMERICANOS Y EUROPEOS", TAL SIMBOLOGÍA SERÍA LA BANDERA DE LA EMANCIPACIÓN, ASÍ COMO SU PROTECCIÓN TOTAL; LAS TROPAS OBSERVARÍAN LA MÁS RECTA DISCIPLINA SEGÚN FUERAN INDICADAS POR LOS DECRETOS; SE DEJÓ, IGUALMENTE ESTABLECIDO, QUE EN EL CASO DE CONSPIRACIÓN EN CONTRA DE LA INDEPENDENCIA, SE PROCEDERÍA A PRISIÓN SIN PASAR A OTRO JUICIO, DECIDIENDO LAS CORTES LA PENA MAYOR DE LOS DELITOS, Y TENDRÍAN CARACTERÍSTICAS CONSTITUYENTES, ASÍ QUE RECIBIRÍAN LOS PODERES NECESARIOS PARA EL EFECTO, Y LOS ELECTORES SABRÍAN QUE SUS REPRESENTANTES FORMARÍAN PARTE DEL CONGRESO DE MÉXICO Y NO DE MADRID; LA JUNTA ELABORARÍA LAS REGLAS Y NORMAS PARA LAS ELECCIONES Y SEÑALARÍA EL TIEMPO NECESARIO PARA LA APERTURA DEL CONGRESO.

.. /

(35) BOLETÍN, CENTRO HISTÓRICO; NÚMERO 9; MES SEPTIEMBRE, 1984; DOCUMENTO DEL MES; GUIOT DE LA GARZA LILIA Y NACIF MINA JORGE.

SE DA COMIENZO EL PROCESO JURÍDICO, CON EL "PLAN DE IGUALA", MISMO QUE MANEJABA BASES SEMEJANTES A LAS IDEAS MODERADAS QUE SE PROYECTARON EN LAS TRADICIONES ESPAÑOLAS DEL MÉXICO VIRREINAL, DEJANDO ESTABLECIDA LA NULA DEPENDENCIA DEL NUEVO PAÍS, DE CUALQUIER POTENCIA DEL MUNDO.- DE CUALQUIER FORMA, EL PASO DE LA INDEPENDENCIA ESTABA DADO, LA LUCHA ARMADA HABÍA TERMINADO, EL HOMBRE MILITAR SE TRANSFORMÓ EN EL IDEÓLOGO ESTADISTA O EN EL POLÍTICO. LO ANTERIOR LO AFIRMAMOS, AL ANALIZAR LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO MEXICANO, LOS CUALES MANIFIESTAN QUE EL DÍA 6 DE MARZO DEL AÑO DE 1821, EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMÓ -- QUE AGUSTÍN DE ITURBIDE SE APROXIMABA A LA CAPITAL, SE ACOMPAÑABA DEL EJÉRCITO DE VICENTE GUERRERO Y ESTABA DISPUESTO A ATACAR. SIN EMBARGO ESE HECHO NO CULMINÓ, PUES NO FUE MENESTER HACERLO, Y PARA EL 15 DE MARZO REPLEGÓ SUS FUERZAS QUE SE ENCONTRABAN EN TEMIXCO HACIA IGUALA, PARA DIRIGIRLAS DESPUÉS RUMBO A TLACOTEPEC. "LAS FUERZAS INSURGENTES SE ACERCABAN A LA CAPITAL, MIENTRAS EN ÉSTA SE MANIFESTABAN DIFERENTES IDEAS SOBRE LA PERSONALIDAD DE ITURBIDE, SE DECÍA QUE ESTABA FUERA DE LA PROTECCIÓN DE LA LEY, QUE HABÍA PERDIDO LOS DERECHOS DE CIUDADANO ESPAÑOL Y QUE TODA COMUNICACIÓN CON ÉL SERÍA CONSIDERADA COMO DELITO". (36)

ES DE NOTARSE COMO LOS FUNDAMENTOS DE LOS REALISTAS PERDÍAN SOLIDEZ, COMPARADOS CON LOS LINEAMIENTOS, PLANES JURÍDICOS E IDEAS DE LIBERTAD INSURGENTE. LAS NORMAS DEFINITIVAS PARA LA CONSUMACIÓN DE LA EMANCIPACIÓN POLÍTICA,

.. /

(36) BOLETÍN, CENTRO HISTÓRICO, NÚMERO 09, MES SEPTIEMBRE, 1984; DOCUMENTO DEL MES, GUIOT DE LA GARZA LILIA Y - NACIF MINA JORGE.

SE DIERON EL 24 DE AGOSTO DE 1821, EN LA "VILLA DE CORDOBA", EN UNA ENTREVISTA SOSTENIDA ENTRE AGUSTÍN DE ITURBIDE Y DON JUAN DE O'DONOJÚ, DONDE SE MARCARON LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES: SE DEJÓ CLARO QUE MÉXICO SERÍA RECONOCIDO COMO NACIÓN SOBERANA E INDEPENDIENTE Y QUE SE DENOMINARÍA "IMPERIO MEXICANO". QUE SERÍA MONÁRQUICO CONSTITUCIONAL MODERADO, REINANDO EL SEÑOR FERNANDO VII, REY CATÓLICO DE ESPAÑA, PERO SI ÉSTE NO ACEPTASE EL NOMBRAMIENTO PASARÍA A OTRO INDIVIDUO DE CASA REINANTE, COMO SE ESPECIFICÓ EN EL PLAN DE IGUALA. EL EMPERADOR TENDRÍA QUE FIJAR SU CORTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE FUNGÍA COMO CAPITAL DEL IMPERIO; PARA QUE DON FERNANDO VII SE ENTERARA DE LO PROPUESTO, EL VIRREY O'DONOJÚ, NOMBRARÍA A DOS COMISIONADOS QUE LLEVARÍAN A LA CORTE DE ESPAÑA UNA COPIA DEL TRATADO, PIDIENDO RESPUESTA AL ASUNTO DE LA CORONACIÓN EN MÉXICO. SE NOMBRARÍA, SEGÚN EL PLAN DE IGUALA, UNA JUNTA INTEGRADA POR LOS PRIMEROS HOMBRES DEL IMPERIO, YA FUERE POR SUS VIRTUDES O POR SUS FORTUNAS, CUYO NÚMERO SERÍA CONSIDERABLE PARA QUE LOGRARA EL ÉXITO EN SUS DETERMINACIONES: DON JUAN DE O'DONOJÚ PARTICIPARÍA EN EL GOBIERNO; LA JUNTA PROVISIONAL TENDRÍA UN PRESIDENTE NOMBRADO POR LA MISMA, Y CUYA ELECCIÓN RECAERÍA EN UNO DE SUS INTEGRANTES.

LA JUNTA TENDRÍA QUE ELABORAR, EN PRIMERA INSTANCIA, UN MANIFIESTO DIRIGIDO AL PÚBLICO, EN DONDE SE MARCARÍAN LOS MOTIVOS DE SU INSTALACIÓN Y REUNIÓN, SIN DEJAR DE EXPRESAR CUALES SERÍAN LOS INTERESES DEFENDIDOS; EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE CORTES, SE NOMBRARÍA UNA REGENCIA COMPUESTA DE TRES PERSONAS, EN LOS QUE RESIDIRÍA EL PODER EJECUTIVO Y GOBERNARÍAN EN NOMBRE DEL MONARCA, TOMANDO COMO BASE EL PLAN DE IGUALA MIENTRAS SE FORMARA LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO. EL PODER LEGISLATIVO RESIDIRÍA EN LAS -

CORTES, ÉSTAS SERVIRÍAN A LA REGENCIA DE CUERPO AUXILIAR Y CONSULTIVO EN SUS DETERMINACIONES, SE DEJÓ ACLARADO -- QUE: "TODA PERSONA QUE PERTENEZCA A LA SOCIEDAD, ALTERÁNDOSE EL SISTEMA DE GOBIERNO PASANDO EL PAÍS A PODER DE OTRO PRÍNCIPE", QUEDARÍA EN LIBERTAD DE TRASLADARSE CON SU FORTUNA A DONDE QUISIERA, A MENOS QUE TUVIERE ALGUNA DEUDA CONTRAÍDA CON LA SOCIEDAD; LOS EUROPEOS ESTABAN VISLUMBRADOS COMO VECINOS EN EL IMPERIO; FINALMENTE SE INDICÓ QUE PARA QUE EL TRATADO SE PUDIERA LLEVAR A CABO, SERÍA NECESARIO QUE LAS TROPAS DE LA PENÍNSULA QUE SE ENCONTRABAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SALIERAN DE ELLA; ASÍ QUE DON JUAN DE O'DONOJÚ SE OFRECIÓ A APLICAR SU AUTORIDAD PARA QUE ESO SE REALIZARA. EL TRATADO DE CÓRDOBA FUE FIRMA DO POR ITURBIDE Y O'DONOJÚ.

DE TAL FORMA, SE ELABORARON LAS BASES QUE LEGALIZABAN LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA, Y AUNQUE ES CONOCIDO, -- FUERON SÓLO LOS INTERESES CRIOLLOS LOS QUE SE MANIFESTARON, SE LOGRÓ OCUPAR LA CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA, INTEGRÁNDOSE A O'DONOJÚ, COMO REPRESENTACIÓN ESPAÑOLA, AL GOBIERNO INDEPENDIENTE, FUE PARA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE -- 1821, CUANDO SE CONOCIÓ LA LISTA DE LOS VOCALES NOMBRADOS POR EL PRIMER JEFE DEL "EJÉRCITO IMPERIAL DE LAS TRES GARANTÍAS", LOS QUE INTEGRARÍAN LA SUPREMA JUNTA DE GOBIERNO; ENTRE OTROS MENCIONAREMOS A "DON ANTONIO JOAQUÍN PÉ-- REZ, OBISPO DE PUEBLA DE LOS ANGELES; DON MARIANO ALMANZA, CONSEJERO DEL ESTADO, DON JUAN DE O'DONOJÚ; DON MANUEL DE LA BÁRCENA, GOBERNADOR DEL OBISPADO DE VALLADOLID, DON MA TÍAS MONTEAGUDO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD; DON ISIDRO YÁ-- NEZ, OIDOR DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL Y DON MANUEL DE -- HEROS SOTO". SERÍAN AL REDEDOR DE 87 COMPONENTES LOS QUE SE ENCARGARÍAN INTERNAMENTE DE LOS DESTINOS DE LA NUEVA -

NACIÓN. IGUALMENTE, PERO PARA EL 29 DE SEPTIEMBRE, SE --
 NOMBRARON A LOS REGENTES; EL PRIMERO: AGUSTÍN DE ITURBIDE;
 EL SEGUNDO, DON JUAN DE O'DONOJÚ; EL TERCERO, DON MANUEL
 DE LA BÁRCENA; EL CUARTO, DON JOSÉ ISIDRO YAÑEZ; EL QUIN
 TO, DON MANUEL VELÁZQUEZ LEÓN; SIENDO PRESIDENTE DE LA -
 REGENCIA, AGUSTÍN DE ITURBIDE.

FUE MENESTER GIRAR LAS ÓRDENES CORRESPONDIENTES, A LOS --
 TRIBUNALES, JUSTICIAS, JEFES, GOBERNADORES Y DEMÁS AUTORI
 DADES ECLESIAÍSTICAS PARA QUE SE JURARA Y PROCLAMARA LA IN
 DEPENDENCIA DEL IMPERIO, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 1821, --
 DESPUÉS DE QUE EL ACTA SE FECHÓ EL 6 DE OCTUBRE DEL MISMO
 AÑO Y SE PUBLICÓ EL 8 CORRESPONDIENTE, COMO YA SE HABÍA -
 COMENTADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES.

EL DOCUMENTO FUE EMITIDO, A FALTA DE EMPERADOR, POR LA RE
 GENCIA DEL IMPERIO, Y SE DECLARÓ QUE: "... LA NACIÓN MEXI
 CANA QUE POR TRESCIENTOS AÑOS NI HA TENIDO VOLUNTAD PRO--
 PIA, NI LIBRE EL USO DE LA VOZ, SALE HOY DE LA OPRESIÓN -
 EN QUE HA VIVIDO.

LOS HERÓICOS ESFUERZOS DE SUS HIJOS HAN SIDO CORONADOS Y
 ESTÁ CONSUMADA LA EMPRESA ETERNAMENTE MEMORABLE QUE UN GE
 NIO SUPERIOR A TODA ADMIRACIÓN Y ELOGIO, AMOR Y GLORIA DE
 SU PATRIA, PRINCIPIÓ EN IGUALA, PROSIGUIÓ Y LLEVÓ A CABO
 ARROLLANDO OBSTÁCULOS CASI INSUPERABLES.

RESTITUIDA PUES ESTA PARTE DEL SEPTENTRIÓN AL EJERCICIO -
 DE CUANTOS DERECHOS CONCEDIÓ EL AUTOR DE LA NATURALEZA, Y
 RECONOCEN POR INAGENABLES Y SAGRADOS LAS NACIONES CULTAS
 DE LA TIERRA, EN LIBERTAD DE CONSTITUIRSE DEL MODO QUE --
 MÁS CONVenga A SU FELICIDAD, Y CON REPRESENTANTES QUE PUE

DEN MANIFESTAR SU VOLUNTAD Y SUS DESIGNIOS, COMIENZA A HACER USO DE TAN PRECIOSOS DONES, Y DECLARA SOLEMNEMENTE -- POR MEDIO DE LA JUNTA SUPREMA DE IMPERIO, QUE ES NACIÓN -- SOBERANA E INDEPENDIENTE DE LA ANTIGUA ESPAÑA, CON QUIEN EN LO SUCESIVO NO MANTENDRÁ OTRA UNIÓN QUE LA DE UNA AMISTAD ESTRECHA EN LOS TÉRMINOS QUE PRESCRIBIERON LOS TRATADOS: QUE ENTABLARÁ RELACIONES AMISTOSAS CON LAS DEMÁS POTENCIAS, EJECUTANDO RESPECTO DE ELLAS CUANTOS ACTOS PUEDEN Y ESTÁN EN POSESIÓN DE EJECUTAR LAS OTRAS NACIONES SOBERANAS: QUE VA A CONSTITUIRSE CON ARREGLO DE LAS BASES -- QUE EN EL PLAN DE IGUALA Y TRATADO DE CÓRDOBA ESTABLECIÓ SABIAMENTE EL PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO IMPERIAL DE LAS -- TRES GARANTÍAS; Y, QUE SOSTENDRÁ A TODO TRANCE, Y CON EL SACRIFICIO DE LOS HABERES Y VIDAS DE SUS INDIVIDUOS (SI -- FUERE NECESARIO), ESTA SOLEMNE DECLARACIÓN HECHA EN LA CAPITAL DEL IMPERIO A 28 DE SEPTIEMBRE DE 1821 PRIMERO DE -- LA INDEPENDENCIA MEXICANA, AGUSTÍN DE ITURBIDE; ANTONIO, OBISPO DE PUEBLA; JUAN DE O'DONOJÚ; MANUEL DE LA BÁRCENA; MARÍAS MONTEAGUDO; ISIDRO YÁÑEZ; LIC. JUAN FRANCISCO DE -- AZCÁRATE; JUAN JOSÉ ESPINOZA DE LOS MONTEROS; JOSÉ MARÍA FOGOAGA; JOSÉ MIGUEL GURIDI Y ALCOCER; MARQUÉZ DE SALVA-- TIERRA; EL CONDE DE CASA DE HEROS SOTO; JUAN BAUTISTA LOBO; FRANCISCO MANUEL SÁNCHEZ DE TAGLE; ANTONIO DE GAMA Y CÓRDOBA; JOSÉ MANUEL SARTORIO; MANUEL VELÁZQUEZ DE LEÓN; -- MANUEL MONTES ARGÜELLES; MANUEL DE LA SOTO RUA; EL MAR-- QUÉZ DE SAN JUAN DE RAYAS; JOSÉ IGNACIO GARCÍA ILLUECA; -- JOSÉ MARÍA DE BUSTAMANTE; JOSÉ MARÍA CERVANTES Y VELASCO; JUAN CERVANTES Y PADILLA; JOSÉ MANUEL VELÁZQUEZ DE LA CADENA; JUAN DE HORBEGASO; NICOLÁS CAMPERO; EL CONDE DE JALLA Y DE REGLA; JOSÉ MARÍA DE ECHEVERS Y VALDIVIERO; JOSÉ MARTÍNEZ MANSILLA; JUAN BAUTISTA PAZ Y GUZMÁN; JOSÉ MARÍA DE JÁUREGUI; JOSÉ RAFAEL SUÁREZ PEREDA; ANASTASIO BUSTA--

MANTE; ISIDRO IGNACIO DE ICAZA; JUAN JOSÉ ESPINOZA DE LOS MONTEROS, VOCAL SECRETARIO. TENDRÁ LO ENTENDIDO LA REGENCIA, HACIÉNDOLO IMPRIMIR, PUBLICAR Y CIRCULAR, MÉXICO 6 - DE OCTUBRE DE 1821, PRIMERO DE LA INDEPENDENCIA DE ESTE - IMPERIO". (37) DE ESTA FORMA, SE DIÓ INICIO LA VIDA INDEPENDIENTE, DESPUÉS DE ONCE AÑOS DE LUCHAS ARMADAS Y - - DIEZ MESES DE LUCHAS POLÍTICAS PARA CREAR LAS LEYES Y NORMAS PARA LA FORMACIÓN DEL ESTADO MEXICANO. A PESAR DE -- QUE EN EL ACTA DE INDEPENDENCIA, SE DEJÓ ESTABLECIDO, QUE SE MANEJARÍA UNA RELACIÓN AMISTOSA CON ESPAÑA, ÉSTO NO SE LLÉVO A CABO, PORQUE LA CORONA ESPAÑOLA NO RECONOCIÓ LA - INDEPENDENCIA, LO QUE FUE MANIFESTADO EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1821, CUANDO EL REY DE ESPAÑA INFORMÓ, QUE NO DIÓ FACULTAD A O'DONOJÚ PARA REALIZAR CONVENIOS EN LA NUEVA - ESPAÑA, PARA RECONOCER LA EMANCIPACIÓN, YA QUE ESE ERA -- ASUNTO EXCLUSIVO DEL REY. FINALMENTE ARGUMENTAMOS QUE EL ACTA DE INDEPENDENCIA SE FUNDAMENTÓ EN EL PLAN DE IGUALA Y EN LOS TRATADOS DE CÓRDOBA, JUSTIFICANDO LA CREACIÓN -- DEL IMPERIO, QUE MESES DESPUÉS ESTARÍA EN MANOS DE AGUSTÍN DE ITURBIDE.

B) LUCHAS LEGALES DEL CONGRESO EN CONTRA DEL IMPERIO DE ITURBIDE.

ANTE LA CONSUMACIÓN DEFINITIVA DE LA EMANCIPACIÓN POLÍTICA DE MÉXICO, COMO LO EXPLICAMOS EN EL INCISO ANTERIOR, - FUE LA CONFORMACIÓN DE UN IMPERIO, EL CUAL SE MANIFESTABA INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA POTENCIA MUNDIAL O -

.. /

(37) ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO MEXICANO; VOLÚMEN 2255, HISTORIA GENERAL; EXPEDIENTES 83, 85, 86, 87, 88, 89, 93, 94 Y 97.

ESTADO Y QUE LA RELACIÓN SERÍA ÚNICAMENTE AMISTOSA, SIN EMBARGO, ITURBIDE FUE PROCLAMADO EMPERADOR, Y CON ESE ACTO SE INICIARON VARIOS PROBLEMAS POLÍTICOS, EN EL NACIENTE PAÍS, LOS QUE DESATARON LAS LUCHAS EN EL CONGRESO EN CONTRA DEL SOBERANO; PUES FUERON MUCHOS LOS INTERÉSES QUE SE MANEJARON EN LOS PROCESOS ARMADOS Y LEGALES POR LA LIBERTAD Y EN ESTA ETAPA NO SE DIERON CAMBIOS EN LA ESCENARIA GUBERNATIVA. LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE OCURRE EN UN MOMENTO CRÍTICO ENTRE LA CONTRARREVOLUCIÓN Y LOS MOVIMIENTOS LIBERALES QUE SE PROYECTABAN VIRTUALMENTE EN LOS SUCESOS, LA REVOLUCIÓN DE INDEPENDENCIA YA NO POSEE PARTIDO NI CAUDILLOS PROPIOS EN MÉXICO; EL CONGRESO CONSTITUYENTE NO ES EN 1822 LA CONFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA EMANCIPACIÓN. ESA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, ENFRENTANDO A UN COLONIALISMO MONÁRQUICO ABSOLUTO Y SECULAR, FUE LA RUPTURA PREDETERMINADA POR EL TIPO DE GOBIERNO QUE SE DERROCÓ.

LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES, FUE LA PRESENCIA DE ÓRGANOS DE GOBIERNO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO QUE TENÍAN QUE SER MANTENIDOS PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DE LAS PROVINCIAS, AMPLIANDO EL CARÁCTER REPRESENTATIVO EN SUS ATRIBUCIONES.

EL PROBLEMA AL QUE SE ENFRENTARON, TANTO ITURBIDE COMO LOS ANTI-LIBERALES FUE SIMPLE EN SU PLANTEAMIENTO; PODRÍAN O INTENTARÍAN QUE EL CONGRESO CONSTITUYENTE ANULARA LA RECEPCIÓN DEL LIBERALISMO, O QUE LOGRARAN AISLAR A MÉXICO DEL ÁREA REVOLUCIONARIA DE INDEPENDENCIA DE AMÉRICA.

LA PÚBLICA ESCISIÓN ENTRE ITURBIDE Y EL CONGRESO, EN EL -- QUE RESIDÍA LA SOBERANÍA NACIONAL, FUE LA CAUSA DE LOS -- ACONTECIMIENTOS QUE IRRUMPIERON LA FUTURA ESTRUCTURA DEL IMPERIO; DENTRO DEL CONGRESO SE ENCONTRABA UNA DIVISIÓN, -- AUNQUE NO ABIERTA, LORENZO DE ZAVALA MANIFESTÓ, "... A -- LOS REPUBLICANOS NO IMPORTA QUE LOS BORBONISTAS HABLEN Y ESCRIBAN A FAVOR DE FERNANDO VII, SI EL MAL SUYO CONSISTE EN QUE LOS MISMOS QUE SON LLAMADOS NO QUIEREN NI QUERRÁN NUNCA VENIR. UNÁMONOS CON ÉSTOS PARA EVITAR QUE ITURBIDE USURPE EL PODER SUPREMO Y ESTABLEZCA UNA MONARQUÍA, Y DES PUÉS DE TRIUNFAR DE ESTE OBSTÁCULO HAREMOS DESAPARECER LA SOÑADA DINASTÍA DE LOS BORBÓN". (38) ESAS IDEAS LAS CONO CÍA ZAVALA, Y ASÍ LAS HIZO SABER PARA EL CONOCIMIENTO DE LA OPOSICIÓN Y DESCONTENTO DEL CONGRESO ANTE EL IMPERIO. ESTE SE FORMÓ COMO COMENTAMOS CON UNA DIVISIÓN PATENTE, -- AUNQUE NO CLARA, POR EJEMPLO: LOS ITURBIDISTAS DECLARA-- DOS FUERON: ANASTACIO BUSTAMANTE, LUIS QUINTANAR, MANUEL SOTO RIVA, ZENÓN FERNÁNDEZ, MANUEL Y JOSÉ RINCÓN, FRANCIS CO CALDERÓN, ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA, JOSÉ ANTONIO -- ECHÁVARRI, LUIS CORTÁZAR Y VICENTE FILISOLA. Y ENTRE LOS CONTRARIOS; MIGUEL BARRAGÁN, JOSÉ ORBEGOSO, GUADALUPE VIC TORIA, CELESTINO NEGRETE, EL MARQUEZ DE VIVANCO, JOSÉ MO RÁN, NICOLÁS BRAVO, VICENTE GUERRERO Y JOAQUÍN PARRÉS, EN TRE OTROS OFICIALES DE MENOR GRADO. A LOS REPUBLICANOS - NO INQUIETÓ LA REBELIÓN DE LAS FUERZAS REALISTAS, YA QUE CONSIDERARON IMPOSIBLE UN RESULTADO FAVORABLE, ELLOS NO - PENSABAN DEJAR EL CONTROL DEL PAÍS.

.. /

(38) CABILLO MANUEL; LA REPÚBLICA FEDERAL MEXICANA; GESTA CIÓN Y NACIMIENTO; VOLÚMEN 1; PÁGINA 209.

AGUSTÍN DE ITURBIDE, SIENDO IMPOTENTE Y AUDAZ POR SU PROCESO EDUCATIVO, ACOSTUMBRADO A NO SUFRIR CONTRADICCIÓN ALGUNA, POR HABERSE CONFORMADO EN LOS CAMPOS DE BATALLA Y PENSANDO EN UN ENGRANDECIMIENTO PERSONAL, APENAS HABÍA EMPUÑADO EL CETRO, COMENZARON SUS DISPOSICIONES ABSOLUTAS EN EL IMPERIO, DIÓ SU PRIMER GOLPE A LA LIBERTAD DE IMPRENTA; ASISTIDO DE SU CONSEJO DE ESTADO, ENTRÓ EN ABIERTA PUGNA CON EL CONGRESO, AL QUERER DISMINUIR EL NÚMERO DE DIPUTADOS, COMO UNA ESTRATEGIA PARA PODER DESHACERSE DE SUS ENEMIGOS, QUE LÓGICAMENTE PODÍAN ENTORPECER LAS ACCIONES DEL EMPERADOR.

FUE INMEDIATA LA REACCIÓN DE LOS CONGRESISTAS, EL PRIMERO EN INTENTAR HACER UN CAMBIO ESTRUCTURAL FUE EL BRIGADIER, DON FELIPE DE LA GARZA, QUE TENÍA A SU CARGO EL MANDO DE LAS ARMAS DEL "NUEVO SANTANDER" HOY ESTADO DE TAMAULIPAS QUIEN AL CONSIDERAR DEFINITIVAMENTE ROTO EL TRATADO DE --CÓRDOBA, INSITÓ PARA QUE SE ADOPTARA EL SISTEMA REPUBLICANO DE GOBIERNO, OFRECIENDO PARA SOSTENER LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO EN TAL SENTIDO, UNA FUERZA ARMADA DE 2 000 CABALLOS; DON FELIPE TERMINÓ SU EXPOSICIÓN DICHIENDO QUE -- "... LOS ENEMIGOS INTERIORES Y EXTERIORES SE ACERCAN SIEMPRE CAUTELOSOS, Y LA PATRIA CON SUS MÁS ESFORZADOS HIJOS ESTÁ A RIESGO DE SER VÍCTIMA DEL MÁS PEQUEÑO DESCUIDO. -- SÁLVADLA DANDO A LA TIRANÍA EL GOLPE MORTAL, Y A LA SANTA LIBERTAD UN DÍA DE GLORIA Y DE SATISFACCIÓN, QUE TRANSMITIRÁ A LA MÁS REMOTA POSTERIDAD CON ALABANZA Y BENDICIONES AL NOMBRE GLORIOSO DE LOS PADRES DE LA PATRIA". SIN DUDA ALGUNA, LAS PALABRAS ANTERIORES PRONUNCIADAS EN EL CONGRESO, INFUNDIERON UN ALIENTO NUEVO A LOS ENEMIGOS DEL EMPERADOR, AL PODER CONTAR CON UN PEQUEÑO EJÉRCITO QUE SE CONVIRTIERA EN DEFENSOR DE SUS IDEALES; FUE EN ESE MOMENTO CUANDO SE CONSOLIDÓ LA CONSPIRACIÓN CONTRA EL GOBIERNO; ENTRE

LOS ACTIVISTAS SE ENCONTRABA EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE COLOMBIA, DON MIGUEL SANTA MARÍA, MISMO QUE OLVIDANDO SU CARGO, SE DISPUSO A REAFIRMAR LOS SENTIMIENTOS LIBERTARIOS. SIN EMBARGO, LOS ACONTECIMIENTOS SE COMPLICABAN PARA LOS REBELDES, PUES ITURBIDE, POR LOS AGENTES QUE TENÍA INTRODUCIDOS TANTO EN LAS LOGIAS COMO EN LOS CÍRCULOS OPOSICIONISTAS, SABÍA TODO CUANTO SE INTENTABA PARA DERROCARLO, ASÍ QUE UTILIZÓ EL TEMOR Y LA FUERZA PARA CONTROLAR LA SITUACIÓN, EN LUGAR DE LA SUTILEZA QUE PUEDE GENERAR UNA BUENA POLÍTICA, RESOLVIÓ, PARA AFIRMAR EL IMPERIO, -- DAR UN GOLPE DE ESTADO, EXPIDIÓ EL PASAPORTE A SANTA MARÍA Y ORDENÓ LA APREHENSIÓN DE MUCHOS NOTABLES DIPUTADOS, ENTRE LOS QUE ENCONTRAMOS A DON JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, -- LOMBARDO, EL PADRE MIER, FAGOAGA, ÉCHARTE, TERRAZO, OBREGÓN, TAGLE, ECHENIQUE, DON JUAN PABLO ANAYA, ITURRILARRIA, ZEBADUA, ZERECERO, MAYORCA Y MUCHOS HOMBRES MÁS. ASÍ, -- ESTE GOLPE PRODUJO INDIGNACIÓN TOTAL, LOS CONGRESISTAS -- QUE AÚN TENÍAN LIBERTAD EXIGIERON QUE FUERAN SOLTADOS SUS COLEGAS, LA CONTESTACIÓN FUE LA SIGUIENTE "... FACULTADO POR LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, EL GOBIERNO HABÍA PROCEDIDO A LA PRISIÓN DE VARIOS DIPUTADOS POR CAUSA DE CONSPIRACIÓN, SEGÚN APARECÍA PROBADO EN EL PROCESO QUE SE ESTABA INSTRUYENDO, Y CON EL CUAL SE DARÍA CUENTA AL CONGRESO -- EN LO TOCANTE A SUS INDIVIDUOS, LUEGO QUE LAS ACTUACIONES SE CONCLUYEREN, PUDIENDO ENTRETANDO EL CONGRESO TRANQUILIZARSE Y DESCANSAR EN LAS RECTAS INTENCIONES DEL GOBIERNO. (39) EN ESTA CITA SE ENMARCA UN PUNTO FUNDAMENTAL PARA ENTENDER EL CONFLICTO, EN ESTE ELEMENTO DE LA -- HISTORIA, SE INDICA EN LA CONTESTACIÓN, QUE ERA LÍCITO EL

.. /

(39) TOMO III DE LAS ACTAS DEL CONGRESO; IMPERIO DE MÉXICO.

ENCARCELAMIENTO, PUES SE BASABA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, LUEGO ENTONCES, ¿MÉXICO NO SE HABÍA INDEPENDIZADO DE CUALQUIER FUNDAMENTO LEGAL DE ESPAÑA? AQUÍ ESTÁ EL CHOQUE DEFINITIVO, LA EMANCIPACIÓN TENÍA QUE SER DEFINITIVA, CON LEYES Y NORMAS ADAPTADAS A LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA REGIÓN Y NO TOMAR COMO FUNDAMENTO, EL CAMBIO SIMPLE DE UN GOBERNANTE. EL CONGRESO LUCHÓ PARA QUE EL CAMBIO SE DIERA CON TODAS SUS LETRAS, SE BUSCABA UNA REPÚBLICA.

ENTRE TANTO LOS DIPUTADOS, DENOMINADOS CONSPIRADORES, CONTINUABAN PRESOS, Y LA PUGNA DEL CONGRESO CON EL EMPERADOR ERA CADA VEZ MAYOR, POR LO TANTO SE PENSÓ EN LA DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA, PASO PELIGROSO PERO PARA ITURBIDE -- FUNDAMENTAL, SÓLO BUSCABA UNA EXCUSA QUE LOS JUSTIFICARA; EL MOMENTO NO SE DEJÓ ESPERAR; DON LORENZO DE ZAVALA DIRIGIÓ AL CONGRESO, EN LA SESIÓN DEL 25 DE SEPTIEMBRE, UN -- PROYECTO DE REFORMA AL MISMO "... EN EL PINTABA CON COLORIDOS VIVOS LOS COMBATES EXISTENTES ENTRE LOS DOS PODERES, LA DESIGUALDAD DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS PROVINCIAS, LO INFRUCTUOSO DE LAS MEDIDAS QUE SE TOMABAN PARA SALVAR LA NACIÓN, LOS RIESGOS EN QUE ESTABA Y CONCLUÍA PIDIENDO QUE EL CONGRESO HICIERE UNA NUEVA CONVOCATORIA". (40) CAMBIAR A LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO FUE LA PROPOSICIÓN, Y NATURALMENTE EL CONGRESO RECHAZÓ TAL INICIATIVA, FUE ENTONCES, CUANDO EL EMPERADOR ACOGIÓ COMO LO MÁS PROPIO, DISMINUIR -- LA CANTIDAD DE DIPUTACIONES, EXTENDIENDO EL VETO A LOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN CUANDO SE DISCUTIERA; QUE SE -- ADOPTASE LA LEY EXCEPCIONAL DE LAS CORTES ESPAÑOLAS PARA -- JUZGAR CIERTA CLASE DE DELITOS, ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN --

.. /

(40) ZAVALA; ENSAYO DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO; TOMO I; PÁGINA 144.

DE UN CUERPO DE POLICÍA; TODO LO RECHAZÓ EL CONGRESO, A QUIEN SUS ENEMIGOS CULPABAN DE LOS MALES DE LA NACIÓN; - POR LO TANTO EL CONGRESO FUE DISUELTO DEFINITIVAMENTE, - POR DECRETO EL 31 DE OCTUBRE. (41)

AGUSTÍN DE ITURBIDE, DESPUÉS DE LA DESTITUCIÓN, EVITANDO QUE SE LE CONDENARA DE ABSOLUTISTA, CREÓ UNA JUNTA CON - EL NOMBRE DE INSTITUYENTE, COMPUESTA DE DOS DIPUTADOS -- POR ALGUNAS PROVINCIAS Y DE UNO POR OTRAS, RESERVÁNDOSE ÉL MISMO EL EFECTUAR LA ELECCIÓN, Y SIENDO LÓGICO, NO RE CAYÓ EN PERSONAS CON IDEAS INDEPENDIENTES. ESTA JUNTA - SOLAMENTE SIGUIÓ EL JUEGO AL EMPERADOR, COMETIENDO GRA-- VES ERRORES A NIVEL ADMINISTRATIVO Y FISCAL DENTRO DE -- LOS PROCESOS GUBERNAMENTALES DE LA NACIÓN MEXICANA.

NO SIENDO SUFICIENTE LO ANTERIOR, EL DÉSPOTA SE DEDICÓ A PRESIONAR A ALGUNOS DE LOS JEFES DE LAS PROVINCIAS, CUAN DO LO INTENTÓ EN VERACRUZ CON SANTA ANNA, SE JUGÓ, QUIZÁ, LO QUE FUE UNA DE SUS ÚLTIMAS FECHORÍAS.

EXISTÍA EN JALAPA, CON EL CARÁCTER DE ALCALDE CONSTITU-- CIONAL, UN INDIVIDUO LLAMADO BERNABE ELÍAS, MISMO QUE NO PROPORCIONÓ DINERO PARA QUE ITURBIDE VIAJARA DE ESA CIU-- DAD A LA CAPITAL DEL IMPERIO, HECHO QUE INDIGNÓ AL SOBE-- RANO QUIEN CASTIGÓ DURAMENTE AL ALCALDE, ESTO CAUSÓ LA - IRRITACIÓN TOTAL DE SANTA ANNA, A QUIEN HABÍA SUSTITUIDO EL EMPERADOR, DEL MANDO DE VERACRUZ, Y AUNADOS LOS DOS - HECHOS, CUANDO DON AGUSTÍN PARTIÓ RUMBO A PUEBLA, EL JO-- VEN BRIGADIER, SUBLEVÓ A LAS TROPAS DEL PUERTO Y PROCLA--

.. /

(41) ZAVALA; ENSAYO DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO; TOMO I; PÁGINA 150.

MÓ LA REPÚBLICA, BAJO EL PLAN DE VERACRUZ, QUE ENTRE - - OTRAS CLÁUSULAS ESTABLECÍA LA NULIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN HECHA POR EL CONGRESO A FAVOR DE ITURBIDE COMO EMPERADOR. TAL OPOSICIÓN, Y SIN PENETRAR A LA NARRATIVA, YA QUE TODOS LOS REPUBLICANOS SE UNIERON, CONFORMANDO LA OPOSICIÓN ARMADA MÁS SIGNIFICATIVA DE ESE MOMENTO.

ES SUMAMENTE IMPORTANTE ENTENDER CUAL FUE EL FUNCIONAMIENTO QUE TUVO EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD, DURANTE EL MOMENTO INDICADO, ASÍ QUE SI RECORDAMOS QUE LA BASE LEGAL DEL IMPERIO SE FUNDAMENTABA FORMALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, CONOCIDA COMO DE "CÁDIZ" JURADA Y FIRMADA EN EL AÑO DE 1812, Y QUE FUE, LÓGICAMENTE, LA MISMA QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DEL VIRREINATO FUNGIÓ COMO CARTA MAGNA. ASÍ EN EL TÍTULO SEXTO DE ESA CONSTITUCIÓN, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, MANIFESTANDO QUE "... SOBRE EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS PUEBLOS; EN PRIMER LUGAR SOBRE LOS AYUNTAMIENTOS, EN DONDE SE ESPECIFICAN LAS FUNCIONES QUE TENDRÍAN PARA EL GOBIERNO LAS POBLACIONES, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS; TENIENDO LOS PUESTOS, POR MEDIO DE VOTACIONES, DE ALCALDES, REGIDORES Y PROCURADOR SÍNDICO" (42); ES DECIR, LA ESTRUCTURA NO CAMBIÓ DENTRO DEL AYUNTAMIENTO, LAS ACCIONES SIGUIERON SIENDO ADMINISTRATIVAS, AUNQUE BASADAS EN CIERTOS CAPRICHOS DEL IMPERIO, O SEA, FESTEJOS A FAVOR DE ITURBIDE, JURA AL GOBIERNO, ETC.

.. /

(42) VOLÚMEN 2253; HISTORIA CONSTITUCIONES - 1809 - 1917; ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA EL DÍA 31 DE MARZO DE 1823, SE REUNIÓ EL CONGRESO, Y ORDENÓ EL DESTIERRO DE AGUSTÍN DE ITURBIDE, EL DECRETO FICHADO EL MISMO DÍA, MES Y AÑO DICE:

"EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE MEXICANO, EN SESIÓN - DE 29 DEL QUE EXPIRA, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL DECRETO SIGUIENTE:

1°. SE DECLARA QUE EL CONGRESO SE HALLA REUNIDO EN SU MAYORÍA, CON CIENTO TRES DIPUTADOS EN PLENA Y ABSOLUTA LIBERTAD DE DELIBERAR; Y POR CONSIGUIENTE EN ESTADO DE CONTINUAR SUS SESIONES.

2°. QUE HA CESADO EL PODER EJECUTIVO DE MÉXICO, EXISTENTE HASTA AHORA, DESDE EL 19 DE MAYO ANTERIOR.

3°. QUE AMBAS RESOLUCIONES SE PASEN AL SUPREMO PODER EJECUTIVO QUE SE NOMBRE PARA QUE OPORTUNAMENTE LAS COMUNIQUE A QUIENES CORRESPONDA". (43)

REGRESA EL CONGRESO A LA POLÍTICA MEXICANA, Y PARA PODER CUMPLIR CON LO MANDADO EN EL DECRETO ANTERIOR, NOMBRA A 3 PERSONAS PARA HACERSE CARGO DEL PODER EJECUTIVO, MIENTRAS SE ELEGÍA AL NUEVO SOBERANO; LOS PERSONAJES INDICADOS FUERON LOS GENERALES; GUADALUPE VICTORIA, NICOLÁS BRAVO Y PEDRO CELESTINO NEGRETE, SIENDO SUPLENTE, MARIANO MICHELLEN Y MIGUEL DOMÍNGUEZ. DE ESTA FORMA LOS IDEALES INICIADOS EN 1810, TOMARON NUEVOS CAUSES EN SU LUCHA POR LA LIBERTAD.

.. /

(43) DUBLÁN Y LOZANO; TOMO I; PÁGINAS 632 - 633.

C) EL MUNICIPIO SEGUN LA CONSTITUCION DE 1824

EL CONGRESO CONSTITUYENTE, COMENZÓ SUS SESIONES EL 5 DE - NOVIEMBRE DE 1823, Y EL 3 DE DICIEMBRE, DIÓ INICIO LA DISCUSIÓN EN TORNO AL PROYECTO DE "ACTA CONSTITUTIVA", PRESENTADA POR LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE. DICHA ACTA FUE APROBADA EL 31 DE ENERO DE 1824, SIN EMBARGO, LOS TRABAJOS CONTINUARÍAN PARA DAR AL PAÍS UNA CONSTITUCIÓN DEFINITIVA. FUE EN EL MES DE ABRIL DEL MISMO AÑO CUANDO SE DISCUTIÓ EN PROYECTO INTITULADO: "CONSTITUCIÓN FEDERATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", MISMA QUE SE PROMULGÓ EL 4 DE OCTUBRE DE 1824, BAJO EL NOMBRE DE "CONSTITUCIÓN DE -- LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

ADEMÁS, EL CONGRESO, DIÓ EL PASO DEFINITIVO DEL FEDERALISMO, AL CALIFICAR LAS ELECCIONES Y DECLARAR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A GUADALUPE VICTORIA Y VICEPRESIDENTE A NICOLÁS BRAVO. LA DECLARATORIA TUVO EL SIGUIENTE TENOR:

"EL SOBERANO CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HABIENDO CALIFICADO LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LOS MISMOS ESTADOS, HECHAS POR LAS LEGISLATURAS DE CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, TABASCO, TAMAULIPAS, VERACRUZ Y ZACATECAS, Y PROCEDIENDO A LO DEMÁS QUE FUERE NECESARIO, TODO CONFORME AL DECRETO DEL 21 DE JULIO ÚLTIMO, DECRETA LO SIGUIENTE:

1°. ES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE DICHS ESTADOS UNIDOS, EL CIUDADANO GENERAL DE DIVISIÓN, GUADALUPE VICTORIA, POR HABER OBTENIDO ÉL SOLO LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS DE LAS LEGISLATURAS, Y CALIFICÁNDOLAS EL CONGRESO CONFORME A LA LEY.

2°. ES VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS DICHS ESTADOS UNIDOS, EL CIUDADANO, GENERAL NICOLÁS BRAVO, POR HABER OBTENIDO LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS DEL CONGRESO GENERAL POR ESTADOS.

3°. AMBOS PRESTARÁN EL JURAMENTO QUE PRESCRIBE LA CONSTITUCIÓN EN EL DÍA QUE POR UN DECRETO SE DESIGNARÁ..." (44)

DESPUÉS DE HABER PROYECTADO TAN SINGULAR HECHO, ANALIZAREMOS LOS LINEAMIENTOS QUE LA CARTA MAGNA DE LA REPÚBLICA ESTABLECIÓ CON REFERENCIA AL MUNICIPIO. AUNQUE ES MENESTER COMENTAR ALGUNOS PUNTOS DE IMPORTANCIA, SOBRE TODA LA ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN.

LA LEY FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA FUE SANCIONADA EL 4 DE OCTUBRE DE 1824, EN EL DOCUMENTO SE PLASMAN LAS IDEAS QUE DIERON ORIGEN AL CONJUNTO DE NORMAS QUE TENDRÍAN QUE REGIR A LA NACIÓN MEXICANA; EL CONTENIDO GENERAL GIRA ALREDEDOR DE LAS NECESIDADES QUE UN PAÍS JOVEN TIENE PARA PODER GESTAR SU ORGANIZACIÓN, TANTO EN EL PLANO ECONÓMICO, POLÍTICO, COMO SOCIAL; POR ESA CAUSA LOS TEMAS DE LOS DISTINTOS TÍTULOS TRATAN DEL TERRITORIO NACIONAL, DE LA RELIGIÓN, DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL GOBIERNO Y LA DIVISIÓN DEL PODER SUPREMO, DE LAS FUNCIONES DEL CONGRESO, DE LA FORMACIÓN DE LEYES, DE LA DURACIÓN DEL CARGO DEL PRESIDENTE, ASÍ COMO DE SUS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS; DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LOS --

.. /

(44) DUBLÁN Y LOZANO; OP. CIT.; TOMO I; PÁGINA 717.

ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA OBSERVANCIA E INTERPRETACIÓN DE LA CARTA MAGNA. (45)

CON RESPECTO AL AYUNTAMIENTO, AUNQUE NO SE MANEJA DIRECTAMENTE, ENTRE LÍNEAS, SE ENCUENTRA SU FUTURO, EN LA - - CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; ENTENDAMOS QUE LA CONSTITUCIÓN NO ESTABLECIÓ EL SITIO DESTINADO A LA RESIDENCIA DE LOS PODERES GENERALES; ELLO DIÓ MOTIVO A DIFERENCIAS ENTRE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; FUE POSTERIORMENTE Y TRAS ACALORADAS DISCUSIONES DE LOS CONGRESISTAS, EN QUE, APOYADOS POR FRAY SERVANDO TERESA DE MIER SE SEÑALÓ JURÍDICAMENTE QUE EL DISTRITO FEDERAL COMPRENDÍA UN CÍRCULO DE "DOS LEGUAS DE RADIO TRAZADO DESDE EL CENTRO DE LA PLAZA MAYOR"; IGUALMENTE SE ESTABLECIÓ QUE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, QUEDABA - BAJO LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO GENERAL Y SUJETA A SU RÉGIMEN INTERIOR.

"NOVIEMBRE 18, DE 1824 - DECRETO. SE SEÑALA A MÉXICO CON EL DISTRITO FEDERAL QUE SE EXPRESA PARA LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN.

1°. EL LUGAR QUE SERVIRÁ DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN, CONFORME A LA FACULTAD 28 DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN, SERÁ LA CIUDAD DE MÉXICO.

2°. SU DISTRITO SERÁ EL COMPRENDIDO EN UN CÍRCULO CUYO - CENTRO SEA LA PLAZA MAYOR DE ESTA CIUDAD Y SU RADIO DE -- DOS LEGUAS.

.. /

(45) GUÍA COMENTADA DEL RAMO DE CONSTITUCIONES; NO PUBLICADA; ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

3°. EL GOBIERNO GENERAL Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO NOMBRARÁN CADA UNO UN PERITO PARA QUE ENTRE AMBOS DE MARQUEN Y SEÑALEN LOS TÉRMINOS DEL DISTRITO CONFORME AL - ARTÍCULO ANTECEDENTE.

4°. EL GOBIERNO POLÍTICO Y ECONÓMICO DEL EXPRESADO DISTRITO QUEDA EXCLUSIVAMENTE BAJO LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO GENERAL DESDE LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY.

5°. INTERINO SE ARREGLA PERMANENTEMENTE EL GOBIERNO POLÍTICO Y ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUIRÁ OBSERVÁNDOSE LA LEY DE 23 DE JUNIO DE 1813, EN TODO LO QUE NO SE HA LLE DEROGADO.

6°. EN LUGAR DEL JEFE POLÍTICO A QUIEN POR DICHA LEY ESTA BA ENCARGADO EL INMEDIATO EJERCICIO DE LA AUTORIDAD POLÍTICA Y ECONÓMICA, NOMBRARÁ EL GOBIERNO GENERAL, UN GOBERNADOR EN CALIDAD DE INTERINO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

7°. EN LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS PUEBLOS COMPRENDIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y PARA SU GOBIERNO MU NICIPAL, Y SEGUIRÁN OBSERVÁNDOSE LAS LEYES VIGENTES EN TO DO LO QUE NO PUGNEN CON LA PRESENTE.

8°. EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU GOBERNADOR, - - PUEDEN PERMANECER DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, TODO EL -- TIEMPO QUE EL MISMO CONGRESO CREA NECESARIO PARA PREPARAR EL LUGAR DE SU RESIDENCIA Y VERIFICAR LA TRASLACIÓN.

9°. MIENTRAS SE RESUELVE LA ALTERNACIÓN QUE DEBA HACERSE EN EL CONTINGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, NO SE HARÁ NOVE-- DAD EN LO QUE TOCA A LAS RENTAS COMPRENDIDAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

10°. TAMPOCO SE HARÁ EN LO RESPECTIVO A LOS TRIBUNALES - COMPRENDIDOS DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, NI EN LA ELEGIBILIDAD Y DEMÁS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS NATURALES Y VECINOS DEL MISMO DISTRITO, HASTA QUE SEAN ARREGLADOS POR UNA LEY". (46)

ASÍ, EL DECRETO ANTERIOR MARCÓ LAS PAUTAS DEFINITIVAS PARA LA CONFORMACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DEJÓ, ENTRE LÍNEAS, ESTABLECIDA LA FORMA EN QUE EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO FUNCIONARÍA SEGÚN EL NUEVO SISTEMA DE GOBIERNO, NATURALMENTE EL FEDERALISMO; ES DECIR, EL MUNICIPIO CONTINUÓ EXISTIENDO Y CON ÉL LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD, QUE DEPENDERÍA DIRECTAMENTE DEL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, COMPARTIENDO TAL ESTANCIA TERRITORIAL CON OTROS MUNICIPIOS QUE ANTERIORMENTE PERTENECÍAN AL ESTADO DE MÉXICO, Y QUE EN LA ÉPOCA VIRREINAL - ERAN CONSIDERADOS EXTRA MUROS EN LA CIUDAD CAPITAL, NOS REFERIMOS A LOS MUNICIPIOS DE GUADALUPE HIDALGO, SAN ANGELES, TLALPAN, IXTAPALAPA, COYOACÁN, XOCHIMILCO, TACUBAYA, TACUBA, ETC., MISMOS QUE CONFORMAN HOY EN DÍA LAS DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL; SÓLO QUE AL SER CENTRO, EL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO ESTUVO INVESTIDO DE UNA JERARQUÍA ESPECIAL, YA QUE LOS PODERES SE ENCONTRABAN EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL. DE TAL FORMA QUE SE LLEVARON A CABO, POR MEDIO DE LOS ALCALDES PRIMEROS Y REGIDORES, UNA CANTIDAD DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE GOBERNARON EL DESARROLLO INICIAL DE LA METRÓPOLI EN LA REPÚBLICA FEDERAL MEXICANA. DEJEMOS CLARO QUE NO SE EXPERIMENTARON CAMBIOS DE ESTRUCTURA Y FUNCIÓN MUNICIPAL, YA QUE ÉSTE SI

.. /

(46) DUBLÁN Y LOZANO; OP. CIT.; TOMO I, PÁGINAS 743-744.

GUIÓ SIENDO EL NÚCLEO GUBERNATIVO DEL PAÍS EN MATERIA DE "POLICÍA Y BUEN GOBIERNO", Y EN ESTE SENTIDO SE LLEVARON LOS TRABAJOS DEL AYUNTAMIENTO, PERO SIEMPRE BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL FEDERALISMO, POR LO MENOS, EN EL PRIMER PERÍODO PRESIDENCIAL.

EL PAPEL DEL AYUNTAMIENTO EN LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA INDEPENDIENTE DE MÉXICO FUE ADMINISTRAR LOS RAMOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS, POLICÍA, ABASTO, MERCADOS, JUZGADOS DE PAZ, PANTEONES, LICENCIAS, PERMISOS, ETC. (47)

- D) EL MUNICIPIO EN EL GOBIERNO DE ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA (PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y PARTICIPACIÓN EN LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES)

ESTE INCISO, SE HA ESCOGIDO, POR LA IMPORTANCIA QUE SIGNIFICA PARA LA HISTORIA DEL PAÍS, Y POR SER UN TABÚ DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD, POR TAL MOTIVO, SE DIVIDIRÁ EN DOS PARTES, ES DECIR, PRIMERO ANALIZAREMOS EL FENÓMENO ADMINISTRATIVO EMANADO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DESPUÉS SU PARTICIPACIÓN DURANTE LA INTERVENCIÓN NORTEAMERICANA DE 1847, EN DONDE ESA CORPORACIÓN TUVO UN PAPEL FUNDAMENTAL EN LA DEFENSA Y ACUERDOS PARA PROTEGER LA SOBERANÍA DEL PAÍS.

EL 30 DE MARZO DE 1833, EL CONGRESO GENERAL, DECLARÓ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EL PERÍODO 1833-1837, AL GE

.. /

(47) ARCHIVO HISTÓRICO DEL EX AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NERAL, ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA, Y VICEPRESIDENTE A -
VALENTÍN GÓMEZ FARIAS:

"... EN SESIÓN DE ESTE DÍA, REUNIDOS LOS INDIVIDUOS DE -
AMBAS CÁMARAS, Y ABIERTOS EN SU PRESENCIA LOS TESTIMO- -
NIOS DE LAS ACTAS DE ELECCIÓN PARA LOS DESTINOS DE PRESI- -
DENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, REMITIDOS POR --
LAS LEGISLATURAS DE YUCATÁN, PUEBLA, MÉXICO, COAHUILA Y
TEXAS, VERACRUZ, CHIAPAS, CHIHUAHUA, ZACATECAS, TAMAULI-
PAS, DURANGO, TABASCO, GUANAJUATO, MICHOACÁN, SAN LUIS, -
QUERÉTARO, JALISCO, OAXACA Y NUEVO LEÓN, RETIRADOS LOS -
SENADORES Y HABIÉNDOSE NOMBRADO LA COMISIÓN QUE PREVIENE
EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, OÍDO EL DICTA-
MEN DE ÉSTA Y RESULTANDO DE DIEZ Y OCHO ESTADOS QUE SU--
FRAGARON, REUNIÓ DIEZ Y SEIS VOTOS EL C. ANTONIO LÓPEZ -
DE SANTA ANNA Y ONCE EL C. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS, LA CÁ-
MARA DE REPRESENTANTES, CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 84 Y
85 DE LA CONSTITUCIÓN HA HECHO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:

ART. 1°.- ES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL CUATRENIO
QUE COMIENZA EN EL PRESENTE AÑO DE 1833, EL GENERAL DE -
DIVISIÓN ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA.

ART. 2°.- ES VICEPRESIDENTE PARA EL MISMO PERÍODO DE - -
TIEMPO EL C. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS..." (48)

DE TAL FORMA DÁ INICIO UNA MÁS DE LAS FACETAS HISTÓRICAS
FUNDAMENTALES DE NUESTRO PAÍS Y POR ENDE DE LA CIUDAD CA
PITAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA. GRAVES PROBLEMAS, EN MA

.. /

(48) DUBLÁN Y LOZANO; OP. CIT.; TOMO II; PÁGINA 503.

TERIA DE INSURRECCIÓN SE SEGUÍAN PRESENTANDO EN LA ORGANIZACIÓN GUBERNATIVA, POR LO TANTO NO SE REGISTRARON AVANCES EN LA ADMINISTRACIÓN CITADINA Y EL AYUNTAMIENTO SE DEDICÓ MUCHO TIEMPO A OBSERVAR LAS POSIBLES ALTERNATIVAS -- QUE LOS "SUPREMOS PODERES" PROPONÍAN. EL DÍA 10. DE JUNIO DE 1833, SE AUTORIZÓ A SANTA ANNA PARA ABANDONAR EL CARGO, CON EL FIN DE SALIR PERSONALMENTE A COMBATIR EN -- CONTRA DE LOS CORONELES IGNACIO ESTRADA Y UNDA, ASÍ COMO EL GENERAL DURÁN. EN TANTO DON VALENTÍN GÓMEZ FARIAS SE QUEDÓ A CARGO DEL PODER EJECUTIVO.

MIENTRAS EL PERÍODO COMENTADO ANTERIORMENTE CONCLUÍA, GÓMEZ FARIAS, INTENTÓ QUE EL SISTEMA MUNICIPAL DE LA CAPITAL CAMINARA NUEVAMENTE, ASÍ QUE FUE GENERADO EL AYUNTAMIENTO Y ESTABLECIDA LA ADMINISTRACIÓN, LO QUE SE TRADU-- CÍA EN EL DESARROLLO DE LA BUENA POLICÍA; SE DIO INICIO -- CON LAS MEDIDAS DE ASEO Y ORDEN, DEJANDO MUCHAS ALTERNATIVAS Y PROYECTOS, PERO CORTADOS POR LOS PROBLEMAS QUE LA -- SITUACIÓN POLÍTICA PROYECTABA Y QUE NO PERMITIÓ, EN ESTA ETAPA, TODO EL DESARROLLO EN LAS ACTIVIDADES DEL MUNICI-- PIO; PERO SE PLANTEARON LAS IDEAS QUE LO HUBIERAN LOGRADO:

"EL SUPREMO GOBIERNO, CUYA ATENCIÓN SE FIJA TANTO EN LOS GRANDES INTERESES DEL ESTADO, COMO EN LOS QUE PARECEN -- MÁS PEQUEÑOS, ME HA PREVENIDO QUE HAGA CUMPLIR LOS BANDOS DE POLICÍA QUE EN DIFERENTES ÉPOCAS SE HAN DICTADO -- PARA EL ASEO DE ESTA CIUDAD. APENAS ME HICE CARGO DEL -- GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ME DEDÍQUÉ A EXAMINAR LAS CAUSAS DEL DESARROLLO EN QUE POR DESGRACIA SE ENCUENTRA UNA CIUDAD QUE HA SERVIDO DE MODELO AÚN A LOS MÁS CULTOS, POR CONFESIÓN DE LOS QUE LA HAN VISITADO. DESPUÉS DE -- EXAMINARLO TODO CON DEBIDA CIRCUNSPECCIÓN, Y DESPUÉS DE HABER LLAMADO A LA VISTA LOS BANDOS DE 7 DE DICIEMBRE DE

1780, 31 DE AGOSTO DE 1790, 26 DE MARZO DE 1791 Y 2 DE ENERO DE 1796, HE ENCONTRADO QUE SERÍA INÚTIL DICTAR NUEVAS PROVIDENCIAS, CUANDO TODOS LOS CASOS SE HALLAN CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES ANTERIORES DE POLICÍA Y PARTICULARMENTE EN EL BANDO DEL 23 DE ENERO DE 1822. NO ESTANDO ÉSTE DEROGADO Y HABIÉNDOSE OÍDO PARA DICTARLO, AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD, HE TENIDO A BIEN REPRODUCIRLO CONTANDO CON EL CELO DE LOS SEÑORES ALCALDES Y REGIDORES..." (49), TAL TEXTO, DICTADO POR EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, DON JOSÉ MARÍA TORNEL, DEJANDO LOS PROCESOS Y TRABAJOS QUE EL AYUNTAMIENTO HABÍA LLEVADO A CABO DESDE LA ÚLTIMA ETAPA DEL MÉXICO VIRREINAL, NATURALMENTE CON REFERENCIA AL ASEO DE LA CIUDAD, PERO CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA. ES MUY IMPORTANTE ENTENDER, QUE A PARTIR DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EL SISTEMA MUNICIPAL PERTENECÍA A LAS DETERMINACIONES DE ÉSTE, AUNQUE EL PROCESO PRÁCTICO CONTINUABA DEPENDIENDO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. POR TAL RAZÓN LA NORMATIVIDAD NACE DEL GOBERNADOR PERO REFIRIÉNDOSE A LAS ACTIVIDADES MUNICIPALES. FUE ASÍ COMO SE DSTITUYERON LAS ESCASAS ACTIVIDADES EN LA METRÓPOLI DE 1833 A 1834, PUES, EL 28 DE ENERO DE 1835 EN SUSTITUCIÓN DE SANTA ANNA, EL CONGRESO DESIGNÓ A MIGUEL BARRAGÁN COMO PRESIDENTE INTERINO.

MOMENTO DIFÍCIL PARA LA NACIÓN MEXICANA, EN EL MES DE MAYO DE 1835, DIVERSAS CORRIENTES POLÍTICAS SE MANIFESTARON EN FAVOR DE UNA FORMA DE GOBIERNO CENTRALISTA; ASÍ QUE EL CONGRESO DISPUSO EL 9 DE SEPTIEMBRE, QUE SE DECLARA

.. /

(49) DUBLÁN Y LOZANO; OP. CIT.; TOMO II; PÁGINAS 662-666.

RABA "INVESTIDO POR LA NACIÓN DE AMPLIAS FACULTADES, AÚN PARA VARIAR LA FORMA DE GOBIERNO Y CONSTITUIRLO DE NUEVO" (50) EL DÍA 22 SE DIÓ A CONOCER POR MEDIO DE UN DECRETO QUE: "TODAS LAS ATRIBUCIONES, ASÍ COMUNES COMO PARTICULARES DE CADA CÁMARA QUEDANDO SUSPENSOS LOS ARTÍCULOS DE LA ACTA CONSTITUTIVA, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO, EN LA PARTE QUE PREVIENEN O SUPONEN LA DIVISIÓN DE CÁMARAS". (51) LAS PRIMERAS DISPOSICIONES PARA CAMBIAR LA FORMA DE GOBIERNO FUE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY QUE SUPRIMÍA LAS LEGISLATURAS LOCALES, SUSTITUYÉNDOLAS POR LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES QUE FUNGIERON COMO ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LOS GOBERNADORES; ADEMÁS SE ESTABLECIÓ QUE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL QUEDABAN SUJETOS AL GOBIERNO DE LA NACIÓN Y LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONSERVARÍAN SUS PUESTOS; LOS JUECES DEBERÍAN CONTINUAR CON SU CARGO Y LOS TRIBUNALES NO SUFRIRÍAN CAMBIOS, EN TANTO NO SE EXPIDIERA SU LEY ORGÁNICA. DE TAL FORMA SE DIERON LAS BASES PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN, QUE EXPIDIÓ EL CONGRESO, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 1835, LAS QUE CONTENÍAN LAS PAUTAS RELATIVAS A LA FORMA DE GOBIERNO, A LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, A LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO EN DEPARTAMENTOS EN LUGAR DE ESTADOS Y AL GOBIERNO INTERIOR. EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL POR CENTRALISTA, SE PRESENTÓ EL PRETEXTU PARA QUE LOS COLONOS DE TEXAS PROCLAMARAN SU INDEPENDENCIA.

.. /

(50) DUBLÁN Y LOZANO; OP. CIT.; TOMO III; PÁGINA 71

(51) DUBLÁN Y LOZANO; OP. CIT.; TOMO III; PÁGINA 74.

EN FEBRERO DE 1836, EL CONGRESO NOMBRÓ PRESIDENTE INTERINO A JOSÉ JUSTO CORR, EN SUSTITUCIÓN DEL GENERAL BARRAGÁN QUE SE ENCONTRABA ENFERMO. ASÍ SE CONTINUARON LOS TRABAJOS DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA CENTRALISTA, PUBLICANDO LA CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO GENERAL E INDIVIDUOS DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES, LA QUE CONTENÍA DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO Y FECHAS PARA ELEGIR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES E INDIVIDUOS DE LA CORTE MARCIAL. TAMBIÉN SE DECRETARON LEYES CONSTITUCIONALES: LA DE "DIVISIÓN DEL TERRITORIO MEXICANO EN DEPARTAMENTOS, Y LA INCORPORACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL AL DEPARTAMENTO DE MÉXICO: "... HOY DIGO AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE MÉXICO LO QUE COPIO; DESEANDO EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE INTERINO, QUE CUANTO ANTES SE VERIFIQUE LA INCORPORACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL DE ESTA CAPITAL AL DEPARTAMENTO DE MÉXICO, CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA PARA QUE SE ESTABLEZCA EL ORDEN CONSTITUCIONAL, QUE MANDA PREVENIR A VUESTRA EXCELENCIA, COMO TENGO EL HONOR DE HACERLO, QUE PUEDE DESDE LUEGO DISPONER SU TRASLACIÓN Y LA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, QUEDANDO DESDE EL MOMENTO DE LA LLEGADA DE V.E., Y POR EL MISMO HECHO EFECTUADA LA INCORPORACIÓN DE ESTA CAPITAL Y SU DISTRITO AL DEPARTAMENTO, Y REFUNDIENDO SU GOBIERNO PARTICULAR AL DEL CARGO DE V.E., QUIEN DEBERÁ DESDE LUEGO PROCEDER A NOMBRAR EL PREFECTO QUE CORRESPONDA; EN EL CONCEPTO DE QUE SI LAS PIEZAS QUE NO HAN MANDADO PREPARAR PARA EL DESPACHO Y OFICINAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES EN EL EDIFICIO DE LA DIPUTACIÓN PUEDE, V.E. SITUARLAS INTERINAMENTE EN EL LOCAL QUE SE PROPORCIONE". (52)

.. /

(52) DUBLÁN Y LOZANO; OP. CIT.; TOMO III; PÁGINAS 295-296.

ANTE TALES HECHOS, EL MUNICIPIO DE MÉXICO COBRABA CIERTA IMPORTANCIA EN LA MATERIA, PUESTO QUE, LO QUE FUE EL DISTRITO FEDERAL, COMO CENTRO DISTRICTAL DE SUMA IMPORTANCIA PASABA AL DEPARTAMENTO DE MÉXICO Y EL AYUNTAMIENTO TUVO LA HISTORIA DE SU CONFORMACIÓN COMO SUSTENTO DE LA CIU--DAD. ASÍ SE DETERMINÓ, QUE AUNQUE SE LLEVÓ A EFECTO UNA GENERALIDAD DE TODOS LOS EXISTENTES EN EL PAÍS, EL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONTINUÓ MARCANDO LAS PAUTAS ADMINISTRA TIVAS, SUS FUNCIONES SIGUIERON SIENDO: LA VIGILANCIA DE LA SALUBRIDAD, COMODIDAD Y ORNATO, ORDEN Y SEGURIDAD DE LA METRÓPOLI, ASÍ COMO TODOS LOS ASUNTOS DE ASEO Y LIM--PIEZA DE LUGARES PÚBLICOS, CALIDAD DEL ABASTO Y FORMA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO, ETC. DENTRO DE LA SITUACIÓN POLÍ TICA DE DESORDEN MANTENÍA LA ESTABILIDAD DE LA URBE Y EN FRENTABA LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS, QUE NO PERMITIERON --UNA ADMINISTRACIÓN DESARROLLADA, QUE DIERA DESAHOGO SUFI CIENTE EN EL GOBIERNO CITADINO; EL AYUNTAMIENTO ESTUVO -SUJETO AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE MÉXICO, POR ME DIO DEL PREFECTO Y SUBPREFECTO DEL MUNICIPIO". (53)

SIN EMBARGO, LA SITUACIÓN DE LA REPÚBLICA NO TUVO UNA RE- SOLUCIÓN DEFINITIVA A LOS PROBLEMAS, LOS FEDERALISTAS NO RENUNCIARON A SUS INICIATIVAS Y LOS CHOQUES POLÍTICOS CON TINUABAN*. PARA EL 17 DE ABRIL DE 1837 ASUME LA PRESIDEN CIA, AÚN EN EL SISTEMA CENTRALISTA, ANASTACIO BUSTAMANTE.

(53) REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LOS DEPARTAMENTOS, MARZO 20 DE 1837. ARCHIVO HISTÓ RICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

* ES NECESARIO HABLAR DE ESA SITUACIÓN PARA ENTENDER - EL FENÓMENO SANTA ANNA.

EN ESTE PERÍODO NO SE DIERON CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, NO PORQUE NO FUERAN NECESARIOS, SINO, QUE EL GOBIERNO ORGANIZÓ AL EJÉRCITO PARA FRENAR LOS EMBATES FEDERALISTAS, CRECIDOS Y ALENTADOS POR EL REGRESO DE DON VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS.

PERO ES MENESTER SEÑALAR QUE SE GESTÓ, EL 30 DE JUNIO DE 1838, UN DECRETO QUE MANIFIESTA LA EXTENSIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MÉXICO, EL CUAL, COMO PROCESO LEGAL, ESTABLECE LA DESAPARICIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, HECHO QUE CAUSÓ -- CONMOSIÓN Y DEJÓ AL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO SEDE DE LOS PODERES; OBSERVEMOS QUE DICE: "CUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN QUE IMPONE A LA EXCELENTÍSIMA JUNTA DEPARTAMENTAL, EL ARTÍCULO 30. DE LA 6A. LEY CONSTITUCIONAL Y DE ACUERDO CON ESTE GOBIERNO, HA EXPEDIDO EL DECRETO SIGUIENTE:

ART. 1°. EL DEPARTAMENTO DE MÉXICO, SE FORMA DEL ANTIGUO ESTADO DEL MISMO NOMBRE, DEL EXTINGUIDO DISTRITO FEDERAL Y DEL QUE ERA TERRITORIO DE TLAXCALA.

ART. 2°. EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO SE DIVIDE PROVISIONALMENTE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ART. 3°. LA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO ES LA CIUDAD DE MÉXICO.

ART. 4°. EL DEPARTAMENTO COMPRENDE TRECE DISTRITOS: EL DEL CENTRO O CIUDAD DE MÉXICO, EL DE ACAPULCO, DE CHILAPA, DE CUAUTITLÁN, CUERNAVACA, MESTITLÁN, TAXCO, TLAXCALA, TOLUCA, TULA, TULANCINGO, TEMASCATLEPEC Y TEXCOCO.

ART. 5°. EL DE MÉXICO SE DIVIDE EN TRES PARTIDOS QUE SON: EL DE LA CIUDAD DE ESTE NOMBRE, EL DE COYOACÁN Y EL DE --

TLANEPANTLA. LA CABECERA ES LA CIUDAD DE MÉXICO..." (54)

DESPUÉS DE ESTE DECRETO, NO PODEMOS MÁS QUE DECIR Y CATEGÓRICAMENTE, QUE AUNQUE NO SE DIERON CAMBIOS A NIVEL ADMINISTRATIVO DENTRO DEL MUNICIPIO DE MÉXICO, SÍ SE CONFORMÓ SU CALIDAD POLÍTICA, AL SER ACREDITADO COMO CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE MÉXICO.

CONTINUARON LAS LUCHAS POLÍTICAS EN EL PAÍS, Y FUE HASTA SEPTIEMBRE DE 1846, BAJO EL GOBIERNO DEL GENERAL JOSÉ MARÍA SALAS, JEFE DEL "EJÉRCITO LIBERTADOR REPUBLICANO", - CUANDO SE DIÓ VIDA NUEVAMENTE AL DISTRITO FEDERAL Y CON ÉL A LOS FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824; EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1847, SE DECLARARON VIGENTES LOS ESTATUTOS CONSTITUCIONALES FEDERALES. PARA ESE ENTONCES Y DESPUÉS DE ANALIZAR LA SITUACIÓN QUE ENGENDRÓ LA LUCHA, SANTA ANNA REGRESA A LA PRESIDENCIA Y CON ÉL NUEVOS Y GRAVES PROBLEMAS.

EN ESTA REDACCIÓN ENTRAREMOS AL PUNTO DE LA INVASIÓN NORTEAMERICANA, IDENTIFICADA TOTALMENTE DURANTE EL GOBIERNO DE SANTA ANNA Y TENDREMOS LA OPORTUNIDAD DE ESTUDIAR EL PAPEL DEL AYUNTAMIENTO ANTE TAL CONFLICTO, ASÍ ENTENDEREMOS CABALMENTE, CUÁL FUE EL PAPEL DEL MUNICIPIO DE MÉXICO ANTE ESE GOBIERNO, EN EL AÑO DE 1847, EL QUE NOS CAUSA UN INTERÉS ESPECIAL.

EN LOS MOMENTOS DE CRISIS, POR LA ENTRADA DE LOS NORTEAMERICANOS AL PAÍS Y PREVINIENDO SU LLEGADA AL DISTRITO -

.. /

(54) DUBLÁN Y LOZANO; OP. CIT.; TOMO III; PÁGINA 535.

FEDERAL, EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD SE ORGANIZÓ EN DIFERENTES MANERAS, PARA QUE DENTRO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, PUDIERA APOYAR LAS DETERMINACIONES PRESIDENCIALES EN LA DEFENSA DE LA PATRIA. FUERON MUCHAS LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO QUE SE EFECTUARON, MISMAS QUE PROYECTABAN LEYES PARA FORTIFICAR LA CIUDAD, CONSEGUIR DINERO, TENER HOSPITALES, MEDICAMENTOS, CONSEGUIR ARMAS, ALIMENTOS Y NEGOCIAR LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS, ENTRE OTROS ASUNTOS.

EL 30 DE MARZO DE 1847, EL CABILDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NOMBRÓ UNA COMISIÓN ESPECIAL, QUE SE ENCARGARÍA DE CONSULTAR TODAS LAS PROVIDENCIAS QUE FUERAN NECESARIAS PARA PROPORCIONAR AUXILIOS; ASÍ PARA EL 2 DE ABRIL, MANIFESTANDO LA NECESIDAD DE CREAR UNA CONCIENCIA PATRIÓTICA A LA POBLACIÓN, Y ANTE LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS, SE ABRÍÓ UNA SUSCRIPCIÓN PARA AUXILIAR A LOS DAMNIFICADOS, SOLICITANDO LA COOPERACIÓN DE LA CIUDADANÍA, EN MATERIA DE DONACIÓN DE VÍVERES Y ROPA Y FORMAR UNA JUNTA DE CONCIUDADANOS, LA CUAL OBTENDRÍA CABALLOS, EN FORMA DE DONATIVO, PARA ABASTECER AL EJÉRCITO MEXICANO. IGUALMENTE Y DECRETADO EL 11 DE ABRIL, SE SEÑALÓ, QUE SE AUTORIZABA AL SUPERIOR GOBIERNO RECOGER TODAS LAS ARMAS DE MUNICIÓN, QUE ESTUVIERAN EN PODER DE PARTICULARES; TAMBIÉN SE MANIFESTÓ QUE EN LAS CASAS DE RELIGIOSOS, HOMBRES O MUJERES, SE TOMARAN TODOS LOS OBJETOS DE BRONCE, COMO CAMPANAS, O AQUELLOS QUE PUDIERAN FUNDIRSE PARA HACER CAÑOLES. DE TAL FORMA SE PEDÍA AYUDA AL CLERO MEXICANO, INTENTANDO LLEGAR A LAS FIBRAS DEL PATRIOTISMO, PERO SIN RESPUESTA ALGUNA, PRESENTÁNDOSE EN MOMENTOS CRÍTICOS UN CHOQUE ENTRE EL MUNICIPIO Y LA RELIGIÓN. (55)

(55) VOLÚMEN 2264; EXPEDIENTE 8; AÑO 1847; ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NO FUERON ESOS TODOS LOS PROBLEMAS QUE EL AYUNTAMIENTO - TUVO QUE RESOLVER, RECORDEMOS QUE LA FUNCIÓN MUNICIPAL - FUE EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA METRÓPOLI, POR LO -- TANTO TENÍAN QUE VER CON LA FUNESTA GUERRA. EL 14 DE -- MARZO DE 1847 SE INDICÓ QUE LA COMISIÓN DE HOSPITALES IN FORMÓ LA CARENCIA DE ALIMENTOS EN LOS HOSPITALES DE SAN HIPÓLITO Y SAN LÁZARO, PROVOCANDO RESULTADOS CONTRARIOS A LA VICTORIA MEXICANA, AL TEMER LA INVASIÓN A LA CIUDAD SE CERRABAN LAS GARITAS, POR LAS QUE ENTRABA EL ABASTO Y ESTO NO PERMITÍA UN DESAHOGO EN EL SURTIDO ALIMENTICIO; - GRAVE ALTERNATIVA PARA LA CORPORACIÓN, QUE ERA LA ÚNICA EN TODO EL GOBIERNO QUE INTENTABA SOLUCIONAR LA SITUA-- CIÓN, EN FIN, EN SESIÓN DE CABILDO SE DETERMINÓ "QUE SE UTILIZARÁN LOS GASTOS CALCULADOS QUE TENÍAN QUE EROGARSE PARA LAS COMPOSTURAS DE LOS RAMOS REFERENTES DE CAÑERÍAS, ARQUERÍAS DE AGUA GORDA Y DELGADA, Y DE LAS ATARJEAS, TO DO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEP-- TIEMBRE DE 1847, TENIENDO UN IMPORTE GENERAL DE 4,645 PE SOS, 4 REALES Y 10 GRANOS. ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE - LOS GASTOS SOBRE ALIMENTACIÓN DE LOS ENFERMOS, EN UN SÓ- LO MES, DEL HOSPITAL DE SAN LÁZARO, SIENDO UN TOTAL DE - 514 PESOS ... " (56) FINALMENTE SE INTEGRÓ UN EXPEDIENTE CON LOS ACUERDOS DE CABILDO, EN EL CUAL SE PROPUSO LA -- CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL, QUE SE ENCARGABA DE PROMOVER AYUDA AL HOSPITAL DE POBRES EN EL TIEMPO DE LA GUERRA. EL GOBIERNO DE LA CIUDAD, LLEGÓ AL GRADO DE QUITARLE A LOS FONDOS DE LA URBE PARA SOLVENTAR LOS GAS- TOS DE LA DEFENSA.

.. /

(56) VOLÚMEN CIT.; EXPEDIENTE 9; AÑO 1847.

MIENTRAS CRECÍA EL PELIGRO, HABÍA MÁS NECESIDAD DE FORTIFICAR LA CIUDAD PARA EVITAR QUE LA INVASIÓN QUE SE ACERCA BA, TERMINARA SIENDO UNA INTERVENSIÓN SOBRE LOS PODERES NACIONALES; Y PARA QUE NO SUCEDIERA ASÍ, MANUEL LOMBARDINI EN SU PAPEL DE "GENERAL DEL EJÉRCITO DE ORIENTE", SOLICITÓ CON CARÁCTER OFICIAL, AL ALCALDE PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO, REYES VERAMENDI, 300 TRABAJADORES PARA RELIZAR -- LAS OBRAS DE FORTIFICACIÓN EN LA "GARITA DE SAN COSME". -- IGUALMENTE SE PIDIÓ QUE SE REGLAMENTARA, PERO AHORA EN EL AYUNTAMIENTO, PARA QUE ESOS HOMBRES FUERAN SACADOS DE LAS PULQUERÍAS, TABERNAS, PROSTÍBULOS, O LOS VAGOS CALLEJEROS; LA COMISIÓN FUE DADA A LOS REGIDORES DE CUARTEL, (FORMA -- EN QUE SE DIVIDÍA LA CIUDAD) MISMOS QUE APOYADOS POR CELADORES, REMITIRÍAN AL PALACIO MUNICIPAL, A LOS INDIVIDUOS CONSIGNADOS PARA TAL EFECTO, ANTE EL ALCALDE. (57)

FUE NECESARIO GRAVAR UN IMPUESTO ESPECIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICÁNDOSE EL DECRETO, POR EL QUE SE NECESITABA RECAUDAR UN TOTAL DE 60,000 PESOS. PERO POR UNA SERIE DE ANOMALÍAS, QUE EL MOMENTO AMERITÓ, EN EL SENO DEL AYUNTAMIENTO, Y QUE FUERON: LA FALTA DE JEFES DE MANZANAS Y UNA TERRIBLE DESORGANIZACIÓN EN LOS NOMBRAMIENTOS, PROVOCARON QUE NO SE EFECTUARAN LOS COBROS CORRESPONDIENTES, LLEGANDO AL MUNICIPIO SÓLO LA CUARTA PARTE DE LA -- CANTIDAD DESEADA; FUE ORDENADO POR EL SUPREMO GOBIERNO, -- QUE SE RESOLVIERAN ESOS IMPONDERANTES, ASÍ EL AYUNTAMIENTO INICIÓ LOS TRABAJOS; DESDE AVERIGUAR LAS DIRECCIONES DE LOS ENCARGADOS DE MANZANA, PARA PODER HACER EL COBRO ADECUADO. (58)

.. /

(57) VOLÚMEN CIT.; EXPEDIENTE 10

(58) VOLÚMEN CIT.; EXPEDIENTE 11

EN LÍNEAS ANTERIORES SE HA DADO UNA PEQUEÑA MUESTRA DE -- LAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DURANTE LA GUERRA CONTRA LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EN 1847, LA NARRATIVA NOS DEMUESTRA LA GRAN RESPONSABILIDAD QUE SE TUVO, AL GRADO DE SER EL MUNICIPIO EL QUE SIRVIERA DE INTERMEDIARIO - ENTRE EL GENERAL NORTEAMERICANO Y LOS SUPREMOS PODERES MEXICANOS, PARA EFECTUAR LAS NEGOCIACIONES DE PAZ.

MUCHOS CAMBIOS EN LAS ESTRUCTURAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE LLEVARON A CABO, EL 28 DE JUNIO, DE ESE --- 1847, SE DECLARÓ ESTADO DE SITIO Y EL GENERAL DEL EJÉRCITO DE ORIENTE, LOMBARDINI QUEDÓ COMO ÚNICA AUTORIDAD EN LA CAPITAL, EL DECRETO DICE:

"EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE INTERINO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL DECRETO QUE SIGUE:

ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA, BENEMÉRITO DE LA PATRIA GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE INTERINO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, SABED:

QUE ESTANDO PARA MOVERSE EL EJÉRCITO INVASOR, CON EL FIN DE DIRIGIRSE A ESTA CAPITAL PARA HOSTILIZARLA Y CONSIDERANDO QUE ES LLEGADO EL MOMENTO DE OBRAR FUERTE, ENÉRGICA Y UNIFORMEMENTE, PARA CONTRARESTAR A NUESTROS COMUNES ENEMIGOS, DE UNA MANERA DECISIVA Y FELIZ PARA LAS ARMAS MEXICANAS, HE VENIDO EN DECRETAR, EN USO DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS CON QUE ME HALLO INVESTIDO, LO QUE EXPRESA EL ARTÍCULO SIGUIENTE:

ARTÍCULO UNICO: ESTADO DECLARADA CON FECHA 1°. DE MAYO - ÚLTIMO, EN ESTADO DE SITIO LA CIUDAD FEDERAL, SE PREVIENE

.. /

QUE ÉSTE ES RIGUROSO; Y EN CONSECUENCIA, CESARÁ EN LA MISMA CIUDAD FEDERAL TODA OTRA AUTORIDAD QUE NO SEA LA DEL GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO DE ORIENTE, OBSERVÁNDOSE LAS PROVIDENCIAS DICTADAS EN SEMEJANTES CASOS.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. PALACIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN MÉXICO, 28 DE JUNIO DE 1847.- ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA". (59)

LAS FUERZAS DE NORTEAMERICA, EN SU AVANCE HACIA LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, ATACARON EL 19 DE AGOSTO LAS LOMAS DE PADIERNA, EL 20, EL CONVENTO DE CHURUBUSCO, VENCIENDO LOS INVASORES; EL 24 DE AGOSTO CONVINIERON LAS PARTES BELIGERANTES SUSPENDER LAS HOSTILIDADES PARA EFECTUAR NEGOCIACIONES. SIN EMBARGO, EL GOBIERNO MEXICANO RECHAZÓ, - EL 5 DE SEPTIEMBRE, LAS DEMANDAS DE LOS NORTEAMERICANOS, QUIENES ENTRE OTRAS EXIGENCIAS, PEDÍAN MÁS DE LA MITAD DEL TERRITORIO NACIONAL Y EL LIBRE TRÁNSITO POR EL ISTMO DE TEHUANTEPEC. AL DÍA SIGUIENTE EL GENERAL SCOTT ACUSÓ A LAS FUERZAS MEXICANAS DE VIOLAR EL PACTO DE "ALTO EL FUEGO", LO QUE ORIGINÓ EL AVANCE DE LAS FUERZAS DEL NORTE RUMBO A LA CAPITAL. ANTE ESTA SITUACIÓN SANTA ANNA - EXPIDIÓ UN DECRETO, POR EL QUE SE DESIGNABA A MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA, PRESIDENTE SUSTITUTO EN CASO DE FALLECIMIENTO O PRISIÓN DEL PRESIDENTE INTERINO. PARA EL 8 DE SEPTIEMBRE SE INICIARON LAS BATALLAS DEL MOLINO DEL REY Y CHAPULTEPEC, Y ANTE LOS FUNESTOS RESULTADOS SE DECIDIÓ EVACUAR LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1847.

.. /

(59) DUBLÁN Y LOZANO; OP. CIT.; TOMO V; PÁGINA 289.

AL ABANDONAR LA CAPITAL, EL GENERAL SANTA ANNA, EXPIDIÓ - EN LA VILLA DE GUADALUPE UN DECRETO MÁS, EN EL QUE DABA - FACULTADES AL GOBIERNO PARA ELEGIR RESIDENCIA EN EL LUGAR CONVENIENTE; EL 14 DE SEPTIEMBRE LAS TROPAS DE SCOTT, OCUPARON LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA; EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD, INTENTANDO CONSERVAR LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN DIÓ A CONOCER EL SIGUIENTE MENSAJE:

"EL ALCALDE PRIMERO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD, ENCARGADO POR LA LEY DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HACE SABER A LOS HABITANTES DE ÉSTE: QUE ABANDONADA LA CAPITAL POR LAS FUERZAS QUE LA DEFENDÍAN, HAN ENTRADO LOS NORTEAMERICANOS, DESPUÉS DE QUE UNA COMISIÓN DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO PROPUSO AL JEFE DE ÉSTOS, QUE LA OCUPACIÓN FUERA PACÍFICA Y QUE SE RESPETARAN LAS VIDAS Y PROPIEDADES DE LOS MORADORES DE LA MISMA CIUDAD. A LA CIVILIZACIÓN DEL EJÉRCITO QUE LA HA OCUPADO, DEBEN CORRESPONDER LOS HABITANTES DE ELLA, SIN BAJEZA, PERO CON LA DEBIDA MODERACIÓN. MIENTRAS LOS MEXICANOS PUDIERON RESISTIR, RESISTIERON NOBLEMENTE; Y CUANDO LA FORTUNA LES FUE ESQUIVA, CUANDO EL EJÉRCITO ABANDONÓ LA CAPITAL, ES INDUDABLE QUE TODA HOSTILIDAD POR NUESTRA PARTE, SOBRE SER -- INEFICAZ PARA LA PATRIA, SERÍA IMPRUDENTE EN LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS, Y A TODA LUZ VITUPERABLE. RESERVÁNDO -- PUES, A LA NACIÓN, LOS NEGOCIOS DE AQUÉLLA Y SÓLO A ELLA, LE CONCIERNEN, EL DEBER DE TODOS LOS HABITANTES INERMES -- DE LA CAPITAL, ES CONDUCIRSE DEL MODO MÁS MODERADO Y PACÍFICO. COMPATRIOTAS; CONFIAD EN QUE LA MUNICIPALIDAD SE -- OCUPARÁ SIN DESCANSO DE ARREGLAR CON EL GENERAL DE LAS -- TROPAS NORTEAMERICANAS, CUANTO PUEDA CONDUCIR A LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN Y TRANQUILIDAD PÚBLICA. AL RESPECTO DEBIDO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y A LOS DERECHOS SOCIALES DEL HOMBRE. MEXICANOS; CONVENCIDO DE NUESTRA MO --

DERACIÓN, SE HA DECIDIDO A CONTINUAR EN LAS PRESENTES CIRCUNSTANCIAS, EN UN TAN DIFÍCIL COMO PENOSO PUESTO. VUESTRO COMPATRIOTA Y AMIGO SINCERO.- MÉXICO, SEPTIEMBRE 14,- 1847, MANUEL REYES VERAMENDI". (60)

LA ACTITUD DE LA POBLACIÓN FRENTE A LAS FUERZAS DE ESTADOS UNIDOS OBLIGÓ AL AYUNTAMIENTO A EXPEDIR OTRO MANIFIESTO, CON EL OBJETO DE PREVENIR A LOS HABITANTES, ACERCA DE LAS REPRESIONES QUE TOMARÍAN LOS INVASORES, EN CASO DE -- QUE LA LUCHA NO CESARA; LA RESPONSABILIDAD DE DON MANUEL REYES DE VERAMENDI FUE MUY GRANDE Y PESADA, PUES EL EVA--CUAR DE LA CIUDAD LOS PODERES, Y SALIR EL EJÉRCITO, EL -- ÚNICO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FUE EL AYUNTAMIENTO. DE BEMOS SEÑALAR QUE GRACIAS A QUE ESOS SUPREMOS PODERES NO SE QUEDARON EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS TROPAS INVASORAS NO INTERVINIERON EN LAS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES DEL -- ESTADO MEXICANO. SIN EMBARGO, EL PRESIDENTE SANTA ANNA -- RESOLVIÓ RENUNCIAR AL CARGO Y CONTINUAR SU LUCHA CONTRA -- LOS EXTRANJEROS; AL EFECTO PUBLICÓ UN DECRETO, EL 16 DE -- SEPTIEMBRE, EN EL QUE SEÑALABA QUE EL PODER EJECUTIVO LO ASUMIRÍAN EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, DON MANUEL PEÑA Y PEÑA, EL GENERAL JOSÉ JOAQUÍN DE HERRE--RA Y EL SEÑOR LINO JOSÉ ALCORTA. IGUALMENTE DISPUSO QUE LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN RESIDIERAN EN QUERÉTARO.

DESPUÉS DE MUCHOS HECHOS, YA MUY CONOCIDOS, QUE DIERON -- FIN A LA INVASIÓN, EN EL GOBIERNO DE MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA EN 1848, EL 2 DE FEBRERO, SE FIRMÓ UN TRATADO DE PAZ CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SE SUSPENDIERON TOTAL

.. /

(60) VOLÚMEN 2267; HISTORIA GUERRA CON ESTADOS UNIDOS; - ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MENTE LAS HOSTILIDADES, TENIENDO LOS FUNESTOS RESULTADOS QUE TAMBIÉN SON CONOCIDOS. (61)

E) EL AYUNTAMIENTO DE MEXICO EN TIEMPOS DE JUAREZ

PARA PODER ABORDAR ESTE INCISO, QUE TOCARÁ UN TEMA DE -- GRAN IMPORTANCIA, ES NECESARIO COMENTAR LOS HECHOS POLÍTICOS Y LEGALES QUE CONVIRTIERON AL PAÍS EN UN CENTRO -- PROPIO PARA INVADIR O INTENTAR LUCHAR POR EL PODER; Y -- MARCAREMOS LAS ALTERNATIVAS QUE SE GESTARON CON LA VICTORIA DEL FEDERALISMO, POR LO TANTO NOS OCUPAREMOS DE ESTE PUNTO DESDE EL AÑO DE 1855.

EN ESTE PERÍODO, SE ENCONTRABA COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA IGNACIO COMONFORT, DESDE EL DÍA DE LA TOMA DE POSESIÓN, QUE FUE EL 11 DE DICIEMBRE DE 1855, INTEGRÓ SU GABINETE, ENCOMENDANDO A LOS MINISTROS LA ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA DE GOBIERNO, EN DONDE FUE PRIORITARIO, ENTRE OTROS ASPECTOS, LO RELATIVO A LA REUNIÓN INMEDIATA DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE, EVITAR LA GUERRA CIVIL Y EL DESMEMBRAMIENTO DEL TERRITORIO NACIONAL Y OTORGAR CIERTA LIBERTAD A LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA ECONÓMICA; EL CONGRESO SE INSTALÓ EN LA CAPITAL EL 14 DE FEBRERO DE 1856, INICIANDO LAS SESIONES EL 18 DEL MISMO MES, DANDO PRINCIPIO A UNA DE LAS ETAPAS LEGISLATIVAS MÁS IMPORTANTES DE LA VIDA DEL PAÍS, Y QUE CULMINÓ CON LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857.

.. /

(61) MÉXICO A TRAVÉS DE LOS INFORMES PRESIDENCIALES; VOLUMEN 16; TOMO I; LA CIUDAD DE MÉXICO; LA PRESIDENCIA D.D.F.

MIENTRAS SE FORMULABA LA CARTA MAGNA, EL PRESIDENTE COMONFORT DISPUSO QUE SE INTEGRARA UN CONSEJO DE GOBIERNO, NOMBRÓ CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO, DICTÓ ALGUNAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE MÉXICO, QUE SE CONCRETIZARON CON LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE ZAPADORES Y BOMBEROS, IGUALMENTE LA REORGANIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OBRAS DEL DESAGÜE DEL VALLE DE MÉXICO, PARA LO CUAL FORMÓ UNA JUNTA PRESIDIDA POR EL MINISTERIO DE FOMENTO; EL ÓRGANO TUVO FACULTADES PARA EXAMINAR LOS PROYECTOS DE LOS TRABAJOS Y FIJAR EL MONTO - DE LA COOPERACIÓN DE LOS HABITANTES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REALIZADAS. ADEMÁS, DIÓ A CONOCER EL ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA, EN EL QUE SE ESTIPULABA, QUE LA REPÚBLICA CONSERVARÍA LA MISMA DIVISIÓN TERRITORIAL QUE EXISTÍA ANTES DE LAS REFORMAS DEL PLAN DE AYUTLA EN ACAPULCO Y QUE LOS DEPARTAMENTOS SE CONVERTÍAN EN ESTADOS; ASIMISMO SE HIZO REFERENCIA A LA OBLIGACIÓN Y DERECHOS QUE TENÍAN LOS HABITANTES CON REFERENCIA A SUS PROCESOS CÍVICOS.

DURANTE ESE PERÍODO GUBERNATIVO, SE EXPIDIÓ LA LEY SOBRE DESAMORTIZACIÓN Y SU REGLAMENTO, LA FINALIDAD ERA FOMENTAR LA LIBRE CIRCULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y PROPICIAR CON ELLO EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. LA CITADA LEY PREVEÍA QUE LAS FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS QUE TENÍAN O ADMINISTRABAN LAS COORPORACIONES CIVILES O ECLESIASTICAS DE LA REPÚBLICA, SE ADJUDICABAN EN PROPIEDAD A LOS ARRENDATARIOS Y EN CASO DE QUE ÉSTOS NO PUDIERAN ADQUIRIRLAS, SE SUBASTARÍAN EN ALMONEDA PÚBLICA.

ADEMÁS, DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y ARTIFICIOS DEL GOBIERNO GENERAL, SE PREOCUPARON, LOS ESTADISTAS, POR REGLAMENTAR LAS FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, -

ESTO SIGNIFICA, QUE NO OBSTANTE LOS GRAVES PROBLEMAS DE LA PRESIÓN DE LOS CENTRALISTAS, SE INTENTABA EFECTUAR TRABAJOS LINEALES QUE TUVIEREN RESULTADOS POSITIVOS, DANDO UN PASO AL PROCESO DE DESARROLLO DE LA NACIÓN. PUES BIEN, CONFORME AL DICHO ESTATUTO LA "SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO SE ENCARGARÍA DEL DESPACHO DE LOS RAMOS DE: FINCAS RÚSTICAS, CRÉDITOS, ALUMBRADOS, MERCADOS, FIEL CONTRASTE, -- TEATRO Y DIVERSIONES, PROVEEDURÍA DE CÁRCELES, HOSPITALES, CASAS DE CORRECCIÓN Y BENEFICIENCIA, ADMINISTRACIÓN DE -- OBRAS PÚBLICAS, PAREOS, CALZADAS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA, AGUA, ACEQUIAS, RÍOS, LIMPIA DE CALLES Y POLICÍA DE SALUBRIDAD Y SEGURIDAD; EL REGLAMENTO TUVO LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

"SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACIÓN. EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE SUSTITUTO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL DECRETO QUE SIGUE:

IGNACIO COMONFORT, PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A LOS HABITANTES DE ELLA, SABED: QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 3°. DEL PLAN -- PROCLAMADO EN AYUTLA Y REFORMADO EN ACAPULCO, HE TENIDO A BIEN DECRETAR LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS PARA EL SERVICIO DE LAS OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL.

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1°.- EN LO SUCESIVO, Y A FIN DE QUE SE EXPEDITE EL MEJOR Y MÁS PUNTUAL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS MUNICIPALES, SE COMPODRÁ LA CITADA OFICINA DEL NÚMERO DE EMPLEADOS QUE EXPRESA LA SIGUIENTE PLANTA, LOS QUE DISFRUTARÁN EL SUELDO QUE LA MISMA DESIGNA:

SECRETARIO	\$ 3,000
OFICIAL MAYOR	2,000
IDEM SEGUNDO	1,000
IDEM TERCERO ARCHIVERO	1,000
IDEM CUARTO	700
4 ESCRIBIENTES A 600 PESOS	2,400
1 IDEM DE ARCHIVO	600
1 ESCRIBANO DE DILIGENCIAS	500
1 PORTERO	400
SUMA	11,600

ARTÍCULO 2°.- EL ARREGLO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS TRABAJOS - DE LA SECRETARÍA SE HARÁ ENTRE TODOS SUS EMPLEADOS, QUE-- DANDO LOS RAMOS DIVIDIDOS EN CUATRO SECCIONES DE LA MANE-- RA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 3°.- A LA SECCIÓN PRIMERA, QUE ESTARÁ A CARGO -- DEL OFICIAL MAYOR, CORRESPONDEN LOS DE HACIENDA, QUE COM-- PRENDEN:

- EL DESPACHO DE LA JUNTA DEL MISMO RAMO.
- FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS, INCLUSO LO DE LOS MERCADOS Y LOS PALCOS PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO EN LOS TEATROS, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y CONTRATOS COLECTIVOS.
- CRÉDITOS POSITIVOS AL FONDO MUNICIPAL.
- CONTRATOS DE ALMONEDAS DE CUALQUIER OBJETO QUE SE REMATE.
- REUNIÓN Y COMISIÓN DE LOS CORTES DE CAJA, DE LOS PRESUPUESTOS MENSUALES Y DE LAS CUENTAS ANUALES.
- INSTRUCCIÓN EN LOS ASUNTOS JUDICIALES.
- PETICIONES, JUBILACIONES, CAUCIONES, RENUNCIAS, REGISTRO DE TÍTULOS Y LO DEMÁS RELATIVO A LOS EMPLEADOS DE LAS OFICINAS.

OTROS RAMOS

ALUMBRADO

MERCADOS

FIEL - CONTRASTE

TEATROS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

SANTUARIOS DE LOS REMEDIOS Y TODO LO RELATIVO AL MISMO Y A LA VÍRGEN DE ESTE NOMBRE.

EXPOSICIONES DE OBJETOS DE INDUSTRIA.

NOMBRAMIENTOS, LICENCIAS Y RENUNCIAS DE CAPITULARES.

CEREMONIAL EN LAS ASISTENCIAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- LA SECCIÓN SEGUNDA QUE DESEMPEÑARÁ EL OFICIAL SEGUNDO, TENDRÁ A SU CARGO LOS SIGUIENTES RAMOS:

DE HACIENDA

- RÉDITOS, DERECHOS REALES Y CRÉDITOS ACTIVOS DEL FONDO.
- RAZÓN GENERAL DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE GASTOS Y DE PASE A LAS OFICINAS DE CONTADURÍA Y TESORERÍA DE LOS DOCUMENTOS O EXPEDIENTES RESPECTIVOS.
- CUANDO SE OFREZCA EN LA SECRETARÍA CON RELACIÓN A LAS MULTAS.
- PREVEEDURÍA DE CÁRCELES, PRESIDIO Y HOSPITALES.

OTROS RAMOS

- LOS ASUNTOS DEL REPORTE DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS DE CÁRCELES, PRESIDIO Y HOSPITALES.
- TERRENOS Y EDIFICIOS RUINOSOS.
- ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PASEOS, CALZADAS Y ASUNTOS QUE REFIERAN AL MINISTERIO DE FOMENTO.
- DEMARCACIÓN Y PLANO DE LA CIUDAD.
- NOMBRES DE LAS CALLES Y LO DEMÁS RELATIVO A LAS DISPO-

SICIONES QUE CORRESPONDAN AL AYUNTAMIENTO.

- EXÁMENES DE PRECEPTORES DE PRIMERAS LETRAS, LOS ANUALES DE LAS ESCUELAS, Y TODO LO PERTENECIENTE AL RAMO MUNICIPAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.
- ASUNTOS QUE REFIERAN AL COMERCIO, ARTES, INDUSTRIA, - CASAS DE EMPEÑO, LOTERÍA, PROCESIONES, FESTIVIDADES, - COMITÉS, CITACIONES PARA TODA LA ASISTENCIA Y CABILDOS, CONSERJERÍA DE LAS CASAS CONSISTORIALES.

ARTÍCULO 5º.- LA SECCIÓN TERCERA ES DE ARCHIVO, Y SERÁ DESEMPEÑADA POR EL OFICIAL TERCERO ARCHIVERO. COMPRENDERÁ EL SUCESIVO ARREGLO DE:

- LOS LIBROS DE ACTAS CAPITULARES.
- DE JUNTAS DE CIUDAD.
- DE CONCILIACIONES Y JUICIOS VERBALES.
- DE COLECCIONES DE LEYES, DECRETOS, CÉDULAS REALES, ÓRDENES Y BANDOS.
- DE PERÍODICOS Y SUS BOLETINES.
- DE EXPEDIENTES.
- DE PLANOS.
- DE NOTAS ESTADÍSTICAS Y DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS EXISTENTES Y QUE EN LO ADELANTE SE FORMEN O ADQUIERAN.

ARTÍCULO 6º.- LA SECCIÓN CUARTA, QUE DESEMPEÑARÁ EL OFICIAL CUARTO, TENDRÁ A SU CARGO LOS RAMOS DE;

- AGUAS.
- ACEQUIAS.
- LIMPIA DE CALLES Y BARRIOS
- ASUNTOS DEL DESPACHO ESPECIAL DE LA COMISIÓN LLAMADA - POLICÍA.
- POLICÍA DE SALUBRIDAD Y DISPOSICIONES DICTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD, EN LO RELATIVO A LOS

CEMENTERIOS, POMPAS FÚNEBRES, VACUNAS, EPIDEMIAS, JUN
TAS DE SANIDAD O CARIDAD.

- REGISTRO DE MÉDICOS, CIRUJANOS Y OBSTETRICES.
- POLICÍA DE SEGURIDAD.
- INCENDIOS.
- ESTABLECIMIENTOS PELIGROSOS.
- TIROS DE PISTOLA.
- ESCUELAS DE ESGRIMA.
- PULQUERÍAS.
- VINATERÍAS.
- CASAS DE EXPENDIO DE LICORES.
- CASAS DE JUEGOS.
- MATADEROS GENERALES.

ARTÍCULO 7°.- EL RAMO DE LICENCIAS PARA ORDEÑA DE VACAS,-
ESTARÁ A CARGO DEL EMPLEADO DE LA SECRETARÍA QUE NOMBRE -
EL CONSEJO DE SALUBRIDAD". (62)

ES MUY IMPORTANTE INDICAR, QUE LOS DATOS QUE NOS DÁ LA -
CITA ANTERIOR, DEMUESTRAN BREVEMENTE CUAL Y CÓMO FUE EL
DESARROLLO Y ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE MÉXICO, DEJAN-
DO ESTABLECIDA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RAMOS PROPIOS DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO, EN EL CUAL SE BORRAN LAS DUDAS -
REFERENTES A LAS FUNCIONES DE ESTA CORPORACIÓN; Y BUENO
ES, QUE SE PROYECTAN DENTRO DEL GOBIERNO FEDERAL, PUES -
ASÍ SE ARGUMENTA EL PROPÓSITO DE LIBERTAD EN LAS ACCIO--
NES DEL AYUNTAMIENTO, DEJANDO LAS ALTERNATIVAS DEFINITIVAS
DE LA CONFORMACIÓN TOTAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLI-
CA FEDERAL MEXICANA. ASÍ TALES TRABAJOS DE ORDEN, DEJA-

..!

RON LOS ELEMENTOS QUE, DE MANERA DOCUMENTAL, SE ENCUEN--
TRAN RESGUARDADOS EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD -
DE MÉXICO, EN SU FONDO CORRESPONDIENTE AL EX-AYUNTAMIENT-
TO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Y, CORONANDO TAL LABOR GUBERNATIVA, FUE EXPEDIDA LA CONS-
TITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SANCIO-
NADA EL 5 DE FEBRERO DE 1857, CONFIGURANDO EL ESTADO ME-
XICANO COMO REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA Y FEDE-
RAL, COMPUESTA POR ESTADOS SOBERANOS EN CUANTO A SU RÉGI-
MEN INTERIOR, PERO UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN". (63)

APENAS ENTRÓ EN VIGOR LA COMENTADA CARTA MAGNA, NUMERO--
SOS GRUPOS POLÍTICOS DE CONSERVADORES LA ATACARON, CREA-
DO UN CLIMA DE INTRANQUILIDAD QUE AUGURABA UN GOLPE DE -
ESTADO. EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1857, EL CONGRESO DECLARÓ
A COMONFORT PRESIDENTE CONSTITUCIONAL; DESDE ESE ENTON--
CES SE ENFRENTÓ A NUMEROSAS SUBLEVACIONES SURGIDAS EN TO-
DO EL PAÍS, PARA LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS EN MATE--
RIA RELIGIOSA. IGNACIO COMONFORT, DESPUÉS DE LUCHAR Y -
COMETER ERRORES, CLAUDICÓ, DEJANDO LA CIUDAD Y EL PODER -
EL 21 DE ENERO DE 1858. FUE ENTONCES CUANDO EL LICENCIA-
DO BENITO JUÁREZ, SIENDO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA - -
CONSTITUCIÓN ESTABLECIÓ SU GOBIERNO EN GUANAJUATO; MIEN-
TRAS EL GENERAL CONSERVADOR ZULOAGA SE HIZO CARGO DEL GO-
BIERNO.

EN ESTE MARCO POLÍTICO, SE INICIÓ LA LABOR DE JUÁREZ, --

.. /

(63) CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857.

POR TAL RAZÓN SE MANEJARON LOS DATOS ANTERIORES, DEJANDO EL ESCENARIO LISTO, PERO NO PARA INTERPRETAR LA LUCHA POLÍTICA DEL PAÍS, SINO PARA ANALIZAR EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉXICO A PARTIR DE 1858 A 1872, ES DECIR, TODO EL IMPULSO QUE SE DIÓ EN EL PERÍODO DE ESTE PRESIDENTE DE NUESTRA PATRIA, CON CONFLICTOS Y SIN ELLOS.

ES MENESTER ENTENDER QUE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE JUÁREZ ENFRENTÓ GRAVES DIFICULTADES ECONÓMICAS QUE LE OBLIGARON A SUSPENDER EL PAGO DE LA DEUDA EXTERNA, EN EL AÑO DE 1861, ESTA MEDIDA CAUSÓ LA INTERVENCIÓN POR PARTE DE LAS NACIONES ACREEDORAS, QUIENES REUNIDAS EN LONDRES DECIDIERON RECLAMAR EL PAGO POR MEDIO DE LAS ARMAS. EL GOBIERNO NEGOCIÓ Y ÉSTOS SE RETIRARON, PERO LOS FRANCESES NO LO ACEPTARON, PROVOCANDO LA INTERVENCIÓN REGISTRADA - POR LA HISTORIA Y APOYADA POR LOS CONSERVADORES MEXICANOS.

EN ESTA SITUACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO TUVO UNA PARTICIPACIÓN DE SUMA IMPORTANCIA, TANTO EN LA DEFENSA, CUANDO SUS MIEMBROS FUERON LIBERALES, COMO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA METRÓPOLI, CUANDO FUERON CONSERVADORES. EN EL CASO DEL APOYO AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EL AÑO DE 1862, EL MUNICIPIO DE MÉXICO SE ENCARGÓ DE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL RECLUTAMIENTO DE HOMBRES DECIDIDOS A LUCHAR EN FAVOR DE LA FEDERACIÓN Y CONTRA, NO SÓLO DE LOS EXTRANJEROS, SINO TAMBIÉN DE LOS CENTRALISTAS MEXICANOS, QUE APROVECHANDO LA CRISIS ECONÓMICA, PROVOCADA POR EL CONFLICTO CREADO POR LLEGAR AL PODER, APOYARON A LOS FRANCESES, PACTANDO CON NAPOLEÓN III Y PIDIENDO UN EMPERADOR PARA MÉXICO. Así, POR MEDIO DE

BANDOS PÚBLICOS SE PIDE LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO, MEDIANTE LAS ASIGNACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON EL APOYO DE LAS JUNTAS POPULARES FUNDADAS PARA ESE FIN, SE FORMULARON LAS LISTAS EN LAS CUALES LOS HABITANTES INFORMABAN LO QUE PODÍAN DONAR PARA AYUDAR AL SUPREMO GOBIERNO. TODO ESTO NACIÓ CUANDO RECIBIÓ LA CIUDAD LA NOTICIA DE LA OCUPACIÓN DE VERACRUZ, Y POR MEDIO DE DECRETO, FUE CERRADO EL PUERTO AL COMERCIO DE ALTURA Y CABOTAJE. (64) LA MOVILIZACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE TORNABA UN POCO COMPLICADO, PUES TENIENDO AL ENEMIGO DENTRO DE LAS ESTRUCTURAS, EN CUALQUIER MOMENTO PODÍA PRESENTARSE ALGÚN JUEGO SUCIO EN CONTRA DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN CIUDADINA; JUNTO A ESA ALTERNATIVA LA FALTA DE RECURSOS PARA PODER SOLVENTAR LA SITUACIÓN, OCASIONÓ QUE SE ELEVARAN LOS IMPUESTOS DE VARIOS PRODUCTOS, CONTANDO A LOS BÁSICOS. ESTA MEDIDA DESPERTÓ CIERTO DESCONTENTO ENTRE LA POBLACIÓN, LA QUE SOLICITÓ AL SUPREMO GOBIERNO FUERAN RECONSIDERADOS LOS PRECIOS DEL "MAÍZ, LECHE, SEMILLAS DE NABO, AJONJOLÍ Y COL ENTRE OTROS". (65) AL PARECER EL CONFLICTO SE AGUDIZABA PORQUE NO SE PODÍA SOSTENER LA GUERRA Y A LA CRISIS ECONÓMICA LE SEGUÍA LA SOCIAL, PUES TO QUE SE PRESIONABA A LA POBLACIÓN, EN LUGAR DE BUSCAR UN APOYO PATRIÓTICO, Y ESTO PODRÍA CONSIDERARSE UN ERROR DE VISIÓN POLÍTICA DEL MOMENTO, CAUSADO POR EL MUNICIPIO EN SU AFÁN DE RESOLUCIÓN. TODAS LAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO DE MÉXICO TUVIERON POR OBJETO, PRESENTAR UNA DEFENSA ARMADA ANTE EL RIESGO DE INVASIÓN, POR ESO, ENTRE OTRAS MEDIDAS, SE INTENTÓ FORTIFICAR DE ALGUNA MANERA LA

.. /

(64) VOLÚMEN 2269; EXPEDIENTE 4; AÑO 1862; GUERRA CON FRANCIA; ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(65) VOLÚMEN 2268; EXPEDIENTE 5; AÑO 1862; GUERRA CON FRANCIA; ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPITAL, AUNQUE NO SIEMPRE FUERAN LAS ADECUADAS. EVITAR DE CUALQUIER FORMA QUE SE INTERVINIERAN LOS PODERES MEXICANOS FUE LA PREOCUPACIÓN INICIAL Y ESE PAPEL LE TOCABA, EN PRIMERA INSTANCIA, AL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO, PUES, - SI RECORDAMOS, DESDE ANTES DEL TRIUNFO DE LA INDEPENDENCIA Y DENTRO DEL MÉXICO EMANCIPADO, NO IMPORTANDO QUE -- IDEOLOGÍA Y PRÁCTICA POLÍTICA ESTUVIERA EN EL GOBIERNO - GENERAL, LOS SUPREMOS PODERES SE HABÍAN ESTABLECIDO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RAZÓN MÁS QUE SUFICIENTE PARA ENTENDER EL PORQUÉ DE TANTOS TRABAJOS PARA PROTEGERLA, POR ESO ERA SALVAR DE LAS MANOS INVASORAS LA SOBERANÍA NACIONAL, AUNQUE AQUELLAS SE HUBIESEN APODERADO TEMPORALMENTE DE ALGÚN ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA. MIENTRAS LO ANTERIOR NO SE PRESENTABA, - NO SE PUEDE CONSIDERAR, BAJO LINEAMIENTOS LEGALES INTERVENCIÓN; ES POSIBLE QUE LO MANIFESTADO PUEDA CAUSAR UN - POCO O UN MUCHO DE POLÉMICA, PERO SE DEJARÁ ESTA IDEA, - FUNDAMENTADA POR LO COMENTADO.

TAL ANSIEDAD PROVOCÓ SE GIRARAN ALGUNAS ÓRDENES, DE PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, NO TAN ADECUADAS, COMO SE PUDIERA DESEAR, PUESTO QUE AFECTABAN DEMASIADO A LA CIUDADANÍA, POR EJEMPLO: EL EXPEDIENTE 7 DEL VOLÚMEN 2269, RESGUARDADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL EX-AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NOS INDICA QUE: "... EL - RECAUDADOR DE PASAJE DEL CANAL DE SAN LÁZARO HACE NOTAR QUE LA ESCASEZ DE AGUA EN EL CANAL DIFICULTA EL TRÁNSITO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA REPESADO EL PUENTE...". EL - FIN DE TAL ACCIÓN FUE EL DE ANEGAR LOS POTREROS EN CASO DE INVASIÓN A LA CAPITAL, Y FORMABA PARTE DE LOS PREPARATIVOS DISPUESTOS EN EL VALLE DE MÉXICO. EN REALIDAD NO -- ERA MALA IDEA, PERO SE OLVIDARON QUE POR MEDIO DE ESOS - CANALES ENTRABA EL ABASTO A LA METRÓPOLI Y CERRARLO ERA

ASESINAR LENTAMENTE LA CAUSA DE LA VICTORIA. LOS RESULTADOS SE DEJARON SENTIR INMEDIATAMENTE; EN VISTA DE QUE EL ERARIO NACIONAL SE ENCONTRABA MUY DAÑADO, EL GOBIERNO VIÓ LA NECESIDAD DE TOMAR ALGUNAS MEDIDAS CON EL FIN DE OBTENER FONDOS CON LOS CUALES AUXILIARSE EN LOS GASTOS DE GUERRA Y PODER SUFRAGAR EL PROBLEMA ALIMENTICIO DE -- GRAN PARTE DE LA POBLACIÓN, ASÍ QUE: "... SE PLANTEA LA DISTRIBUCIÓN DE DOSCIENTAS MIL RACIONES A PRECIO DE DOS REALES CADA UNA, OTORGADAS A LOS VECINOS DE LOS CUARTE-- LES, MEDIANTE UN PADRÓN EN EL QUE SE INCLUIRÁN, SU NOM-- BRE, NÚMERO DE CASA, VALOR DE LA RENTA, SI ES PROPIA, -- MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN, PREDIAL, OFICIO U OCUPACIÓN" (66)

TODAS LAS DETERMINACIONES Y ACTITUDES TOMADAS POR EL -- AYUNTAMIENTO, SE DESBORDARON EN FRASES QUE BUSCABAN, EN LA POBLACIÓN, UN PATRIOTISMO, EN PARTE FUNDADO, EN LA -- OTRA JUSTIFICANDO LAS DEFICIENCIAS QUE SE TUVIERON PARA CONTROLAR LA GUERRA; "... LO QUE ESTA GUERRA INMOTIVADA, BRINDA... A LOS HOMBRES DE TODO EL MUNDO, LOS ELEMENTOS DE ESTA TIERRA, LOS TESOROS QUE ENTRAÑA Y LOS GOCES DE - LA LIBERTAD... LA CIUDAD DE MÉXICO ES HERENCIA DE NUES-- TROS ANTEPASADOS Y LAS VIRTUDES DEL MEXICANO HUMANO, CIVILIZADO, VALIENTE, ESFORZADO, GENEROSO Y CRISTIANO..." (67)

LA POBLACIÓN, NO SE ENCONTRABA DE ACUERDO CON LAS IDEAS DE LA MONARQUÍA DE NAPOLEÓN III, CON RESPECTO A FUNDAR - OTRO IMPERIO MEXICANO, TENIENDO EN EL TRONO A MAXIMILIANO Y SE GENERAN UNA SERIE DE PROTESTAS DE DIFERENTES SEC

..!

(66) VOLÚMEN CITADO 2269; EXPEDIENTE 9.

(67) VOLÚMEN CITADO 2269; EXPEDIENTE 9.

RES PÚBLICOS, A LOS QUE SÍ AFECTARÍA TAL IMPOSICIÓN. -- SIN EMBARGO NI EL AYUNTAMIENTO CITADINO, NI EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PUDIERON LUCHAR, NO EN CONTRA DE -- LOS FRANCESES, SINO DEL ELEMENTO INTERNO, APOYADO POR UN GRUPO DE RELIGIOSOS Y PARTICULARES: LOS CONSERVADORES; Y LA INTERVENCIÓN VENCÍO A LA REPÚBLICA FEDERAL MEXICANA. (68)

MAXIMILIANO ARRIBÓ A LA CIUDAD DE MÉXICO EL 12 DE JUNIO DE 1864 Y EL GOBIERNO IMPERIAL DICTÓ MEDIDAS DE CORTE LI BERAL, QUE CAUSARON INQUIETUD ENTRE LOS GRUPOS CONSERVA DORES DEL PAÍS, ENTRE ELLOS DESTACAN: LAS INVITACIONES A DISTINGUIDOS LIBERALES PARA QUE COLABORARAN EN LA ADMI-- NISTRACIÓN A SU CARGO; ASÍ COMO LAS RELATIVAS A AMNISTÍA POR DELITOS POLÍTICOS Y LOS DIRIGIDOS A LOS PREFECTOS PA RA QUE DIERAN IGUAL TRATO A TODOS LOS CIUDADANOS, INDE-- PENDIENTEMENTE DE LAS OPINIONES POLÍTICAS QUE SUSTENTA-- RAN.

EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DICTÓ EL ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO, EN EL QUE DETERMINABA LA FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL PAÍS Y PARA ELLO,-- CREÓ LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES DE LA CASA IMPERIAL, DE ESTADO, NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA, GOBERNACIÓN, -- JUSTICIA, INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y CULTOS, GUERRA, FOMENTO Y HACIENDA. POSTERIORMENTE LES SEÑALÓ ATRIBUCIONES; A -- FIN DE ENRIQUECER EL ESTATUTO ANTES MENCIONADO, SE DICTA RON LEYES SOBRE NACIONALIDAD, GARANTÍAS INDIVIDUALES Y -- EN MATERIA DE TRABAJO.

"MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MÉXICO.

DESEANDO QUE LOS NEGOCIOS DEL SERVICIO PÚBLICO SEAN EXPEDIDOS CON EL MAYOR CONCURSO DE LUCES POSIBLES PARA EL -- ASIENTO Y COLOCAR AL LADO DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA, -- UN CUERPO DE ADMINISTRACIÓN CONSULTIVA, HEMOS VENIDO EN DESTACAR Y DECRETAMOS LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1º.- SE ESTABLECE UN CONSEJO DE ESTADO, COMPUESTO, POR AHORA, DE UN PRESIDENTE, OCHO CONSEJEROS Y OCHO AUDITORES. NOS, AUMENTAREMOS EL NÚMERO DE UNOS Y OTROS, CUANDO LO JUZGUEMOS CONVENIENTE.

ARTÍCULO 2º.- LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SON:

I. FORMAR LOS PROYECTOS DE REGLAMENTO, DECRETO O LEY, -- QUE NOS, DIRECTAMENTE O POR ALGUNO DE LOS MINISTERIOS, -- TUVIÉREMOS A BIEN ENCARGARLE Y PRESENTARNOS LOS PROYECTOS RESPECTIVOS.

II. FORMAR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

III. ERIGIRSE UN TRIBUNAL SUPREMO, PARA JUZGAR LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS, CUANDO POR NOS LE FUERE MANDADO, O CUALQUIERA OTRA CAUSA O NEGOCIO QUE NOS EXCEPCIONALMENTE, POR EL INTERÉS O CONVENIENCIA PÚBLICA, EN CASOS DE GRANDE URGENCIA O NECESIDAD, -- JUZGUEMOS OPORTUNO CONSIGNARLE POR DECRETO EXPRESO.

IV. DICTAMINAR EN TODAS LAS CONSULTAS QUE NOS, DIRECTAMENTE O POR LOS MINISTERIOS, LES DIRIGIREMOS.

V. DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRO CARGO, QUE POR LAS LEYES O POR NOS LES FUERE COMETIDO.

ARTÍCULO 3°.- EL CONSEJO SE LIMITARÁ A DICTAMINAR SOBRE LOS PUNTOS QUE SE LE CONSULTEN, HACIENDO ACERCA DE ELLOS, LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES.

ARTÍCULO 4°.- EL PRESIDENTE, CONSEJEROS Y AUDITORES, SERÁN LIBREMENTE NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR NOS.

ARTÍCULO 5°.- LOS SUELDOS ANUALES SERÁN LOS SIGUIENTES:

PRESIDENTE	\$ 6,000
CONSEJEROS	4,000
AUDITORES	1,500

NINGUNO TENDRÁ DERECHO A CESANTÍA, JUBILACIÓN, NI MONTE--PIO. EN NINGÚN CASO PODRÁ COBRAR EMOLUMENTOS NI DEL ERA RIO NI DE LOS INTERESADOS EN EL NEGOCIO.

ARTÍCULO 6°.- EL PRESIDENTE, CONSEJEROS Y AUDITORES, NO PUEDEN EJERCER EMPLEO EN NINGÚN RAMO DE LA ADMINISTRA--CIÓN; PERO NOS, LES CONFERIMOS LOS ENCARGOS QUE CREAMOS CONVENIENTES AL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 7°.- LOS MILITARES U OTROS EMPLEADOS, QUE FUE--REN NOMBRADOS CONSEJEROS, QUEDARÁN SEPARADOS DEL SERVI--CIO ACTIVO DEL EMPLEO, PERO CONSERVARÁN SUS GRADOS, UNI--FORMES, HONORES Y SUELDOS EN LO QUE EXCEDAN AL DEL CONSEJO, Y SE LES CONTARÁ EL TIEMPO POR SU ANTIGUEDAD Y ASCEN--SOS POR ESCALA, COMO SI ESTUVIEREN EN EL SERVICIO ACTIVO DE SU EMPLEO BAJO PIE DE PAZ.

ARTÍCULO 8°.- TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DE CUAL--QUIER CLASE QUE SEAN, ESTÁN OBLIGADOS A CONCURRIR A LAS COMISIONES O A LAS SESIONES GENERALES DEL CONSEJO PLENO,

CUANDO FUEREN LLAMADOS A ÉLLAS POR ORDEN DEL PRESIDENTE, Y A DAR POR ESCRITO O DE PALABRA LOS INFORMES QUE LE FUEREN PEDIDOS POR EL MISMO; PERO SÓLO PODRÁN TENER VOTO EN LOS CASOS ESPECIALES QUE NOS, LO DETERMINAREMOS EXPRESAMENTE. LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO SERÁN INVITADOS A ASISTIR AL CONSEJO O A LAS COMISIONES, CUANDO FUERE NECESARIO A JUICIO DEL PRESIDENTE; MÁS, SI NO CONCURRIEREN, SE DESPACHARÁ EL NEGOCIO SIN DETENERLO POR SU AUSENCIA.

ARTÍCULO 9º.- EL CONSEJO NO TIENE SESIÓN GENERAL, SINO CUANDO LO CONVOCARE EL PRESIDENTE POR ORDEN NUESTRA.

ARTÍCULO 10º.- NI EL CONSEJO, NI SU PRESIDENTE, NI LAS COMISIONES, PUEDEN RECIBIR DIPUTACIONES, NI PETICIÓN ALGUNA DE PALABRA O POR ESCRITO, SINO EN LOS CASOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, O DE HABERSE ERIGIDO EN TRIBUNAL, EN FORMA QUE MANDAN LAS LEYES.

NUESTRO MINISTRO DE ESTADO QUEDA ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE DECRETO, QUE SE DEPOSITARÁ EN LOS ARCHIVOS DEL IMPERIO, PUBLICÁNDOSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL, PARA QUE LLEGUE A CONOCIMIENTO DE QUIEN CORRESPONDA.

DADO EN PALACIO DE MÉXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 1864.

MAXIMILIANO" (69)

CONTINUANDO CON LAS REFORMAS, Y PARA PREVENIR Y CORREGIR DEFICIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECIÓ CO

.. /

(69) BOLETÍN DE LAS LEYES DEL IMPERIO; TOMO II PÁGINAS 244-246.

MISARIOS IMPERIALES Y VISITADORES; CON EL FIN DE IMPRIMIR UNIFORMIDAD EN EL MANEJO DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL. SEÑALÓ EL TIPO DE PAPEL QUE DEBERÍAN USAR LOS MINISTERIOS, ASÍ COMO LOS MEMBRETES Y FORMAS DE COMUNICACIÓN. DETERMINÓ LOS LÍMITES DEL TERRITORIO MEXICANO Y DE LOS DEPARTAMENTOS. ORGANIZÓ LOS AYUNTAMIENTOS, EN TANTO SE EXPEDÍA LA LEY DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DEL IMPERIO; EN ESA MATERIA SE LEGISLÓ SOBRE DIFERENTES SERVICIOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO, COMO EL ALUMBRADO, LA VIGILANCIA NOCTURNA, EL SERVICIO VECINAL DE POLICÍA, DE SALUBRIDAD Y LIMPIEZA DE CALLES Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

LA ESTRUCTURA DEL AYUNTAMIENTO CONTINUÓ Y CON ELLA LA IMPORTANCIA COMO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD. PERO EL TIEMPO SE ACABÓ; Y ANTE LA RESISTENCIA DE LOS MEXICANOS Y LAS PRESIONES DE LOS NORTEAMERICANOS HACIA FRANCIA. NAPOLEÓN ORDENÓ EL RETIRO DE LAS FUERZAS FRANCESAS ESTACIONADAS EN NUESTRO PAÍS, Y CON ELLO APOYO A MAXIMILIANO, CAYENDO ASÍ, EL EMPERADOR Y LOS CONSERVADORES; DEJANDO EN ESTA OCASIÓN EL TRIUNFO A LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

FINALMENTE, EFECTUADOS LOS COMICIOS, EL CONGRESO DECLARÓ EL 20 DE DICIEMBRE DE 1867, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL A BENITO JUÁREZ, QUIEN OBTUVO MAYORÍA DE VOTOS:

"MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.- EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL DECRETO QUE SIGUE:

QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ELECTORAL, DECLARA:

ES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PERÍODO QUE TERMINARÁ EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 1871. EL C. BENITO JUÁREZ, POR HABER TENIDO LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SUFRAGIOS DE LOS ELECTORES QUE VOTARON.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN MÉXICO, A DIEZ Y NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE..." (70)

AL ESTABLECERSE EL GOBIERNO JUARISTA Y CON ÉL LA RESTAURACIÓN DE LA REPÚBLICA; LA FUNCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, REGRESÓ, A LOS PLANOS LIBERALES, PERO SIEMPRE MANTENIENDO LA LABOR DE ENGRANDECER A LA CIUDAD DE MÉXICO. EN VERDAD, LAS CARTAS ERAN MUY CONOCIDAS, LOS LINEAMIENTOS ESTABAN PRESENTADOS, EL MUNICIPIO SE ENCARGARÍA DE ESTABLECER LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RAMOS MUNICIPALES, APOYADO POR LA FORMULACIÓN DE LEYES DEL GOBIERNO GENERAL; COMO LAS REFORMAS A LA "LEY ORGÁNICA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA", ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD; EL REGLAMENTO QUE FIJABA LA ORGANIZACIÓN DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL. ENTRE OTROS PUNTOS, EL SISTEMA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO REGRESABA A SU CARACTERÍSTICA FEDERAL, ESTANDO SUPE-DITADO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SITIO EN DONDE SE ESTABLECEN LOS PODERES MEXICANOS. EL AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, CUMPLIÓ SU COMPROMISO CÍVICO EN ESTA FACE DE LA NACIÓN, EN QUE POR TRES AÑOS SE PER--

..!

(70) DIARIO OFICIAL; NÚMERO 124; 21 DE DICIEMBRE DE 1867.

DIÓ LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (71)

F) EL AYUNTAMIENTO DE MEXICO DURANTE EL PORFIRIATO

CON RESPECTO A ESTE TEMA, POR LA GRAN CANTIDAD DE DATOS QUE SE PRESENTAN Y POR LA AMPLITUD CRONOLÓGICA DEL PORFIRIATO, OMITIREMOS MUCHOS DATOS ESTRUCTURALES O DE FORMA DE ESTE PERÍODO, CONCENTRANDO LA REDACCIÓN EXCLUSIVAMENTE EN EL DESARROLLO DEL SISTEMA MUNICIPAL EN LA CIUDAD - CAPITAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y ASÍ ABARCAR LA MAYOR PARTE DE LOS PERÍODOS DEL GOBIERNO DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ.

DAREMOS INICIO EN EL PERÍODO DE 1877-1880, COMENZANDO EL GOBIERNO EL DÍA 2 DE MAYO DE 1877, CUANDO LA CÁMARA DE - DIPUTADOS LO DECLARÓ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS Es TADOS UNIDOS MEXICANOS:

"SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SECCIÓN 1A.; EL CIUDADANO GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL DECRETO QUE SIGUE:

PORFIRIO DÍAZ, GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS HA TENIDO A BIEN DECRETAR LO SIGUIENTE:

.. /

(71) MÉXICO A TRAVÉS DE LOS INFORMES PRESIDENCIALES; VOLUMEN 16; TOMO II, LA CIUDAD DE MÉXICO; 1976.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA PARTE PRIMERA, LETRA A, DEL ARTÍCULO 72 - DE LA CONSTITUCIÓN, DECLARA:

ARTÍCULO 1°.- ES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CIUDADANO PORFIRIO DÍAZ, POR HABER - OBTENIDO EN LAS ELECCIONES ULTIMAMENTE VERIFICADAS, LA MA YORÍA ABSOLUTA DE LOS SUFRAGIOS EMITIDOS POR EL NÚMERO TO TAL DE LOS ELECTORES DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 2°.- EL ELECTO DURARÁ EN SU CARGO HASTA EL DÍA - ÚLTIMO DE NOVIEMBRE DE 1880, Y COMENZARÁ A EJERCERLO EL 5 DEL CORRIENTE, EN QUE HARÁ PROTESTA DE LEY.

ARTÍCULO 3°.- ESTA DECLARACIÓN SE PUBLICARÁ POR BANDO NA CIONAL EN TODA LA REPÚBLICA.

PALACIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ...” (72)

HACIÉNDOSE CARGO DEL ESTADO, PORFIRIO DÍAZ, GIRÓ UNA SE-- RIE DE NORMAS Y ESTRATEGIAS PARA CONTINUAR CON EL BUEN GO BIERNO FEDERAL, UNA DE TANTAS, FUE EL CONVOCAR ELECCIONES PARA DESIGNAR LA PLANILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENT- TO, SE TOMARON MEDIDAS ESPECIALES PARA TAL EFECTO; YA QUE UNA ELECCIÓN EFECTUADA EL 21 DE ENERO DE 1877, SE DECLARÓ NULA, EN VIRTUD DE QUE EL REGIDOR FELIPE BUENROSTRO, - -- QUIEN FUNGÍA COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL, -- SUSTRAJÓ BOLETAS EN BLANCO Y EL CABILDO EN PLENO SANCIONÓ AL FUNCIONARIO DESTITUYÉNDOLO DE SU CARGO. EL PRESIDENTE

.. /

(72) DUBLÁN Y LOZANO; OP. CIT.; TOMO XIII; PÁGINA 174.

DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO DEL 1º DE ABRIL DEL AÑO MENCIONADO, EXPRESÓ; "... EXPEDIDA LA -- CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA CA PITAL, Y AL TIEMPO DE VERIFICARSE, SURGIERON ALGUNAS COMPLICACIONES Y DIFICULTADES QUE AÚN NO HAN SIDO RESUELTAS; EL EJECUTIVO, ABSTENIÉNDOSE DE PREJUICIAR LA CUESTIÓN EN UNO U OTRO SENTIDO, DICTÓ AQUELLAS MEDIDAS PROPIAS, PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DEL SUFRAGIO E IMPEDIR MAYORES MALES, PROPONIÉNDOSE SOMETER ESTE SERIO INCIDENTE A LA DECISIÓN DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, CONSIDERADA POR NUESTRO DERECHO PÚBLICO, COMO LA LEGISLATURA DEL DISTRITO FEDERAL...". DE TAL FORMA SE ENFRENTABAN LOS PROBLEMAS DE -- FRAUDES ELECTORALES DEL AYUNTAMIENTO EN LOS PRIMEROS AÑOS DEL PORFIRIATO.

FUERON VARIOS LOS CAMBIOS Y REFORMAS QUE SE PRESENTARON, ANTE EL SISTEMA MUNICIPAL, Y ESPECÍFICAMENTE EN LA CAPI-- TAL; LAS JEFATURAS POLÍTICAS AHOGARON POR COMPLETO LA VIDA DEL AYUNTAMIENTO Y PAULATINAMENTE, CON EL PASO DE LARGOS AÑOS DEL GOBIERNO, SE MODIFICARON CIERTOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA. POR DEBAJO DEL GOBIERNO ESTATAL FUERON COLOCADOS LOS JEFES POLÍTICOS, SIENDO SIMPLEMENTE AGENTES QUE HACÍAN CUMPLIR ÓRDENES Y SERVIR, PARA QUE LA AUTORI-- DAD A LA QUE REPRESENTABAN TUVIERA MEDIOS INMEDIATOS DE ACCIÓN Y CENTRALIZACIÓN; DICHAS JEFATURAS MANTUVIERON CARACTERÍSTICAS GENERALES EN TODO EL PAÍS; REPRESENTABAN UN TIPO DE AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL CASO DE LA CAPITAL EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL; ESTABAN SUJETAS A LA VOLUNTAD DE LOS GOBERNADORES, CENTRALIZANDO Y MANIATANDO TODA LA ACTIVIDAD MUNICIPAL. ERAN DE CARÁCTER DISTRITAL Y RESIDÍAN EN LAS CABECERAS DE DISTRITO O PARTIDO, CONTROLANDO A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE SU

CIRCUNSCRIPCIÓN. LAS FUNCIONES DE ESTAS INSTITUCIONES - FUERON COMUNES; SUPRIMIR TODA MANIFESTACIÓN DEMOCRÁTICA Y CÍVICA DE LA CIUDADANÍA, CONTROLAR LAS ELECCIONES; COMETER ATROPELLOS Y ABUSOS, QUE LLEGARON A LINDAR EN LO - CRIMINAL. SIN EMBARGO, EN CUANTO A SU FORMA INSTITUCIONAL, LAS JEFATURAS POLÍTICAS VARIARON DE UN ESTADO A OTRO DE ACUERDO CON LAS CONSTITUCIONES LOCALES; EN EL ASPECTO FORMAL NO PUEDE HABLARSE DE UN SISTEMA UNIFORME, PUES SE PRESENTARON VARIOS SUBTIPOS, COMO FUERON: "JEFES POLÍTICOS; PREFECTOS; SUBPREFECTOS; JEFES DE POLICÍA; PREFECTOS POPULARES Y VISITADORES".

EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1876, ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL GENERAL DÍAZ; SE DIERON A CONOCER LAS BASES PARA LA - ENAJENACIÓN DE CAPITALES DE PARCIALIDADES Y DE BENEFICIENCIA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO Y EN MATERIA FISCAL. EN LA MISMA FECHA, SE DETERMINARON LOS PLAZOS EN QUE DEBÍAN HACERSE LOS PAGOS DE RENTAS MUNICIPALES, EN MATERIA DE IMPUESTOS. UN PROBLEMA NOVEDOSO PARA LA ÉPOCA SE PRESENTÓ EN EL AÑO DE 1877: SE DICTARON LAS PRIMERAS PROHIBICIONES SOBRE VENDIMIAS EN LA VÍA PÚBLICA, VARIAS FUERON LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES, ADEMÁS DE LAS ANTERIORES; SE PUSIERON LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA URBANA, EL 23 DE JUNIO DE 1879, REFORMÁNDOSE EL REGLAMENTO DE COCHES, EN DONDE SE MARCÓ EL PAGO SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LOS MISMOS. IGUALMENTE SE SEÑALARON REFORMAS A LA BENEFICIENCIA PÚBLICA, AL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, EN FIN, SE REUBICÓ LA FUNCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO, PERO NO CAMBIARON LAS ACTIVIDADES MUNICIPALES, QUE DESDE SU INSTAURACIÓN EN 1524 SE ADOPTARON EN LA CAPITAL.

DENTRO DE ESTE PRÍODO, Y CUANDO PORFIRIO DÍAZ YA CONSOLI-

DÓ SU ESTANCIA EN EL PODER, UNA NUEVA ORGANIZACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL SE HIZO NECESARIA: COMO RESULTADO DE LA ABOLICIÓN DE LAS ALCABALAS, HECHO LLEVADO A EFECTO EL 1°. DE JULIO DE 1896, GRACIAS A LA DECIDIDA INTERVENCIÓN DEL MINISTRO DE HACIENDA, DON JOSÉ I. LIMANTOUR. LAS DIFICULTADES PARA SU APLICACIÓN ERAN LÓGICAS; FUE NECESARIO QUE SE ABRIERAN DOS ALTERNATIVAS; LA DE CREAR NUEVOS MEDIOS DE DOTACIÓN DE LOS FONDOS MUNICIPALES, O LA DE LIBRAR DE CARGAS Y SERVICIOS A LOS MUNICIPIOS PARA OBTENER EL EQUILIBRIO EN SUS PRESUPUESTOS, YA QUE: "... CON LOS DERECHOS DE PORTAZGO O CONSUMO Y DEMÁS ALCABALATORIAS, - LOS MUNICIPIOS PERDIERON PARTE IMPORTANTÍSIMA DE SUS RENTAS Y VIERON CEGADA LA FUENTE PRINCIPAL DE SUS INGRESOS, RECAYENDO SOBRE ELLOS, NO PEQUEÑA PARTE DE LA CRISIS - - TRANSITORIA QUE PRODUJO EN TODO EL PAÍS LA EXTINCIÓN DE LAS ALCABALAS INTERIORES, RÉMORA DEL COMERCIO, DE LA INDUSTRIA Y EN GENERAL, DE LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN". - (73) EN LO QUE RESPECTA A LOS MUNICIPIOS DEL DISTRITO FEDERAL, INCLUYENDO AL DE MÉXICO, EL PROBLEMA FUE RESUELTO, POR MEDIO DE LAS ACCIONES APUNTADAS; SE AUMENTARON - SUS INGRESOS, MEDIANTE LA CREACIÓN DE NUEVOS IMPUESTOS, - Y EL AUMENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LAS CONTRIBUCIONES - DIRECTAS RECAUDADAS POR LA FEDERACIÓN, COMO FUERON EL -- PREDIAL Y LA DE PATENTES. EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECIALMENTE, DEJÓ DE CUBRIR LOS GASTOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO, Y LOS DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE - POLICÍA, ADEMÁS DEJÓ DE CONTRIBUIR PARA LA BENEFICIENCIA PÚBLICA, Y RECIBIÓ UNA APORTACIÓN ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA CÁRCEL; DEJÓ IGUALMENTE DE TENER A SU CARGO

.. /

(73) MIGUEL S. MACEDO; OP. CIT.

LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA, RENGLÓN QUE PERDIÓ SU CARÁCTER - MUNICIPAL EN TODO EL DISTRITO FEDERAL. "EN CONSECUENCIA, EN LAS POSTRIMERÍAS DEL SIGLO PASADO, LOS MUNICIPIOS EN-- TRABAN EN UNA ETAPA DE REORGANIZACIÓN HACENDARIA, EN LA -- QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE VIERON AUMENTADOS SUS INGRESOS, EN CAMBIO SE LES RESTARON ATRIBUCIONES EN RAMOS QUE HASTA ENTONCES HABÍAN SIDO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, COMO EL EDUCATIVO, QUE DESDE LA ÉPOCA COLONIAL CONTROLABAN LOS -- AYUNTAMIENTOS" (74); DE TAL FORMA EN EL PORFIRIATO, SE DE SEQUILIBRABA AL SISTEMA MUNICIPAL EN MÉXICO. EL DECRETO, DE LA REFORMA DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES FUE EL - SIGUIENTE:

"EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

PORFIRIO DÍAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS - UNIDOS MEXICANOS A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS AL EJECUTIVO DE - LA UNIÓN, POR LA LEY DE 6 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, Y POR MOTIVO DE LA SUPRESIÓN DE DERECHO DE PORTAZGO, DEL CUAL - LOS AYUNTAMIENTOS, RECIBIERAN UNA PARTE, HE TENIDO A BIEN DECRETAR LAS SIGUIENTES REFORMAS Y ADICIONES A LAS LEYES VIGENTES DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

AVALÚOS DE CASAS DE EMPEÑO

ARTÍCULO 1º.- EL AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL, COBRARÁ EL -

.. /

(74) OCHOA CAMPOS MOISÉS; OP. CIT.

CINCO POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL VALOR TOTAL DE LOS AVALÚOS DE LAS PRENDAS CUMPLÍDAS QUE DEBAN VENDERSE EN LAS CASAS DE EMPEÑO DE LA CAPITAL. LOS INTERESADOS SE PRO--VEERÁN EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE UNA BOLETA EN QUE HAGA CONSTAR ESTE IMPORTE POR EL EMPLEADO RESPEC--TIVO, Y PRESENTARÁN TAMBIÉN PARA SU RECTIFICACIÓN EL AVALÚO ORIGINAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO. - UNA VEZ OBTENIDA ESA BOLETA, PROCEDERÁN A PAGAR EL IMPUESTO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2°.- POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR INCURRE EL DUEÑO DEL EMPEÑO EN UNA MULTA DE DIEZ A CIENTO PESOS, QUE PODRÁ IMPONER EL AYUNTA--MIENTO O EL ADMINISTRADOR DE RENTAS MUNICIPALES.

CAFÉS

ARTÍCULO 3°.- LOS CAFÉS, YA ESTÉN SOLOS O ANEXOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS, CAUSARÁN SEGÚN SU CLASIFICACIÓN LAS --CUOTAS MENSUALES SIGUIENTES, QUE SE PAGARÁN POR BIMESTRES ADELANTADOS: 1A. CLASE \$25 - 2A. CLASE \$20 - 3A. CLASE - 10 - 4A. CLASE \$5.

CARNICERÍAS

ARTÍCULO 4°.- LOS EXPENDIOS EXCLUSIVAMENTE DE CARNE DE - RES, CARNERO O CHIVO, CAUSARÁN POR CATEGORÍAS, SEGÚN EN IMPORTANCIA, POR BIMESTRES ADELANTADOS, LAS CUOTAS MEN--SUALES SIGUIENTES: 1A. CLASE \$12 - 2A. CLASE \$6 - 3A. --CLASE \$3.

CASAS DE EMPEÑO

ARTÍCULO 5°.- LOS DUEÑOS DE CASAS DE EMPEÑO PAGARÁN EN -
LOS CUATRO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES EL 2 POR CIENTO SO-
BRE EL IMPORTE DE LAS CANTIDADES QUE HAYAN PRESTADO EN -
EL MES ANTERIOR. ESE IMPORTE SE COMPROBARÁ CON EL LIBRO
DE PRÉSTAMOS, QUE LLEVARÁN CONFORME AL MODELO QUE EXPIDA
LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 6°.- DE IGUAL MANERA Y DE IGUAL FORMA DE COMPRO-
BACIÓN PAGARÁN EL 2 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LAS - -
PRENDAS QUE SE ADJUDIQUEN, YA POR OPERACIÓN PRIVADA CON
EL DUEÑO, YA COMO PRENDA SOBRANTE DESPUÉS DEL REMATE.

ARTÍCULO 7°.- TAMBIÉN PAGARÁN EL 2 POR CIENTO SOBRE EL -
VALOR DE TODO OBJETO O PRENDA QUE COMPREN, CUYO IMPORTE
SE COMPROBARÁ CON EL LIBRO QUE LLEVARÁN DEBIDAMENTE AUTO-
RIZADO.

ARTÍCULO 8°.- SI EL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN LO VERIFI-
CASEN DESPUÉS DE LOS CUATRO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, -
PERO ANTES DE LOS PRIMEROS QUINCE, PAGARÁN UN RECARGO --
DEL 5 POR CIENTO; PASADO ESTE ÚLTIMO PLAZO EL RECARGO SE
RÁ DEL 15 POR CIENTO.

ARTÍCULO 9°.- LA OCULTACIÓN, EL FRAUDE, O LA FALTA DE --
EXACTITUD EN LAS MANIFESTACIONES, EN LOS LIBROS O EN LAS
BOLETAS RESPECTIVAS, SERÁN OBJETO DE UNA MULTA QUE PODRÁ
IMPONER LA AUTORIDAD POLÍTICA O EL ADMINISTRADOR DE REN-
TAS MUNICIPALES, DE DIEZ A CIENTO PESOS, SIN PERJUICIO DEL
PAGO DOBLE DEL IMPUESTO, Y DE LA RESPONSABILIDAD CRIMI--
NAL A QUE HUBIERE LUGAR.

ARTÍCULO 10°.- LOS DUEÑOS DE CASAS DE EMPEÑO, PRESENTA--

RÁN A LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS MUNICIPALES, PARA SU -
 AUTORIZACIÓN, LOS LIBROS DE QUE HAGAN USO, ESTANDO OBLI-
 GADOS A EXHIBIRLOS A LA MISMA OFICINA, CUANDO FUEREN RE-
 QUEIRDOS PARA CONFRONTAR O LIQUIDAR ALGUNA PARTIDA EN LA
 QUE NO HUBIERE CONFORMIDAD..." (75) DE LA MISMA MANERA
 SE COBRARÍAN IMPUESTOS AL RAMO DE DIVERSIONES PÚBLICAS,
 DULCERÍAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, EXPENDIOS DE VINOS Y LI-
 CORES, EXPENDIOS DE EFECTOS DE TOCINERÍA, DE MANTECA, DE
 JABÓN CORRIENTE, A FÁBRICAS DE BISCOCHOS Y GALLETAS, EX-
 PENDIOS Y FÁBRICAS DE TABACO, A LAS FONDAS, HOTELES Y CA-
 SAS DE HUÉSPEDES, JUEGOS PERMITIDOS, LICENCIAS DE OBRAS;
 MERCADOS, NEVERÍAS, PANADERÍAS Y PULQUERÍAS; MARCANDO --
 ASÍ GRAN PARTE DE LA VIDA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVI- -
 CIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

REFIRIÉNDONOS A LA ÉPOCA COMPRENDIDA, EN LOS ÚLTIMOS - -
 AÑOS DEL SIGLO XIX, MIGUEL S. MACEDO, HISTORIADOR, INDI-
 CA QUE: "PARA LA INVERSIÓN DE SUS FONDOS, ESTO ES, PARA
 LOS SERVICIOS Y PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS MUNICI-
 PALES, LOS AYUNTAMIENTOS HAN EMPLEADO ALTERNATIVAMENTE EL
 SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y EL DE CONTRATOS, SIN QUE NIN-
 GUNO DE ELLOS HAYA DADO NUNCA RESULTADOS BASTANTE SATIS-
 FACTORIOS PARA HACERLO OPTAR EN DEFINITIVA, SINO QUE SU-
 CESIVAMENTE SE HAN PUESTO EN PRÁCTICA Y SE HAN ABANDONA-
 DO UNO Y OTRO, Y AÚN, SE HAN CONVINADO AMBOS, SEGÚN EL -
 GRADO DE CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS INCLINACIONES --
 PERSONALES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS CIUDADES. LOS MÁS
 APTOS Y LABORIOSOS HAN PREFERIDO QUE LOS AYUNTAMIENTOS -
 ADMINISTREN SUS SERVICIOS Y EJECUTEN SUS OBRAS POR SÍ --

.. /

(75) DUBLÁN Y LOZANO; OP. CIT.; TOMO XXVI; PÁGINAS 303-311.

MISMOS, COMO PUDIERA HACERLO UN PARTICULAR PARA SATISFACER SUS NECESIDADES DIRECTAMENTE, OTROS, ALEGANDO QUE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PRODUCE SERVICIOS MUY DEFICIENTES EN CALIDAD Y A PRECIOS MUY ALTOS, HAN OCURRIDO A CONTRATAR CON PROVEEDORES O ASENTISTAS Y CONSTRUCTORES, POR PRECIOS DE ANTEMANO CONCERTADOS Y SUJETOS A LA VIGILANCIA DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, VIGILANCIA QUE TAMBIÉN HA PODIDO EN MUCHOS CASOS SER ACUSADA DE --OMISA Y DEFICIENTE". TAL PROBLEMA, EN LA ÉPOCA QUE ESTUDIAMOS, ES UNO DE LOS PUNTOS CLAVES DE LA POLÍTICA LOCAL, EXISTIENDO LAS DOS CORRIENTES GENERALES; LA QUE --CONCEDE CAPACIDAD AL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO PARA ADMINISTRAR LOS SERVICIOS; Y LA DE CONSESIONAR DICHA LABOR A EMPRESAS PARTICULARES. POR ESO, A FINES DEL SIGLO PASADO, SE OBSERVABA LA ACCIÓN DE CONTRATAR LAS OBRAS DE MAYOR COSTO E IMPORTANCIA, SOSLAYANDO LA FUNCIÓN REAL --DEL MUNICIPIO.

TAL FENÓMENO OBEDECÍA A UNA GENERALIDAD DE CENTRALISMO POLÍTICO, AUNADO, AL PARECER, A UNA CARENCIA TOTAL DE --VISIÓN PARA PROPICIAR EL DESARROLLO DE NUESTRAS INSTITUCIONES POPULARES; SI SE HUBIESE IMPULSADO LA GENUÍNA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, EN LUGAR DE BUSCAR SOLUCIONES PARTIDISTAS, EL RESULTADO DE LA VIDA COMUNAL, NO HABRÍA DEPREMIDO SUS VALORES BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE DÍAZ. YA QUE EL RÉGIMEN, PARA ENTONCES DICTATORIAL, TEMÍA A LO QUE DENOMINARON "POPULACHO", MEDIANTE SOLUCIONES DE ESTRICTO CARÁCTER ARISTOCRÁTICO, MEDIANTE LA SELECCIÓN Y NO RESPETANDO LA COLABORACIÓN VECINAL, FUNDAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL. ASÍ SE CREARON LAS JUNTAS ESPECIALES O AUXILIARES, CUYO ESTABLECIMIENTO SE --JUSTIFICÓ, AL ARGUMENTAR SOBRE LA INSUFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL .

DICHAS CORPORACIONES, DEPENDÍAN DEL AYUNTAMIENTO, PERO -- CON PERSONALIDAD INDEPENDIENTE A ELLOS, NO SE GESTABA -- UNA RENOVACIÓN DE SUS MIEMBROS, Y AL SER VITALICIO EL -- CARGO, NO ERA POPULAR NI DEMOCRÁTICA SU ELECCIÓN; LA INTENSIÓN FUE LA DE INVADIR ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO Y -- ASÍ DEBILITAR LA FUERZA ADMINISTRATIVA, MENOSCABANDO LA EJECUCIÓN DE SUS FUNCIONES Y RESTANDO ATRIBUCIONES POR -- CONSIDERARLOS INCAPACES DE ATENDER A TODOS LOS RAMOS MUNICIPALES. (76)

LAS JUNTAS AUXILIARES ACABARON POR DEMOSTRAR LA INCAPACIDAD, NO DEL SISTEMA MUNICIPAL, SINO DEL RÉGIMEN POLÍTICO DE AQUÉL ENTONCES. DESPUÉS SE CREÓ EL "CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO DEL DISTRITO", QUE DEJARÍA AL AYUNTAMIENTO -- DE MÉXICO, SIN ARMAS DE DEFENSA ANTE SU DERRUMBE POLÍTICO. CULMINAREMOS ESTE INCISO TRANSCRIBIENDO EL CAPÍTULO III DEL DECRETO DE "LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL", DEL 26 DE MARZO DE 1903.

"DEL CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO DEL DISTRITO"

"ART. 38°.- EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD, REUNIDOS CONSTITUYEN EL CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; CUYAS ATRIBUCIONES SERÁN:

I. FORMAR Y PROPONER A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LAS BASES FUNDAMENTALES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO.

.. /

(76) OCHOA, CAMPOS MOISÉS; OP. CIT.

II. PROPONER A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LOS REGLAMENTOS DE LOS MISMOS SERVICIOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS OFICINAS.

III. FORMAR Y PROPONER A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN - PROYECTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE IMPORTANCIA GENERAL PARA UNA O VARIAS MUNICIPALIDADES, TALES COMO ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS, DESAGÜE Y SANAMIENTO DE POBLACIONES, ENSANCHE DE ÉSTAS Y APERTURA DE VÍAS PÚBLICAS O MODIFICACIÓN DE SU TRAZO.

IV. AJUSTAR LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN SUPERIOR.

V. PROPONER A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA CREACIÓN DE JUNTAS ESPECIALES.

VI. INICIAR ANTE LA MISMA SECRETARÍA, LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE CREA CONVENIENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO.

VII. REVISAR, CONFIRMÁNDOLOS, REFORMÁNDOLOS O REVOCÁNDOLOS, LOS ACUERDOS DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, CUANDO SEAN RECLAMADOS.

ARTÍCULO 39°.- LAS ATRIBUCIONES QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONCEDIDAS AL CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO, CORRESPONDEN A SUS MIEMBROS, CADA UNO DE SUS RAMOS QUE LE ESTÁN ENCOMENDADOS.

ARTÍCULO 40°.- EL CONSEJO ACORDARÁ EL REGLAMENTO A QUE -

HA DE SUJETAR SUS TRABAJOS, TENIENDO COMO BASES: QUE NO PODRÁ FUNCIONAR SIN LA PRESENCIA DE SUS TRES MIEMBROS, - QUE SERÁ PRESIDIDO POR EL GOBERNADOR Y QUE SE REUNIRÁ, - POR LO MENOS UNA VEZ CADA SEMANA.

ARTÍCULO 41°.- EL CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO Y CADA - UNO DE SUS MIEMBROS, SE COMUNICARÁN CON LAS AUTORIDADES DE OTROS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

ARTÍCULO 42°.- EL CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO, EL GOBERNADOR DEL DISTRITO, EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y EL -- PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD, TIENEN EL DEBER DE SOMETERSE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, A -- LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN, Y A LOS ACUERDOS E INSTRUCCIONES QUE LES COMUNIQUE LA SECRETA RÍA DE GOBERNACIÓN". (77)

HASTA AQUÍ DEJAREMOS EL INCISO, PARA QUE EN EL PRÓXIMO - CAPÍTULO HAGAMOS LA INTERPRETACIÓN DE LOS HECHOS LEGALES QUE DIERON ORIGEN A LA REVOLUCIÓN MEXICANA, TOMANDO AL - MUNICIPIO Y AL AYUNTAMIENTO COMO FORMACIÓN JURÍDICA ADMINI STRATIVA DE TAL SITUACIÓN... Y EXPLICANDO SU DESTINO - EN ESOS AÑOS DEL SIGLO XX.

.. /

(77) DUBLÁN Y LOZANO; OP. CIT., TOMO XXXV, PÁGINAS 336-337.

C A P I T U L O I V

GOBIERNOS POST REVOLUCIONARIOS, DESTITUCION DEL SISTEMA MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

A) FRANCISCO I. MADERO Y EL TRIUNFO SOBRE EL PORFIRIATO. (ANTECEDENTES DE LOS GOBIERNOS POST REVOLUCIONARIOS)

AL RENUNCIAR PORFIRIO DÍAZ A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y RAMÓN CORRAL A LA VICEPRESIDENCIA, SE HIZO CARGO DEL PODER EJECUTIVO EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, - FRANCISCO LEÓN DE LA BARRA, QUIEN CONVOCÓ A ELECCIONES -- PRESIDENCIALES, EN LAS CUALES TRIUNFÓ FRANCISCO I. MADERO.

"EL PRESIDENTE INTERINO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

FRANCISCO L. DE LA BARRA, PRESIDENTE INTERINO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN HA TENIDO HA BIEN DECRETAR LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO UNICO: SE CONVOCA AL PUEBLO MEXICANO A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES SE VERIFICARÁN DE CONFORMIDAD CON - LO PRECEPTUADO EN LAS SIGUIENTES BASES:

A.- LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y LA PRIMERA AUTORIDAD POLÍTICA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES HARÁN - LA DIVISIÓN EN DISTRITOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD QUE GOBIERNEN, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY ELECTORAL DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1901.

B.- PARA HACER LA DIVISIÓN A QUE SE REFIERE LA BASE ANTERIOR, SE TOMARÁN LOS DATOS QUE ARROJE EL CENSO GENERAL DE LA REPÚBLICA PRACTICADO EN 1900, SEGÚN RESULTEN LAS CONCENTRACIONES HECHAS EN LA CAPITAL DE LA RESPECTIVA ENTIDAD. CUANDO LA CONCENTRACIÓN POR CUALQUIER MOTIVO NO ESTUVIERE HECHA EN TIEMPO OPORTUNO PARA PODER HACER LA DIVISIÓN EN DISTRITOS ELECTORALES, DENTRO DEL TIEMPO SEÑALADO EN LA BASE INMEDIATA SIGUIENTE; EL RESPECTIVO GOBERNADOR O PRIMERA AUTORIDAD POLÍTICA EN SU CASO, HARÁ LA DIVISIÓN DE ACUERDO CON EL CENSO PRACTICADO EN 1900.

C.- LA DIVISIÓN DE LOS ESTADOS, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES, EN DISTRITOS ELECTORALES; DEBERÁ QUEDAR HECHA Y PUBLICADA POR EL RESPECTIVO GOBERNADOR O PRIMERA AUTORIDAD POLÍTICA, A MÁS TARDAR, EL 30 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO DE 1911.

D.- LAS ELECCIONES PRIMARIAS SE EFECTUARÁN EN TODA LA REPÚBLICA EL DOMINGO PRIMERO DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO Y LAS ELECCIONES SECUNDARIAS O DE DISTRITO, SE EFECTUARÁN - EL DOMINGO 15 DEL MISMO MES. LOS ELECTORES DESIGNADOS EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS, DEBERÁN PRESENTARSE EN LAS CABECERAS DE LOS RESPECTIVOS DISTRITOS ELECTORALES EL JUEVES 12 DEL CITADO MES DE OCTUBRE.

E.- EN LAS ELECCIONES DE QUE SE TRATA ESTA LEY SE OBSERVARÁN EN LO CONDUCTENTE A LAS PRESCRIPCIONES RELATIVAS DE -- LAS LEYES DE 18 DE DICIEMBRE DE 1901 Y 14 DE MAYO DE 1904.

CARLOS M. SAAVEDRA, DIPUTADO SECRETARIO - T.R. RETANA, --
SENADOR SECRETARIO.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ -

DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, A 10. DE JUNIO DE 1911. FRANCISCO L. DE LA BARRA"
(78)

COMO SE CONOCE AMPLIAMENTE, LOS CÓMICIOS CELEBRADOS EN - 1911, FAVORECIERON A FRANCISCO I. MADERO Y A JOSÉ MARÍA - PINO SUÁREZ, QUIENES TOMARON POSESIÓN EL 6 DE NOVIEMBRE - DE ESE AÑO HISTÓRICO, DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA RESPECTIVAMENTE. DURANTE SU GESTIÓN SE - REFORMÓ LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INTRODUCIR EL PRECEPTO DE LA NO REELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS. LOS ARTÍCULOS QUE SUFRIERON LAS REFORMAS FUERON EL 78 Y 109, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857, Y QUEDARON DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 78.- EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE ENTRARÁN A - EJERCER SUS ENCARGOS EL 10. DE DICIEMBRE, DURARÁN EN ÉL - SEIS AÑOS Y NUNCA PODRÁN SER REELECTOS.

EL PRESIDENTE NUNCA PODRÁ SER ELECTO VICEPRESIDENTE. EL - VICEPRESIDENTE NO PODRÁ SER ELECTO PRESIDENTE PARA EL PERÍODO INMEDIATO.

TAMPOCO PODRÁ SER ELECTO PRESIDENTE NI VICEPRESIDENTE EL SECRETARIO DEL DESPACHO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO AL CELEBRARSE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 109.- LOS ESTADOS ADOPTARÁN PARA SU RÉGIMEN INTE

.. /

(78) DUBLÁN Y LOZANO, OP. CIT. TOMO XLIII, P.P. 357-358.

RIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR. EL PERÍODO PARA EL CARGO DEL GOBERNADOR NO PODRÁ EXCEDER DE SEIS AÑOS. SON APLICABLES A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y A LOS FUNCIONARIOS QUE LOS SUSTITUYAN, LAS PROHIBICIONES QUE PARA EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA, ESTABLECE -- RESPECTIVAMENTE EL ARTÍCULO 78.

DE ESTA FORMA, MADERO HACÍA REAL SU BANDERA POLÍTICA QUE LO LLEVARÍA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". SIN EMBARGO POCO TIEMPO DURÓ -- AQUÉL TRIUNFO, PUES EL 9 DE FEBRERO DE 1913 SE SUBLEVÓ EL GENERAL MANUEL MONDRAGÓN, EN CONTRA DEL GOBIERNO LEGÍTIMO DEL PRESIDENTE MADERO, Y CON ESE HECHO SE INICIÓ EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA LA LLAMADA: "DECENA TRÁGICA". LAS ACCIONES DIERON INICIO CON LA LIBERACIÓN DE BERNARDO REYES Y FELIX DÍAZ, QUIENES INTENTARON TOMAR EL PALACIO NACIONAL, DE DONDE FUERON RECHAZADOS POR LAS FUERZAS LEALES AL GOBIERNO. PARA TRATAR DE CONTRARRESTAR LA SUBLEVACIÓN MADERO DESIGNÓ COMANDANTE MILITAR, JEFE DE OPERACIONES A VICTORIANO HUERTA. SIN EMBARGO EL DESIGNADO, EN VEZ DE -- COMBATIR A LOS ENEMIGOS DEL GOBIERNO, EL 18 DE FEBRERO ORDENÓ QUE FUERAN DETENIDOS EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO A VARIOS SECRETARIOS -- DE ESTADO, EN EL RECINTO DEL PALACIO NACIONAL. ESE MISMO DÍA SE FIRMABA EL PACTO DE LA CIUDADELA, SUSCRITO POR FELIX DÍAZ Y VICTORIANO HUERTA, EN DICHO DOCUMENTO SE DESCONOCÍA AL GOBIERNO DEL PRESIDENTE MADERO Y SE SEÑALABA QUE LOS GENERALES HUERTA Y DÍAZ QUEDARÍAN ENCARGADOS DEL PODER EJECUTIVO. DE ESTA FORMA MADERO Y PINO SUÁREZ PRESENTARON SU RENUNCIA ANTE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL EL 19 -- DE FEBRERO DE 1913, Y COMO SE SABE, FUERON FUSILADOS EN -- LA PARTE POSTERIOR DE LA CARCEL DE LECUMBERRI; DEFINITIVA

MENTE, HUERTA SE HIZO CARGO DEL PODER EJECUTIVO EL 20 DE FEBRERO DE ESE AÑO DE 1913.

"EL PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL DECRETO SIGUIENTE:

PEDRO LASCURÁIN, PRESIDENTE INTERINO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72 INCISO A, FRACCIÓN 11, 81 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- SE ADMITA LA RENUNCIA QUE PRESENTA A ESTA H. CÁMARA EL C. FRANCISCO I MADERO, DEL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE EL PUEBLO MEXICANO LE CONFIRIÓ EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 2º.- SE ADMITE IGUALMENTE LA RENUNCIA QUE PRESENTA A ESTA H. CÁMARA EL C. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, DEL CARGO DE VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE EL PUEBLO MEXICANO LE CONFIRIÓ EN LAS PASADAS ELECCIONES..." (79)

DE TAL MODO, EL PAÍS SE CONVERTÍA NUEVAMENTE EN CAMPO FÉRTIL PARA LA LUCHA, PUES ANTE TAL HECHO, LOS REVOLUCIO

.../

(79) BOLETÍN DE LA SECRETARÍA Y DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

NARIOS COMANDADOS POR VENUSTIANO CARRANZA, HICIERON FRENTE AL HUERTISMO, LOGRANDO DERROTARLO PARA FORTUNA DE LA REVOLUCIÓN.

ASÍ, DEJO ESTE INCISO COMO ANTECEDENTE DE ESTE CAPÍTULO.

B) LA CONSTITUCION DE 1917, Y EL MUNICIPIO LIBRE. DESTITUCION DEL SISTEMA MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

VENUSTIANO CARRANZA HACÍA SU APARICIÓN COMO PRESIDENTE - DE LA REPÚBLICA EL 26 DE ABRIL DE 1917, CARGO QUE DURARÍA HASTA EL AÑO DE 1920; EL DÍA 10, DE MAYO RINDIÓ PROTESTA LA REPRESENTACIÓN NACIONAL:

"... ARTÍCULO 1º.- SE DECLARA QUE ES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN EL CUATRIENIO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1916 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1920, EL C. VENUSTIANO CARRANZA, POR HABER OBTENIDO LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SUFRAGIOS EMITIDOS EN DICHAS ELECCIONES..." (80)

ASÍ SE DA INICIO A ESTE INCISO, TOMANDO EN CUENTA QUE EL TRIUNFO DE CARRANZA SE HABÍA CONSOLIDADO, POR LO TANTO - ES MENESTER, YA QUE SE COMENTÓ LO ANTERIOR, OCUPARNOS DE LAS TESIS SOSTENIDAS POR EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO, EN TORNO AL ARTÍCULO 115 DE NUESTRA CARTA MAGNA; SE INTENTARÁ EXTRAER LAS CONCLUSIONES SOBRE EL "MUNICIPIO LIBRE".

.. /

(80) DECRETO NÚMERO 34; RECOPIACIÓN DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS 1917; PÁGINAS 178-179.

ASÍ PUES, LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE APROBÓ, LA FRACCIÓN I CONTENIDA EN EL PROYECTO ORIGINAL, PERO SOMETIÓ A DEBATE LA FRACCIÓN II ADICIONADA POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN. EL PUNTO SE REFERÍA A LA PLENA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO; NO SE PUSO EN DUDA LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LIBERTAD A LAS MUNICIPALIDADES, EL PROBLEMA SE PRESENTABA AL INTENTAR DEFINIR LO QUE SE ENTENDERÍA POR "LIBERTAD - ECONÓMICA DEL MUNICIPIO"; AQUÍ SE PRODUJO EL DILEMA, -- PUES LAS DIFERENTES IDEAS SOBRE EL TEMA, PROVOCARON DISCUSIONES ACALORADAS EN LAS SESIONES; SE MANIFESTARON, FINALMENTE, DOS POSICIONES DE SUMA IMPORTANCIA; LOS PRIMEROS, EN NO CONCEDER LA AUTONOMÍA A LOS AYUNTAMIENTOS, -- FUNDAMENTARON QUE REPRESENTABA UNA LIBERTAD APARENTE, YA QUE AL RECAUDAR TODOS LOS IMPUESTOS, SE DABA LUGAR A LA INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO, MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE INSPECTORES, PARA EL EFECTO DE PERCIBIR LA PARTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO, Y PARA VIGILAR CON ESTE FIN LA CONTABILIDAD DE CADA MUNICIPIO. LOS SEGUNDOS, SOSTUVIERON QUE LOS MUNICIPIOS DEBÍAN RECAUDAR TODOS LOS IMPUESTOS, -- Y QUE LA INDEPENDENCIA MUNICIPAL, NO CONSISTÍA EN QUE EL AYUNTAMIENTO COBRARA MÁS DE LO QUE CORRESPONDA, SINO, -- QUE TUVIERA LO SUFICIENTE PARA LOS GASTOS, ADEMÁS SE -- AFIRMÓ QUE NO LESIONABA LA AUTONOMÍA MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO DE DICHOS INSPECTORES POR PARTE DEL ESTADO, PARA QUE VIGILARAN LO QUE LE CORRESPONDE EN MATERIA DE RENTAS, PUES SU MISIÓN ERA CELAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO -- SIN AUTORIDAD, ES DECIR, SIN INTERVENIR EN ELLA.

DESPUÉS DE LAS ANTERIORES DISCUSIONES, QUEDABAN EN PIE, -- DOS PUNTOS MÁS; EN PRIMER LUGAR: DEBÍAN ESTABLECERSE UNA O DOS CONTRIBUCIONES; LA DE TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DE RENTAS DEL ESTADO; EL SEGUNDO PUNTO A TRATAR, FUE EL DE

DEFINIR LA FORMA DE CONFORMACIÓN PARA SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO, EN LO QUE SE DETERMINÓ QUE TALES HECHOS TENÍAN QUE SER RESUELTOS POR EL CONGRESO LOCAL O SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

EN CUESTIÓN, DE LAS OPINIONES ANTERIORES, LA SEGUNDA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN PRESENTÓ UN NUEVO PROYECTO, SEÑALANDO QUE EL MUNICIPIO ADMINISTRARÍA LIBREMENTE SU HACIENDA, LO QUE DABA A ENTENDER QUE NO RECAUDARÍA LO CORRESPONDIENTE AL ESTADO. SE SEÑALÓ, TAMBIÉN, QUE LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS ENTRE LOS PODERES DE UN ESTADO Y EL MUNICIPIO, SERÍAN RESUELTAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CADA ENTIDAD Y NO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, COMO SE HABÍA INDICADO CON ANTERIORIDAD.

POR ÚLTIMO SE ESTABLECIÓ LO QUE SE DEBÍA ENTENDER POR HACIENDA MUNICIPAL, AL DECIR LA QUE SE FORMABA DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES NECESARIAS PARA ATENDER SUS DIVERSOS RAMOS, ASÍ COMO EL TANTO QUE ASIGNE EL ESTADO A CADA MUNICIPIO. (81) SIN EMBARGO SE ARGUMENTÓ QUE LA COMISIÓN INTERPRETÓ, EN SUS PROYECTOS, EL SENTIR DE LA ASAMBLEA, PUES SE NOTABA EL TEMOR DE INVADIR LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, EXPRESÁNDOSE QUE LAS CONDICIONES RELATIVAS A LA HACIENDA MUNICIPAL, DEBÍAN SER FIJADAS, NO POR LA CONSTITUCIÓN, SINO POR CADA LEGISLATURA, "... LA CUAL DEBE SEÑALAR LAS CONDICIONES QUE DEBE LLENAR TODO RÉGIMEN HACENDARIO MUNICIPAL", LIMITÁNDOSE A LA CARTA MAGNA, ES DECIR, QUE EN CADA CASO SE TOMASE EL RÉGIMEN QUE MÁS CONVINIERA EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA.

.../
 (81) PALAVACINI F. FÉLIX; HISTORIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917; TOMO II; MÉXICO 1938.

EL DIPUTADO, HERIBERTO JARA, EN SU PAPEL DE CONSTITUYENTE, DEFENDIÓ EL PROYECTO AFIRMANDO QUE LOS AYUNTAMIENTOS NO PODRÍAN GOZAR DE SU LIBERTAD ECONÓMICA, SI ÉSTA NO -- FUERA TOTALMENTE EFECTIVA Y QUE SI SE DEJABA AL ESTADO -- QUE DISPUSIESE DE LAS RENTAS DEL MUNICIPIO, ÉSTOS QUEDARÍAN EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE ANTES DE LA REVOLUCIÓN, "... QUEREMOS QUE HAYA UNA BASE PARA QUE EL ESTADO NO TENGA SUJETO AL MUNICIPIO, PORQUE EN ESAS CONDICIONES, HAY QUE TENERLO PRESENTE, CUANDO UN ESTADO NO QUIERA DAR LE LIBERTAD A SUS MUNICIPIOS, BASTA CON QUE LA LEGISLATU TA LES PONGA OBSTÁCULOS, BASTA CON QUE EL EJECUTIVO INICIE DETERMINADAS MEDIDAS, Y SEAN APROBADAS POR EL CONGRESO LOCAL, PARA QUITAR SU LIBERTAD A SUS MUNICIPIOS" (82)

FINALMENTE EL CONGRESO CONSAGRÓ LA LIBERTAD MUNICIPAL, - PERO NO REGLAMENTÓ SU EJERCICIO. EL TIEMPO HA VENIDO A DECIDIR EL CAMINO; EN EL SENTIDO DE HACER NECESARIA LA - EXPEDICIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL. ASÍ PUES, AL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO, SE LE DEBE EL SEGUNDO PASO, EN FORMA RADICAL, DE LA ORGANIZACIÓN EDILICIA. EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, FUE REFORMADO, CONFORMÁNDOSE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE 1917.

LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, Y TERRITORIOS FEDERALES, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1917, ASENTÓ QUE EL MUNICIPIO LIBRE, ERA LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL,

.. /

(82) PALAVACINI F. FÉLIX; HISTORIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917; TOMO II; MÉXICO 1938.

Y DEL ORDENAMIENTO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ÉSTO, SE PONÍA A TONO CON EL COMENTADO ARTÍCULO 115 - DE LA CARTA MAGNA DE 1917, NACIDA EL 5 DE FEBRERO, DE -- AQUEL AÑO CRUCIAL PARA LA VIDA DE MÉXICO. DESDE ENTON-- CES, LOS AYUNTAMIENTOS SE RENOVARAN POR MITAD DE CADA -- AÑO, ASÍ LO MARCA, MOISÉS OCHOA CAMPOS, QUIEN MANIFIESTA, QUE DISFRUTAN DE FACULTADES EN CUANTO A LOS ASUNTOS DE - SU COMPETENCIA Y DETERMINARON EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA METRÓPOLI. (83)

EL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO, SE FORMÓ DE 25 CONCEJALES, Y LOS DEMÁS MUNICIPIOS DEL DISTRITO FEDERAL DE 15 CADA UNO. LA PRIMERA AUTORIDAD LOCAL FUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CORRESPONDIÉNDOLE EN CADA MUNICIPIO, PUBLICAR Y HACER -- CUMPLIR LAS LEYES, DECRETOS, BANDOS, SENTENCIAS Y TODAS LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LEGISLAR EXHORTOS, EXPEDIR -- CERTIFICADOS DE VECINDAD, IMPONER MULTAS Y ARRESTOS; CON SERVANDO EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA. COMPLETABAN - EL CUADRO ADMINISTRATIVO LOS DELEGADOS QUE FUNCIONABAN - EN LAS POBLACIONES DE CADA MUNICIPIO, QUE NO ERAN RESI-- DENCIA DE AYUNTAMIENTO, AL QUE AUXILIABAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. (84)

POR ONCE AÑOS PREVALECIÓ TAL SITUACIÓN ENTRE LOS CUALES OCURRIERON VARIOS HECHOS POLÍTICOS QUE YA ESTÁN REGISTRA DOS POR NUESTRA HISTORIA; FUE HASTA QUE EL 28 DE AGOSTO DE 1928, EL PRESIDENTE ELECTO, (POR SEGUNDA OCASIÓN), AL

.. /

(83) MEMORIAS DEL AYUNTAMIENTO; AÑO 1917.

(84) MEMORIAS DEL AYUNTAMIENTO; AÑO 1917.

VARO OBREGÓN, REFORMÓ EL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN EN SU FRACCIÓN VI, DANDO NUEVAS BASES A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SUPRIMIENDO ASÍ AL MUNICIPIO Y ENCARGANDO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÍA POR CONDUCTO DEL ÓRGANO QUE DETERMINA LA LEY ORGÁNICA, LA QUE FUE EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1928, RECONOCIENDO COMO JEFE NATO DEL TERRITORIO AL PROPIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y CREÁNDO UN ÓRGANO DE GOBIERNO, MARCADO EN LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, CON EL NOMBRE DE DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE EJERCERÍAN LAS FUNCIONES GUBERNATIVAS.

ESTE ÓRGANO SE AUXILIABA DE UN CONSEJO DENOMINADO CONSULTIVO, QUE: "... FUE UN CUERPO REPRESENTATIVO DE DIVERSOS SECTORES ACTIVOS DE LA POBLACIÓN, CUYA INTERVENCIÓN, EN LA MARCHA DE LOS ASUNTOS, ENCOMENDADOS AL DEPARTAMENTO, QUEDABA CIRCUNSCRITA A LOS CASOS ESPECÍFICOS Y MARCADOS EN LA LEY, REVISTIENDO CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE ASESORAMIENTOS, PUES SUS ACCIONES FUERON DE OPINIÓN, CONSULTA, DENUNCIA, REVISIÓN E INSPECCIÓN. LAS FACULTADES DE DETERMINACIÓN Y EJECUTORIAS, ESTABAN ENCOMENDADAS AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL" (85)

FINALMENTE, COMENTARE, QUE LA INSTITUCIÓN QUEDÓ ENCARGADA DEL DESEMPEÑO DE TODAS LAS FUNCIONES, QUE EN ORDENAMIENTOS ANTERIORES, SE ENCARGABA EL EXTINTO GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y A LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ FUE COMO -

.. /

(85) MEMORIAS DEL AYUNTAMIENTO 1928.

QUEDÓ DESTITUIDO, DESDE 1928, EL SISTEMA MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DESDE SU INSTAURACIÓN EN 1524, Y AL QUE SE LLAMÓ "EL NÚCLEO GUBERNATIVO DE MÉXICO".

CONCLUSIONES

1. A GRECIA SE LE DEBEN LAS PRIMERAS LECCIONES CÍVICAS, AL ADAPTAR LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL A LAS SOCIEDADES, UBI--CANDO LA "POLIS" (LA CIUDAD), EN DONDE APARECEN LOS DERECHOS DE LA CIUDAD, PLASMANDO LA IGUALDAD CIVIL Y POLÍTICA, CREANDO EL RÉGIMEN FAMILIAR BASADO EN LA COMUNIDAD Y UTILIZANDO EL SUFRAGIO EN LA SOBERANÍA POPULAR. IGUAL--MENTE, SE GESTAN LOS DERECHOS POLÍTICOS QUE DESEMBOCARON EN MAGISTRADOS DE CARÁCTER DEMOCRÁTICO; TODO UBICADO EN LA ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA LOCAL DE LOS "DEMOS" (MUNICI--PIOS).
2. ROMA APORTÓ ELEMENTOS DE IMPORTANCIA AL SISTEMA MUNICI--PAL, ESTABLECIENDO ANTECEDENTES, CON LA CREACIÓN DE LOS "EDILES CURULES", EN EL AÑO 387 A.C., QUE SE ENCARGARON DE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE POLICÍA.
3. FUE EL DERECHO, LA CIENCIA QUE TRANSFORMÓ LAS INSTITUCIO--NES MUNICIPALES, AL ESTABLECERSE POR "SEXTO PAPYRO", EL PRIMER CÓDIGO, DENOMINADO "PAPYRIANO"; DEL CUAL EMANÓ --UNA LEGISLACIÓN MUNICIPAL, DISTINTA A LA DEL ESTADO, PUES MANEJÓ SUS PROPIAS FUNCIONES; AUNQUE RECONOCÍA Y ACATABA LAS DISPOSICIONES DEL ESTADO AL QUE PERTENECÍA, FUNGIEN--DO COMO CONEXIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA EN LAS COMU--NAS.
4. EL SISTEMA MUNICIPAL EUROPEO LLEGÓ POR LÍNEA DIRECTA DE LOS ELEMENTOS JURÍDICOS GRECO-ROMANOS. FUE SIGLOS DES--PUÉS, BAJO LA DOMINACIÓN VICIGODA, QUE LA VIDA DEL MUNI--CIPIO EN LA PENÍNSULA HISPANA PERMANECIÓ LATENTE, PARA --RECOBRAR FUERZA DURANTE LA DOMINACIÓN ÁRABE, RESURGIENDO TOTALMENTE EN EL PROCESO DE RECONQUISTA, EN LA QUE JUGA--

RON UN PAPEL FUNDAMENTAL LOS CONSEJOS MUNICIPALES, OBTENIENDO LOS FUEROS, QUE DIERON EL AUGE VIGOROSO A LA ORGANIZACIÓN LOCAL EN ESPAÑA.

5. EN LA "EDAD MEDIA", DENTRO DE LAS COMUNAS (MUNICIPIOS), SE UBICÓ UNA ASAMBLEA INTEGRADA POR HOMBRES LIBRES DE LA CIUDAD O DISTRITO RURAL, Y DIÓ ORIGEN AL "CONCILIUM" EL QUE DERIVÓ, PRIMERO EN UN CONSEJO ABIERTO Y POSTERIORMENTE EN EL CONSEJO MUNICIPAL, QUE CON EL TIEMPO SERÍA, LA INSTITUCIÓN CONOCIDA COMO AYUNTAMIENTO O CABILDO.
6. EL AYUNTAMIENTO APARECE COMO LA GENUINA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO, QUE EMANABA DE LA ASOCIACIÓN DE VECINDAD, AL DEFINIRSE LA EXISTENCIA DEL MUNICIPIO POLÍTICO.
7. LA CONFORMACIÓN LEGAL DE LAS COMUNAS SE FUNDAMENTÓ EN EL "DERECHO CASTELLANO"; DANDO LIBERTAD MUNICIPAL. TAL ELEMENTO JURÍDICO SE MANEJÓ DESDE LA UNIÓN COMUNAL, EN EL MOMENTO DE LA UNIDAD DINÁSTICA DE CASTILLA Y ARAGÓN, EN LA QUE CADA REINO SE REGÍA POR MEDIO DE SUS DERECHOS MUNICIPALES.
8. LAS FORMAS MUNICIPALES, ESTABLECIDAS EN MÉXICO, FUERON REFLEJO DE AQUEL MUNICIPIO DE CASTILLA.
9. LA PRIMERA REPRESENTACIÓN DEL DERECHO CASTELLANO Y DEL SISTEMA MUNICIPAL EN MÉXICO, FUE EN VERACRUZ, EN LO QUE LLAMARON LA VILLA RICA DE LA VERACRUZ; AL FUNDAR HERNAN CORTÉS, EL MUNICIPIO CON SU AYUNTAMIENTO; UTILIZANDO EL MENCIONADO DERECHO Y LEGALIZANDO JURÍDICAMENTE LA CONQUISTA DE LAS TIERRAS, SIENDO LA PRIMERA VILLA ESPAÑOLA EN AMÉRICA CONTINENTAL, DEPENDIENDO DIRECTAMENTE DE LA CORONA ESPAÑOLA.

.../

10. EL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, SE CONFORMÓ CON SUS ALCALDES ORDINARIOS, REGIDORES, ALGUACIL MAYOR, ALFERES REAL, Y ES CRIBANO PÚBLICO, ÉSTOS FUNCIONARIOS, BAJO EL PODER MUNICIPAL OTORGARON A CORTÉS LOS PODERES DE CAPITAN GENERAL.
11. DESPUÉS DE LA DESTRUCCIÓN DE MÉXICO TENOCHTITLAN, LOS CONQUISTADORES SE TRASLADARON A COYOACÁN, ESTABLECIENDO UN - AYUNTAMIENTO, EN EL AÑO DE 1527, EL QUE FUE RESPONSABLE, A NIVEL ADMINISTRATIVO, DE LA LIMPIEZA Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD HISPANA, DICHO AYUNTAMIENTO TUVO CARÁCTER PROVISIONAL.
12. HERNÁN CORTÉS FUE EL FUNDADOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN DONDE HABÍA FLORECIDO TENOCHTITLÁN.
13. EL 8 DE MARZO DE 1524, EL AYUNTAMIENTO DE COYOACÁN FUE - TRASLADADO A LA CIUDAD DE MÉXICO, Y COMIENZA SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, SEGÚN EL ACTA DE CABILDO FECHADA EL 8 DE MARZO DE 1524.
14. LA PRIMERA ACTIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO, FUE ESTABLECER UNA VECINDAD, PUES NO SÓLO SE COLONIZABA, SINO TAMBIÉN SE ARRAIGABA A LA TIERRA, Y ASÍ PODER TENER UN - DESARROLLO ECONÓMICO, DE LA PRODUCTIVIDAD, Y DEL AMBIENTE COMUNITARIO, PUES SI NO HABÍAN VECINOS NO SE PODÍA -- DAR EL DERECHO DEL MUNICIPIO.
15. DURANTE LOS AÑOS 1524 Y 1525, SE MARCARON LAS PAUTAS PARA DETERMINAR LA FORMACIÓN DEFINITIVA DEL CONTEXTO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO; SE ORDENÓ QUE EN CADA VILLA SE NOMBRARAN DOS ALCALDES, CON JURISDICCIÓN EN LO CIVIL Y EN LO CRIMINAL, CUATRO REGIDORES, UN PROCURA-

10. EL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, SE CONFORMÓ CON SUS ALCALDES ORDINARIOS, REGIDORES, ALGUACIL MAYOR, ALFERES REAL, Y ES CRIBANO PÚBLICO, ÉSTOS FUNCIONARIOS, BAJO EL PODER MUNICIPAL OTORGARON A CORTÉS LOS PODERES DE CAPITAN GENERAL.
11. DESPUÉS DE LA DESTRUCCIÓN DE MÉXICO TENOCHTITLAN, LOS CONQUISTADORES SE TRASLADARON A COYOACÁN, ESTABLECIENDO UN AYUNTAMIENTO, EN EL AÑO DE 1527, EL QUE FUE RESPONSABLE, A NIVEL ADMINISTRATIVO, DE LA LIMPIEZA Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD HISPANA, DICHO AYUNTAMIENTO TUVO CARÁCTER PROVISIONAL.
12. HERNÁN CORTÉS FUE EL FUNDADOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN DONDE HABÍA FLORECIDO TENOCHTITLÁN.
13. EL 8 DE MARZO DE 1524, EL AYUNTAMIENTO DE COYOACÁN FUE - TRASLADADO A LA CIUDAD DE MÉXICO, Y COMIENZA SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, SEGÚN EL ACTA DE CABILDO FECHADA EL 8 DE MARZO DE 1524.
14. LA PRIMERA ACTIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO, FUE ESTABLECER UNA VECINDAD, PUES NO SÓLO SE COLONIZABA, SINO TAMBIÉN SE ARRAIGABA A LA TIERRA, Y ASÍ PODER TENER UN - DESARROLLO ECONÓMICO, DE LA PRODUCTIVIDAD, Y DEL AMBIENTE COMUNITARIO, PUES SI NO HABÍAN VECINOS NO SE PODÍA -- DAR EL DERECHO DEL MUNICIPIO.
15. DURANTE LOS AÑOS 1524 Y 1525, SE MARCARON LAS PAUTAS PARA DETERMINAR LA FORMACIÓN DEFINITIVA DEL CONTEXTO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO; SE ORDENÓ QUE EN CADA VILLA SE NOMBRARAN DOS ALCALDES, CON JURISDICCIÓN EN LO CIVIL Y EN LO CRIMINAL, CUATRO REGIDORES, UN PROCURA-

DOR Y UN ESCRIBANO PÚBLICO; CAMBIÁNDOSE LA PLANILLA CADA PRIMERO DE ENERO. EXISTIERON TAMBIÉN ENCARGADOS DE CUIDAR EL ABASTO, MARCAR LAS PESAS Y MEDIDAS, AJUSTÁNDOLAS AL PROCESO DE LA COMPRA Y VENTA; A ESE FUNCIONARIO SE LE LLAMÓ "FIEL".

16. EL GOBIERNO GENERAL, INTENTÓ CONTROLAR LA AUTONOMÍA DEL AYUNTAMIENTO, SOMETIÉNDOLO SÓLO A CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y NO POLÍTICAS; EL MECANISMO USADO PLANTEÓ LA PROHIBICIÓN DE SESIONAR SI NO SE ENCONTRABA PRESENTE EL GOBERNADOR, O SU REPRESENTANTE; TAL ASPECTO PROVOCÓ UN CONFLICTO EN EL SENO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y HERNÁN CORTÉS, DANDO ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE LA REAL AUDIENCIA Y POSTERIORMENTE DEL VIRREINATO.
17. EN LOS PRIMEROS AÑOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE TUVO COMO COMPROMISO, ORGANIZAR LA CIUDAD PARA SU DESARROLLO, - RESPETANDO LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL DERECHO NOV--HISPANO.
18. EL DERECHO MUNICIPAL, CONCEBIDO EN LA ÉPOCA COLONIAL, -- FUE UN PROCESO DEL ESTADO UBICADO EN LAS INDIAS, Y POR - LO TANTO UNA FASE DEL "DERECHO INDIANO", DENTRO DEL NÚ--CLEO GUBERNATIVO, EL MUNICIPIO.
19. LA ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO,-- SE CONFORMÓ POR UN CORREGIDOR O ALCALDE MAYOR, AL QUE -- TAMBIÉN SE LE DENOMINÓ ALCALDE PRIMERO, DOS ALCALDES ORDINARIOS, UN NÚMERO VARIADO DE REGIDORES, UN ALFERES - - REAL, UN PROCURADOR GENERAL, UN ALGUACIL MAYOR, UN SÍNDICO Y UN ESCRIBANO PÚBLICO. EL CABILDO FUE EL INSTRUMENTO PROPIO PARA CONTROLAR LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDA-

DES DE LOS RAMOS MUNICIPALES; SUS FUNCIONES, SIENDO ADMINISTRATIVAS, FUERON VARIAS: EL CUIDADO DE OBRAS PÚBLICAS, MERCADOS, VENTAS Y MESONES, PESAS Y MEDIDAS, CONTROL DE POLICÍA Y DISTRIBUCIÓN DEL ABASTO PÚBLICO, ETC.

20. LAS SESIONES DE CABILDO, PROPORCIONABAN LAS IDEAS Y TEORÍAS ADMINISTRATIVAS, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES; INTENTABA BUSCAR, AL MISMO TIEMPO QUE UN ORDEN, AQUELLOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES NECESARIOS.
21. LA REAL AUDIENCIA DE MÉXICO, LLEGÓ PARA CONTROLAR O EVITAR, QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO SE DEDICARA A CIERTAS FUNCIONES POLÍTICAS Y CRIMINALÍSTICAS, QUE NO LE COMPE--TÍAN DENTRO DE SUS ACTIVIDADES. AL MISMO TIEMPO GOBERNABA LA NUEVA ESPAÑA.
22. EL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO, SE BASÓ PARA SUS ACTIVIDADES EN EL PROCESO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, QUE FUERON ENMARCADAS DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL MUNICIPIO, GENERANDO UNA SERIE DE NORMAS, REGLAMENTOS Y LEYES, TANTO PARA LA POBLACIÓN, COMO PARA LA JUNTA DE POLICÍA Y RAMO CORRESPONDIENTE, Y MANTENER EL CONTROL, EL ORDEN E HIGIENE DE LA METRÓPOLI CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA.
23. EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUDO HABER SIDO, LA INSTITUCIÓN MEXICANA QUE PROVOCARA LA EMANCIPACIÓN POLÍTICA DE MÉXICO, SIN EMBARGO NO LO HIZO. FUE EN SESIÓN DE CABILDO DEL 19 DE JULIO DE 1808, CUANDO EL SÍNDICO -- DEL AYUNTAMIENTO, DON FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS, PROYECTO LA NECESIDAD DE PLANTEAR LA SEPARACIÓN DE LA CoRONA, PUES ÉSTA SE ENCONTRABA INVADIDA POR FRANCIA.

24. EN EL IMPERIO DE ITURBIDE, EL MUNICIPIO NO TUVO CAMBIO - ALGUNO EN SUS FUNCIONES O PROCEDIMIENTOS, PUES CONTINUÓ RIGIÉNDOSE POR LAS LEYES CADITANAS (CÁDIZ).
25. EL GOBIERNO FEDERAL, INSTAURADO POR LA CONSTITUCIÓN DE - 1824, SE CREÓ, EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824, EL DISTRITO - FEDERAL Y LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SU AYUNTAMIENTO, SE - CONVIRTIÓ EN LA CAPITAL, QUEDANDO UN GOBERNADOR COMO RES - PONSABLE DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DE LA CIU - DAD FEDERAL; PERO EL SISTEMA MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE - MÉXICO, CONTINUABA SUS ELEMENTOS JURÍDICOS ADMINISTRATI - VOS, PARA BRINDARLE A LA CIUDAD, LOS SERVICIOS Y SEGURI - DAD REQUERIDOS EN CUALQUIER POBLACIÓN, Y LUCHANDO DESDE SU ALCALDE PRIMERO, HASTA EL SECRETARIO PÚBLICO, PARA LO GRAR EL DESARROLLO QUE ERA MENESTER A LA CIUDAD RECIÉN - CREADA, CENTRO DEL PODER FEDERAL MEXICANO.
26. EN EL MES DE MAYO DE 1835, LAS CORRIENTES POLÍTICAS, SE MANIFESTARON A FAVOR DEL CENTRALISMO, Y PARA 1836, DESA - PARECIÓ LA CIUDAD FEDERAL, CREANDO EL DEPARTAMENTO DE MÉ - XICO, QUE ERA EL ESTADO DE MÉXICO Y LO QUE FUE EL DISTRI - TO FEDERAL, SIENDO LA CAPITAL LA CIUDAD DE MÉXICO. EN - ESTE PERÍODO HISTÓRICO AUNQUE EL AYUNTAMIENTO CAMBIÓ DE GOBIERNO, NO LO HIZO CON RESPECTO AL COMPROMISO QUE SUS DELEGACIONES LE MARCABAN, YA QUE SIGUIÓ MANEJANDO SUS LI NEAMIENTOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, HASTA 1846, EN QUE EL FEDERALISMO RECUPERÓ EL PODER, RESTITUYENDO LA CONSTI TUCIÓN DE 1824, Y POR ENDE AL DISTRITO FEDERAL; EL AYUN - TAMIENTO DE MÉXICO, CONTINUÓ CON SUS FUNCIONES.
27. EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO SE MODIFICÓ - EN SUS FUNCIONES, CON EL PASO DE LAS DISTINTAS ETAPAS --

HISTÓRICAS, NI EN LOS CAMBIOS POLÍTICOS, SIEMPRE OBSERVÓ SUS ESTRUCTURAS, DESDE QUE SE CONFORMÓ BAJO LOS ESTATUTOS DEL "DERECHO CASTELLANO", SIGUIÓ EL CABILDO FUNCIONANDO BAJO LAS SESIONES EN LAS QUE SE DETERMINABAN LAS ACCIONES Y NORMAS MÁS APEGADAS A LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO GENERAL DE LA REPÚBLICA; NUNCA FUE DESTITUIDO EN ESE SIGLO XIX EL SISTEMA MUNICIPAL EN MÉXICO, ESTUVO SIEMPRE, EN LA VANGUARDIA, SOSTENIENDO LOS IMPACTOS DE LAS INVASIONES, COMO LA NORTEAMERICANA, NEGOCIANDO LA SALIDA DE LA CIUDAD, DE LAS TROPAS EXTRANJERAS, MANEJANDO LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS PARA SOLVENTAR LA GUERRA, CURAR HERIDOS, ENTERRAR MUERTOS; SOSTENIENDO EN TODOS LOS ASPECTOS A LA CAPITAL MEXICANA.

28. ES NECESARIO DEJAR CLARO, EN FORMA DE CONCLUSIÓN; QUE PARA ANALIZAR FIELMENTE EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉXICO, ANTE UN ESTUDIO JURÍDICO O DE OTRO TIPO, NO SE PUEDEN SOSLAYAR LOS ASPECTOS HISTÓRICOS CRÍTICOS QUE NUESTRO PAÍS HA ENFRENTADO, AUNQUE SE PIENSE QUE SALEN DEL TEMA.
29. EN LAS DIFERENTES ETAPAS CONFLICTIVAS (INTERNAS), PROVOCADAS POR LA LUCHA ENTRE LOS LIBERALES Y CONSERVADORES, EL MUNICIPIO SIEMPRE CONSIDERANDO SUS PROPIAS ALTERNATIVAS DE CONFORMACIÓN, TANTO URBANÍSTICA COMO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS UBICADOS EN LOS SERVICIOS A LA COMUNIDAD, PERO CUANDO ALGUNO DE LOS PARTIDOS EN PUGNA, LLEGABA AL PODER, LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO CAMBIABA, ES DECIR, CONTINUABA CON SUS FUNCIONES PERO CON DIFERENTES HOMBRES, O TOMANDO LA BANDERA DEL VENCEDOR.
30. AL ESTABLECERSE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, SE ESTABLECIÓ -

UN REGLAMENTO SOBRE LAS OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL, EN EL QUE SE ORDENABAN LOS ASPECTOS NECESARIOS PARA MEJORAR LOS NEGOCIOS MUNICIPALES; SE INDICABA EL NÚMERO DE EMPLEADOS, SUELDOS Y FUNCIONES, ASÍ COMO LA DIVISIÓN DE LOS RAMOS MUNICIPALES.

31. EN EL SEGUNDO IMPERIO, DESPUÉS DE LA LUCHA QUE PERDIERON LOS LIBERALES, CONTRA LOS CONSERVADORES MEXICANOS Y FRANCESES, LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO CAMBIÓ, -- OCUPANDO LOS PUESTOS, CONSERVADORES O ADICTOS A MAXIMILIANO; SE MODIFICARON REGLAMENTOS SOBRE ALGUNAS FUNCIONES QUE FUERON: ALUMBRADO PÚBLICO, VIGILANCIA NOCTURNA, SERVICIO VECINAL DE POLICÍA, DE SALUBRIDAD Y LIMPIEZA DE CALLES Y MEJORAMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS; LA ESTRUCTURA -- DEL AYUNTAMIENTO CONTINUÓ Y CON ELLA LA IMPORTANCIA DEL FUNDAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL.
32. A PARTIR DE 1867, EN QUE LOS SEGUIDORES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, TRIUNFAN CON SU LIBERALISMO Y RESTAURAN LA REPÚBLICA, ESTABLECIÉNDOSE EL GOBIERNO JUARISTA, Y -- CON ÉL LA FUNCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA ADMINISTRATIVA, REGRESÓ A LOS PLANES QUE LA VISIÓN LIBERAL HABÍA MARCADO, ANTES DEL SEGUNDO IMPERIO, MANTENIENDO LA -- PREOCUPACIÓN DE EFECTUAR UNA BUENA POLICÍA DE LOS RAMOS MUNICIPALES, Y ASÍ ENGRANDECER A LA CIUDAD DE MÉXICO EN TODOS SUS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.
33. AÚN CORRIENDO EL SIGLO XIX, A PORFIRIO DÍAZ FUE A QUIEN LE TOCÓ, NO SÓLO CONCLUIRLO, SINO INICIAR, COMO ES SABIDO, LA PRIMERA DÉCADA DEL SIGLO XX. FUERON VARIOS LOS -- CAMBIOS QUE SE PRACTICARON EN EL SISTEMA MUNICIPAL, Y ES -- PECÍFICAMENTE EN EL DE LA CAPITAL, ANTIGUO Y HERÓICO --

AYUNTAMIENTO DE MÉXICO; MUCHAS DE LAS APROBACIONES AFECTA
RON TOTALMENTE AL DERECHO MUNICIPAL, QUE SE HABÍA DESARRO
LLADO DURANTE TODA LA EVOLUCIÓN DE SU EXISTENCIA; SE CREA
RON LAS JEFATURAS POLÍTICAS, MISMAS QUE DESTRUÍAN PAULATI
NAMENTE LA VIDA DE LOS MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA; SUPRI
MIR CUALQUIER MANIFESTACIÓN DEMOCRÁTICA Y CÍVICA DE LA --
CIUDADANÍA, ADEMÁS DE CONTROLAR LAS ELECCIONES, FUERON --
LAS FUNCIONES AUTÉNTICAS DE ESTAS INSTITUCIONES, ACTUANDO
EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

34. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EXCLUSIVAMENTE, SE DIERON ORDENA
MIENTOS DURANTE TODO EL PERÍODO PORFIRISTA, QUE INFLUYE--
RON EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO;
SE DIERON A CONOCER LAS BASES PARA LA ENAJENACIÓN DE ALGU
NOS CAPITALES DE PARCIALIDADES Y BENEFICIENCIA A FAVOR --
DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO, INTENTANDO BENEFICIAR AL SIS
TEMA, ASÍ, IGUALMENTE SE EFECTUARON PROHIBICIONES REFEREN
TES A LA CIUDAD EN EL CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN, CO--
RRESPONDIENDO A LA VENTA EN VÍA PÚBLICA, SE EMITIERON LAS
BASES PARA LA POLICÍA URBANA, SE REFORMÓ EL REGLAMENTO DE
COCHES, MARCANDO EL PAGO AL IMPUESTO, ETC. LAS ACTIVIDA
DES DEL AYUNTAMIENTO CONTINUARON PERO CONTROLADAS EN SU -
TOTALIDAD.

35. EN EL RÉGIMEN, "ANTIPOPULAR" DE PORFIRIO DÍAZ, AL BUSCAR
SOLUCIONES PARTICULARES, SE DESTRUÍA LA VIDA COMUNAL EN -
MÉXICO, PUES AL CREARSE LAS JUNTAS ESPECIALES O AUXILIA--
RES, DEDICADAS A OBSERVAR LA INSUFICIENCIA MUNICIPAL, -
AUNQUE TEÓRICAMENTE, DEPENDÍAN DEL AYUDANTAMIENTO, SU PER
SONALIDAD FUE INDEPENDIENTE, SÓLO INVADÍAN LAS FUNCIONES--
DEL MUNICIPIO DEBILITANDO SU FUERZA Y AUTONOMÍA ADMINIS--
TRATIVA, PUES LO CONSIDERABAN INCAPAZ DE ATENDER EFICAZ--
MENTE LOS RAMOS MUNICIPALES.

36. LAS JUNTAS AUXILIARES, ACABARON POR DEMOSTRAR, LA INCAPACIDAD, NO DEL SISTEMA MUNICIPAL, SINO DEL RÉGIMEN POLÍTICO DE ENTONCES. PARA DESTRUIR LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO, SE CREÓ EL "CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO", FORMADO POR EL "GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL", EL "DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS", Y EL "PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD", RESTÁNDOLE AUTORIDAD AL SISTEMA MUNICIPAL MEXICANO. SI EL PRESIDENTE DÍAZ -- NO HUBIERA ENTREGADO EL PODER EN 1911, ES POSIBLE QUE EL AYUNTAMIENTO COMO REPRESENTACIÓN MUNICIPAL HUBIESE DESAPARECIDO.
37. AL TRIUNFO DE LOS CARRANCISTAS, Y DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, EL CONGRESO CONSAGÓ LA LIBERTAD MUNICIPAL, ASÍ AL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO, SE LE DEBE LA ORGANIZACIÓN LEGAL QUE REGRESÓ, AL SISTEMA MUNICIPAL, SU DERECHO ADMINISTRATIVO, AL REFORMAR EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, PARA CREAR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN 1917. SE GESTÓ ASÍ, LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, Y TERRITORIOS FEDERALES, EL 13 DE ABRIL DE 1917, ASENTANDO QUE EL MUNICIPIO LIBRE, TENÍA QUE SER LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE ORDENAMIENTO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.
38. DESPUÉS DE ONCE AÑOS, DE PUBLICADA LA CARTA MAGNA, LOS POLÍTICOS SE MANIFESTARON EN CONTRA DEL ANTIGÜO SISTEMA MUNICIPAL; EL 28 DE AGOSTO DE 1928, EL PRESIDENTE ELECTO -- (POR SEGUNDA OCASIÓN) ALVARO OBREGÓN, REFORMÓ EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN, EN SU FRACCIÓN VI, DANDO NUEVAS BASES A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; SE SUPRIMIÓ EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL SISTEMA MUNICIPAL, QUEDANDO COMO ÚNICO ENCARGADO DE LA

CIUDAD FEDERAL EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. TODO FUE -
FUNDAMENTADO EN EL "LEY ORGÁNICA ", EXPEDIDA POR EL CON--
GRESO DE LA UNIÓN EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1928, Y CREAN
DO, UN ÓRGANO DE GOBIERNO, DENOMINADO, DEPARTAMENTO DEL -
DISTRITO FEDERAL, SUJETO AL EJECUTIVO, Y ADMINISTRANDO --
LAS FUNCIONES GUBERNATIVAS.

BIBLIOGRAFIA

ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA, VOLÚMEN 333, ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO MEXICANO, VOLÚMEN 2225, HISTORIA GENERAL, EXPEDIENTES 83, 85, 86, 87, 88, 89, 93, 94 Y 97.

ARCHIVO HISTÓRICO DEL EX-AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

BOLETÍN DE LA SECRETARÍA Y DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

BOLETÍN DE LAS LEYES DEL IMPERIO, TOMO II.

CABILLO MANUEL, LA REPÚBLICA FEDERAL MEXICANA, GESTACIÓN Y NACIMIENTO, VOLÚMEN I, MÉXICO, 1974.

CATÁLOGO GENERAL DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 1986.

CODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES, CUYA APLICACIÓN CORRESPONDE AL D.D.F., PUBLICACIÓN OFICIAL 1943.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857.

DECRETO NÚMERO 34, RECOPIACIÓN DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS 1917.

DIARIO OFICIAL, No. 124 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1867.

- DUBLÁN Y LOZANO, COLECCIÓN LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, MÉXICO, 1907.
- ESQUIVEL OBREGÓN TORIBIO, APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO, MÉXICO, 1960.
- GALINDO Y VILLA JESÚS, HISTORIA SUMARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 1925.
- GUIOT DE LA GARZA LILIA Y NACIF MINA JORGE, BOLETÍN, CENTRO HISTÓRICO No. 09, SEPTIEMBRE 1984, DOCUMENTO DEL MES.
- HERBERT INGRAM PRESTLEY, MUNICIPALIDADES COLONIALES ESPAÑOLAS, MADRID, 1964.
- HERNÁN CORTÉS, CARTAS DE RELACIÓN.
- J.M. OTS. CAPDEQUI, EL ESTADO ESPAÑOL EN LAS INDIAS, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO 1941.
- M. MORENO MANUEL, BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL D.F., MÉXICO, 1960.
- MEMORIAS DEL AYUNTAMIENTO, AÑO 1917.
- MEMORIAS DEL AYUNTAMIENTO, AÑO 1928.
- MÉXICO A TRAVÉS DE LOS INFORMES PRESIDENCIALES, VOLÚMEN 16, TOMOS I Y II, SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, MÉXICO -- 1976.
- NACIF MINA JORGÉ, LA POLICÍA EN LA HISTORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EDICIONES GUBERNAMENTALES, SOCICULTUR 1986.

- OCHOA CAMPOS MOISÉS, LA REFORMA MUNICIPAL, EDITORIAL Porrúa, MÉXICO 1968.
- PALAVACINI F. FÉLIX, HISTORIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, TOMO II, MÉXICO 1938.
- PRIMER ACTA DE CABILDO, ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 1524.
- REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LOS DEPARTAMENTOS, MARZO 20 DE 1837, ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- TOMO III DE LAS ACTAS DEL CONGRESO, IMPERIO MEXICANO.
- VOLÚMEN 2253, HISTORIA CONSTITUCIONES - 1809-1917, ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- VOLÚMEN 2264, EXPEDIENTES 8, 9, 10 Y 11, AÑO 1847, ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- VOLÚMEN 2267, HISTORIA GUERRA CON ESTADOS UNIDOS, ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- VOLÚMEN 2269, EXPEDIENTES 4, 5, 9 Y 13, AÑO 1862 GUERRA CON FRANCIA, ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- VOLÚMEN 3623, EXPEDIENTE 3, AÑO 1805, ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- VOLÚMEN 3627, EXPEDIENTE 15, AÑO 1745, POLICÍA GENERAL, ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- VOLÚMEN 3629, EXPEDIENTE 176, AÑO 1811, ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- VOLÚMEN 3649, EXPEDIENTE 6, AÑO 1790, ARCHIVO HISTÓRICO - DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- ZAVALA SILVIO, ENSAYO DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, TOMO I, MÉXICO 1952.